

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022

NUMERO 81

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 360.- Ley de Régimen Especial para la Simplificación de Trámites y Actos Administrativos Relativos al Tren del Pacífico. ....	3-15	Acuerdo No. 592.- Se acuerda que la solicitud que se presente para un examen de derechos antidumping deberá contener en lo que fuere aplicable la información establecida en el Artículo 47 de la Ley Especial de Defensa Comercial.....	35-36
Decreto No. 361.- Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico.....	16-28	Acuerdo No. 886.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Servicios de Seguros Futuro, de Responsabilidad Limitada.....	36-37
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdos Nos. 250 y 253.- Se encargan Despachos a funcionarios públicos. ....	29	Acuerdos Nos. 15-1515, 15-1553, 15-0223 y 15-0244.- Acuerdos relacionados a planes de estudio.....	38-40
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdos Nos. 15-0034, 15-0381, 15-0382, 15-0383, 15-0385 y 15-0412.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	40-43
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Estatutos de las Iglesias “Profética Resplandor del Cielo” y “Profética Tiempos Finales Efesios 2:20” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 185 y 200, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	30-33	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		Acuerdos Nos. 498-D, 190-D y 266-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	44
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		Acuerdos Nos. 55-D y 64-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. ....	44
Acuerdo No. 538.- Se autoriza a la sociedad Grupo Miguel, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar su actividad autorizada. ....	34-35	<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
		Decreto No. 1.- Ordenanza de “Recuperación, Conservación y Protección de la Cuenca del Río Grande de San Miguel”, municipio de Sensemra, departamento de Morazán. ....	45-57

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses Moratorios y Multas, Generados por el Incumplimiento en el Pago de las Tasas por Arrendamiento de Puestos de Venta en Mercados, Plazas, Espacios Públicos y Permisos Especiales del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador. ...	58-59
Decreto No. 2.- Decreto de Prestación Económica por Retiro Voluntario para Empleados Municipales de la Alcaldía de Jiquilisco, departamento de Usulután. ....	60-61
Reforma a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Samuel Joaquín Flores y Acuerdo No. 11, emitido por la Alcaldía Municipal de Ilopango, departamento San Salvador, Aprobándola. ....	62

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	63
Aceptación de Herencia.....	63
Aviso de Inscripción.....	63

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	64
Título de Dominio.....	64

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	65
Herencia Yacente.....	66

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	67-92
Aceptación de Herencia.....	92-111
Herencia Yacente.....	111
Título Supletorio.....	111-114
Señal de Publicidad Comercial.....	114
Convocatorias.....	115-119
Subasta Pública.....	119-120

Reposición de Certificados.....	120-125
Solicitud de Nacionalidad.....	125
Patente de Invención.....	126-127
Título Municipal.....	127-128
Edicto de Emplazamiento.....	128-134
Avisos Varios.....	134
Marca de Servicios.....	134-141
Resoluciones.....	142
Marca de Producto.....	143-172
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	172-173

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	174-177
Convocatorias.....	177-183
Reposición de Certificados.....	183-184
Título Municipal.....	184-185
Marca de Servicios.....	186
Marca de Producto.....	186

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	187-199
Herencia Yacente.....	199-201
Título de Propiedad.....	201-204
Nombre Comercial.....	204-206
Señal de Publicidad Comercial.....	206-207
Convocatorias.....	208-220
Subasta Pública.....	220
Reposición de Certificados.....	221
Marca de Servicios.....	221-229
Marca de Producto.....	229-240

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N.º 360****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución vigente, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el artículo 2 de la citada Constitución, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de estos.
- III. Que los artículos 86 inciso primero de la Constitución de la República y 58 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, disponen que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido los distintos órganos e Instituciones del Estado pueden coordinarse entre sí, para lograr un determinado objetivo.
- IV. Que el artículo 103 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la propiedad en función social.
- V. Que el artículo 106 de la Constitución de la República establece que la expropiación procederá por causa de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados, y previa una justa indemnización.
- VI. Que de conformidad al artículo 110 inciso cuarto de la Constitución, es obligación del Estado regular y vigilar la prestación de los servicios públicos, prestados por empresas privadas; así como la aprobación de sus tarifas a fin de garantizar la calidad y la continuidad de dichos servicios en beneficio de la ciudadanía.
- VII. Que ante la falta de convenio en la vía administrativa entre el Estado y los propietarios o poseedores de inmuebles, sobre el precio o decisión de vender ciertos inmuebles requeridos para el desarrollo de las obras necesarias para el desarrollo económico y social del país; y por otra parte, el hecho de que gran número de los propietarios o poseedores de tierras, carecen de títulos

debidamente inscritos en los respectivos Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, es necesario emitir una normativa especial que establezca un procedimiento expedito, que agilice la transferencia del dominio de los inmuebles que sean necesarios para la ejecución sin demora de los proyectos de utilidad pública, en beneficio de la población en general.

- VIII. Que, es imperante que la Administración Pública disponga de mecanismos legales efectivos y eficaces que aseguren inversiones necesarias e indispensables para la ejecución de un Sistema de Transporte Ferroviario, gestionando los elementos necesarios para la puesta en marcha de un sistema de transporte eficaz, moderno, seguro y constante, que garantice el desarrollo económico del país y la satisfacción de la necesidad de transporte.
- IX. Que, para atender los propósitos precedentes, es necesaria la aprobación de una ley que, entre otros aspectos, regule la implementación, administración, control y supervisión del Sistema de Transporte Ferroviario de El Salvador, para una mayor eficiencia y eficacia en el logro de sus objetivos.

#### **POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

**DECRETA** la siguiente:

### **LEY DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL TREN DEL PACÍFICO.**

#### **CAPÍTULO I OBJETO**

**Art. 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio especial para la planificación, construcción, explotación y administración del sistema de transporte ferroviario nacional denominado "Tren del Pacífico", garantizando la simplificación y aceleración tanto de trámites como de actuaciones administrativas o judiciales para llevar a cabo la implementación del mismo, con el fin de atender con inmediatez las necesidades más apremiantes de la población, así como, fomentar la conectividad, productividad y crecimiento económico en El Salvador.

## CAPÍTULO II

### PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "TREN DEL PACÍFICO"

**Art. 2.-** El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en adelante el MOPT, en virtud de las competencias conferidas por la ley, será la autoridad encargada de la planificación, diseño y construcción del Tren del Pacifico, debiendo administrar y liderar cada etapa de estos procesos, pudiendo contar para ello con la colaboración de las restantes instituciones estatales, quienes estarán obligadas a brindársela.

**Art. 3.-** Para los fines indicados en la presente ley, el MOPT, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar la planificación y diseño de las infraestructuras integrantes del Tren del Pacífico incluyendo, líneas y tramos, estaciones de transporte de viajeros y de terminales de transporte de mercancías.
- b) Construir parte o la totalidad de las obras, inclusive las complementarias, que faciliten el funcionamiento del sistema de transporte ferroviario.
- c) Autorizar cambios dentro de la ejecución del proyecto "Tren del Pacífico" en sus etapas de planificación y construcción, cuando de conformidad a la evaluación del caso, proceda otorgar dicha modificación.
- d) Celebrar contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Incluir dentro de los proyectos de presupuesto del MOPT ordinario, extraordinario o las modificaciones, los recursos que requiera el proyecto en mención.
- f) Adquirir bienes muebles e inmuebles por compra, permuta, herencia, legado, donación o por cualquier otro título, conforme a las leyes, y retener, conservar y explotar esos mismos bienes. Esta facultad deberá ejercerse por medio del Fiscal General de la República en los casos que determine la ley.
- g) Adquirir de acuerdo con lo establecido en esta ley, las obras, bienes y servicios necesarios para la construcción, ejecución y operatividad del Tren del Pacífico. Esta facultad deberá ejercerse por medio del Fiscal General de la Republica en los casos que determine la ley.

- h) Realizar cuando considere procedente y con la colaboración de instituciones del Estado competentes, un programa de asistencia social para los habitantes de inmuebles eventualmente afectados por el sistema de transporte ferroviario.
- i) Formular y proponer la emisión de nueva legislación o reformas a la vigente aplicable a sus actividades.
- j) Todas aquellas que le fueren otorgadas por ésta y otras leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

**Art. 4.-** Los estudios técnicos requeridos para el proceso de construcción del Tren del Pacífico podrán ser incorporados en la etapa de planificación y diseño del mismo.

**Art. 5.-** Quedan facultados el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Cultura, las oficinas de planificación municipales, el Centro Nacional de Registros, así como las demás entidades públicas competentes, para emitir lineamientos especiales que simplifiquen y aceleren la emisión de documentos y el otorgamiento de permisos relacionados con la construcción y operación del Tren del Pacífico. Dichos lineamientos deben establecer con claridad los requisitos exigidos para la solicitud de emisión de documentos o permisos, así como el procedimiento administrativo simplificado y acelerado que se debe seguir para tales efectos.

**Art. 6.-** Las instituciones deberán atender con inmediatez las necesidades relacionadas a la construcción de la infraestructura requerida e inicio de operaciones del Tren del Pacífico, garantizando que las diligencias y trámites exigidos para estos fines sean simplificados y expeditos, con el objeto de alcanzar una máxima economía y eficiencia en la función pública para el desarrollo del país, garantizando, de igual manera, un trato transparente en la tramitación de las solicitudes que se realicen.

**Art. 7.-** Se transfiere por ministerio de ley, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte el dominio de los inmuebles y derechos reales existentes sobre los mismos, así como, los derechos de vía de las líneas ferroviarias actualmente existentes, cuando estos sean necesarios en el marco de la aplicación de la presente ley, y que estén inscritos a favor de alguna entidad del Estado, independientemente de su naturaleza, para lo cual se habilita la oficina del Registro correspondiente para realizar la respectiva transferencia.

Cuando sea necesaria la adquisición de un inmueble propiedad de una Municipalidad o de una Institución Oficial Autónoma, se seguirá el proceso descrito en esta ley para tal efecto.



No será necesario la transferencia e inscripción en el registro correspondiente, cuando los derechos a los que se refiere al inciso anterior, estén inscritos a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte.

**Art. 8.-** Para los procesos de adquisiciones y contrataciones necesarios en el marco de lo dispuesto en esta ley, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que por ley se abrevia UNAC, del Ministerio de Hacienda, deberá desarrollar dentro de un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la normativa específica de procesos de adquisición y contratación a cargo del MOPT para la ejecución del proyecto del Tren del Pacífico.

Para los efectos del artículo anterior, no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en todo lo relacionado con adquisiciones y contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto objeto de la presente ley.

### **CAPÍTULO III RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN**

**Art. 9.-** El Estado se reserva las funciones de administración y explotación del Tren del Pacífico, las cuales tienen por objeto la dirección, mantenimiento, operación y ampliación de todas las instalaciones del Tren del Pacífico, así como, el sistema de control, circulación y seguridad de este, quedando facultado para la creación de empresas públicas para la operación total o parcial del sistema ferroviario Tren del Pacífico, así como, para concesionar parcial o totalmente las operaciones de este.

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en adelante "CEPA", en función de las atribuciones conferidas en su Ley Orgánica, en conjunto con el MOPT, deberán establecer el régimen de administración y explotación del Tren del Pacífico, así como, el régimen de determinación de tarifas respectivo.

### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE EXENCIÓN TRIBUTARIO Y REGISTRAL**

**Art. 10.-** El MOPT, así como las personas naturales y jurídicas involucradas en el diseño, construcción, administración, operación y mantenimiento del Tren del Pacífico, contarán con las exoneraciones tributarias durante todo el período de ejecución y operación de sus obras indicadas en los literales siguientes:

- a) Exención total del Impuesto Sobre la Renta, por los ingresos provenientes de la actividad involucrada directamente con los fines de la presente ley, contados a partir del inicio de operaciones.
- b) Exención total del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por operaciones relacionadas con el sistema de transporte ferroviario Tren del Pacífico, de acuerdo con las partidas y cantidades autorizadas en el régimen de administración y explotación del que se defina de acuerdo con lo contemplado en el artículo 9 de la presente ley.
- c) Exención por el período que realicen sus operaciones relacionadas con el sistema de transporte ferroviario Tren del Pacífico, de los derechos y aranceles que graven la importación de maquinarias, equipos, herramientas, materiales, repuestos, accesorios, utensilios y demás, necesarios para el diseño, construcción, administración, operación y mantenimiento del Tren del Pacífico, así como los lubricantes y combustibles que sean necesarios para tales fines;
- d) Exención del impuesto sobre transferencia de bienes raíces, por la adquisición de aquellos inmuebles a ser utilizados en la ejecución del Sistema de Transporte Ferroviario Tren del Pacífico.

Además, gozarán de las mismas exenciones hasta por el plazo de veinticinco años computado a partir del inicio de operaciones del sistema de transporte ferroviario Tren del Pacífico, quienes participen en la fase de operación, mantenimiento y funcionamiento de servicios comerciales.

Para la importación de bienes que gocen de exención, según lo establecido en esta ley, las empresas involucradas en el proceso de diseño, construcción, administración, operación y mantenimiento, así como los comercios que se instalen en el área comercial del Sistema de Transporte Ferroviarios, no necesitarán autorización o aprobación previa, ni requerir orden de franquicia aduanera de importación, por lo que la operación se autorizará con la sola presentación, en debida forma, de la declaración de mercancías respectiva por parte de la empresa que previamente haya recibido un Convenio o Acuerdo del titular del Ramo de Obras Públicas y de Transporte.

**Art. 11.-** Las exoneraciones de impuestos en la etapa de diseño y construcción, serán efectivas desde la firma del Convenio o Acuerdo respectivo hasta la recepción definitiva o el fin de la relación con el MOPT, en cualquiera de sus formas.

Para los efectos de control tributario por parte de Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Impuestos Internos y Dirección General de Aduanas, la persona natural o



jurídica a cargo de alguna fase del proyecto, estará obligada a llevar registro completo del uso de los incentivos fiscales para el alcance de su cometido y presentar las declaraciones tributarias correspondientes a los beneficios determinados en esta ley y de acuerdo a las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda.

**Art. 12.-** Los propietarios o poseedores que vendan voluntariamente o a través del procedimiento especial de adquisición sus inmuebles a favor del Gobierno y Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte estarán exentos del pago de impuestos que pudiera generar la venta de los mismos por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto a la transferencia de bienes raíces y los derechos ante el Centro Nacional de Registros.

**Art. 13.-** Los Entes Rectores en materia de Impuestos Internos, de Aduanas y Registrales, podrán efectuar las comprobaciones de las declaraciones tributarias de los beneficiarios de esta Ley y en los casos de incumplimiento por parte del administrado, podrán sancionar cuando corresponda según su respectiva ley.

**Art. 14.-** La exención de los impuestos a la importación establecida en esta ley, es aplicable únicamente a los bienes que su uso sea estrictamente indispensable para la construcción y puesta en operación del Tren del Pacífico, los cuales deben guardar estricta relación con el giro del negocio, siendo obligatorio que sean y estén debidamente identificados por sus propietarios como de uso exclusivo para la actividad incentivada. De igual forma, la cantidad de bienes a importar debe ser proporcional a la capacidad instalada del establecimiento a través del cual se desarrollará la actividad incentivada, así como a la naturaleza y condiciones del mismo.

Ninguna exención regulada en esta ley será extensiva a la importación de armas de fuego, municiones, bienes para el consumo o de uso personal de directivos, socios o personal de la empresa, familiares de aquellos o empresas relacionadas, y bienes del activo corriente.

## CAPÍTULO V DE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Art. 15.-** Facultase al MOPT, para declarar de utilidad pública los inmuebles, obras y edificaciones que comprenden el trazado de construcción de la infraestructura del "Tren del Pacífico".

**Art. 16.-** El MOPT publicará en el Diario Oficial o en un periódico de mayor circulación de la República, anuncios en dos días consecutivos que señalen con claridad y precisión el

trazado y las zonas delimitadas para el desarrollo de la infraestructura del Tren del Pacífico, con todas las características de los inmuebles a adquirirse para tal fin, incluyendo nombres de propietarios o poseedores y su situación registral.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro del lugar señalado para la construcción del Tren del Pacífico, tienen la obligación de presentarse ante el MOPT dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la publicación del segundo anuncio publicado en el Diario Oficial o en periódico de mayor circulación, a manifestar por escrito si están dispuestos a la venta voluntaria de los inmuebles afectados, conforme las condiciones y por el precio que convengan con el MOPT, para lo que se procederá a la formalización de la escritura correspondiente.

Al otorgarse la escritura respectiva, el MOPT pagará dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario el precio convenido.

Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el MOPT para tales efectos.

**Art. 17.-** El MOPT, a través de la Fiscalía General de la República, podrá seguir el procedimiento especial de adquisición de inmuebles en aquellos casos en los que no se logre un acuerdo con los propietarios o poseedores referidos en el artículo precedente, el cual será establecido en la presente ley y supletoriamente, en lo que no la contraríe, por lo dispuesto en la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado, mismo procedimiento se realizará en los casos en los que dejaren transcurrir el término establecido en el artículo anterior, sin hacer la manifestación expresa de lo que dicho artículo indica.

Será competente para conocer el procedimiento al que se refiere el inciso anterior, cualquiera de los jueces de lo Civil del municipio de San Salvador.

**Art. 18.-** Para los efectos del procedimiento especial de adquisición, la Fiscalía General de la República, en representación del Estado, se presentará a cualesquiera de los mencionados juzgados haciendo una relación generalizada de la obra que se llevará a cabo con descripción del inmueble o de los inmuebles que se necesita adquirir, el nombre o nombres de los propietarios o poseedores y de cualesquiera otras personas que tengan inscrito a su favor derechos reales o personales que deban respetarse, con expresión de sus respectivos domicilios, así como la forma y condiciones de pago que se ofrecen para cada inmueble.

Si entre las personas anteriormente indicadas hubiere ausentes o incapaces, deberá expresarse los nombres y domicilios de sus representantes, que fueren conocidos.

El Procurador General de la República representará a las personas ausentes o incapaces únicamente en el caso de que se haya comprobado que tales personas carecen de representante legal o apoderado conocido. El emplazamiento se hará personalmente al Procurador quien podrá intervenir en persona o por medio de sus agentes auxiliares permanentes.

Juntamente con la demanda a que se refiere el presente artículo deberá presentarse la copia o copias de los planos del inmueble o de los inmuebles que se trata el procedimiento especial de adquisición.

**Art. 19.-** El juez, al recibir la demanda y antes de todo procedimiento, ordenará de oficio su anotación preventiva en el respectivo Registro de la Propiedad Raíz, siendo nulo cualquier gravamen o transferencia posterior a dicha presentación.

**Art. 20.-** El juez mandará emplazar dentro del tercer día hábil a la admisión de la demanda a los propietarios o poseedores o a sus representantes legales o apoderados si fueren conocidos.

Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada o no hubiera podido ser localizada de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente ley, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto. El edicto contendrá los mismos datos que la esquila de emplazamiento y se publicará en el tablero del tribunal. Asimismo, se ordenará, su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos de circulación diaria y nacional; y los tres días se contarán a partir del siguiente al de la fecha de la publicación en el Diario Oficial.

Para los efectos de este artículo, los demandados que dentro del plazo para contestar la demanda no comparecieren a estar a derecho, serán considerados como rebeldes o ausentes, debiendo notificar a la Procuraduría General de la República, para que esta le represente en lo sucesivo.

**Art. 21.-** Concluidos los tres días hábiles del emplazamiento, se abrirá a pruebas el juicio por ocho días hábiles improrrogables dentro de los cuales se recibirá el dictamen de dos peritos que el juez nombrará de oficio sobre el importe de la indemnización con respecto a cada uno de los inmuebles, y se recibirán también las pruebas que tengan a bien presentar las partes.

**Art. 22.-** Si durante el curso del procedimiento compareciere alguien alegando derechos en el inmueble o inmuebles que se trata de adquirir o en el monto de la indemnización, no se interrumpirá el procedimiento, tramitándose la oposición en pieza separada y el juez en la sentencia ordenará que el importe de la indemnización correspondiente se deposite en un banco, hasta que por sentencia ejecutoriada dictada en la oposición, se determine sobre los derechos del tercerista.

Las personas que citadas en forma no usen su derecho en el curso de las diligencias a que se refiere el inciso anterior, no podrán deducirlos contra el adquirente, y la cosa adquirida quedará libre de todo gravamen y responsabilidad, sin perjuicio de que puedan hacerlos valer en tiempo y forma contra el que lo tenía.

**Art. 23.-** Dentro de los tres días siguientes a la conclusión del término probatorio se dictará sentencia definitiva, decretando la adquisición o declarándose sin lugar; y, en el primer caso, determinando el valor de la indemnización con respecto a cada inmueble y a la forma y condiciones de pago.

La sentencia podrá comprender uno o varios terrenos pertenecientes a uno solo o a diversos propietarios o poseedores, y no admitirá más recurso que el de responsabilidad.

**Art. 24.-** Notificada la sentencia definitiva que decrete la adquisición, quedará transferida la propiedad de los bienes a favor del Gobierno y Estado de El Salvador en el ramo de Obras Públicas y de Transporte, libres de todo gravamen, y se inscribirá como título de dominio y posesión la ejecutoria de dicha sentencia.

**Art. 25.-** Los derechos inscritos a favor de terceros que recaigan sobre todo o en parte del o de los inmuebles adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en virtud de esta Ley, caducarán de pleno derecho desde la fecha de adquisición y los registradores cancelarán total o parcialmente, según el caso, las inscripciones que los amparen, en los registros correspondientes.

**Art. 26.-** Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia a los propietarios, poseedores, meros tenedores u ocupantes, a cualquier título que fueren, estos deberán hacer entrega material de los inmuebles al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte desocupados en su caso.

Si transcurrido dicho término, alguno de los propietarios o cualquier otro poseedor, mero tenedor u ocupante no hubiere cumplido con lo dispuesto en el inciso anterior, el juez de la causa o el que aquel comisione, con solo el pedimento del MOPT, le dará posesión material del inmueble aun cuando no se hubieren verificado las inscripciones correspondientes.



**Art. 27.-** Los inmuebles que adquiera el Gobierno y Estado de El Salvador en el ramo Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, sea en forma voluntaria o por el procedimiento especial de adquisición, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos con tal que esas personas o sus antecesores no hayan sido inquietados en su posesión, por medio de acciones posesorias y reivindicatorias o procedimientos administrativos, durante los dos últimos años anteriores, a la publicación de la presente ley; para tal efecto será necesario el otorgamiento de la declaración jurada en la cual se declare tales circunstancias por parte del poseedor. Además, será necesaria la certificación de denominación catastral en la que se exprese que el inmueble carece de antecedente inscrito.

Esta última circunstancia la hará constar el juez o el notario en la respectiva sentencia o escritura, con vista de certificaciones extendidas en papel simple por los Jueces de Primera Instancia y Alcaldes Municipales de las respectivas comprensiones, o se acreditará oportunamente en el Registro con las certificaciones indicadas.

Para hacer las inscripciones, se prescribirán en su caso de lo dispuesto en el artículo 696 Código Civil.

**Art. 28.-** Tanto en las escrituras de adquisición voluntaria como en las sentencias por el procedimiento especial de adquisición, deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que adquiera el Gobierno y Estado de El Salvador en el ramo de Obras Públicas y de Transporte, de acuerdo con las declaraciones de las partes contratantes o con la prueba rendida, en su caso. Tales descripciones deberán consignarse en las inscripciones que se hagan en el Registro de los respectivos inmuebles, aunque no coincidan con las expresadas en los antecedentes respectivos.

**Art. 29.-** No será necesario la solvencia de renta y vialidad e impuestos fiscales y municipales para la inscripción de los inmuebles adquiridos por el Gobierno y Estado de El Salvador en el ramo de Obras Públicas y de Transporte, en virtud de esta ley.



**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 30.-** Cuando se requieran planos, estos deberán ser levantados por el Instituto de Legalización de la Propiedad.

**Art. 31.-** La Corte de Cuentas de la República dentro de sus facultades legales, podrá practicar auditoría externa, financiera y operacional o de gestión de las operaciones derivadas del proyecto en mención.

**Art. 32.-** Exonérese del pago de cualquier arancel o precio por los productos y servicios que brinda el Centro Nacional de Registros a cualquier institución del Estado, así como a los contratistas y subcontratistas que realicen actos en el marco de la ejecución del proyecto establecido en esta Ley y en cualesquiera de sus etapas.

**Art. 33.-** El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte deberá proponer para la aprobación de la Presidencia de la República, el reglamento para la presente ley.

**Art. 34.-** El reglamento de esta ley, deberá emitirse por el órgano Ejecutivo, al menos sesenta días después de la entrada en vigencia.

**Art. 35.-** Esta ley es de carácter especial y priva sobre cualquier otra especial o general que la contradiga.

**Art. 36.-** Se deroga a partir de la vigencia de esta Ley el Decreto N.º 269, de fecha 22 de mayo de 1975, publicado en el Diario Oficial N.º 93, Tomo N.º 247, de la misma fecha.

Para los efectos del inciso anterior, sucede en todos los derechos y obligaciones de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de El Salvador, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, excepto por lo dispuesto en esta ley para los derechos de vía del Estado.

**Art. 37.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

## DECRETO N.º 361

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 168, ordinal 15º de la Constitución de la República establece que es atribución y obligación del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 455, de fecha 21 de octubre de 1965, publicado en el Diario Oficial n.º 206, Tomo n.º 209, del 11 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).
- III. Que de conformidad con el artículo 2 del referida Ley Orgánica de CEPA, la Comisión tiene a su cargo la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones portuarias de todas las instalaciones de los puertos de la República; y, además, deberá planear y ejecutar por sí o por medio de contratistas, la construcción de nuevas instalaciones y todas las obras necesarias para la ampliación y mejoramiento de las instalaciones portuarias existentes.
- IV. Que por medio del Decreto Legislativo n.º 685, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, se interpretó de forma autentica el contenido de los incisos segundo y tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica de CEPA, mediante la cual se estableció que a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto debía entenderse por Puertos Marítimos, todos los anclajes y fondeaderos en la rada, del Muelle de atraque y sus accesos; los almacenes, bodegas, oficinas, talleres, construcciones e instalaciones de tierra firme; y por Puertos Aéreos, las pistas de aterrizaje y rodaje, edificio terminal de pasajeros y de carga, almacenes, bodegas, oficinas, hangares, talleres, patios y demás instalaciones que se encuentran en los sectores acotados por la Comisión.
- V. Que según el artículo 46 de la Ley Orgánica de Aviación Civil, promulgada mediante el Decreto Legislativo n.º 582, de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial n.º 198, Tomo n.º 353, del diecinueve de octubre del mismo año, también se designa a CEPA para el control y dirección de los servicios de apoyo a la navegación aérea, en lo que corresponde a los servicios de tránsito aéreo, información aeronáutica, servicios de meteorología, comunicaciones aeronáuticas, radio ayudas, despacho y control de vuelos y demás servicios de navegación aérea.

- VI. Que el desarrollo productivo y económico es uno de los objetivos principales del Gobierno de la República, atendiendo especialmente a las iniciativas económicas de beneficio social, como un potencial desencadenante en la generación de ingresos a través de empleos, que fortalezcan la creación de riqueza en el territorio nacional para favorecer su distribución equitativa.
- VII. Que para garantizar el compromiso con el desarrollo de la zona oriental del país, es necesario otorgar a CEPA como entidad encargada de la administración y operación de los aeropuertos, un instrumento jurídico para la construcción, administración y operación del Aeropuerto Internacional del Pacífico, ubicado en la zona litoral del departamento de La Unión.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

**DECRETA** la siguiente:

**LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio especial para la planificación, construcción, explotación y administración del Aeropuerto Internacional del Pacífico, en adelante, "el Aeropuerto" cuya ejecución tiene por finalidad garantizar la conectividad nacional e internacional y fomentar el desarrollo económico de El Salvador.

**Art. 2.-** El Aeropuerto estará dispuesto en el cuadrante comprendido entre las siguientes coordenadas:

Punto número uno: esquinero nor-oeste con coordenadas Lambert "X" 612100.00, "Y" 233100.00;

Punto número dos: esquinero nor-este con coordenadas Lambert "X" 617100.00, "Y" 233100.00;

Punto número tres: esquinero sur-oeste con coordenadas Lambert "X" 612100.00, "Y" 228550.00;

Punto número cuatro: esquinero sur-este con coordenadas Lambert "X" 617100.00, "Y" 228550.00.

Los límites descritos en los incisos anteriores podrán ser ajustados o modificados, en razón de estudios o requerimientos técnicos, mediante una resolución razonada emitida por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en adelante CEPA.

**Art. 3.-** La CEPA elaborará el plan de desarrollo de la zona aeroportuaria comprendida en el cuadrante a que se refiere el artículo anterior, pudiendo contemplar en él, además, las siguientes zonas:

- a) Las superficies necesarias para la ejecución de las actividades de tráfico y transporte aéreos; estancia, reparación y suministro a las aeronaves; recepción o despacho de viajeros y mercancías; servicios a pasajeros y a las empresas de transporte aéreo; acceso y estacionamiento de vehículos; servicios de navegación aérea, y, en general, todas aquellas que sean necesarias para la mejor gestión del aeropuerto.
- b) Los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y expansión del aeropuerto y que comprenderán todos aquellos terrenos que sean necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria.

**Art. 4.-** La CEPA dispondrá de lo necesario para que las autoridades de Aeronáutica Civil, Migratorias, Sanitarias y Fiscales puedan desempeñar todas las funciones que les confieren las leyes.

## CAPITULO II CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO

**Art. 5.-** La CEPA será la autoridad encargada de la planificación, construcción, explotación y administración del Aeropuerto.

Para estos efectos, la CEPA se regirá por lo dispuesto en su Ley Orgánica y en la presente ley, debiendo contar con la colaboración de todas instituciones públicas.

**Art. 6.-** Para los efectos del artículo anterior, la CEPA podrá organizarse internamente y delegar funciones y atribuciones en el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en adelante "MOPT". Ambas instituciones quedan habilitadas para asociarse y celebrar convenios con privados o constituir sociedades conforme a la normativa vigente, con el fin de



garantizar la construcción, puesta en marcha, administración, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto.

**Art. 7.-** La CEPA tendrá además de las facultades que le confiere su Ley Orgánica, las siguientes:

- a) Preparar por sí o por contrato con terceros la elaboración de estudios, planos, diseños y presupuestos de gastos para la realización de la obra que por medio de esta ley se le encomienda.
- b) Adquirir de acuerdo con lo establecido en esta ley, las obras, bienes y servicios necesarios para la construcción, ejecución y operatividad del Aeropuerto.
- c) Adquirir, ya sea por compra, permuta, expropiación o por cualquier otro título, los bienes muebles e inmuebles necesarios para la construcción de la obra y, cuando lo considere conveniente, que se encuentren comprendidos en el cuadrante de construcción del Aeropuerto.
- d) Organizarse internamente, mediante la creación de mecanismos de cooperación interinstitucional con el MOPT, para asociarse o contratar con terceros y constituir sociedades conforme a la ley respectiva con el fin de construir todas las instalaciones, pistas, edificaciones y obras complementarias y de administrar, mantener y explotar el Aeropuerto.
- e) Aceptar herencias, legados y donaciones sin causas onerosas y celebrar toda clase de contratos para procurarse todos los servicios personales y materiales, así como los bienes que necesitare.
- f) Incluir dentro de los proyectos de presupuestos de la Comisión una sección específica que trate sobre el presupuesto y sistema de salarios relativos al Aeropuerto si fuera necesario; en dicha sección se establecerá las cantidades que en concepto de subsidios aportará el Gobierno Central para la construcción, operación, funcionamiento y mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico.
- g) Fomentar la instalación de establecimientos o plantas industriales o comerciales que contribuyan al desarrollo del Aeropuerto y faciliten su mejor utilización.
- h) Podrá realizar, con la colaboración de organismos del Estado, un programa de asistencia social a los habitantes de los inmuebles afectados por el proyecto, el cual será presentado al "Órgano Ejecutivo" para su aprobación. La ejecución de este programa estará a cargo del Gobierno Central.

- i) Todas aquellas que le fueren otorgadas por ésta y otras leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

**Art. 8.-** El MOPT podrá ejecutar las facultades indicadas en las letras a), b) y c) del artículo anterior, de forma conjunta o separada con la CEPA, para la construcción de una parte o la totalidad del Aeropuerto.

**Art. 9.-** Quedan facultado el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Centro Nacional de Registros, entre otras entidades públicas, para emitir lineamientos especiales que faciliten la emisión de documentos y permitan el otorgamiento de permisos de construcción y funcionamiento relacionado con el Aeropuerto, de forma expedita y ágil. Dichos lineamientos determinarán los requisitos que deberán presentar los interesados para la solicitud de los permisos, así como el procedimiento administrativo simplificado a seguir.

**Art. 10.-** Todas las instituciones del Estado deberán atender con inmediatez las necesidades relacionadas con la construcción de la infraestructura requerida e inicio de operaciones del Aeropuerto, garantizando de forma expedita las diligencias y trámites a realizar.

**Art. 11.-** Para las adquisiciones y contrataciones que sean necesarias realizar en el marco de esta ley, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que por ley se abrevia UNAC, del Ministerio de Hacienda, deberá desarrollar en un plazo que no exceda de ocho días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la normativa específica de procesos de adquisición y contratación para el proyecto del Aeropuerto.

Para los efectos del artículo anterior no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para todas las adquisiciones y contrataciones necesarias a fin de ejecutar lo establecido en la presente ley.

**Art 12.-** Los bienes inmuebles que constituyan la infraestructura del Aeropuerto dentro del cuadrante indicado en el artículo 2, incluyendo los destinados a las operaciones y desarrollo y los que en el futuro se adquirieran para su expansión podrán ser sometidos al régimen de zona franca regulado según la normativa vigente.

### CAPÍTULO III RÉGIMEN TRANSITORIO DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLE

**Art. 13.-** Declárase de necesidad, utilidad pública y de la más alta prioridad la construcción del Aeropuerto del Pacífico, así como, los bienes, obras y edificaciones comprendidos dentro del perímetro de delimitación donde se ejecutará dicha construcción indicada en el artículo 2 de la presente ley.

**Art. 14.-** Se transfiere por ministerio de ley, a favor de la CEPA, el dominio de los inmuebles y derechos reales sobre los inmuebles actualmente existentes, en el marco de la aplicación de la presente ley, cuando estos estén inscritos a favor de alguna entidad del Estado, independientemente de su naturaleza, para lo cual se habilita la oficina del Registro correspondiente para realizar la respectiva transferencia.

Quando sea necesaria la adquisición de un inmueble, propiedad de una municipalidad o de una institución oficial autónoma, se seguirá el procedimiento descrito en esta ley para tal efecto.

No será necesaria la transferencia e inscripción en el registro correspondiente, cuando los derechos a los que se refiere al inciso anterior estén inscritos a favor de la CEPA.

**Art. 15.-** La CEPA publicará en el Diario Oficial o en un periódico de mayor circulación de la República, anuncios en dos días consecutivos que señalen y determinen con claridad y precisión las zonas delimitadas para la construcción de la infraestructura del Aeropuerto del Pacífico, con todas las características de los inmuebles a adquirirse para tal fin, incluyendo nombres de propietarios o poseedores y su situación registral, de acuerdo a la información que consta según antecedentes en el Centro Nacional de Registros.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro del lugar señalado para la construcción del Aeropuerto del Pacífico, tienen la obligación de presentarse ante la CEPA dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la publicación del segundo anuncio en el Diario Oficial o en periódico de mayor circulación, a manifestarse por escrito si están dispuestos a la venta voluntaria de los inmuebles afectados, conforme las condiciones y por el precio que convengan con la CEPA, para lo que se procederá a la formalización de la escritura correspondiente.

En los casos de aquellos propietarios que no se encuentren en el territorio nacional dentro de los plazos determinados en el inciso anterior, estos podrán hacerse representar por medio de apoderados, y se les otorgará un plazo adicional de quince días calendario, para el ejercicio de derechos o del pronunciamiento respectivo.

La CEPA efectuará el pago al otorgarse la escritura respectiva, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario.

Quando no se cumpliere lo establecido en el inciso anterior, el Estado reconocerá el 6% de interés anual sobre saldos deudores.

Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos, por valuator autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, puesto a disposición por la CEPA para tales efectos.

**Art. 16.-** La CEPA, a través de la Fiscalía General de la República, podrá seguir el procedimiento especial de adquisición de inmuebles en aquellos casos en los que no se logre un acuerdo con los propietarios referidos en el artículo precedente, el cual será establecido en la presente ley y supletoriamente, en lo que no la contrarie, por lo dispuesto en la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado. Mismo procedimiento se realizará en los casos en los que dejaren transcurrir el término establecido en el artículo anterior, sin hacer la manifestación expresa de lo que dicho artículo indica.

Será competente para conocer el procedimiento al que se refiere el inciso anterior, el tribunal donde se halle el inmueble donde sea necesario construir el Aeropuerto del Pacífico de conformidad a esta ley.

**Art. 17.-** Para los efectos del procedimiento especial de adquisición, la Fiscalía General de la República, en representación del Estado, se presentará a cualesquiera de los mencionados tribunales competentes haciendo una relación generalizada de la obra declarada de utilidad pública que se llevará a cabo con descripción del inmueble o de los inmuebles que se necesita adquirir, el nombre o nombres de los propietarios o poseedores y de cualesquiera otras personas que tengan inscrito a su favor derechos reales o personales que deban respetarse, con expresión de sus respectivos domicilios o dirección donde puedan ser notificados así como la forma y condiciones de pago que se ofrecen para cada inmueble.

Si entre las personas anteriormente indicadas hubiere ausentes o incapaces, deberá expresarse los nombres y domicilios o dirección donde puedan ser notificados sus representantes, que fueren conocidos.

El Procurador General de la República representará a las personas ausentes o incapaces únicamente en el caso de que se haya comprobado que tales personas carecen de representante legal o apoderado conocido. El emplazamiento se hará personalmente al Procurador quien podrá intervenir en persona o por medio de sus agentes auxiliares permanentes.

Juntamente con la demanda a que se refiere el presente artículo deberá presentarse la copia o copias de los planos del inmueble o de los inmuebles que se trata el procedimiento especial de adquisición.

**Art. 18.-** El juez, al recibir la demanda y antes de todo procedimiento, ordenará de oficio su anotación preventiva en el respectivo Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, siendo nulo cualquier gravamen o transferencia posterior a dicha presentación.



**Art. 19.-** El juez mandará emplazar dentro del tercer día hábil a la admisión de la demanda a los propietarios o poseedores o a sus representantes legales o apoderados si fueren conocidos.

Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada o no hubiera podido ser localizada de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente ley, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto. El edicto contendrá los mismos datos que la esquila de emplazamiento y se publicará en el tablero del tribunal. Asimismo, se ordenará, su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos de circulación diaria y nacional; y los tres días se contarán a partir del siguiente al de la fecha de la publicación en el Diario Oficial.

Para los efectos de este artículo, los demandados que dentro del plazo para contestar la demanda no comparecieren a estar a derecho, serán considerados como rebeldes y debiendo ser representados por la Procuraduría General de la República.

**Art. 20.-** Concluidos los tres días hábiles posteriores al plazo para contestar la demanda, se abrirá a pruebas el juicio por ocho días hábiles improrrogables dentro de los cuales se recibirá el dictamen de dos peritos que el juez nombrará de oficio sobre el importe de la indemnización con respecto a cada uno de los inmuebles, y se recibirán también las pruebas que tengan a bien presentar las partes.

**Art. 21.-** Si durante el curso del procedimiento compareciere alguien alegando derechos en el inmueble o inmuebles que se trata de adquirir o en el monto de la indemnización, no se interrumpirá el procedimiento, tramitándose la oposición en pieza separada y el juez en la sentencia ordenará que el importe de la indemnización correspondiente se deposite en un banco, hasta que, por sentencia ejecutoriada dictada en la oposición, se determine sobre los derechos del tercerista.

Las personas que citadas en forma no usen su derecho en el curso de las diligencias a que se refiere el inciso anterior, no podrán deducirlos contra el adquirente, y la cosa adquirida quedará libre de todo gravamen y responsabilidad, sin perjuicio de que puedan hacerlos valer en tiempo y forma contra el que lo tenía.

**Art. 22.-** Dentro de los tres días siguientes a la conclusión del término probatorio se dictará sentencia definitiva, decretando la adquisición o declarándose sin lugar; y, en el primer caso, determinando el valor de la indemnización con respecto a cada inmueble, la forma y condiciones de pago.

La sentencia podrá comprender uno o varios terrenos pertenecientes a uno solo o a diversos propietarios o poseedores, y no admitirá más recurso.



**Art. 23.-** Notificada la sentencia definitiva que decreta la adquisición, quedará transferida la propiedad de los bienes a favor de la CEPA, libres de todo gravamen, y se inscribirá como título de dominio y posesión la ejecutoria de dicha sentencia.

Lo establecido en el inciso anterior se aplicará no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos con tal que esas personas o sus antecesores no hayan sido inquietados en su posesión, por medio de acciones posesorias y reivindicatorias o procedimientos administrativos, durante los cuatro últimos años anteriores, a la publicación de la presente ley, en cuyo caso será necesario el otorgamiento de la declaración jurada en la cual se declare tales circunstancias por parte del poseedor. Además, será necesaria la certificación de denominación catastral en la que se exprese que el inmueble carece de antecedente inscrito.

Esta última circunstancia la hará constar el juez o el notario en la respectiva sentencia o escritura pública, con vista en las certificaciones extendidas por los Jueces de Primera Instancia y Alcaldes Municipales de las respectivas comprensiones, o se acreditará oportunamente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas con las certificaciones indicadas.

Para hacer las inscripciones, se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el artículo 696 Código Civil.

**Art. 24.-** Los derechos inscritos a favor de terceros que recaigan sobre todo o en parte del o de los inmuebles adquiridos por la CEPA en virtud de esta ley, caducarán de pleno derecho desde la fecha de adquisición y los registradores cancelarán total o parcialmente, según el caso, las inscripciones que los amparen, en los registros correspondientes.

**Art. 25.-** Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia a los propietarios, poseedores, meros tenedores u ocupantes, a cualquier título que fueren, estos deberán hacer entrega material de los inmuebles a la CEPA, o desocuparlos en su caso.

Si transcurrido dicho término, alguno de los expropiados o cualquier otro poseedor, mero tenedor u ocupante no hubiere cumplido con lo dispuesto en el inciso anterior, el juez de la causa, con sólo el pedimento de la CEPA, dará la posesión material del inmueble aun cuando no se hubieren verificado las inscripciones correspondientes.

**Art. 26.-** Tanto en las escrituras públicas de adquisición voluntaria como en las sentencias pronunciadas dentro del régimen Transitorio de Adquisición de Inmuebles, deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que adquiera la CEPA, de acuerdo con las declaraciones de las partes contratantes o con la prueba rendida, en su caso. Tales descripciones deberán consignarse en las inscripciones que se hagan en el Registro de la

Propiedad Raíz e Hipotecas, de los respectivos inmuebles, aunque no coincidan con las expresadas en los antecedentes respectivos.

**Art. 27.-** No será necesario la solvencia de renta y vialidad e impuestos fiscales y municipales para la inscripción de los inmuebles adquiridos por la CEPA, en virtud de esta ley.

**Art. 28.-** Si al efectuar la compraventa de los inmuebles, sea esta voluntaria o forzosa, sus propietarios fueren deudores del Ministerio de Hacienda o del Municipio, la CEPA o el juez en su caso, no harán efectivo el pago del valor correspondiente mientras el vendedor no cancele su deuda con el Ministerio de Hacienda o el Municipio, salvo que llegaren a un arreglo convencional en la forma de pago de la deuda; en todo caso, deberán presentarse las solvencias respectivas.

En el caso que, transcurridos treinta días después de firmada la escritura de compraventa o de ejecutoriada la sentencia de expropiación no se hubiere efectuado la cancelación de la deuda, la CEPA o el juez de la causa, podrán descontar del valor del terreno de que se trate, el monto de lo adeudado y entregará al vendedor el saldo correspondiente.

Para los efectos de los incisos anteriores, la CEPA o el juez en su caso, solicitará informe a la Dirección General de Impuestos Internos y a la Municipalidad respectiva, a fin de establecer si los propietarios o poseedores son deudores del Ministerio de Hacienda o del Municipio, así como la cuantía de sus deudas.

#### **CAPITULO IV EXONERACIÓN DE IMPUESTOS**

**Art. 29.-** Tanto la CEPA como el MORT o las compañías involucradas con la adquisición de propiedades, construcción, administración, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, así como, las empresas e industrias que se establezcan dentro del cuadrante indicado en el artículo 2 de esta ley, contarán con las siguientes exoneraciones tributarias durante todo el período de la fase de construcción y por el plazo de veinticinco años en la fase de operación, mantenimiento y funcionamiento de tiendas comerciales e industrias, computado a partir del inicio de sus operaciones:

- a) Exención total del Impuesto Sobre la Renta;
- b) Exención total del Impuesto a la Transferencia de Bienes y la Prestación de Servicios;
- c) Exención total por el período que realicen sus operaciones relacionadas con el aeropuerto, de los derechos e impuestos que graven la importación de maquinarias, equipos, herramientas, materiales, repuestos y accesorios, utensilios y demás,

necesarios para la construcción, administración, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, así como los lubricantes y combustibles que sean necesarios para tales fines;

- d) Exención total del impuesto sobre transferencia de bienes raíces, por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados en la actividad incentivada; para la importación de bienes que gocen de exención, según lo establecido en esta ley, las empresas involucradas en el proceso de construcción, administración, operación y mantenimiento, así como los comercios e industrias que se instalen en el área comercial del Aeropuerto Internacional del Pacífico, no necesitarán tramitar previa aprobación alguna, ni requerir orden de franquicia aduanera de importación, por lo que la operación se autorizará con la exoneración de impuestos, en debida forma, de la declaración de mercancías respectiva por parte de la empresa que previamente haya recibido un Acuerdo de Junta por parte de CEPA.

Los bienes por importar serán de uso exclusivo para la actividad beneficiada.

**Art. 30.-** La exención de los impuestos y derechos a la importación es aplicable únicamente a los bienes que su uso sea estrictamente indispensable para la edificación y puesta en operación del proyecto o las empresas conexas, y que guarden estricta relación con el giro del negocio; siendo obligatorio que sean y estén debidamente identificados por sus propietarios como de uso exclusivo para la actividad incentivada; de igual forma, la cantidad de bienes a importar debe ser proporcional a la capacidad instalada del establecimiento a través del cual se desarrollará la actividad incentivada, así como a la naturaleza y condiciones del mismo.

Ninguna exención regulada en esta ley será extensiva a la importación de armas de fuego, municiones, bienes para el consumo o de uso personal de directivos, socios o personal de la empresa, familiares de aquellos o empresas relacionadas, y bienes del activo corriente.

**Art. 31.-** Las exoneraciones de impuestos en la etapa de construcción, serán efectivas desde la firma de contrato de estudios, diseño y construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico, teniendo la empresa constructora contratada el acceso a las exenciones fiscales determinadas en esta ley, para el beneficio exclusivo de dicho proyecto de construcción, y hasta la recepción final de la obra respectiva o el fin de la relación con la CEPA en cualquiera de sus formas.

Para el caso de las empresas de operación del Aeropuerto y los comercios e industrias, deberán tratarse de sociedades mercantiles exclusivas para la operación en el área del Aeropuerto y con giros específicos para la actividad que desarrollarán.

Para los efectos de control tributario por parte de los entes rectores en materia de impuestos internos y de aduanas, la persona natural o jurídica a cargo del proyecto de construcción, administración, operación, mantenimiento y tiendas comerciales del Aeropuerto Internacional del Pacífico, estará obligada a llevar registro completo del uso de las exoneraciones de impuesto para el alcance de su cometido y presentar las declaraciones tributarias correspondientes a los beneficios determinados en esta ley y de acuerdo a las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda.

**Art. 32.-** Los entes rectores en materia de impuestos internos y de aduanas, podrán efectuar las comprobaciones de las declaraciones tributarias de los beneficiarios de esta ley, y harán la debida vigilancia a lo establecido en materia aduanera y fiscal establecido por esta ley y otras leyes de la República.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**Art. 33.-** La Corte de Cuentas de la República dentro de sus facultades legales, podrá practicar auditoría externa, financiera y operacional o de gestión de las operaciones derivadas del proyecto en mención.

**Art. 34.-** Exclúyase del pago de aranceles por los productos y servicios que brinda el Centro Nacional de Registros a cualquier institución del Estado, así como a los contratistas y subcontratistas que realicen actos en el marco de la ejecución del proyecto establecido en esta ley y en cualesquiera de sus etapas.

**Art. 35.-** Esta ley es de carácter especial y priva sobre cualquier otra especial o general que la contradiga.

**Art. 36.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.



**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 250.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 21 al 29 de mayo de 2022, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 21 de mayo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 29 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 253.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ACUERDA: encargar el Despacho del Registro Nacional de las Personas Naturales, del 2 al 9 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive, a la Licenciada Haydee del Rosario Chávez de Lagos, Directora Ejecutiva de dicho Registro Nacional, en ausencia del Registrador Nacional de las Personas Naturales, Licenciado Fernando José Velasco Aguirre.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFETICA RESPLANDOR DEL CIELO. CERTIFICA: Que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En La Ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día nueve de agosto del dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en: Colonia Cristalia #2 Lote #11 Polígono #22 jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, los abajo firmantes: ERASMO ARTURO BARRERA TOLEDO, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro seis cinco cinco cero siete - uno; ELMER JOSE PANAMEÑO PEÑA, de dieciocho años de edad, enderezador y pintor, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, Soltero, con Documento Único de Identidad Número cero seis cuatro cuatro nueve nueve cuatro siete - tres; VERONICA ANGELICA SALAZAR SANDOVAL, de treinta y nueve años de edad, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, Doméstica, soltera, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro dos ocho siete nueve dos - uno; GLORIA ELIZABETH SAGASTUME PIMENTEL, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, cosmetóloga, soltera, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cinco cinco cuatro ocho cinco -dos, CONCEPCION ALDANA CALDERON, de sesenta y seis años de edad, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, Oficios Domésticos, Soltera, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cinco seis dos cuatro ocho - cuatro. Por unanimidad tomamos los acuerdos siguientes: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA RESPLANDOR DEL CIELO. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA IGLESIA PROFETICA RESPLANDOR DEL CIELO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la Ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA RESPLANDOR DEL CIELO, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral y emocional. A través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras Iglesias y Organizaciones Nacionales y/o Extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secreta-

rio, un Tesorero y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Las Mismas atribuciones tendrá el Vicepresidente en ausencia del presidente. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La IGLESIA PROFETICA RESPLANDOR DEL CIELO, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: ERASMO ARTURO BARRERA TOLEDO, PRESIDENTE; ELMER JOSE PANAMEÑO PEÑA, VICEPRESIDENTE; VERONICA ANGELICA SALAZAR SANDOVAL, SECRETARIA; GLORIA ELIZABETH SAGASTUME PIMENTEL, TESORERA; CONCEPCION ALDANA CALDERON, VOCAL, No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILIGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE" ".Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

VERONICA ANGELICA SALAZAR SANDOVAL,  
SECRETARIA.

San Salvador, 07 de diciembre de 2021.

#### ACUERDO No. 0185

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA RESPLANDOR DEL CIELO, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P008999)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFETICA TIEMPOS FINALES EFESIOS 2:20, CERTIFICA: Que a folios DOS del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO En la ciudad de Zaragoza, a las once horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Comunidad La Esmeraldita, Pasaje Uno, número ocho Cantón San Sebastián, los abajo firmantes: Ana Victoria Aguilar de Muñoz, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero tres tres ocho nueve nueve siete tres- nueve ; Silvia Patricia Herrera de Rivas, de treinta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad cero cuatro cero tres dos cinco dos cinco- cuatro; Oscar Antonio Rivas Flores, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad cero tres ocho seis ocho nueve siete dos- tres; Erika Beatriz Díaz de Ruano, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad cero tres seis seis cero cinco seis cero-cero; Jerónimo de Jesús Muños Palacios, de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad cero cero cuatro cuatro uno seis cero ocho- tres, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA TIEMPOS FINALES EFESIOS 2:20. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA TIEMPOS FINALES EFESIOS 2:20. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA TIEMPOS FINALES EFESIOS 2:20 y que podrá abreviarse IPTFE 2:20, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " LA IGLESIA". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Ganar almas para Cristo, b) Bautizar en el nombre del padre del hijo y del Espíritu Santo c) Expandir el Evangelio d) Predicar la sana doctrina de Jesucristo. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores, pudiendo ser esta de manera presencial o virtual, en caso de realizarse de manera virtual, en la referida convocatoria se deberá consignar el tipo de plataforma digital a utilizar así como la hora y fecha a realizarse. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso que ésta se haya realizado de forma virtual, deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos, en caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente

cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia mínima de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se

donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia MINISTERIO PROFETICO TIEMPOS FINALES EFESIOS 2:20 se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Ana Victoria Aguilar de Muñoz: PRESIDENTA; Silvia Patricia Herrera de Rivas: SECRETARIA, Oscar Antonio Rivas Flores: TESORERO; Erika Beatriz Díaz de Ruano y Jerónimo de Jesús Muños Palacios: VOCALES. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. -Ana Victoria Aguilar de Muñoz: firma ilegible, Silvia Patricia Herrera de Rivas: firma ilegible, Oscar Antonio Rivas Flores: firma ilegible, Maira Erika Beatriz Díaz de Ruano firma ilegible y Jerónimo de Jesús Muños Palacios: firma ilegible."Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Zaragoza, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

SILVIA PATRICIA HERRERA DE RIVAS,  
SECRETARIA.

#### ACUERDO No. 0200

San Salvador, 17 de noviembre de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA TIEMPOS FINALES EFESIOS 2:20, que se podrá abreviar "IPTFE 2:20", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P009030)



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 538

San Salvador. 5 abril de 2022

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 23 de marzo de 2022, suscrita por el señor Héctor Miguel Miguel Archila, en calidad de Representante Legal de la sociedad GRUPO MIGUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO MIGUEL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-191114-108-0, relativa a que se le autorice ampliar su actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad GRUPO MIGUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO MIGUEL, S.A. DE C.V., goza de los beneficios y exenciones contempladas en las letras a), b), c) y f), del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así como de las exenciones totales y parciales del pago del Impuesto sobre la Renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) de la citada disposición legal; y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesario para su actividad autorizada que consiste en producción y fabricación de toda clase de prendas de vestir y servicios de serigrafía y bordado, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional: dicha actividad la realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) identificadas como nave 1, lote 7, nave 2, lote 7, y nave 7, lote 6, con un área total de 7,348.08m<sup>2</sup>, del complejo industrial Intercomplex, situado en kilómetro 26 ½, Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad: según Acuerdos No. 1797, 263, 1188, 1579, 1912, 513, 805, 312, 313 y 593 de 23 de diciembre de 2015, 20 de febrero, 14 de agosto, 21 de octubre y 11 de diciembre de 2019, 25 de marzo y 28 de julio de 2020, 19 de febrero, 19 de febrero y 29 de abril de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 17, 64, 171, 222, 11, 230, 230, 60, 60 y 99, tomos No. 410, 423, 424, 425, 426, 429, 429, 430, 430 y 431 de los días 26 de enero de 2016, 2 de abril, 13 de septiembre y 25 de noviembre de 2019, 17 de enero, 18 de noviembre y 18 de noviembre de 2020, 25 de marzo, 25 de marzo y 26 de mayo de 2021, respectivamente;
- II. Que considerando la necesidad de aumentar la producción a fin de cumplir las necesidades de los clientes, la sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice ampliar su actividad a la producción de toda clase de insumos textiles, tales como: etiquetas, cordones, elásticos, etc.; y,
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en el Artículo 28 letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

**ACUERDA:**

1. Autorizar a la sociedad GRUPO MIGUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO MIGUEL, S.A. DE C.V., para que amplíe su actividad en el sentido que además de dedicarse a la producción y fabricación de toda clase de prendas de

vestir y servicios de serigrafía y bordado, también realice la actividad de producción de toda clase de insumos textiles tales como: etiquetas, cordones, elásticos, etc.:

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1797, 263, 1188, 1579, 1912, 513, 805, 312, 313 y 593 relacionados en el Considerando I. en todo lo que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Arts. 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno: y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P009143)

#### ACUERDO EJECUTIVO N° 592

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que el Art. 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping, establece que las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos;
- II.- Que el Art. 11.3 del Acuerdo Antidumping regula que todo derecho Antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición, salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen;
- III.- Que el Art. 11.4 del Acuerdo Antidumping señala que las pruebas y procedimiento aplicables a los exámenes serán de conformidad con el artículo 6 del mismo Acuerdo; así como, que los exámenes se realizarán rápidamente, y normalmente se terminarán dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de su iniciación;
- IV.- Que el Art. 67 de la Ley Especial de Defensa Comercial dispone que la Autoridad Investigadora examinará la necesidad de mantener el derecho antidumping o derecho compensatorio, a petición de la rama de producción nacional que presentó la solicitud. Dicha solicitud deberá acompañarse con las pruebas pertinentes que justifiquen la necesidad del examen, y deberá presentarse un año antes de que concluya el plazo establecido para la aplicación de los derechos antes mencionados.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales,

**ACUERDA:**

1. La solicitud que se presente para un examen de derechos antidumping deberá contener en lo que fuere aplicable la información establecida en el Art. 47 de la Ley Especial de Defensa Comercial, así como la siguiente:
  - a) Datos sobre el valor y volumen de las importaciones del producto objeto de dumping que se hubieren efectuado posterior a la imposición de los derechos antidumping, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo nacional aparente;
  - b) Argumentos y pruebas pertinentes relacionadas con la continuación o la repetición de la práctica de dumping, incluyendo datos sobre el valor normal y valor de exportación y sus posibles ajustes;
  - c) Argumentos y pruebas pertinentes relacionadas con la continuación o la repetición del daño, incluyendo los efectos sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho antidumping sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse los mismos o darse por terminados, de acuerdo con los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de dicha rama y que se regulan para demostrar el daño en la Ley Especial de Defensa Comercial;
  - d) Cualquier otra información pertinente que justifique la continuación o repetición del dumping y daño.
2. En el procedimiento de examen de derechos antidumping se observarán las disposiciones de procedimiento aplicables para una investigación por práctica de dumping, en lo relativo al inicio de los procedimientos, audiencia, presentación de argumentos y pruebas, informes técnicos, resoluciones de inicio y definitiva, notificaciones, verificaciones y otras normas procesales comunes y especiales previstas en la Ley Especial de Defensa Comercial y su Reglamento.
3. Los períodos para la recopilación de información para el examen de derechos antidumping serán para el análisis sobre la continuación o repetición del dumping de un año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de inicio del examen de derechos antidumping sobre el que se disponga de datos.

Para el análisis sobre la continuación o la repetición del daño, se deberá presentar información desde el período inmediatamente posterior a la imposición de los derechos antidumping vigentes hasta la fecha más cercana posible a la presentación de la solicitud de examen, que abarque el período de dumping.
4. Para la interposición de recursos en el marco de un procedimiento de examen de derechos antidumping se estará a lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley Especial de Defensa Comercial.
5. El presente Acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

---

---

**ACUERDO No. 886**

San Salvador, 06 de julio de 2018

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud y documentos presentados el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, por la señora ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO,

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "SEGUROS FUTURO A.C., DE R.L.", de este domicilio; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 100, de fecha once de febrero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 59, Tomo 399, del día tres de abril de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.
- II. Que por medio de la Resolución número 222 de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.
- III. Que la Apoderada Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día seis de julio de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha. Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "SEGUROS FUTURO A.C., DE R.L.", de este domicilio, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. R002152)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-1515.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 9485 de fecha 8 de diciembre de 1992, con efectos a partir del 27 de agosto del mismo año, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0994 de fecha 10 de agosto de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO, presentó solicitud para la actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN, en modalidad Semipresencial (antes Presencial), mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242, de fecha 15 de febrero de 2016; ampliada la oferta académica con Acuerdo Ejecutivo No. 15-1700 de fecha 19 de diciembre de 2019, y prorrogado al ciclo 02-2021, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, para la autorización de actualización del Plan de Estudio mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º Autorizar a la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN, en modalidad Semipresencial (antes Presencial), a partir del ciclo 01-2022 al 02-2026, a través de la Facultad de Tecnología e Innovación (antes Facultad de Ciencias Económicas), en la Sede Central del Departamento de San Salvador y en los Centros Regionales de Chalatenango, San Miguel y Sonsonate; 2º El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P008931)

**ACUERDO N° 15-1553.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0174, de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0595, de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- DOCTORADO EN FILOSOFÍA LATINOAMERICANA, en modalidad Semipresencial, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0462 de fecha 18 de agosto de 2020; 2- MAESTRÍA EN DISEÑO DE PRODUCTOS, en modalidad Semipresencial, creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0225 de fecha 4 de febrero de 2019; y 3- MAESTRÍA EN TEOLOGÍA LATINOAMERICANA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0824 de fecha 22 de octubre de 2020, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido resolución favorable a las diez horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, para la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones



antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS," para la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- DOCTORADO EN FILOSOFÍA LATINOAMERICANA, en modalidad Semipresencial, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0462 de fecha 18 de agosto de 2020, para el período del ciclo 01-2022 al 02-2024; 2-MAESTRÍA EN DISEÑO DE PRODUCTOS, en modalidad Semipresencial, creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0225 de fecha 4 de febrero de 2019; y 3- MAESTRÍA EN TEOLOGÍA LATINOAMERICANA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0824 de fecha 22 de octubre de 2020; ambas para el período del ciclo 01-2022 al 02-2023; 2º) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. R002181)

**ACUERDO No. 15-0223.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad con el Art. 37 literal b), la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", presentó solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN INTERVENCIÓN SOCIAL, en modalidad Semipresencial, antes presencial, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0384, de fecha 05 de marzo de 2019, y prorrogada al ciclo 02-2022, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, para la actualización del Plan de Estudio relacionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN INTERVENCIÓN SOCIAL, en modalidad Semipresencial, antes presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Facultad de Postgrados, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán del Departamento de La Libertad; 2º) Queda sin efecto el período de ampliación de vigencia concedido en el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0617 de fecha 01 de octubre de 2020, en lo que respecta al período de vigencia del ciclo 01-2022 y 02-2022; 3º) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. R002182)

**ACUERDO No. 15-0244.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad con el Art. 37 literal b), la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", presentó solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN FINANZAS, en modalidad Semipresencial, antes presencial, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-2099, de fecha 07 de diciembre de 2018, y prorrogada al ciclo 02-2021, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, para la actualización del Plan de Estudio relacionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN FINANZAS, en modalidad Semipresencial, antes presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Facultad de Postgrados, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán del Departamento de La Libertad; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. R002183)

**ACUERDO No. 15-0034.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 223 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 3 de diciembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2005, obtenido por EDRAS MIGUEL HERNANDEZ AGUILERA, en el Instituto José Cecilio del Valle, de Choluteca, Departamento de Choluteca, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P009045)

## ACUERDO N° 15-0381.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARINA ESTER GUEVARA ORTEGA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA, PRIMER CICLO LECTO-ESCRITURA E INICIACIÓN A LA MATEMÁTICA, obtenido en el INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE SALOMÉ UREÑA, en REPÚBLICA DOMINICANA, el día 24 de octubre de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrita por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de febrero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA, PRIMER CICLO LECTO-ESCRITURA E INICIACIÓN A LA MATEMÁTICA, realizados por MARINA ESTER GUEVARA ORTEGA, en República Dominicana; 2°) Tener por incorporada a MARINA ESTER GUEVARA ORTEGA, como LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMER CICLO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P008841)

## ACUERDO N° 15-0382.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SARA MARJORIE CASTILLO RAMOS, solicitando que se le reconozca el título académico de TÍTULO PROFESIONAL DE EDUCADORA DE PÁRVULOS, obtenido en la UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN, en la REPÚBLICA DE CHILE, el día 19 de marzo de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de febrero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica

del TÍTULO PROFESIONAL DE EDUCADORA DE PÁRVULOS, de los estudios realizados por SARA MARJORIE CASTILLO RAMOS, en la República de Chile; 2°) Tener por incorporada a SARA MARJORIE CASTILLO RAMOS, como LICENCIADA EN EDUCACIÓN PARVULARIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P009164)

#### ACUERDO N° 15-0383.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SALUMA YARÓ CENTENO SILVA, solicitando que se le reconozca el título académico de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 2 de octubre de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 9 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de febrero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, realizados por SALUMA YARÓ CENTENO SILVA, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a SALUMA YARÓ CENTENO SILVA, como PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P008986)

**ACUERDO No. 15-0385.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 30 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 7 de febrero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Turismo, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2021, obtenido por FERNANDA DANIELA ALIZAMA, en el Colegio Privado Urbano Mixto "Bilingüe Paraíso", Jornada Matutina, del Municipio y Departamento de Retalhuleu, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P008894)

---

**ACUERDO N° 15-0412.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARCO JOSÉ DEL VALLE TRUJILLO, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER EN CIENCIAS EN AGRICULTURA TROPICAL SOSTENIBLE, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA, ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 21 de agosto de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de febrero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER EN CIENCIAS EN AGRICULTURA TROPICAL SOSTENIBLE, realizados por MARCO JOSÉ DEL VALLE TRUJILLO, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a MARCO JOSÉ DEL VALLE TRUJILLO, como MAESTRO EN CIENCIAS EN AGRICULTURA TROPICAL SOSTENIBLE, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P008977)



# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 498-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **SAÚL ERNESTO MOLINA MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. P008980)

---

---

ACUERDO No. 190-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MIRNA IVONNE LÓPEZ QUINTANILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P008814)

---

---

ACUERDO No. 266-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **AIDA CLARIBEL TORRES TORRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P009136)

---

---

ACUERDO No. 55-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ALMA EMILIA JARQUIN DE MELENDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.DEL CID.**

(Registro No. P009024)

---

---

ACUERDO No. 64-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MARICELA YAMILETH VASQUEZ DE ROSALES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. P009161)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO: 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que según la Cámara Ambiental de Segunda Instancia de Santa Tecla, de fecha 01 de noviembre de 2019, se otorgaron medidas cautelares a 46 Municipios de Oriente; para la recuperación y protección del Río Grande de San Miguel. Por lo tanto, es necesario la elaboración de la presente Ordenanza Ambiental.
- II. Que de conformidad con el Artículo 4, numerales 5, 10, 19 y 22 y Artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, en competencia y obligación municipal incrementar y proteger los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.
- III. Que el Código Municipal le ha otorgado al Municipio la titularidad de los bienes de uso público, entre los que se encuentran los ríos y las demás aguas que corren por cauces naturales y por tanto a éste le corresponde su cuidado y conservación en aras de garantizar el uso sostenible de estos recursos.
- IV. Que el vertido de aguas residuales y desechos sólidos a la vía pública, ríos y mantos acuíferos, puede causar problemas a la salud y la seguridad humana, situación que requiere de la intervención de las autoridades legalmente constituidas, para contrarrestar la contaminación y evitar así consecuencias negativas al medio ambiente.
- V. Que la deforestación afecta directamente la infiltración del agua a los mantos acuíferos e incrementa la erosión del suelo, contribuyendo a disminuir la calidad y cantidad de las diferentes fuentes de agua, así como de las cuencas hidrográficas.
- VI. Que la cuenca del río Grande de San Miguel se encuentra contaminada y deteriorada, por lo que se requiere su protección.
- VII. Que la coordinación entre las diferentes Instituciones de Gobierno y de otra naturaleza con el Concejo Municipal, es de trascendental importancia para optimizar recursos y obtención de mejores resultados en la consecuencia de objetivos, para alcanzar el desarrollo sostenible de este Municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, el Concejo Municipal del Municipio de Sensembrá,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, AUTORIDADES COMPETENTES.**

**Objeto.**

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por Objeto:

- a) Contribuir con la recuperación, conservación y protección de las cuencas de los Ríos La Montaña, San Francisquito, quebradas, cauces y afluentes TRIBUTARIOS al Río Grande de San Miguel y al Océano Pacífico.
- b) Evitar la contaminación de la Cuenca de los ríos, mantos acuíferos, aguas subterráneas y superficiales y quebradas aledañas.
- c) Regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, vinculados a la Cuenca de los ríos.
- d) Crear más e implementar medidas para proteger y recuperar las fuentes abastecedoras de aguas.
- e) Controlar y regular el manejo integral de los residuos sólidos en la cuenca de los ríos y sus riveras.
- f) Coordinar los aspectos relativos a la construcción y el desarrollo urbano que pudieran afectar las cuencas de los ríos, con las instituciones responsables en materia ambiental como lo son: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), la Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MINSAL) y
- g) Que todas aquellas instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, domiciliadas y no domiciliadas, puedan contribuir a recuperar, conservar y proteger los recursos naturales (suelo, agua, bosque- flora y fauna) que se encuentran en los entornos y en las riberas aledañas a las cuencas de los ríos, quebradas y otros cuerpos de agua TRIBUTARIOS al Río Grande de San Miguel y al Océano Pacífico.

**Ámbito de Aplicación.**

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites territoriales del Municipio de Sensembra y regularán aquellas áreas comprendidas dentro, en el entorno y en las riberas de las cuencas, subcuencas y microcuencas de los ríos La Montaña y San Francisquito, quebradas, cauces, afluentes y efluentes.

**Autoridades Competentes.**

Artículo 3.- Son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de la presente ordenanza, las siguientes:

- a) El Concejo Municipal de Sensembra.
- b) El Alcalde Municipal y sus delegados, y
- c) El Coordinador de la Unidad Ambiental y del Área Agropecuaria.

## TÍTULO II

## DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL TERRITORIO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL

## CAPÍTULO I

## DE LA DELIMITACIÓN Y TOPOGRAFÍA DEL MUNICIPIO.

**De la Delimitación del Municipio.**

Artículo 4.- El Municipio de Sensembra está delimitado a las Cuencas de los Ríos La Montaña y San Francisquito, las quebradas El Zunganal, El Guasquin y El Rodeo de la siguiente manera:

- Área en kilómetros cuadrados pertenecientes al municipio 22.5 km<sup>2</sup>
- Longitud de 10.5 km
- Al NORTE con Chilanga.
- Al SUR con Yamabal.
- Al ESTE con San Francisco Gotera.
- Al OESTE con Yamabal.<sup>1</sup>

**De la Topografía del Municipio.**

Artículo 5.- El Municipio de Sensembra, tiene una topografía alrededor de la Cuenca de los ríos La Montaña y San Francisquito de la siguiente manera:

- Montañas: Conocida como la Cordillera o Cerro CACAHUATIQUE.
- Cerros Borroñoso. Situado a 7.3 kilómetros al norte del pueblo de Sensembra, su cima sirve de mojón para la demarcación del límite entre este municipio y el de Chilanga. Tiene una elevación de 1,150.0 metros sobre el nivel del mar.

Los Chicas. Situado entre el río La Montaña o El Chagiite y la quebrada El Zunganal a 6.1 kilómetros al norte del pueblo de Sensembra. Su elevación es de 890.0 metros sobre el nivel del mar.

- Valles<sup>2</sup>. En Sensembra su topografía es variable:  
En la parte alta su altura de 1,150 msnm, su pendiente arriba del 25%.  
En la parte media baja la pendiente oscila entre 5% a 15%.

**Del tipo de Bosque.**

Artículo 6 El Municipio de Sensembra cuenta con Bosques Naturales de tipo Galerías, en los límites comprendidos en las cuencas, subcuencas y microcuencas de los ríos y quebradas y otras fuentes de agua que atraviesan el municipio en un recorrido de aproximadamente unos 15 kms y que TRIBUTAN en el Río Grande de San Miguel, con destino final al Océano Pacífico, los cuales deberán ser protegidos y conservados de conformidad a las medidas que las autoridades competentes lo establezcan.

## CAPÍTULO II

## DE LAS VULNERABILIDADES Y RIESGOS

**De las Vulnerabilidades y Riesgos en el Municipio.**

Artículo 7.- El Municipio de Sensembra cuenta con los siguientes factores de vulnerabilidad y/o riesgos:

- a) Fisuras, grietas, terreno inestable, deslizamiento de tierra o rocas, erosión;
  - b) Obstrucción de cauce del Río y/o quebradas;
-

- c) Incendios;
- d) Botaderos de basura en los ríos y quebradas;
- e) Riesgos sociales;
- f) Sismos, temblores;
- g) Huracanes, tormentas tropicales, tornados;
- h) Sequías.
- i) Canículas.

### TÍTULO III

#### DEL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS /RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS QUE SE GENERAN Y PRODUCEN EN LOS HOGARES EN EL MUNICIPIO DE SENSEMBRA.

##### **De la Recolección de los Desechos Sólidos.**

Artículo 8.- La Municipalidad de Sensembra, realizará la recolección de los desechos sólidos/residuos en la zona correspondiente que delimita al Municipio de Sensembra con la Cuenca del Río Grande de San Miguel, en un área específica y en un horario ya establecido por Acuerdo Municipal, como una tasa por la prestación de servicios en la recolección y en la disposición final de los desechos.

##### **De los Recipientes de Recolección.**

Artículo 9.- La población que recibe el servicio de recolección y disposición final de los desechos /residuos, tal como ya se encuentra definido y establecido por la Municipalidad, deberá cumplir con las recomendaciones técnicas y de sanidad en cuanto al uso de bolsas plásticas u otro material y recipientes para depositar los desechos y ser entregados al camión recolector de acuerdo a la programación ya establecida.

El servicio de recolección y disposición final actualmente es privado.

##### **Prohibición de Botar Excretas y otros Desechos.**

Artículo 10.- Queda prohibido botar basura o cualquier tipo de desechos, excretas, aguas negras y residuales, escombros, la quema y enterramientos de éstos en lugares públicos, calles, caminos vecinales, barrancos, quebradas, ribera de los ríos y quebradas, en los límites comprendidos en el Municipio de Sensembra para que no sean arrastrados o depositados por la lluvia en su época en la cuenca del Río Grande de San Miguel y poder evitar o eliminar cualquier tipo de contaminación, tal como lo mandatan las leyes en materia ambiental.

##### **De la Obligación del Municipio.**

Artículo 11.- La Municipalidad deberá realizar campañas de limpieza y recolección de desechos periódicamente, tanto en las riberas de los ríos y quebradas, como en aquellos lugares que tienen descargas o considerados botaderos a cielo abierto y que son tributarias a la cuenca de El Río Grande de San Miguel. Todas estas actividades a ejecutarse se tienen que coordinar y acompañar con charlas y capacitaciones de educación ambiental a todos los actores y sectores del Municipio.

##### **De la Obligación de la Población.**

Artículo 12.- La población aledaña o que habita en las cercanías de las cuenca de los ríos, quebradas u otra fuente de aguas en los límites del Municipio deberán dar mantenimiento y limpieza a las barrancas y zonas de los suburbios y caminos vecinales con el acompañamiento de la Unidad Ambiental Municipal para evitar focos de infección y contaminación.

##### **De la Disposición Final de los Desechos Sólidos**

Artículo 13.- La Municipalidad será la responsable de la recolección y disposición final de los desechos/ residuos sólidos o de otro tipo que se generan o producen en la comunidad y en los hogares, sino también de los envases vacíos de agrotóxicos/agroquímicos que los productores agropecuarios utilizan en el control de plagas, enfermedades y malezas para la producción de alimentos.

**TÍTULO IV****DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS****Medidas Preventivas**

Artículo 14.- La prevención y control de la erosión de los suelos y particularmente la recuperación y protección de las zonas de recarga acuífera es competencia del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales -MARN- y del Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG.

La Municipalidad de Sensembra colaborará con dichas instituciones en tales actividades de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza y en la vigente aprobada en el año 2014. Para dicho efecto en el municipio se prohíbe:

- a) Las quemas en terrenos agrícolas, especialmente en tierras de laderas inmediatas a las riberas de los ríos y quebradas y otro tipo de fuentes de agua en los límites del Municipio y que tributan al Río Grande de San Miguel.
- b) Cultivar sin la implementación de las buenas prácticas agrícolas de recuperación, protección y conservación de suelos en la producción de alimentos.
- c) Dragados o extracción de material pétreo en los ríos y quebradas del municipio.
- d) La deforestación no controlada, especialmente en áreas críticas de la Cuenca de los ríos, quebradas y fuentes de agua superficiales y subterráneas, dentro de los límites del Municipio ya establecidos.
- e) El sobre pastoreo en las riberas de los ríos La Montaña y San Francisquito, quebradas y fuentes de agua.
- f) Cortes y rellenos sin los permisos correspondientes por autoridad competente para urbanizar y lotificar terrenos para construcción y que provoquen depósitos de suelo en los ríos y quebradas o en cualquier otro depósito natural dentro de su cuenca.
- g) La construcción de taludes verticales en la construcción de caminos y carreteras en las cercanías de los ríos y quebradas.
- h) La construcción de drenajes sin tomar en cuenta las medidas técnicas en la construcción de caminos y carreteras en las cercanías de los ríos y quebradas del municipio.

**TÍTULO V****DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES****CAPÍTULO I****PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO****Protección del Recurso Hídrico.**

Artículo 15.- La Municipalidad a través de La Unidad de Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, la Sociedad Civil Organizada, Asociaciones de Desarrollo Comunal, velarán por la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos existentes dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sensembra, así mismo velará por la exploración, explotación y uso racional de los mismos.

**Obligaciones del Municipio**

Artículo 16.- Son obligaciones de la Municipalidad:

- a) Coordinar con otras Municipalidades las acciones a desarrollar para la protección, conservación y recuperación de las Cuencas de los ríos, quebradas, fuentes de agua dentro de los límites ya establecidos en sus municipios para evitar la contaminación del Río Grande de San Miguel.
- b) Coordinar por medio de la Unidad Ambiental la creación de comités Ambientales en el área urbana y rural con el fin de que se actúe en la vigilancia de los recursos hídricos, los ecosistemas y toda la biodiversidad existente en las cuencas de los ríos y quebradas, entre otros.
- c) Conservar el uso de los suelos en los inmuebles aledaños a las cuencas.
- d) Velar para que la población haga uso racional, adecuado, sostenible y sustentable del agua en sus viviendas para lograr un mejor aprovechamiento.



- e) Velar para que la población haga uso adecuado de las Letrinas aboneras secas sin lavado construidas en sus viviendas, de acuerdo a las recomendaciones técnicas y ambientales.
- f) Promover el mecanismo de participación ciudadana tal como lo establece el Código Municipal.
- g) Velar para que todas las personas domiciliadas y no domiciliadas en el Municipio, depositen los desechos/residuos que se producen o generan en sus hogares en los lugares correspondientes asignados por la Municipalidad, cancelar los arbitrios municipales por la recolección y disposición final y apoyar al Comité Ambiental en todo lo concerniente en Materia Ambiental.

#### **Prohibición de Derramar Aguas Residuales**

Artículo 17.- Se prohíbe el derramamiento y/o descargas de aguas negras, industriales y residuales en las riberas de los ríos y quebradas en los límites del Municipio sin haber sido tratadas o procesadas.

#### **De las Prohibiciones en las Zonas de Amortiguamiento.**

Artículo 18.- Queda prohibido en las zonas de amortiguamiento y de recarga hídrica dentro de los parámetros establecidos por la Legislación Ambiental.

- a) La caza, pesca y tala de toda clase de especies de flora protegida y no protegida.
- b) La pesca con productos químicos u orgánicos y/o explosivos.
- c) Permitir o provocar modificaciones drásticas en el ambiente que afecten negativamente la zona de amortiguamiento y que puedan afectar áreas protegidas.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS SUELOS**

#### **Degradación de Suelos.**

Artículo 19.- Toda persona natural o jurídica Domiciliada o no domiciliada deberá evitar aquellas prácticas que degraden los suelos en las cercanías de los ríos, quebradas y fuentes de agua, tales como:

- a) Uso inadecuado de agroquímicos/agro tóxicos, (pesticidas en general) especialmente aquellos de naturaleza inorgánica.
- b) Verter o descargar aguas residuales y de cualquier tipo a un cuerpo receptor.
- c) Disposición inadecuada de lodos procedentes de plantas de tratamiento de agua negras y residuales; de existir esta infraestructura la Municipalidad le daría los tratamientos recomendados.
- d) Disposición inadecuada de los residuos de cualquier origen y
- e) Disposición a cielo abierto de aguas residuales y de cualquier tipo.

#### **Características Topográficas.**

Artículo 20.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, realizar prácticas que modifiquen las características topográficas y geomorfológicas de los suelos dentro de la comprensión de las Cuencas de los ríos y quebradas, tales como:

- a) Manejo inadecuado de minas y canteras si el Municipio contara con dichos recursos.
- b) Inadecuados diseños de urbanizaciones y lotificaciones si existieran.
- c) Inadecuado manejo de las riberas de los ríos y quebradas.
- d) Cambio de uso de los suelos por otro no compatible con su vocación natural.
- e) Ejecutar proyectos que generen remisión de suelos y taludes de cualquier magnitud, extracción de piedra y desagües a calles sin las respectivas obras de mitigación.

**Prácticas Conservacionistas.**

Artículo 21.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos en la comprensión de las cuencas de los ríos y quebradas, deberán establecer y/o implementar prácticas o tratamientos de conservación de los mismos tales como:

- a) Buenas prácticas agropecuarias y mecánicas, de acuerdo con la capacidad de uso de las tierras.
- b) Planes de manejo forestal, agroforestal y agrosilvopastoriles.
- c) Prácticas de manejo de taludes y drenajes.
- d) Protección de las riberas de los ríos y quebradas mediante procesos de reforestación con plantas nativas, barreras de zacate, acequias, fosas de infiltración de agua lluvia, construcción de gaviones, muros de contención y la implementación de otras técnicas apropiadas para la protección de taludes de carreteras y caminos.

**Prohibiciones de Algunas Prácticas.**

Artículo 22.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, realizar prácticas que modifiquen las características topográficas y geomorfológicas de los suelos dentro de la comprensión de los ríos y quebradas, tales como:

- a) Cambio de uso de suelos por otro no compatible con su vocación, sin evaluación previa por las instituciones competentes.
- b) Actividades, obras o proyectos que realicen los ribereños de los ríos y quebradas que afecten o que deterioren las características naturales del mismo, y
- c) Cualquier otra acción que perjudique la calidad de los suelos en la cuenca del Río.

**De la Protección de los Suelos.**

Artículo 23.- Todas las personas naturales y jurídicas están en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera que estén dentro de la comprensión de los ríos, tomando las siguientes medidas:

- a) No deforestar las áreas de recogimiento y de recarga acuífera.
- b) Cultivar en curvas a nivel.
- c) Hacer bordas o terrazas con curvas a nivel.
- d) Promover la rotación de cultivos.
- e) Cuido y manejo sostenible de los bosques de galerías, y
- f) Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosques o cultivos para mantener e incrementar el recurso hídrico.<sup>3</sup>

**CAPÍTULO III****DEL RECURSO FORESTAL****Protección de Recarga Acuífera.**

Artículo 24.- Toda persona natural o jurídica está en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de agua en las áreas de recarga acuífera y amortiguamiento que estén dentro de la comprensión de las cuencas de los ríos y quebradas, tomando las siguientes medidas y/o recomendaciones técnicas:

- a) No deforestar.
  - b) Realizar cultivos en curvas de nivel.
  - c) Hacer bordas o terrazas a nivel.
  - d) Fomentar los cultivos perennes como árboles frutales en laderas.
-

- e) Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosques o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico.
- f) Declarar áreas naturales protegidas en la comprensión del Municipio, todas aquellas consideradas de recarga acuífera y de amortiguamiento, y
- g) Prohibir el pastoreo intensivo o sobrepastoreo en las zonas de recarga acuífera y en laderas que no cuentan con obras de protección y/o de mitigación.

#### **De las Campañas de Reforestación.**

Artículo 25.- La Municipalidad realizará campañas de reforestación en las zonas de recarga acuífera y de amortiguamiento cercanas o en las riberas de las cuencas, subcuencas y microcuencas de los ríos, quebradas y fuentes de agua en coordinación con los actores y sectores del municipio.

### **TÍTULO VI**

#### **DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.**

##### **De los Asentamientos Humanos.**

Artículo 26.- El Municipio de Sensembra deberá contar con un registro de los asentamientos humanos que existen en la Cuenca del Río y realizar un diagnóstico de los problemas que existen dentro de ellos.

##### **De las Obligaciones de los Habitantes de los Asentamientos Humanos.**

Artículo 27.- Los habitantes de los asentamientos humanos tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Realizar acciones de protección de las cuencas dentro de su terreno, tales como siembra de árboles para evitar la erosión del suelo y otras que se requieran.
- b) No realizar enterramientos ni quemas de basura en su terreno cerca de las riberas de los ríos y quebradas.
- c) Mantener los animales de corral resguardados para que no contaminen ni destruyan la vegetación existente en las riberas de los ríos y quebradas y fuentes de agua.
- d) Las viviendas deberán tener letrinas aboneras secas, para dejar de contaminar el recurso hídrico.
- e) Los habitantes de estas zonas deberán colaborar con la Municipalidad e incorporarse a las campañas de reforestación, limpiezas y otras que surgieran.

##### **Regulaciones para los Habitantes de los Asentamientos Humanos.**

Artículo 28.- Los habitantes de los asentamientos humanos que se encuentren hasta la fecha establecidos, tendrán que acatar las medidas de protección que la Municipalidad establezca para poder continuar viviendo en dichos asentamientos.

La Municipalidad no permitirá más asentamientos humanos en dicha zona, para no provocar contaminación en las cuencas.

##### **Comprobación de Deficiencias Higiénicas.**

Artículo 29.- Cuando se observe y compruebe deficiencias higiénicas o de saneamiento ambiental de las unidades habitacionales en los entornos de las cuencas, la Municipalidad en coordinación con las autoridades de el Ministerio de Salud (MINSAL), ordenará la subsanación o corrección de tales deficiencias.

## TÍTULO VII

## DE LOS PERMISOS.

**Del Permiso Municipal.**

Artículo 30.- Por Acuerdo Municipal de fecha veinticinco de abril de 2014 – Decreto número 01- 2014, se Decreta: Ordenanza sobre medio Ambiente del Municipio de Sensembra, Depto. de Morazán y publicado en el Diario Oficial de fecha jueves 28 de mayo de 2015.- Tomo N° 407- NÚMERO 95.

Por lo tanto y en cumplimiento a los Art. 1 y 2 y todo el contenido en esta Ordenanza, quedan obligadas a su cumplimiento todas las transnacionales, personas naturales y jurídicas, domiciliadas y no domiciliadas, instituciones estatales, autónomas, semiautónomas y en general toda persona que por cualquier motivo se encuentre en el Municipio.

La Municipalidad a través de la Unidad de Medio Ambiente llevará un registro detallado de las personas, instituciones y empresas a las que se les haya otorgado tales permisos, debiendo especificarse los usos para los que se les ha autorizado la utilización de los recursos naturales (suelo, agua, bosque- flora y fauna) en especial aquellos que se encuentran dentro, en el entorno y en las riberas de los ríos, quebradas y fuentes de agua que tributan al Río Grande de San Miguel.

**Del Material Pétreo.**

Artículo 31.- Toda persona natural o jurídica interesada en el aprovechamiento de cualquier material pétreo o material selecto dentro, en el entorno y en las riberas de los ríos y quebradas en la comprensión y los límites del Municipio, lo hará de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 de la referida Ordenanza.

**Tala de Ejemplares arbóreos.**

Artículo 32.- Para talar uno o más árboles en las cuencas de los ríos y quebradas y su entorno en la comprensión y en los límites ya establecidos por la Legislación Ambiental y la Ordenanza Ambiental Municipal vigente, se hará de acuerdo a lo normado en los Arts. 46 y 53 de la referida Ordenanza. Ningún árbol de cualquier especie o para el uso que se le quiera dar, será talado sin los estudios y permisos correspondientes otorgados por las autoridades competentes.

Además de los permisos autorizados para la tala y poda de árboles, en el Art. 55 de la Ordenanza Ambiental Municipal, también se restringen o se prohíben los permisos para tal fin.

**Proyectos Urbanísticos y Lotificaciones.**

Artículo 33.- Los interesados en la realización de proyectos urbanísticos, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar un impacto ambiental negativo en las riberas y en el entorno de las cuencas, subcuencas y microcuencas de los ríos, quebradas u otras fuentes de agua, deberán obtener el permiso ambiental previo al estudio de impacto ambiental extendido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como la autoridad competente en esta materia, en coordinación con la Municipalidad.

## TÍTULO VIII

## DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

## CAPÍTULO I

## OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**De las Obligaciones.**

Artículo 34.- Constituyen obligaciones a cumplir en el Municipio las siguientes:

- a) Toda persona natural o jurídica, pública o privada deberá manejar y tratar adecuadamente los desechos sólidos y líquidos producidos por la actividad comercial, industrial, domiciliar o de cualquier otra índole para evitar la contaminación de los cuerpos de agua, suelo, aire y bosques del cauce, cuencas y riberas de los ríos y quebradas y otras fuentes de agua que se encuentran en la zona limítrofe del Municipio y que tributan al Río Grande de San Miguel. Así también están obligadas a permitir y facilitar las inspecciones, análisis y comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados al efecto.

- b) Todo propietario de inmuebles ubicado en las riberas de los ríos o cercanas, deberá brindar protección a los recursos naturales que en dicha propiedad se encuentre, sea éste recurso hídrico, bosque, suelo, tomando como criterio de protección, que por cada árbol talado deberá garantizar la siembra de una cantidad ya determinada en la Ordenanza.
- c) Todo propietario de inmuebles rústicos y cuya área total del terreno sea mayor o igual a una manzana, dentro de la comprensión del cauce de las cuencas, deberá destinar una porción del terreno al cultivo de árboles.
- d) El diez por ciento del total del terreno deberá estar reforestado con sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.
- e) En caso de terrenos con pendientes arriba del 50 % el propietario deberá atenerse al uso potencial del suelo.
- f) Todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal dentro de la comprensión o límites de las cuencas de ríos y quebradas, deberá construir barreras vivas o muertas para proteger el suelo de la erosión y de la escorrentilla.
- g) La Municipalidad de Sensembra realizará las gestiones necesarias ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería para que coordine y brinde asistencia técnica a los productores en el área agropecuaria.
- h) Los ciudadanos que habitan dentro, en las riberas y en el entorno de las cuencas de los ríos, quebradas y cualquier fuente de agua, en los límites del Municipio están obligados a incorporarse a las diferentes actividades y/o campañas enfocadas a la recuperación, protección, conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en general, implementadas por la Municipalidad en coordinación con otras instituciones con competencia Ambiental.

#### De las Prohibiciones.

Artículo 35.- Constituyen prohibiciones a cumplir por los habitantes del municipio las siguientes:

- a) El vertido de aguas residuales y negras o de cualquier tipo en las calles, aceras, acequias, canales, cauces, que tengan como fin el Río Grande de San Miguel.
- b) Derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores en aceras, cunetas y calles, ríos, quebradas y otros cuerpos de agua.
- c) Tala de árboles sin el correspondiente permiso Municipal. (Art. 9 de la Ordenanza Ambiental Municipal).
- d) Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que contengan depósitos de agro tóxicos /agroquímicos en las riberas de los ríos, quebradas o cualquier cuerpo de agua de las cuencas en los límites del Municipio y que se descarguen al Río Grande de San Miguel.
- e) Depositar toda clase de desechos sólidos y líquidos en lugares públicos y privados.
- f) La venta de agroquímicos/agrotóxicos NO AUTORIZADOS o vencidos.
- g) Toda clase de pesca con veneno o explosivos.
- h) La extracción de material pétreo y material selecto de los ríos, quebradas y otro tipo de terreno en las CUENCAS de los límites del Municipio y que tributan al Río Grande de San Miguel.
- i) Obstaculizar en forma total o parcial el cauce de los ríos, quebradas y otras fuentes de agua sin justificar su uso y sin contar con los permisos correspondientes de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Ordenamiento Cuencas y Riego, oficina adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en coordinación con la oficina de medio ambiente de la Municipalidad.
- j) La quema de todo tipo, a excepción de la quema prescrita y autorizada por autoridad competente (Art. 28 de la Ley Forestal).
- k) El depósito de las aguas servidas y desechos sólidos de cualquier tipo a la intemperie que tengan como fin el Río Grande de San Miguel.
- l) Uso y mal manejo de todo tipo de PESTICIDAS sin las recomendaciones técnicas en su aplicación.
- m) Dejar animales muertos o desechos a la intemperie o depositados en las cuencas de ríos, quebradas o cualquier cuerpo de agua que tenga conectividad al Río Grande de San Miguel.
- n) Enterrar desechos peligrosos, sean éstos químicos o radiactivos o biológicos, considerándose agravante si esta acción es realizada en cualquier cuerpo de agua de las cuencas hidrográficas del Municipio que tenga conectividad o que tributen al Río Grande de San Miguel.

## CAPÍTULO II

## DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

**De las Infracciones.**

Artículo 36.- De las infracciones a la presente ordenanza y su respectiva multa las siguientes:

- a) La sobreexplotación de material pétreo y otro tipo de suelo en las riberas de las cuencas de los ríos, quebradas, para evitar daños a toda la biodiversidad existente en sus entornos: \$ 300.00  
La Municipalidad realizará una evaluación y monitoreo Ambiental permanente para determinar el grado de explotación de las mismas.
- b) Obstaculizar en forma total o parcial el cauce natural de los ríos y quebradas de las cuencas, salvo en casos de emergencia. \$ 50.00  
La Municipalidad en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento Territorial, Avenamiento, Cuencas y Riego del MAG, realizará un constante monitoreo y evaluación ambiental a fin de regular el uso del recurso hídrico para otros fines, tomando en cuenta el bien común.
- c) La tala de árboles que sirven de protección a las cuencas de los ríos y quebradas. \$ 50.00  
Los parámetros de tala ya se encuentran establecidos en la Ley Ambiental y regulados por la Ordenanza Ambiental vigente desde el 2014.
- d) La ubicación de aserraderos industriales o manuales en las riveras o inmediaciones de ríos y quebradas sin los permisos correspondiente por Autoridad competente: \$ 100.00
- e) La práctica de quemas en los terrenos colindantes en las cuencas de los ríos y quebradas (a excepción de La Quema Prescrita), así como la instalación de establecimientos cuyo funcionamiento pueda provocar incendios forestales. \$ 100.00
- f) El enterramiento de desechos peligrosos sean éstos químicos o radiactivos y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente en los alrededores de ríos y quebradas tributarias al Río Grande de San Miguel. \$ 300.00
- g) Permitir que los animales domésticos deambulen en áreas cercanas a fuentes de agua (nacimientos) y que provoquen contaminación. \$ 50.00  
Estos serán retenidos por orden de esta municipal y entregados hasta que se presente su propietario y se le notificará de la multa correspondiente, de acuerdo a la gravedad del caso.
- h) Construir servicios sanitarios, baños o lavaderos públicos sin contar con las medidas técnicas y normas de saneamiento ambiental básicas y necesarias para evitar que se contaminen los ríos y quebradas u otros cuerpos de agua del Municipio que tributan al Río Grande de San Miguel y al Océano Pacífico. \$ 100.00
- i) Lavar recipientes plásticos o metálicos, que contengan o hayan contenido agroquímicos, detergentes, productos radioactivos, tóxicos u otros que dañen o pongan en peligro la vida acuática, silvestre y humana. \$ 300.00
- j) Lanzar animales muertos, silvestres o domésticos, a las aguas de ríos, quebradas y en lugares públicos. \$ 300.00
- k) Depositar o tirar en las cuencas y riberas de los ríos y quebradas agroquímicos u otros contaminantes similares. \$ 150.00
- l) Quemar o introducir materiales peligrosos o radioactivos a los cauces de ríos y quebradas y. \$ 100.00
- m) Omitir dar aviso oportuno a la autoridad competente, sobre el derrame de sustancias, productos, residuos o desechos peligrosos, contaminantes, que pongan en peligro la vida e integridad humana. \$ 50.00

**Clasificación de las Infracciones.**

Artículo 37.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en: infracciones LEVES menos graves e infracciones graves.

**De las Infracciones Menos Graves.**

Artículo 38.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas impuestas por el Concejo Municipal de acuerdo a su gravedad.

**Comprenderán estas infracciones.**

- a) No permitir el acceso de los delegados e inspectores ambientales de la municipalidad en los inmuebles de la propiedad privada para el cumplimiento de esta Ordenanza. \$ 50.00



**De las Infracciones Graves.**

Artículo 39. Las infracciones graves serán sancionadas con multas impuestas por El Concejo Municipal de acuerdo a su gravedad.

**Comprenderán estas infracciones:**

- a) Incumplir lo establecido en el Artículo 36 de la presente ordenanza.
- b) Sobornar al delegado de Unidad Ambiental Municipal que ejerce su trabajo por mandato y
- c) La negligencia de los empleados responsables de la Unidad Ambiental Municipal en NO atender las solicitudes de la población cuando solicitan un servicio en materia ambiental.

Las infracciones y las multas a establecerse en este artículo se tomarán en mutuo acuerdo por el Concejo Municipal y otras no contempladas en la presente ordenanza que se consideren como delitos al medio ambiente.

**De la Sanción de Multa.**

Artículo 40.- En toda sanción impuesta por violación a la presente ordenanza se deberá respetar el principio de proporcionalidad, debiendo tomarse en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad causada al Medio Ambiente, específicamente a los ríos, quebradas y todos los cuerpos de agua que abastecen a la población para resguardar la salud y la calidad de vida de las personas.
- b) Las acciones que el infractor tomó para compensar o reparar el daño causado.
- c) El beneficio obtenido por el infractor.
- d) La capacidad económica del infractor, y
- e) La reincidencia en violar la presente ordenanza.

El plazo para el pago de la multa será según las decisiones que el Concejo Municipal tome en acuerdo, a partir del día de la notificación de la resolución que se le imponga al infractor. El pago de la multa no exime de la obligación de reparar el daño causado.

**De la Permuta de la Multa.**

Artículo 41.- Si el Concejo Municipal considera conveniente, la multa podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad en la forma que disponen el Código Municipal en su Artículo 129.

**Denuncia Ciudadana.**

Artículo 42.- La protección, recuperación y conservación de los recursos naturales, particularmente los mantos acuíferos de las cuencas, subcuencas y microcuencas de los ríos, quebradas y todo cuerpo de agua que se encuentra en las riberas, en entorno y en la zona limítrofe del Municipio de Sensembra que TRIBUTAN al Río Grande de San Miguel y al Océano Pacífico, es responsabilidad de todos y cada uno de los habitantes del Municipio.

En razón de ello, todo ciudadano tiene el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades competentes a cualquier persona natural o jurídica, que incumpliera las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

El denunciante no será parte en el procedimiento de que trata la presente ordenanza. Si se considera directamente ofendido podrá tener calidad de testigo.

**Del Procedimiento.**

Artículo 43.- Cuando el Alcalde Municipal, funcionario delegado o el responsable de la Unidad de Medio Ambiente de esta Municipalidad, tuviere conocimiento de oficio o por denuncia que una persona natural o jurídica ha infringido la presente Ordenanza, se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, se recabarán las pruebas que se consideren necesarias y se levantará la respectiva acta.

Con la prueba obtenida emplazará al infractor mediante una Esquela de Emplazamiento, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si compareciere, o en su rebeldía, abrirá a prueba por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

La certificación de la resolución que impone una multa tiene fuerza ejecutiva.

**Recurso de Apelación.**

Artículo. 44.- De la resolución del Alcalde Municipal, el funcionario delegado y el Coordinador de la Unidad Ambiental, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Admitido el recurso por el Concejo Municipal, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cuatro días. Transcurrido dicho término el Concejo Municipal dará resolución definitiva dentro de los ocho días siguientes. El período de prueba antes mencionado se otorgará únicamente si el apelante lo pide expresamente; en caso contrario, el conocimiento del recurso se hará con los elementos que consten en el expediente.

En caso de que la apelación sea rechazada o la resolución sea adversa al recurrente, el Concejo Municipal confirmará la resolución del Alcalde Municipal o delegado, no pudiendo modificarla en perjuicio del apelante.

**TÍTULO IX****DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y VIGENCIA.****De los "Comités de Protección".**

Artículo 45.- Todas las actividades concernientes a la protección, conservación y recuperación de ríos y quebradas y otras fuentes de agua que se encuentran en los límites del Municipio de Sensembra que TRIBUTAN al Río Grande de San Miguel están plasmadas en el Código Municipal, la Ordenanza Municipal, la Legislación Ambiental y otras leyes afines en materia ambiental; monitoreadas y ejecutadas por el Comité Intersectorial Ambiental, conformado por todas las instituciones presentes en el Municipio, asociaciones comunales, estudiantes de los centros escolares y la población en general, todo de acuerdo a lo establecido y de conformidad con el Artículo 125 del Código Municipal.

**Legislación Supletoria**

Artículo 46.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos y otras leyes afines en materia ambiental. Todo lo concerniente en esta Ordenanza estará en concordancia en gran parte de su contenido con la ya vigente aprobada en el año 2014.

**Publicación y Vigencia**

Artículo 47.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Sensembra, del Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

INGENIERO MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ NOLASCO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

OSMIN ELISEO COREAS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MELBIN AVILIO BENAVIDEZ ECHEVERRIA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ISRAEL VASQUEZ SANCHEZ,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

OVIDIO OCIEL GONZALEZ RIVERA,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ENF. YURIS MARICRIS BENITEZ,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

SANTOS HENRIQUEZ,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

SONIA ELIZABETH FLORES DE ARGUETA,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. REYNA MARICRUZ REYES DE FLORES,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS,

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Art. 203 de la Constitución de la República le otorga autonomía a los Municipios, en lo económico, técnico y administrativo. Asimismo, el Art. 204 del mismo cuerpo normativo, establece que la autonomía del Municipio comprende crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Conforme al Art.3 numeral 5 del Código Municipal la autonomía municipal se extiende, a decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- III. El Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de las Ordenanzas respectivas, todo en virtud de las facultades conferidas en la Constitución de la República.
- IV. El Art. 46 ordinales 2° y 3° de la Ley General Tributaria Municipal, respectivamente, prescriben que la mora del sujeto pasivo da lugar al devengo de intereses moratorios y a la aplicación de multas.
- V. El Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.
- VI. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia Definitiva del Proceso de Amparo Constitucional, con número de referencia 812-99 de fecha 26 de junio de 2003, señala que: "Si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior, asimismo los municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales, pueden por medio de Ordenanzas, condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa".
- VII. El Concejo Municipal consciente de las consecuencias de la crisis económica que afecta a nuestro país producto de la pandemia del COVID-19, considera que es de beneficio otorgar a los contribuyentes o responsables, un plazo y facilidades de pago transitorias, durante las cuales puedan regularizar sus obligaciones tributarias a favor del municipio, concediendo exención de intereses moratorios y multas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS, GENERADOS  
POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS TASAS POR ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE VENTA  
EN MERCADOS, PLAZAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y PERMISOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS.**

**OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los arrendatarios y responsables de puestos en los diferentes mercados, plazas y espacios públicos del Municipio de Mejicanos, la facilidad de pagar su mora tributaria en el plazo que ella prescribe, beneficiándolos con el descuento del cien por ciento de los intereses moratorios y multas, que sean generados como consecuencia de dicha mora registrada hasta el día 30 de abril del año 2022, de conformidad a los registros de la administración de Mercados.

**SUJETOS PASIVOS**

Art. 2.- Podrán ampararse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza, los arrendatarios y responsables, sean éstos personas naturales o jurídicas que ocupan un puesto de venta y que actualmente se encuentren en situación de mora por incumplimiento en el pago de las tasas por arrendamiento de los puestos de venta en los diferentes mercados, plazas, espacios públicos y personas con permisos especiales del Municipio de Mejicanos.

**SOLICITUDES**

Art. 3.- Los sujetos pasivos interesados en regularizar su situación moratoria tributaria deberán solicitar por escrito ser beneficiarios de la presente Ordenanza, la cual deberán presentar en la oficina de la Administración de Mercados en el período comprendido entre el 2 al 31 de mayo del corriente año.

Los formatos de solicitud, serán proporcionados por la Administración de Mercados.

**PRIMA Y PLANES DE PAGO**

Art. 4.- Cada sujeto pasivo deberá pagar una prima equivalente al 10% de la mora tributaria y por el restante 90% se concederán planes de pago de hasta 7 meses. La prima deberá cancelarse en el mes de mayo y la primera cuota a partir del mes de junio.

**AUTORIZACIÓN DE PLANES DE PAGO**

Art. 5. Dentro de los siguientes cinco días hábiles luego de presentada la solicitud, el Administrador de Mercados, deberá estudiar, analizar y aprobar los planes de pago dentro del marco de esta Ordenanza.

Para la autorización de cada plan de pago, será requisito indispensable adjuntar copia del comprobante de pago del 10%.

**FORMA DE PAGO**

Art. 6.- Los sujetos pasivos deberán realizar su pago en forma mensual, según lo establecido en el artículo 4, siempre y cuando el monto total de los abonos por mes, sean iguales o mayores a lo pactado mensualmente en el respectivo plan de pago. El monto de las cuotas, está compuesto por el valor de las tasas municipales por arrendamiento del puesto de venta, caído en mora hasta el 30 de abril del corriente año. Estas cuotas no comprenden los pagos corrientes de arrendamientos de los puestos, de los meses comprendidos en los que se encuentra vigente la Ordenanza.

**LUGAR DE PAGO**

Art. 7.- Los sujetos pasivos suscriptores de los planes de pago, deberán pagar la prima y las cuotas respectivas en la oficina de la Administración de Mercados.

**ANULACIÓN DEL BENEFICIO DE LA ORDENANZA**

Art. 8.- El plan de pago suscrito caducará y será exigible el saldo total de la deuda incluido los intereses moratorios y las multas devengadas (si las hubiere), cuando el sujeto pasivo hubiere dejado de pagar dos cuotas durante el plazo otorgado; facultando a la Administración de Mercados, para que inicie, siga y fenezca el proceso de des adjudicación del puesto de venta o espacio autorizado según corresponda.

**INOBSERVANCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA**

Art. 9.- La inobservancia a la presente Ordenanza por parte de los sujetos pasivos morosos, se interpretará como una indisposición a solventar las deudas tributarias, con lo cual se iniciarán el proceso de des adjudicación de los puestos o espacios autorizados al 30 de abril del año 2022.

**VIGENCIA**

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial; y sus efectos jurídicos podrán ser exigibles hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

SAUL ANTONIO MELENDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ HUMBERTO GUZMÁN JORDAN,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANDREA GISELLE SCHELLENBERGER ORELLANA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 de la Constitución de la República establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II. Que el artículo 2 del Código Municipal que el Municipio constituye la unidad política administrativa dentro de la organización estatal establecida en territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- III. Que el artículo 3 numeral 3 del Código Municipal establece que la autonomía del Municipio se extiende a la libre gestión en materias de su competencia.
- IV. Que el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal establece que son facultades del Concejo emitir Ordenanzas, Decretos y Acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.
- V. Que por Decreto Legislativo número quinientos noventa y cuatro, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, y publicado en el Diario Oficial número doce, Tomo cuatrocientos dos, de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, se reformó la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, mediante el cual se otorgó una compensación económica por renuncia voluntaria a los empleados municipales.
- VI. Que actualmente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután, existen empleados municipales que, por distintas razones de carácter personal, familiar, laboral, ya no quieren seguir laborando para esta institución, pero debido que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece una compensación económica de quince días de salario por cada año laborado, lo que se considera muy bajo y por tal razón no interponen su renuncia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután, emite el siguiente:

**DECRETO: PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO PARA EMPLEADOS MUNICIPALES  
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**

**OBJETO.**

Artículo 1.- La presente prestación económica por retiro voluntario se aplicará a todos los trabajadores de la Municipalidad de Jiquilisco, indistintamente su relación laboral, sea emanada por nombramiento administrativo como empleado de carrera administrativa municipal o contrato, funcionarios de confianza, eventuales o cualquier otro tipo de contratación exceptuando los contratados por servicios profesionales.

**TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO.**

Artículo 2.- Podrán optar a la prestación económica regulada en el presente Decreto municipal, todos aquellos trabajadores municipales que, a la fecha de la entrada en vigencia de este Decreto, tengan más de DOS AÑOS de servicio de manera continua e ininterrumpida.

**PLAZO.**

Artículo 3.- El plazo para acogerse a la presente prestación económica será de: CUARENTA Y CINCO DÍAS, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el cual tendrá que ser divulgado a todas las oficinas de la Municipalidad de Jiquilisco.

**PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA.**

Artículo 4.- Los trabajadores que optaren por acogerse al presente retiro voluntario, deberán presentar ante el Concejo Municipal de Jiquilisco, documento privado autenticado de retiro voluntario, el cual al ser aprobado recibirán una prestación económica equivalente al CIEN POR CIENTO del salario básico por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año.

El cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior será elaborado por la Unidad de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco; en el caso que el salario mensual exceda de dos salarios mínimos del sector de servicio, la compensación regulada en este Decreto se calculará sobre esa base.

En ningún caso el monto de retiro voluntario podrá exceder de: QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

**FORMA DE PAGO.**

Artículo 5.- La forma de pago de la prestación económica regulada en este Decreto será efectiva de la siguiente manera:

Un primer y único pago del CIEN POR CIENTO del monto correspondiente, el cual será otorgado TREINTA DÍAS posteriores de dictado el acto administrativo mediante el cual el Concejo Municipal aceptó el retiro voluntario.

**EXCLUSIÓN PARA EL CÁLCULO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA.**

Artículo 6.- Para el cálculo de la prestación económica antes detallada, se deberá tomar la remuneración mensual percibida por el trabajador. Se excluye las sumas percibidas en concepto de viáticos, horas extras, bonificaciones u otro tipo de prestación económica.

**PARTIDA PRESUPUESTARIA.**

Artículo 7.- Para el pago de la prestación económica acá regulada, se hace constar que ya se cuenta con la partida presupuestaria para otorgar indemnización. El Tesorero Municipal está facultado a otorgar el pago de la compensación económica por renuncia voluntaria en un solo pago.

**EXENCIÓN TRIBUTARIA.**

Artículo 8.- La compensación económica que se pague al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en el presente Decreto estará exenta del pago de impuesto sobre la renta, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4 numerales 3 y 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

**PERSONAL CON INFRACCIONES A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Artículo 9.- Los empleados municipales que tengan actas de amonestación por infracción a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, podrán acogerse a la presente prestación económica, siempre y cuando el Concejo Municipal lo autorice, así como los términos en los que debe de ser otorgada.

**SUPLETORIEDAD.**

Artículo 10.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente Decreto municipal, se aplicará en lo que sea pertinente las disposiciones contenidas en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y el Código de Trabajo.

**VIGENCIA.**

Artículo 11.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Jiquilisco, el día siete de abril de 2022.

ROBERTO MISAEL PÉREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JAVIER ALFONSO FLORES AMAYA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. MIRIAN NOHEMY FLORES DE FLORES,  
SECRETARIA MUNICIPAL.



**REFORMA DE LOS ESTATUTOS  
DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL SAMUEL JOAQUIN FLORES.**

Artículo 1.- Incorpórese al artículo 4 el literal "i" quedando de la siguiente manera:

Artículo 4.- Art. 4 los fines y objetivos.

- a) Promover dentro de la comunidad un desarrollo integral para las familias de las mismas;
- b) Potencializar el desarrollo humano por medio del empoderamiento.
- c) Impulsar y formular proyectos y programas que constituyan al desarrollo de la comunidad.
- d) Fomentar los valores morales en la familia y comunidad.
- e) Velar porque se respete y se conserve el medio ambiente, flora, fauna, recursos hidrológicos, con los que cuentan la comunidad, sabiendo que son fuente de vida para las nuevas generaciones
- f) Coordinar esfuerzos con otras comunidades para lograr un mejor desarrollo.
- g) Establecer mecanismos de gestión con organizaciones, gubernamentales o no gubernamentales, nacionales y extranjeras.
- h) Asegurar que se respete el orden y la convivencia dentro de la comunidad.
- i) Adquirir bienes muebles o inmuebles por compras o donaciones así mismo traspasarlos a cualquier título que la Adesco considere convenientes.

Artículo 2.- La presente reforma, quedará integrada al contenido de los estatutos de la Adesco Samuel Joaquín Flores, publicados en el Diario Oficial Número 92 Tomo N. 423 del día miércoles 22 de mayo de 2019.

Artículo 3.- La presente reforma de estatutos entrará en vigencia 8 días después de la publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal, Certifica que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta municipalidad lleva durante el año de dos mil veintidós, se encuentra el Acuerdo Número Once de Acta Número Once, que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO ONCE:** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal CONSIDERANDO: A) Que vista y leída la reforma de estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL SAMUEL JOAQUIN FLORES, ILOPANGO, que se abrevia ADESCOSAJOFI que consta de 3 Artículos; con dicha reforma se pretende modificar el artículo número cuatro de los referidos estatutos. B) Habiéndose verificado la reforma de estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria el día veinte de marzo de dos mil veintidós, con la presencia de 49 miembros Activos de la comunidad. C) Y habiendo observado la solicitud de aprobación de reforma por parte de la Asociación suscrita en fecha 20 de marzo de 2022. Por lo tanto, este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado y conforme a los Artículos 120 y 121 todos del Código Municipal, por unanimidad de las fracciones ACUERDA: I) Aprobar en todas sus partes la reforma de los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAMUEL JOAQUIN FLORES, que se abrevia ADESCOSAJOFI, la que consta de 3 artículos. II) Reconocida por el Concejo Municipal de Ilopango, la PERSONALIDAD JURÍDICA, inscribase en el Registro de ADESCOS, que para tal efecto lleva la Alcaldía Municipal de Ilopango, la presente reforma e intégrese con el texto de los estatutos que fueron aprobados mediante acuerdo municipal de acta número siete, acuerdo número uno, del 22 de febrero de 2019, y publicados en el Diario Oficial número 92 Tomo número 423 del día 22 de mayo de 2019. III) Mándese a publicar el presente Acuerdo Municipal, el que entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Certifíquese, Notifíquese y Publíquese.

Dado en la Alcaldía Municipal de Ilopango, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. EDGAR FERNANDO DURAN RÍOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P008919)

**SECCION CARTELES OFICIALES****De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las diez horas y treinta minutos del día treinta de marzo del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA ANGÉLICA ZEPEDA NOCHEZ, quien falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil catorce, en Colonia y Avenida Ascensión, N° 5, municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Mejicanos, su último domicilio; a los señores RICARDO ALONSO ZEPEDA JOYA, REINALDO ORMANDO NOCHEZ, conocido por REYNALDO ORMANDO NOCHEZ, ALEXANDER ZEPEDA VARGAS, GEOVANNI VARGAS ZEPEDA, conocido por GEOVANI VARGAS ZEPEDA, WILFREDO ZEPEDA VARGAS, en su calidad de Herederos Testamentarios.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 472

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA GLORIA GUTIERREZ DE JIMENEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante NAZARIA GUTIERREZ, quien al momento de su muerte era de ochenta y ocho años de edad, doméstica, quien falleció a las quince horas del día uno de septiembre del año dos mil catorce, en el Cantón Channmico, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio; quien actúa en su calidad de hija de la causante relacionada.

Confiriéndoseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

Of. v. alt. No. 473-1

**AVISO DE INSCRIPCIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACION, AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRAFICA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOACEIG, de R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, y que goza de personalidad jurídica desde el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno, se encuentra INSCRITA bajo el número CUATRO, folios treinta frente a folios treinta y siete vuelto, del Libro SEGUNDO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Reformada bajo el número DOS, folios quince frente a diecinueve vuelto del Libro DECIMO TERCERO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO; y bajo el número CATORCE, folios doscientos treinta y cinco frente a doscientos treinta y seis frente del Libro VIGESIMO PRIMERO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO; y bajo el número VEINTIUNO, folios trescientos diecinueve frente a folios trescientos veintiuno vuelto del Libro VIGESIMO CUARTO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO; y bajo el número DIECISIETE, folios doscientos sesenta y dos frente a folios doscientos ochenta y cuatro vuelto del Libro VIGESIMO NOVENO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO; y bajo el número DIECISEIS folios doscientos cuarenta y cuatro frente a folios doscientos cuarenta y cinco vuelto del libro CUADRAGESIMO CUARTO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO; y bajo el número VEINTICUATRO, folios trescientos noventa y seis frente a folios cuatrocientos doce vuelto del Libro DECIMO OCTAVO de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO. Dicha entidad reformó Parcialmente sus Estatutos. Tal reforma, ha sido inscrita bajo el número VEINTINUEVE, folios cuatrocientos sesenta y nueve frente a folios cuatrocientos setenta vuelto del Libro DECIMO OCTAVO de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MISAEAL EDGARDO DIAZ

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES COOPERATIVAS

Of. 1 v. No. 474

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA LILIAN MARTÍNEZ DE ORTEGA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante RAÚL ERNESTO ORTEGA RAMOS, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, originario de Santa Ana y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Anacleto Ramos López y de Hermenegilda Ortega Sandoval, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente, quien falleció a las cuatro horas veinte minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, en el Cantón Zapotitán, Lotificación San Antonio Abad, Lote número cuatro, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de cónyuge del referido causante y en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores HERMENEGILDA DE LOS REYES ORTEGA SANDOVAL, conocida por HERMENEGILDA ORTEGA SANDOVAL, JONATHAN ALEXÁNDER ORTEGA MARTÍNEZ y RAÚL ERNESTO ORTEGA MARTÍNEZ, la primera en concepto de madre del causante y los dos últimos en calidad de hijos del mismo.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas veinte minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 468-2

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, Jueza Interina Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor HECTOR MAURICIO RODRIGUEZ, quien falleció a las cuatro horas y cincuenta minutos, del día 24 de febrero de 2019, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras RHINA ESPERANZA ROQUE DE

RODRIGUEZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante, y la señora JESSICA ESPERANZA RODRIGUEZ ROQUE, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 469-2

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, JOSE APARICIO VILLATORO FLORES, PARA EFECTOS DE LEY,

AVISA AL PÚBLICO: Que el Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, en su calidad de Auxiliar del Fiscal General de la República, a favor del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DEL ORGANISMO JUDICIAL; ha presentado título de dominio, sobre un inmueble urbano situado en el Barrio El Calvario, Octava Avenida Norte, Municipio Pasaquina, Departamento de La Unión, el cual se estima su valor en TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3,428.57); y se describen sus medidas y linderos así: NORTE: Lindero compuesto de un solo tramo recto; partiendo del punto Uno con Rumbo Sur sesenta y dos grados veintinueve minutos dieciocho segundos Este, distancia de diecinueve punto ochenta y un metros, se llega al punto Dos colindando este tramo con terreno propiedad de la Alcaldía Municipal de Pasaquina; ORIENTE: Lindero compuesto de un solo tramo recto partiendo del punto Dos con Rumbo Sur veintisiete grados veinte minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de veinte punto cuarenta y siete metros se llega al punto Tres; colindando por este tramo con terreno propiedad del Ministerio de Educación "Centro Escolar Ramón Mendoza". SUR: Lindero compuesto de un solo tramo recto partiendo del punto Tres con Rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste, y distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros se llega al punto Cuatro; colindando por este tramo con terreno propiedad de la Escuela de Educación Parvularia; PONIENTE: Lindero compuesto de un solo tramo recto, partiendo del punto Cuatro con Rumbo Norte veintiséis grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este y distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros se llega al punto Uno, donde dio inicio la presente descripción técnica; colindando por este tramo con terrenos propiedad del señor Antonio Ventura, Agustín Martínez y Leonor Ventura, Octava Avenida Norte, de por medio. Quedando así descrito dicho inmueble con un Área Superficial de CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS.

ALCALDIA MUNICIPAL DE Pasaquina, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- JOSE APARICIO VILLATORO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS RENE UMANZOR LAZO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 470-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FAUSTINO SANTOS, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Arcadia Valerian Santos Carrillo, cuya defunción acaeció el día ocho de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01487047-5 y Número de Identificación Tributaria: 0610-290769-101-1; de parte de la solicitante señora ARCADIA VALERIAN SANTOS CARRILLO, mayor de edad, del Domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00047384-7 y con Número de Identificación Tributaria: 0610-091249-101-0, en calidad de madre del causante.

A quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 460-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós;

se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA AMALIA CRUZ VIUDA DE SOLORZANO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos dieciséis guion uno, Viuda, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juana Cruz Castro, falleció a las seis horas cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores JUANA CRISTINA SOLORZANO CRUZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, Soltera, Salvadoreña, originaria de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con domicilio en 401 S. Hoover ST. Los Ángeles, Estado de California Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cero sesenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro guion tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos diez guion ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y tres guion ciento uno guion siete; REINA ISABEL SOLORZANO CRUZ, de cincuenta y cinco años de edad, Abogada, Soltera, Salvadoreña, originaria de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con domicilio en Barrio San Luis, Quinta Calle Poniente, Casa Veintitrés, Nueva Guadalupe, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos quince mil quinientos veintisiete guion siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número Mil doscientos diez guion cien mil seiscientos sesenta y seis guion cero cero uno guion siete CARLOS ALBERTO SOLORZANO CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con domicilio en 2507 Pennsylvania Avenue, Los Ángeles, Estado de California Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad Número cero seis millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y ocho guion tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos diez guion doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y ocho guion ciento uno guion nueve, en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante.- Confieresels a los Herederos declarados en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se tara, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 461-3

**HERENCIA YACENTE**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día de veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante ELMER FABRICIO OSORIO CASTILLO, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, Soltero, originario de en esta ciudad, con DUI: 00805546-5 y NIT: 1217-111280-104-3; quien falleció el 01 de agosto del 2021, hijo de Miguel Ángel Osorio y María Luisa Castillo de Osorio, siendo esta ciudad su último domicilio; y se ha nombrado como Curador Especial al Licenciado JOSÉ ANTHONY ABARCA GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con DUI: 04023190-0; NIT: 1217-231188-106-0; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 03992-21-CVDV-1CM1-384-04, promovidas por la Procuradora Civil, Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, representante procesal de la señora GLENDA JEANNETTE PORTILLO ABARCA, mayor de edad, médico veterinario, de este domicilio, con DUI: 03738016-4 y NIT: 1217-140487-105-0.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 463-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día catorce de enero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante PEDRO RUFINO MONTEAGUDO ARGUETA, quien fue de sesenta años de edad, soltero, salvadoreño, agricultor, originario de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Apolonia Argueta y Juan Gregorio Monteagudo, fallecido el día once de septiembre del año dos mil veintiuno. Se ha nombrando como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, mayor de edad, Abogada, del domicilio de La Unión, quien aceptó dicho cargo a las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 464-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día de veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante VÍCTOR MANUEL LARIOS, quien fue de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, Soltero, originario de La Unión departamento de La Unión, con DUI: 03629296-0 y NIT: 1408-270760-103-4; quien falleció el día 15 de agosto del 2020, hijo de Irma Larios, siendo esta ciudad su último domicilio; y se ha nombrado como Curadora Especial a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con DUI: 00107499-7; NIT: 1206-181272-102-4; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 03630-21-CVDV-1CM1-342-04, promovidas por la Procuradora Civil, Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, representante procesal de la señora MARIA DE JESÚS MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 00151639-7 y NIT: 1404-150167-101-1.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 465-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuatro minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: KEVIN MANUEL GARCIA ALVAREZ de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad 05055624-7 y NIT N° 0819-290994-103-8; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante NICOLASA ALVAREZ DE GARCIA, quien falleció el día once de julio de dos mil diecinueve, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, departamento de La Paz, en calidad de hijo de la referida causante, CONFÍERASE al heredero que se le declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P008750

LICENCIADA IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente Local Número Cuatro, de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las catorce horas del día diecinueve de abril del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab - intestato, con beneficio de inventario de la señora YONI ELIZABETH ZALDAÑA CHAVEZ, quien falleció a las cero horas cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintiuno, en El Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad, su último domicilio, dejó la causante señora YONI ELIZABETH ZALDAÑA CHAVEZ, de parte de la señora ROSA HERLINDA ZALDAÑA DE RIVERA, en concepto de hermana de la causante y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN, a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintidós.

LIC. IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN,  
NOTARIO.

1 v. No. P008752

SALVADOR ALBERTO CHAVARRIA RIVERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, con Despacho ubicado en Primera Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Sin Número, frente al Complejo Educativo Delfina de Díaz, Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en acta notarial de las dieciocho horas con quince minutos del día doce de abril de dos mil veintidós, se ha declarado la señora IRIS ROSIBEL ESPINOZA DE GONZÁLEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas, del día veinticuatro de noviembre, del año dos mil veinte en el Hospital Nacional Zacamil, ubicado en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a causas de Neumonía adquirida en comunidad, Encefalopatía Hepática grado cuatro, según dictamen médico del Doctor Melvin Joaquín Salazar Rosales, dejó el causante MIGUEL ÁNGEL AGUIERO, siendo su último domicilio la ciudad Apopa, Departamento de San Salvador, declarada así en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras MARTA JULIA VENTURA DE AGUILERO y MORENA DE LOS ÁNGELES AGUILERO SÁNCHEZ; en su carácter de Cónyuge e hija ambas sobrevivientes del referido causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de abril de dos mil veintidós.

LICENCIADO SALVADOR ALBERTO CHAVARRIA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008757

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora EDDA REGINA SALAVERRÍA VILLALTA, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, secretaria, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, hija de Ana Cecilia Villalta y de Santiago Salaverría Cortez, siendo su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil once; a la señora TRÁNSITO GARCÍA SALAVERRÍA en concepto de prima hermana de la causante.



Confiriéndole la heredera declarada, señora TRÁNSITO GARCÍA SALAVERRÍA en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las diez horas y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P008766

MANUEL DE JESUS ANGEL PALACIOS, Notario, de este domicilio y de Cojutepeque, con oficina situada en Calle al Río La Hacienda, Barrio San José, Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día trece de abril de dos mil veintidós, ha sido declarada heredera definitiva, con Beneficio de Inventario, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA JULIA SERVELLON ARDON, conocida por MARIA JULIA SERVELLON, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos guion siete, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos trece guion cero cincuenta mil novecientos veinticinco guion ciento uno guion siete, quien falleció en el Barrio El Centro de esta población, a la una hora y quince minutos del día quince de abril de dos mil siete, fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de esta población, hija de Tomás Servellón y Lucía Ardón, ambos ya fallecidos; siendo esta población su último domicilio; la señora JESUS AMELIA SERVELLON, en su calidad de heredera universal testamentaria; confiéndole la representación y administración definitiva de la mencionada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la población de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL DE JESUS ANGEL PALACIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P008776

JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO GONZALEZ, NOTARIO, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente número Trescientos Veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local Dos, Primera Planta, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diecisiete horas del día nueve de marzo del presente año, se ha declarado a las señoras ANGELA DEL SOCORRO CISNEROS DE BARRERA y ANGELA XIOMARA BARRERA CISNEROS, herederas

intestadas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital Nacional El Salvador de esta ciudad, el día en el quince de agosto del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejara el señor RENNIE FREDDY BARRERA AVILES, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante.

Habiéndoles concedido la representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, diez de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008788

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente Número Trescientos Veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local Dos, Primera Planta, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diecisiete horas del día nueve de marzo del presente año, se ha declarado a las señoras JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO GONZALEZ y ELSA FRANCISCA MONTENEGRO GONZALEZ, herederas intestadas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Centro Médico Escalón, de esta ciudad, el día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejara la señora EMMA GONZALEZ DE MONTENEGRO conocida por EMMA GONZALEZ BRITO DE MONTENEGRO; ENMA GONZALEZ BRITO, ENMA GONZALEZ BRITO DE MONTENEGRO y ENMA GONZALEZ DE MONTENEGRO, en su calidad de hijas de la causante, habiéndoles concedido la representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, diez de marzo de dos mil veintidós.

LIC. SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008790

BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Avenida España, Edificio Seiscientos Diez, Local Diez, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las ocho horas con quince minutos del día trece de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: SONIA

GUADALUPE DELGADO DE GUTIERREZ, FRANCISCO SALVADOR DELGADO TORRES, y CECILIA ROXANA DELGADO ALVARADO, de los bienes que a su defunción dejó la señora DELSA TORRES DE DELGADO, quien fue de sesenta y tres años de edad, secretaria, originaria de Bolívar, departamento de la Unión, del domicilio Quezaltepeque, departamento La Libertad, siendo su último domicilio en Residencial Villa Primavera, Polígono ocho, casa tres, Quezaltepeque, La Libertad, lugar donde falleció, Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la herencia intestada, en concepto de hijos sobreviviente de la causante; Confiérasele a los aceptantes la administración y representación definitiva de la herencia intestada, en tal concepto.

Librado en la oficina de la Notario BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ. En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes abril del año dos mil veintidós.

LIC. BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008792

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor TIMOTEO RIVAS RIVAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado, hijo de Atanacio de Jesús Rivas, y Delfina Rivas, originario de la ciudad y departamento de Chalatenango, siendo esta ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día diecisiete de enero de dos mil dieciséis, a la señora JESUS ESCOBAR VIUDA DE RIVAS, como cónyuge sobreviviente del causante señor Timoteo Rivas Rivas, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a las señoras Lidia Esperanza Rivas Escobar y Consuelo del Carmen Rivas Escobar, en su calidad de hijas del causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veintiún minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P008796

OSCAR ARMANDO MERINO MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Roosevelt, Poniente No. 47, Local #1 Calle a Agua Caliente, Soyapango, departamento de San Salvador. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se proveyó resolución en esta ciudad, a las nueve horas treinta minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós, y se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor DOLORES ANTONIO ALAS BONILLA, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las trece horas treinta y cinco minutos del día tres de julio del año dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora CARLOTA AMAYA DE ALAS conocida por CARLOTA AMAYA RIVAS, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Aroldo Antonio Alas Amaya, Carlos Alexander Alas Amaya y Ana Elizabeth Alas Amaya, hijos del referido causante.

Confiéndoselos a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ARMANDO MERINO MELARA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008797

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día veintinueve de marzo del corriente año, se ha declarado heredero definitivo Ab-Intestado con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JUVENTINO PINEDA SALINAS, las ocho horas cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Sonsonate, siendo su último domicilio el de la ciudad de Acajutla, de este departamento, al señor MAURICIO ALEXANDER PINEDA MUNGUIA hoy MAURICIO ALEXANDER PINEDA MARTINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, mecánico, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos quince mil seiscientos doce - siete; y Número de Identificación Tributaria: cero ciento tres - trescientos mil quinientos sesenta y dos - ciento dos - nueve, en su calidad de hijo y además por derecho de transmisión del señor Francisco Roberto Pineda Munguía, también en su calidad de hijo del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas cincuenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. P008809

---

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y diecisiete minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTES-TATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora ALEJANDRA MENJÍVAR, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hija de Balbina Menjívar, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, quien falleció a las tres horas del día veintiuno de diciembre de dos mil nueve; al señor JOHNY ALEXANDER JACO GUZMÁN, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Víctor Manuel Jaco Menjívar y Francisco Antonio Jaco Menjívar, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole al heredero declarado, señor JOHNY ALEXANDER JACO GUZMÁN en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P008840

---

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente Número Dos - Cuatro, Centro Comercial Las Palmeras Local Once Primer Nivel, Paseo El Carmen Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de abril del año dos mil veintidós se ha declarado a la señora MARIA MAGDALENA GUIDOS, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia

Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO GUIDOS PEREZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ocurrida a las cuatro horas del día veintidós de octubre de dos mil siete, en Colonia Quezaltepec y pasaje Quezaltepec número quince Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, causa del fallecimiento indeterminada, sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA MAGDALENA GUIDOS en concepto de heredera sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA,

NOTARIO.

1 v. No. P008861

---

MEYBELIN LISETH RAMOS DE MEDRANO, Notario, del domicilio de Santo Tomás, con oficina en Colonia Bosques de Santo Tomás, Pasaje Dos, Block Tres, Número Dieciocho, Santo Tomás, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas del día ocho de abril de este año, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS de la Sucesión Intestada que a su Defunción dejara el causante RICARDO SÁNCHEZ BELTRÁN, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día seis de agosto de dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a los señores CARMEN ELENA SÁNCHEZ AYALA, quien actúa en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANA ADELA SÁNCHEZ DE RAMÍREZ y OSCAR ORLANDO SÁNCHEZ AYALA, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían al señor RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ AYALA, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.

Santo Tomás, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. MEYBELIN LISETH RAMOS DE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. P008869

---

KARLA IDALIA ESCOBAR DE NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Norte y Avenida San Lorenzo, Número Uno, Local Tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor ANGEL DE LOS REYES TAMI, conocido por: ANGEL DE LOS REYES TAMI MASIN, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en

Hospital Nacional El Salvador ESDOMED, municipio y departamento de San Salvador, el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, dejara el señor: FRANCISCO ISABET TAMI, en concepto de hermano sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. KARLA IDALIA ESCOBAR DE NAVARRO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P008874

LICENCIADO MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en 21 Avenida Norte, Colonia Layco, Condominio Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, de esta ciudad

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día diecinueve de abril de año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora VILMA DIAZ SALMERON, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que, a su defunción dejara el señor JOSE SANTOS DIAZ DIAZ conocido por JOSE SANTOS DIAZ Y DIAZ, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas y cincuenta y dos minutos del día nueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, en concepto de cesionaria e hija sobreviviente del causante, habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P008877

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas con veinte minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción ocurrida el veintiuno de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor RAUL ANTONIO ALAS ESCAMILLA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00135803-2; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-050181-102-5, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, empleado, originario de Ilopango del departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de los señores RAUL ALAS ACEVEDO (fallecido) y ROSA LILIAN ESCAMILLA DE ALAS, de parte de los señores YESENIA DEL CARMEN HERRERA

DE ALAS, de cuarenta y un años de edad, bachiller, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00410742-2, y con Número de Identificación Tributaria 0614-181180-114-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ROSA LILIAN ESCAMILLA DE ALAS, en calidad de madre del causante, y como representante legal del menor RAUL ANTONIO ALAS HERRERA, de ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0617-030413-102-5, en su calidad de hijo del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dese aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas con cuarenta minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P008879

ISAIAS MENDEZ AYALA, con oficina jurídica en la Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Mossi - Portillo, Tercera Planta, Local Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia, que ante mis oficios de Notario promueve la señora IRIS IVON CASTILLO MEJIA, por resolución de las diez horas del día dieciocho de Abril de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejó la señora ANGELINA SANCHEZ RIVERA conocida por ANGELA SANCHEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, falleció el día dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, que como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS MANUEL SANCHEZ GUZMAN, MIGUEL ANGEL SANCHEZ GUZMAN, ANA BALBINA SANCHEZ GUZMAN y MARTA ADILIA SANCHEZ GUZMAN, en sus calidades de hijos de la causante, confiriéndole la Administración y representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, Departamento de San Salvador, diecinueve de Abril de dos mil veintidós.

LIC. ISAIAS MENDEZ AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008888

ANDREA SARAI BELTRAN MARIN, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Ochenta y Siete Avenida Norte, Casa Número Veintiocho, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas veinte minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, al señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GÓMEZ conocido por MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE EMANUEL HERNANDEZ SERRANO, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, Originario y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Soltero, Empleado, hijo de los señores María Elena Serrano Cisco (ya fallecida) y Manuel de Jesús Hernández, en su concepto de padre sobreviviente del causante señor JORGE EMANUEL HERNANDEZ SERRANO, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. ANDREA SARAI BELTRAN MARIN,

NOTARIA.

1 v. No. P008889

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas y dos minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada, a su defunción ocurrida el día siete de julio de dos mil veinte, en la ciudad y Departamento de San Salvador que dejó el señor ARTURO EDGARDO MARTINEZ RIVAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de Colón departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores: Candelaria Rivas y Ernesto Martínez, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco seis siete uno ocho seis-ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y seis- cero cero cuatro- uno aceptación que realizan los señores: KARINA DEL CARMEN MARTINEZ GONZALEZ, quien es conocida por KARINA DEL CARMEN MARTINEZ en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, ama de casa y del domicilio Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte estadounidense número: cuatro nueve tres seis siete ocho nueve tres tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-dieciséis cero ocho setenta y ocho-ciento cuarenta y cinco-cero; NELLY MARTINEZ GONZALEZ quien es conocida por NELLY MURILLO, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América con Pasaporte estadounidense número: seis cinco cero cero siete ocho cinco cuatro siete y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-tres cero cero uno siete siete - uno tres cuatro - dos; CINTHIA LORENA MARTINEZ CACERES, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado

de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte estadounidense número: cuatro ocho uno cero seis uno cinco seis cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-uno siete uno dos seis ocho- ciento veintiuno-uno; ANA ISABEL MARTINEZ CACERES quien es conocida por ANA ISABEL PREUDHOMME, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte estadounidense número: seis cinco uno seis cinco seis cuatro siete nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero seis uno dos siete uno - uno cinco cero - ocho, JANET ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte estadounidense número: seis cinco cinco nueve ocho tres ocho uno cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - uno seis cero tres sesenta y seis - cero cero siete - dos; TELMA SUSANA MARTINEZ GONZALEZ quien es conocida por THELMA SUSANA RODRIGUEZ MARTINEZ, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte estadounidense número: seis cinco nueve seis cero tres cinco tres siete y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero dos cero cuatro siete cinco - ciento veintidós - cuatro, ELENA GERALDINE MARTINEZ CACERES, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Allen, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte estadounidense número: seis cinco cinco siete cero siete ocho dos cero y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- treinta cero nueve setenta - ciento cuarenta y ocho - tres; MARIA MAGDALENA MARTINEZ PORTILLO, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve- dos y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dieciséis - doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y ocho-ciento cuatro- nueve; ERNESTO ARTURO MARTINEZ PORTILLO, en calidad de hijo del causante de las siguientes generales: mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos veintitrés - ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos mil trescientos noventa y dos - ciento cuarenta - cero; y MARGARITA PORTILLO DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge superviviente del causante de las siguientes generales: mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos diecinueve - seis y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno seis - cero siete cero tres seis dos- ciento dos - cinco.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P008892

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados Abel Nicolás Mata Barrillas, conocido por Abel Nicolás Chinchilla Mata, Ana Gabriela Rivas y Sandra Patricia López Colindres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor LEONARDO ESTEBAN CASTILLO DURAN, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores OLGA MARINA PERLA DE CASTILLO, MIGUEL ALBERTO CASTILLO PERLA, LEONARDO JOSÉ CASTILLO PERLA y CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, la primera en su calidad de cónyuge y los demás hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P008905

VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida C, Polígono D número Nueve, Final Calle Conchagua y Avenida Hueytepec, Residencial Santa Elena II, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las ocho horas del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, se ha declarado al señor RONALD ALEXIS MONROY MEMBREÑO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LEONEL MONROY POLANCO, conocido por LEONEL MONROY y MARIA LETICIA MEMBREÑO DE MONROY, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejara el causante, señor HENRY VLADIMIR MONROY MEMBREÑO, quien al fallecer era de cuarenta y siete años de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, portador del Documento Único de Identidad número cero cero dos cero cero tres tres-uno, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno cinco cero uno siete cuatro-uno uno uno-cuatro, quien falleció a las diecisiete horas del día siete de junio de dos mil veintiuno, en Centro Médico Punta Cana, Bavaro, Higuey Provincia La Altagracia, República Dominicana, siendo esa ciudad su último domicilio; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintidós.

LIC. VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008913

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día siete de abril del presente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ALFREDO CHAVEZ QUINTANILLA, con DUI: 00835148-9, quien falleció el día veinte de julio del dos mil dieciséis, a la edad de setenta y un años, casado, jornalero, originario de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio La Libertad, Departamento de La Libertad, a la señora ALEJANDRA PALACIOS MONGE, conocida por ALEJANDRA PALACIOS, con DUI: 02413635-2, NIT: 0805-110158-101-5, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) CARLOS ERNESTO CHAVEZ PALACIOS, 2) MARJORIE VANESSA CHAVEZ PALACIOS, 3) BALMORE MAURICIO CHAVEZ PALACIOS, 4) MAYRA GUADALUPE PALACIOS CHAVEZ, 5) CELSO MELQISEDEC PALACIOS CAHVEZ, 6) MARÍA ANA PALACIOS CHAVEZ, 7) NELLY EVELIN PALACIOS CHAVEZ, 8) CESAR AMILCAR CHAVEZ PALACIOS. Lo anterior de conformidad al Testimonio de Escritura Pública de Derechos Hereditarios, otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día siete de mayo del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado MOISES SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ. Confiriéndose a la Heredera Declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de abril del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. P008917

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA EDUARDA ESPINOZA, conocida por

EDUARDA ESPINOZA, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, Salvadoreña, soltera, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Jesús Espinoza, fallecida el día uno de agosto del año dos mil veintiuno; a la señora MARIA ARACELI ESPINOZA ULLOA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 05561663-6 y número de identificación tributaria 1209-020172-101-0; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DELSY ESPINOZA ULLOA, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P008920

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ COLATO, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de Chinameca, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Juan Pablo Colato y Ana Isabel Rodríguez, con documento único de identidad número 02592011-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1205-150458-101-1, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil veinte; a la señora VIRNA DOLORES RODRÍGUEZ FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01902132-2, y tarjeta de identificación tributaria número 1209-200967-104-5; y a la adolescente YENI BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, menor de edad, representada legalmente por su madre, la señora Virna Dolores Rodríguez Fuentes; la primera en calidad de conviviente del causante y la segunda como hija del causante MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ COLATO.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P008926

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas tres minutos del siete de abril de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado JORGE ERNESTO MENÉNDEZ MORÁN, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor PEDRO JOSÉ CASTILLO ZEPEDA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos veintisiete mil trescientos setenta y tres - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos ochenta mil novecientos setenta y dos - cero cero uno - cinco; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MIRNA DE JESÚS ZEPEDA DE CASTILLO, cónyuge del causante, señor PEDRO CECILIO CASTILLO, conocido por PEDRO CECILIO AGUILAR, quien fuera de setenta y siete años de edad al momento de su deceso, Pensionado o Jubilado, casado, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiuno de julio de dos mil dieciocho, hijo de los señores Matilde Castillo (fallecida) y Francisco Aguilar Rivas (fallecido), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del siete de abril de dos mil veintidós.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZANOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P008938

LA INFRASCRIPTA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos de este mismo día; han

sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes testamentarios, que a su defunción dejara el causante Ramón Acosta Escobar, quien falleció a las dos horas del día tres de enero de mil novecientos ochenta y uno; en Cantón Caulote, de esta jurisdicción, careciendo de Documento Único de Identidad por haber fallecido cuando aún no había entrado en vigencia la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad y sin poseer cédula de identidad personal según constancia de inexistencia extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de esta ciudad; a los señores LUCIA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho uno nueve cero dos cinco-cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-dos tres cero tres nueve tres-uno cero uno-cinco; ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis cinco seis seis cuatro tres-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-dos siete cero uno nueve ocho-uno cero uno-cuatro; en sus conceptos de cesionarios de los derechos que en abstracto les correspondían a herederos testamentarios señores: 1. María Edith Hernández Acosta o Hedy María Hernández, Hedy María Hernández de Recinos, María Edy Recinos Acosta Hernández y María Edith Hernández Acosta; 2. Delmy Dolores Hernández Acosta, Delmy Dolores Hernández, Delmy Dolores Hernández Acosta; 3. Daisy Hernández Acosta, Deysi Dolores Hernández, Daisy Hernández Acosta; 4. Denis del Carmen Hernández Acosta, Denice del Carmen Hernández de Sánchez o Denice del Carmen Hernández y Denis del Carmen Hernández Acosta; 5. Ramón Odir Hernández Acosta y Odir Ramón Hernández; y 6. Randi Alcides Hernández Acosta, y Randy Alcides Hernández.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de abril del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. P008949

LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Morazán.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diecisiete horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, han sido Declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes del señor JUAN PABLO ESCOBAR HERNANDEZ, conocido por PABLO ESCOBAR HERNANDEZ, quien falleció el día tres de marzo del año dos mil cinco en el Hospital Nacional de San Miguel, siendo su último domicilio en Corinto, Departamento de Morazán; de parte de los señores REINA ISABEL, MARIA ALBERTINA, MARIA ANTONIA, ROSA IRMA, LUIS ALONSO, JOSE ISMAEL, MARTA LIDIA, MARINA

DEL CARMEN, NORMA ESTELA y GLORIA AMELIA, todos de apellido ESCOBAR VILLATORO, en carácter de HIJOS del referido causante, se ha conferido a dichos aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, Morazán, veinte de abril del año dos mil veintidós.

LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA,

NOTARIO.

1 v. No. P008950

ALEX JAIME QUEZADA DELGADO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno guion dos, sobre Boulevard Los Héroes, del municipio y departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas cinco minutos del día dieciocho de abril del dos mil veintidós, HAN SIDO DECLARADOS HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores GEZREELITA CAROLINA PONCE DE ACOSTA, PEDRO JOSE PONCE RAUDA y JULIO PONCE RAUDA, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES, de los bienes de la causante, señora JEZREELITA RAUDA, conocida por JEZREELITA RAUDA DE PONCE o por GEZREELITA RAUDA DE PONCE; y por tanto a los señores GEZREELITA CAROLINA PONCE DE ACOSTA, PEDRO JOSE PONCE RAUDA y JULIO PONCE RAUDA, se les ha conferido la Administración y Representación Definitivas de dicha sucesión.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintidós.

ALEX JAIME QUEZADA DELGADO,

NOTARIO.

1 v. No. P008952

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Ana Elizabeth Aguilar de Soriano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Delcia Guadalupe Hernández Soriano, quien falleció el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de esta



ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a la señora Delcia Beatriz Hernández Soriano, en calidad de hermana sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P008956

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada María de los Ángeles Salguero Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Gabriel Joseli Palma Morales, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, el señor José Dolores Palma, en calidad de padre sobreviviente del causante, y de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María de las Mercedes Morales García, conocida por Mercedes Morales, María de las Mercedes Morales Herrera y por Mercedes Morales de Palma, en calidad de madre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los un días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. P008958

SAMUEL DAVID PINEDA YANER, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina situada sobre Avenida Gerardo Barrios, número Quinientos tres, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las ocho horas del día diez de abril de dos mil veintidós, se ha declarado al señor RUDYS ANIBAL REYES MELGAR, de cuarenta y nueve años de edad, Carpintero, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03672565-4, y Número de Identificación Tributaria: 1416-230972-

102-3; y, a la señora EUFEMIA MELGAR DE REYES, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00578454-4, y Número de Identificación Tributaria: 1323- 180354-101-0; herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO REYES, fallecido a las doce horas quince minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinte, en la casa de habitación ubicada en el Cantón El Portillo, Caserío Los Ranchos, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a sus setenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, cuyo último domicilio fue la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00692221-8, y Número de Identificación Tributaria: 1416-260445-101-0, en sus calidades de hijo y cónyuge sobreviviente, respectivamente, del causante; en consecuencia se les ha conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los once días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. SAMUEL DAVID PINEDA YANER,

NOTARIO.

1 v. No. P008975

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ELIAS DOMINGUEZ MORALES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve uno cinco nueve siete guion cero, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Ana Ramona Morales y de Moisés Domínguez, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las dos horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en el Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada, su último domicilio; de parte de la señora MARIA RHINA VENTURA DE DOMINGUEZ, conocida por MARIA RINA VENTURA GUEVARA, MARIA RHINA VENTURA GUEVARA, MARIA RHINA VENTURA y MARIA RINA VENTURA, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cero dos siete dos nueve - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero ocho cero dos seis nueve - uno cero siete - cuatro, en su calidad de cónyuge del causante y

además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores CARLOS ENOC DOMINGUEZ VENTURA, de treinta y seis años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco cero nueve ocho cero ocho - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cinco - cero seis cero siete ocho cuatro - uno cero uno - cero; ELBA PATRICIA DOMINGUEZ VENTURA, de treinta y dos años de edad, soltera, Licenciada en Enfermería, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve cinco dos siete cero cinco - cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cinco - cero nueve cero cuatro ocho ocho - uno cero dos -cero; EMERSON ELIAS DOMINGUEZ VENTURA, de diecinueve años de edad, soltero, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero seis dos cuatro cuatro uno cero seis - ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cinco - dos siete cero seis cero uno - uno cero uno - tres; GLENDA ODALIS DOMINGUEZ VENTURA, de veintidós años de edad, soltera, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco ocho siete nueve seis seis ocho - nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cinco - uno tres cero tres nueve nueve - uno cero uno - uno; todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel; SILVIA CAROLINA DOMINGUEZ VENTURA- de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Huntington Station, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número: C cero tres cuatro dos uno siete nueve cuatro; y KENY LISSETH DOMINGUEZ VENTURA, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de Huntington Station, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número: B cero cuatro uno nueve cero siete cuatro tres, todos hijos del causante.- Confiérase a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. P008976

THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina ubicada en Colonia Nicaragua Calle principal número doscientos treinta y cuatro, San Salvador. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día doce de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Testamentaria Definitiva con Beneficio de Inventario

a la señora HEYSSEL ISBETH MOLINA DE HUEZO, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, dejó el señor ERICK IVAN HUEZO GONZÁLEZ, en su carácter de heredera testamentaria del causante, confiriéndole a la señora HEYSSEL ISBETH MOLINA DE HUEZO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las once horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008985

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas de esta fecha, se ha declarado al señor WILBER JOSE FLORES MUÑOZ; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor FREDDY FLORES LOPEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, casado, fallecido a las catorce horas cincuenta y tres minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, en Hospital Militar Central San Salvador, a consecuencia de Hepatitis Fulminante, Síndrome Hepatorrenal, Hepatopatía Crónica y Etilismo Crónico, originario del Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; como hijo del causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas quince minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. P008989

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a las señoras OLGA

MARIA MARTINEZ, GLORIA LOURDES JAIME DE MARROQUIN y KRISSIA CATERINE LARIN DE LUCERO, en su calidad de hijas de la causante GLORIA ARACELI SANTAMARIA GARCIA, conocida por GLORIA ARACELI MARTINEZ GARCIA, y por GLORIA ARACELY MARTINEZ GARCIA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleada, Soltera, fallecida a las diecinueve horas diez minutos del día dos de julio de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas quince minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P008990

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y diez minutos de este día, SE HA DECLARADO, al menor RAFAEL ANDRES LOPEZ FLORES, representado por su madre IRENE JEANNET FLORES GOMEZ, HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del señor, RAFAEL ALONSO LOPEZ ESCALANTE, quien fue de sesenta años de edad, Empleado, fallecido a las quince horas cinco minutos del día siete de julio de dos mil veinte, en Barrio La Unión, Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio como hijo del causante; confírasele al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. P008991

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las diez horas y cinco minutos de este día, SE HA DECLARADO, a los señores RIGOBERTO ANTONIO TORRENTO GIRON y MEINSON ARTURO TORRENTO GIRON, HEREDEROS DEFINITIVOS abintestatos con

beneficio de inventario del señor, RIGOBERTO ANTONIO TORRENTO CASTRO conocido por RIGOBERTO ANTONIO TORRENTO, quien fue de setenta y cinco años de edad, motorista, fallecido a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de COVID- 19, siendo la Población de Turín su último domicilio, como hijos del causante; confíraseles a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las diez horas y veintisiete minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. P008992

JOSE ISRAEL GUTIERREZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial situada en: Col. Las Palmas, Ave. El Cocal pasaje Nerio, casa número 97, Mejicanos, departamento de San Salvador, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores LIGIA MARCELA RIVAS, MARIO ERNESTO RIVAS, ANA YESENIA RIVAS DE SORTO, Herederos Definitivos con beneficios de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA AMELIA RIVAS, quien falleció en el Hospital Divina Providencia, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas con cero minutos del día seis de agosto del año dos mil veintiuno, a causa de cáncer de colon, con asistencia médica, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo hija de la señora MERCEDES DEL CARMEN RIVAS, conocida por Mercedes Rivas, habiéndoseles conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ISRAEL GUTIERREZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008995

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día siete de abril del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante SANTOS QUITERIO, conocido por SANTOS QUITERIO LÓPEZ, con Documento Único de Identidad Número 00289016-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0509-011121-001-9, quien falleció el día dieciocho de junio del año dos mil trece, a la edad de noventa y un años, pensionado o jubilado, viudo, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad, su último domicilio, a la señora MARVYN OBETTE BAUTISTA ZELAYA, conocida por MARVIN OVETTE PAREDES, MARVYN OBETTE QUITERIO ZELAYA, y por MARVYN OVETTE QUITERIO ZELAYA, con DUI: 05165147-2, NIT: 0509-220680-103-4, en su calidad de heredera testamentaria, según Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil trece, ante los oficios Notariales del Licenciado RAÚL RODRÍGUEZ CHINCHILLA; asimismo cesionaria de los derechos hereditarios que como heredero testamentario le correspondían al señor DAVID JEOVANY BAUTISTA MARTÍNEZ. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgado en La Libertad, departamento La Libertad, a las quince horas con diez minutos del día dieciséis de junio del dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales del Licenciado JUAN CARLOS DOMINGUEZ, confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de abril del dos mil veintidós. LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. P009004

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de abril del presente año, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA BEATRIZ GONZALEZ FLORES, quien falleció el día siete de septiembre del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y un años, soltera, comerciante en pequeño, originaria de San Carlos, departamento de Morazán, siendo su último domicilio, el municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad al señor ALFREDO SALAZAR

MARTÍNEZ, con DUI: 01399877-5, NIT: 0427-050753-101-8, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hija de la referida causante le correspondían a la señora ANA YANSY MARTÍNEZ VIUDA DE REYES. Lo anterior de conformidad al Testimonio de Escritura Pública de Derechos Hereditarios, otorgado en esta ciudad, a las trece horas y diez minutos del día diecinueve de julio del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de abril del dos mil veintidós. LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. P009007

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de abril del presente año, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante CRISTINA DEL CARMEN CARRILLO, conocida por CRISTINA CARRILLO CORVERA, CRISTINA CARRILLO CORBERA, CRISTINA CARRILLOS CORBERA, y por CRISTINA CARRILLO, quien falleció el día veintidós de enero del año dos mil trece, a la edad de setenta y ocho años, soltera, ama de casa, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo el municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, al señor SALVADOR CARRILLO, con DUI: 02663209-5, NIT: 509-170872-102-0, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante les correspondían a los señores SONIA MARGARITA CARRILLO DE LÓPEZ, BERTA JULIA CARRILLO DE BLANCO, y MARÍA ANA CARRILLO DE DIAZ. Lo anterior de conformidad al Testimonio de Escritura Pública de Derechos Hereditarios, otorgado en esta ciudad, a las quince horas y cuarenta minutos del día once de mayo del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado JUAN CARLOS DOMINGUEZ, confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de abril del dos mil veintidós. LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. P009008

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRICTO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día seis de abril del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ AVALOS, con Documento Único de Identidad Número 01784838-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0509-080968-001-3, quien falleció el día veintinueve de junio del dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y dos años, vendedor, casado, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad, su último domicilio, a la señora ELIZABETH DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ PEREZ, con DUI: 03669111-4, NIT: 0509-040586-104-3, en su calidad de hija y heredera testamentaria del referido causante. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de enero del dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales del Licenciado JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de abril del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. P009010

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRICTO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día seis de abril del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RENÉ GARCÍA BONILLA, quien falleció el día veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, a la edad de cincuenta y tres años, jornalero, soltero, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo el municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) SAÚL ERNESTO GIRON GARCÍA, con DUI: 01003686-7, y NIT: 0312-060568-101-4, 2) ELSA GIRON GARCÍA, con DUI: 01014897-3, NIT: 0505-210570-101-0, 3) RENÉ ALIX GARCÍA GIRON, con DUI: 03132315-6, NIT: 0505-260585-102-7, en su calidad de hijos del referido causante, confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de abril del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. P009011

DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que de resolución del Suscrito Notario, proveída a las seis horas del día veinte de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: MARTA GLADIS VALLE VIUDA DE CASTRO, heredera definitiva intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO CASTRO SÁNCHEZ, quien fue de cincuenta y siete años, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de Agustín Sánchez y María Castro (ambos fallecidos), siendo su último domicilio el de Apopa, departamento de San Salvador, sin haber procreado hijo alguno, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día tres de diciembre del año dos mil trece, a causa de linfoma no hodgkin, cardiopatía isquémica, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA,

NOTARIO.

1 v. No. P009017

LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA, Notario del domicilio de Villa de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Los Renegados, 200 mts., al poniente de Bar Veracruz, Barrio El Calvario.- Al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas con quince minutos del día veinte de abril del presente año, se DECLARO a los señores JOEL HERNANDEZ HERNANDEZ y PEDRO PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de agosto de dos mil catorce, dejara el señor INOCENCIO HERNANDEZ, en concepto de hijos sobrevivientes, del causante; confiéresele a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Villa de Cuisnahuat, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA,

NOTARIO.

1 v. No. P009026

LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA, Notario del domicilio de la Villa de Cuisnahuat, con despacho jurídico en Calle Los Renegados, 200 mts., al poniente de Bar Veracruz, Barrio El Calvario, Cuisnahuat, Sonsonate.- Al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veinte de abril del presente año, se DECLARO al señor ANGEL GABRIEL FLORES CLARA, HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dejara el señor ALBERTO FLORES PEREZ, en concepto de hijo sobreviviente, del causante; confiérese al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Cuisnahuat, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009028

CLAUDIA ESMERALDA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento San Salvador, con Oficina Jurídica en la Urbanización Los Álamos, Block "J", Local número NUEVE, sobre la calle Principal Zacamil, Colonia Zacamil, jurisdicción de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita en mi Oficina Notarial, a las catorce horas del día once de abril del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS con Beneficio de Inventario a las señoras: GENARA DE JESÚS PICHINTE DE MARTÍNEZ, SALVADORA MONTOYA DE HERNÁNDEZ, CONSUELO PICHINTE DE PALACIOS, MARÍA CELIA PICHINTE VIUDA DE TORRES y CORONADA MONTOYA DE CARPIO conocida por MARINA CORONADA MONTOYA PICHINTE; en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y en su concepto de Herederas Ab-Intestato de la herencia intestada que a su defunción dejó Doña RUFINA DE JESÚS PICHINTE conocida por RUFINA PICHINTE y por RUFINA DE JESÚS PICHINTE VIUDA DE MONTOYA; quien en vida fuera de noventa y dos años de edad, Ama de Casa, Estado Familiar Viuda, Originaria del Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de último domicilio de la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Pichinte, portadora del Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro cuatro cero tres siete-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno seis-dos cero cero seis dos cero-cero cero-ones; falleció a las tres horas del día veintitrés de febrero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Sepsis Abdominal, Perforación de Ciego,

Diabetes Mellitus Tipo Dos, con Asistencia Médica, atendida por la Dra. Leyla Tatiana Yada, con JVPM número: once mil, trescientos sesenta y cinco, según Certificación de Partida de Defunción número: VEINTIOCHO, página VEINTIOCHO del tomo UNO, del Libro de Partidas de Defunción número CIENTO CATORCE, que la oficina del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, Departamento de La Paz, llevó durante el año DOS MIL TRECE. Y hoy habiéndose conferido a las mismas, la Administración y Representación Definitiva de la Herencia Intestada de la causante mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA ESMERALDA GONZÁLEZ JIMÉNEZ,  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. P009034

CLAUDIA ESMERALDA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento San Salvador, con Oficina Jurídica en la Urbanización Los Álamos, Block "J", Local número NUEVE, sobre la calle Principal Zacamil, Colonia Zacamil, jurisdicción de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita en mi Oficina Notarial, a las nueve horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con Beneficio de Inventario a los señores: GUADALUPE DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALAS hoy GUADALUPE DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE CISNEROS, ROBERTO ANTONIO CISNEROS HERNÁNDEZ, JESSICA GUADALUPE CISNEROS HERNÁNDEZ hoy JESSICA GUADALUPE CISNEROS DE SÁNCHEZ, JOEL DE JESÚS CISNEROS HERNÁNDEZ, ADA CONCEPCIÓN CISNEROS HERNÁNDEZ y WALTER BOANERGES CISNEROS HERNÁNDEZ; en su calidad de cónyuge, hijos e hijas sobrevivientes del causante y en su concepto de Herederos Ab-Intestato de la herencia intestada que a su defunción dejó Don ROBERTO CISNEROS TOVILLAS conocido por ROBERTO CISNEROS, ROBERTO CISNEROS TOBÍAS y ROBERTO CISNEROS TOBILLAS; quien fue de cincuenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, y de último domicilio en La Reina, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Don Miguel Cisneros y Doña Rosa Tovillas, ambos ya fallecidos; quien portó el Documento Único de Identidad número: cero dos cinco siete cinco cinco siete nueve-tres, y titular del Número de Identificación Tributaria: cero uno cero ocho-cero ocho cero tres seis cuatro-uno cero uno-cero. Habiendo ocurrido su óbito, en el Hospital Nacional de Chalatenango, a consecuencia de: INFARTO AGUDO DEL

MIOCARDIO, MÁS SÍNDROME CORONARIO AGUDO Y DIABETES MELLITUS TIPO DOS, NEUMONÍA, con asistencia médica, tal como me lo comprueban con la Certificación de Partida de Defunción a nombre del causante, asentada al Número: TREINTA Y CUATRO, a Página TREINTA Y TRES y TREINTA Y CUATRO, del Libro de Partidas original de Defunciones número TREINTA Y SIETE que la Alcaldía Municipal de La Reina, Departamento de Chalatenango, llevó durante el año DOS MIL DIECISIETE. Y hoy habiéndose conferido a los mismos, la Administración y Representación Definitiva de la Herencia Intestada del causante mencionado con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad de Mejicanos, San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA ESMERALDA GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. P009036

LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, casa doscientos treinta y ocho, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: EMERSON ALEXANDER TORRES GONZÁLEZ, EDITH GUADALUPE TORRES DE RAMOS, JOSÉ WILFREDO TORRES MEJÍA, ROXANA ISABEL TORRES MEJÍA y DEYSI ARELI TORRES MEJÍA, en sus calidades de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que como hijos de la causante les correspondían a los señores: MAURA ESTER TORRES DE MEJÍA, CARLOS TORRES HERNÁNDEZ, HERMINIA TORRES DE ROSALES, RICARDO TORRES HERNÁNDEZ y JOSÉ DAMIÁN TORRES HERNÁNDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión intestada que a su defunción dejó la señora QUITERIA HERNÁNDEZ VIUDA DE TORRES c/p ELEUTERIA HERNÁNDEZ y QUITERIA HERNÁNDEZ HOY VIUDA DE TORRES, quien falleciera el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Delgado, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio. Confiérase a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE,  
NOTARIO.

1 v. No. P009046

LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, casa doscientos treinta y ocho, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora AIDA ELIZABETH VÁSQUEZ, en su calidad de hija y beneficiaria de los derechos hereditarios que como hija le correspondían a la señora ADRIANA DEL CARMEN GARCÍA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión intestada que a su defunción dejó la señora AMANDA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE ELÍAS, quien falleciera el día treinta y uno de agosto de dos mil siete, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio. Confiérase a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE,  
NOTARIO.

1 v. No. P009048

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas con dieciocho minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 518-AHI-21 (C3), promovidas por la Licenciada Gloria Elizabeth Cortez de Ávila, en calidad de Apoderada de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el señor JORGE ALBERTO LÓPEZ, quien fue de sexo masculino, soldador, de 68 años de edad, con Documento Único de Identidad número 05025273-8, casado con Natalia Escobar, originario de Santa Ana (Municipio), perteneciente a Santa Ana (Departamento), según partida de defunción del domicilio de Las Vegas, Clark, Nevada, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Margarita López y de Arturo Sandoval. Fallecido en UNIVERSITY MEDICAL CENTER, Las Vegas, Clark, Nevada, de Estados Unidos de América, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día 13 de junio del año 2016, siendo en el territorio nacional su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a la señora NATALIA ESCOBAR SÁNCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P009052

---

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día cuatro de abril del corriente año, se han declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Gloria Luz Menéndez Viuda de Godínez conocida por Gloria Luz Menéndez Molina, quien falleció a las doce horas cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veinte, en colonia San Emilio, cantón San Julián, Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a los señores Erick Alexander Godínez Menéndez conocido por Erick Alexander Godínez y por Erick Alexander Godínez Méndez, mayor de edad, motorista, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero ocho dos siete cinco guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión dos uno uno cero siete seis guión uno cero uno guión cuatro; y Aura Jazmin Godínez Menéndez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho seis cuatro seis uno guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión cero dos uno cero ocho dos guión uno cero cuatro guión seis; en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. P009054

---

CARLOS ALFREDO LÓPEZ MARTÍNEZ, Notario de este domicilio, con Oficina en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local Diez, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diecinueve del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor EDWIN EFRAIN GOCHEZ GARCIA, quien falleció en el kilómetro veintiséis y medio de la Carretera Autopista que de San

Salvador conduce a Comalapa, Olocuilta, a las veintitrés horas y diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil cinco, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de Politraumatismo, de veintidós años de edad, estudiante, soltero, hijo de los señores Jorge Adalberto Gochez Valladares y María Esperanza García De Gochez, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a la señora MARIA ESPERANZA GARCIA DE GOCHEZ, como madre y cesionaria de los derechos hereditarios que le podrían corresponder al señor JORGE ADALBERTO GOCHEZ VALLADARES como padre del causante; confírasele a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION; en tal sentido, se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador diecinueve de abril de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALFREDO LÓPEZ MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P009055

---

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once Centro de Gobierno, al público.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós se ha declarado a las señoras CRUZ ANTONIA ANAYA QUINTANILLA y LILIAN DEL CARMEN ANAYA QUINTANILLA, en su carácter de hijas legítimas del causante, herederas Definitivas Testamentaria con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTOS QUINTANILLA GOMEZ, fallecido en Hospital Pro Familia de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador; y se les ha conferido a dichas herederas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional, San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

GILBERTO RIVAS HERRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009059

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABIN-



TESTATO con beneficio de inventario, a la señora MARIA ISABEL SALAZAR VIUDA DE MARTINEZ, en su calidad de cónyuge del causante OVIDIO DE JESUS MARTINEZ ASECIO, conocido por OVIDIO DE JESÚS MARTÍNEZ ASCENCIO, JESÚS MARTINEZ, OVIDIO DE JESÚS MARTINEZ y por JESÚS OVIDIO MARTINEZ, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores DOUGLAS ERNESTO MARTINEZ SALAZAR, HECTOR ALFONSO MARTINEZ SALAZAR y VILMA ELIZABETH MARTINEZ SALAZAR, en su concepto de hijos del mencionado causante, quien fue de setenta y siete años de edad, Carpintero, Casado, fallecido a las ocho horas del día seis de junio de dos mil siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P009062

HUGO ALEXANDER GONZALEZ CANDELARIO, Notario, de este domicilio, con oficinas en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticinco, segunda planta, atrás del Palacio de los Deportes, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día seis de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ADELA VICTORIA CONRADO DE HERNANDEZ conocida por ADELA VICTORIA CONRADO RAMÍREZ, quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Salvador y departamento de San Salvador, el día siete de septiembre del año de dos mil diecinueve, al señor JUAN CARLOS HERNANDEZ CONRADO, en concepto de Hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CONRADO y NELSON MAURICIO HERNÁNDEZ CONRADO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se le ha conferido la administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Despacho del Notario HUGO ALEXANDER GONZALEZ CANDELARIO, a las diez horas del día nueve de abril del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO ALEXANDER GONZALEZ CANDELARIO,

NOTARIO.

1 v. No. P009072

HUGO ALEXANDER GONZALEZ CANDELARIO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticuatro, Centro de Gobierno en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las dieciséis horas del día veintisiete de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ZOILA ESPERANZA QUINTEROS VIUDA DE CHIQUILLO, quien falleció a la edad de setenta y seis años de edad, el día trece de abril del año dos mil veintiuno, siendo este su último domicilio, de parte de las señoras ROSA ALBA CHIQUILLO DE DOMINGUEZ, SANDRA ANABEL CHIQUILLO QUINTEROS y ZOILA MARGARITA CHIQUILLO DE PEÑA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, confiriéndoseles la representación y administración definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO ALEXANDER GONZALEZ CANDELARIO,  
NOTARIO.

1 v. No. P009074

NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, número cuatro, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial, de las nueve horas del día dieciocho de Abril del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CARLOS VLADIMIR OSORIO PEÑA, representado por el licenciado José Antonio López Esquivel, por derecho propio en su concepto de hijo sobreviviente del causante señor CARLOS HUMBERTO OSORIO CHAVEZ, quien falleció en el interior de la vivienda once "A", sobre callejón Estévez, Colonia Las Flores, de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las trece horas del día diez de mayo del año dos mil veintiuno, sin asistencia médica, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico y Facial Contuso Severo por objeto contundente, dictaminó muerte el Doctor Omar Mendoza Ruíz, Médico Forense del Instituto de Medicina Legal de la Región Occidental de Santa Ana, sin haber formalizado testamento alguno, siendo la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día dieciocho del mes de Abril del año dos mil veintidós.

LIC. NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. P009083

NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, Número Cuatro, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día dieciocho de Abril del presente año, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras MARIA TERESA TREJO ROSALES, MARGARITA EUGENIA TREJO DE HERNANDEZ y ROSARIO DE LOS ANGELES TREJO DE ESCOBAR, por derecho propio en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante señora BLANCA MARGARITA ROSALES DE TREJO, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos, del día veinticinco de Enero del año dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía, enfermedad pulmonar interstrial difusa, habiendo recibido asistencia médica por parte del doctor Carlos Orlando Botto Flores, sin haber formalizado testamento alguno, siendo la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día dieciocho del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. P009085

YO, EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, pasaje Bella Vista, Número Trescientos Cincuenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, se declaró a la señora MARIA TERESA RAMÍREZ DE ESCOBAR como HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de todos los bienes que a su defunción dejase el señor JOSE MARIO ESCOBAR CABRERA, defunción ocurrida a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veinte, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio. Dicha declaración se ha efectuado en virtud del testamento público y nupcial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, habiéndosele concedido a la señora Maria Teresa Ramírez de Escobar la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. P009103

SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard Venezuela, Colonia Diez de Septiembre, Avenida Tres de Mayo, Casa Número Mil Ciento Diez, San Salvador, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las once horas del día catorce de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ARGENTINA GOMEZ SERRANO conocida por ARGENTINA GOMEZ HERRERA DE SERRANO, ARGENTINA GOMEZ DE AGUILAR, Y COMO ARGENTINA GOMEZ HERRERA AGUILAR, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día trece de abril de año dos mil trece, en Hospital General del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio en Urbanización La Gloria, Pasaje cinco - D, polígono D - seis, casa 54, Mejicanos, San Salvador, siendo ese su último domicilio, que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO AGUILAR SERRANO, en calidad de cónyuge, y cesionaria de las señoras PATRICIA GUADALUPE AGUILAR DE VASQUEZ, EVA ARGENTINA AGUILAR DE MERLOS y KEILA MARCELA AGUILAR GOMEZ, en calidad de hijas del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P009106

SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard Venezuela, Colonia Diez de Septiembre, Avenida Tres de Mayo, casa número mil ciento diez, San Salvador, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las once horas del día veinte de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora HILDA CECILIA HENRIQUEZ AGUILAR, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, en Colonia Ferrocarril, Comunidad Colfer, Final Pasaje "A", Polígono seis, número trece, de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, que a su defunción dejara la señora ANTONIA JIMENEZ, en calidad de hija, de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P009108

ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS, Notaria, de este domicilio y del de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Smith Sandoval, número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro, Local Uno, Primera Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

AVISO: Que por resolución de las diez horas del día dos de abril de dos mil veintidós, pronunciada en las respectivas diligencias de aceptación de herencia intestada se ha declarado al licenciado CARLOS CRISTIAN TOBAR SIBRIAN, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cero cuatro uno cuatro - cero, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del señor MARIO ISABEL GARCIA en su calidad de hijo y aceptante por renuncia del derecho en abstracto de sus hermanos señores ANA DOLORES MARÍA GARCÍA RUIZ, VICTOR MANUEL GARCÍA y JUAN RAMON GARCÍA, con beneficio de inventario, de la señora MARÍA CELIA GARCÍA, quien falleció el día siete de octubre de dos mil diecisiete; en su casa de habitación, en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio; y se le ha conferido al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, dos de abril de dos mil veintidós.

LICDA. ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. P009109

ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS, Notaria, de este domicilio y del de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Smith Sandoval, Número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro, Local Uno, Primera Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

AVISO: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día dos de abril de dos mil veintidós, pronunciada en las respectivas diligencias de aceptación de herencia testamentaria se ha declarado a la señora ESMERALDA MARGARITA MARROQUÍN PÉREZ, de cuarenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cuatro cinco siete dos tres - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete - uno nueve uno cero siete tres - uno cero uno - tres, en su calidad de nieta y heredera testamentaria, del señor FRANCISCO MARROQUÍN conocido por FRANCISCO MARROQUÍN SANTAMARÍA, quien falleció en su casa de habitación situada en el Cantón Dolores de Apulo, de la jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, a las dos horas del día treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres, a consecuencia de enfermedad indefinida, siendo ese su último domicilio; y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, dos de abril de dos mil veintidós.

LICDA. ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. P009111

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Deysi Carolina Landaverde Mangandi, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Ana del Carmen Medina, conocida como Ana del Carmen Medina Solís, quien falleció el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a la señora Wendy Lizeth Martínez Medina en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P009113

ERNESTO MORALES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 8° Calle Poniente, Barrio San José, Número 5, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día once de abril del año dos mil veintidós, se han declarado los señores Manuel de Jesús Sánchez Fernández, Lorena Yamileth, Karla Idania, Delmy Roxana todas de apellidos Sánchez Villegas y Daniela Yessenia Sánchez de Meléndez, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejare la señora: MORENA ELISABETH VILLEGAS DE SÁNCHEZ, conocida por MORENA ELIZABETH VILLEGAS Y MORENA ELISABETH VILLEGAS; de generales conocidas en el presente expediente, habiéndole concedido a los solicitantes la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO MORALES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. P009115

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil; el Suscrito Juez Interino.

AVISA: Que por resolución de las once horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-140-3-2010, se ha declarado a los señores Guillermo Antonio Hernández Moreira, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento

de San Salvador, portador de su documento único de identidad número 03905973-5 y número de identificación tributaria 0614-051269-115-1; y Evelyn Ivonne Hernández Moreira, mayor de edad, enfermera auxiliar, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01899471-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-180975-129-0, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Alfredo Humberto Hernández, Alfredo Humberto Pérez Hernández y por Alfredo Humberto Hernández Pérez, quien fuera de sesenta y dos años de edad, Ingeniero en Electrónica, soltero, originario de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Alfredo Pérez y Otilia Hernández, portador de su Documento Único de Identidad número 00870952-7 y Número de Identificación Tributaria 0202-180448-001-4; fallecido el día cuatro de agosto del año dos mil diez, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, juntamente con el heredero definitivo ya declarado señor Alfredo Humberto Hernández Moreira.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P009118

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal a las once horas y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, con los cuales se comprueba legalmente la calidad que ostenta en las presentes diligencias los señores 1) REINA ISABEL CÓRDOVA MARTÍNEZ, 2) ANTONIA DE JESÚS CORDOVA DE PEÑA, y 3) PASTOR CÓRDOVA MOLINA conocido por PASTOR CORDOVA; de ochenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Lorenzo departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01537335-3 y Número de Identificación Tributaria 1008-090839-101-4; en su calidad de hijos del causante señor JOSÉ LEÓN CÓRDOVA; así como el Derecho que le asiste para intentar la presente pretensión, por lo que se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE LA HERENCIA INTESTADA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, JOSÉ LEÓN CÓRDOVA, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil once, a consecuencia de Vejez más Senilidad, con asistencia médica, quien fue de cien años de edad, Jornalero, Originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente, de 100 años de edad, hijo de BIBIANA ACEVEDO y SERVANDO CÓRDOVA, de parte de 1) REINA ISABEL CÓRDOVA MARTÍNEZ, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01488462-8 y Número de Identificación Tributaria 1008-080754-101-5, y 2) ANTONIA DE JESÚS CORDOVA DE PEÑA, de setenta y dos

años de edad, doméstica, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00188254-4 y Número de Identificación Tributaria 1008-090149-101-3; y señor 3) PASTOR CÓRDOVA MOLINA conocido por PASTOR CORDOVA; de ochenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01537335-3 y Número de Identificación Tributaria 1008-090839-101-4; en su calidad de hijos del causante. Confiándose a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas y veinte minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P009121

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA, Notario de este domicilio y con oficina en Colonia San Joaquin, Pasaje Doce, Polígono L, Casa Número Siete, San Martín, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día ocho de abril del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario de la herencia que dejó el causante señor JOSE ISIDRO ROMERO MOZ, a la señorita ROSARIO AZUCENA ROMERO DE LA O, de generales ya conocidas, en concepto de hija del causante, y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009126

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA, Notario de este domicilio y con oficina en Colonia San Joaquin, Pasaje Doce, Polígono L, Casa número Siete, San Martín, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de abril del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario de la herencia que dejó la causante señora AMALIA HERNANDEZ, a los señores MARGARITA REYNA HERNANDEZ, EULALIO HERNANDEZ, ELENA HERNANDEZ CASTRO Y RICARDO HERNANDEZ CASTRO, de generales ya conocidas, en concepto de hijos de la causante, y se le confirió a los herederos declarados, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009139

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria al señor RENÉ SAÚL QUIJADA HENRÍQUEZ, mayor de edad, mecánico industrial, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01533748-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0311-110782-101-2; en calidad de heredero testamentario en la sucesión que a su defunción dejara la causante señora MARÍA MAURA HENRÍQUEZ DE QUIJADA, quien a la edad de fallecer fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, casada, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador y con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de MARÍA ANTONIA HENRÍQUEZ, falleció a las trece horas veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil veinte.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos, Sonsonate: a las diez horas cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P009140

IRIS VIRGINIA NOLASCO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia Médica, Edificio Scan, Cuarta Planta, Local Cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, a la señora MARTA LUZ ALFARO AVALOS, en su concepto de esposa sobreviviente, de los bienes que a su defunción, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, dejara el señor MIGUEL ANGEL AVALOS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

IRIS VIRGINIA NOLASCO,  
NOTARIO.

1 v. No. P009144

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Marco Antonio Aguilar Coto, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora Berta Alicia Martínez González conocida por Berta Alicia Chávez y Berta Alicia González, quien fuera de treinta y siete años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, fallecida el diez de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco, Santa Ana su último domicilio, quien fue hija de Petrona Gonzales, quien falleció a las cinco horas, en el cantón Portezuelo, de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Ana, y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de Petrona Elizabeth Chávez de Polanco y Julio Cesar González, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes; confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con veintidós minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P009151

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de La Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA MARTA RIVERA, conocida por MARÍA MARTA RIVERA VIUDA DE MONTERROZA Y MARÍA MARTA RIVERA VIUDA DE MONTERROSA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN, ocurrida a las nueve horas y cero minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinte, falleció en Urbanización Montes de San Bartolo CINCO, pasaje cuarenta y ocho - A Poniente, casa Diecinueve, del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, que dejó el causante señor JOSE NARCISO MONTERROSA RIVERA, en concepto de MADRE SOBREVIVIENTE del causante, habiéndosele conferido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,  
NOTARIO.

1 v. No. P009153

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur Número Cincuenta y Uno - A, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de Marzo del dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MARIANA GARCIA MANCIA DE LEON, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, ANA LETICIA LEON DE ESPINOZA, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, NELLY CELINA LEON GARCIA de cincuenta años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Mejicanos, ERMELINDA LEON DE ARIAS de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, DORA ELIZABET LEON GARCIA de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad y VICTOR MANUEL LEON GARCIA de cuarenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, herederos definitivos ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día cuatro de Septiembre del dos mil veintiuno dejó el señor VICTOR MANUEL LEON ESCALON conocido por VICTOR MANUEL LEON, quien fue de ochenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, originario de San Fernando Departamento de Chalatenango y quien falleció sin dejar testamento alguno, en su calidad la primera de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante, habiéndoles conferido la administración y representación definitivas de la sucesión. En consecuencia, por este medio se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS. En la ciudad de Quezaltepeque, el día veinticinco días del mes de Marzo del dos mil veintidós.

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P009157

DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA: NOTARIO, con oficina jurídica situada en Quinta Avenida Norte y Sexta Calle Oriente, Número Veintitrés, del Barrio Las Animas, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, al PÚBLICO en General,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a eso de las diez horas del día veinticinco de Marzo del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejare el causante señor MARIO ALBERTO RAMOS AZUCENA, en la Lotificación La Bendición, Polígono "H", casa número cuatro, del Cantón Agua Shuca, jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, habiendo sido la ciudad de San Julián su último domicilio, a eso de las seis horas con veinte minutos del día treinta de Noviembre del año dos mil catorce, a consecuencia de Sospecha de Tumor de la encrucijada biliopancreatoduodenal con metástasis a hígado, sin mencionarse si hubo o no una asistencia médica, siendo a la fecha de su fallecimiento de treinta y seis años de edad, del sexo masculino, cocinero, soltero, quien fue originario de la ciudad de Teotepeque, departamento de La Libertad y del domicilio de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, salvadoreño por nacimiento; declaratoria conferida a favor de el señor ENCARNACION RAMOS ESTRADA, en su calidad de hermano sobreviviente y cesionario de los

derechos hereditarios que en abstracto le asistían a el señor Mario de Jesus Azucena, en la Sucesión de su hermano MARIO ALBERTO RAMOS AZUCENA: y quien es portador de su tarjeta de identificación tributaria número cero quinientos veintiuno - cero sesenta mil doscientos sesenta y ocho - ciento uno - cero, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la mencionada sucesión.-Y para ser publicado por una sola vez.

Se libra el presente edicto. Chalchuapa, uno de abril del año dos mil veintidós.

DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009158

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado a GUADALUPE ORTIZ VIUDA DE PALACIOS; heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante ELIAS SALOMON GAMEZ GUADRON, quien falleció el día tres de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían MARIA EMMA GUADRON, en concepto de madre sobreviviente del referido causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P009162

LA LICENCIADA MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rodolfo Duke, Calle Principal, Barrio San José, de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, al Público en general,

HACE SABER: Que la suscrita Notario ha pronunciado resolución a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de abril del año en curso, en la cual se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora YESENIA MARISOL CASCO HERNANDEZ, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a: Antonio Casco Hernández, en calidad de cónyuge de la causante; en la herencia intestada que a su defunción dejara la señora VICENTA HERNANDEZ, en consecuencia se le confiere a la señora YESENIA MARISOL CASCO HERNANDEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las nueve horas del día siete de abril del año dos mil veintidós.

MARIA MARIBEL GÓMEZ SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R002149

JORGE ALEJANDRO ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en El Salvador, Legis, Primera Avenida Norte, Pasaje Pleitez, Número Un mil doscientos cuarenta y nueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas de este día, se ha declarado a la señorita DIANA IMELDA GUARDADO MEJIA, en su calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores IMELDA AMADA GUZMAN DURAN, y JORGE ALBERTO MEJIA GUTIÉRREZ, en su calidad de padres sobrevivientes de la causante respectivamente, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara LA CAUSANTE SEÑORA LEONOR IMELDA MEJIA GUZMAN, quien fue de sexo femenino, de cincuenta y dos años de edad, empleada, soltera, hija de los señores Imelda Amada Guzmán Durán y Jorge Alberto Mejía Gutiérrez, ambos sobrevivientes, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, falleció en Urbanización Pórticos de San Ramón Polígono M, Pasaje Siete Oriente Número Seis, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Neumonía Atípica más Covid-Diecinueve más Hipertensión Arterial sin asistencia Médica. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós.

JORGE ALEJANDRO ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. R002151

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor RENATO ANTONIO LENCHONICÁCERES, conocido por RENATO ANTONIO LENCHONI, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, siendo este municipio su último domicilio, al señor OLVIN FERNANDO NOLASCO, de treinta y seis años de edad, estudiante, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete seis ocho cinco tres-seis, y

Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos-dos ocho uno dos ocho cinco-uno cero cuatro-siete, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Adonay Antonio Rafael Lenchoni Nolasco y Katherine Patricia Lenchoni Cartagena, como hijos del causante; y a la niña MICHELLE ESMERALDA LENCHONI CARTAGENA, de trece años de edad, estudiante, salvadoreña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho uno dos cero ocho-uno cero seis-ocho representada legalmente por su madre la señora Candelaria Cartagena en su concepto de hija del causante.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R002164

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diez de agosto de dos mil doce, dejó el causante señor JOSE MARIA RODRIGUEZ con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y seis mil doscientos ochenta-seis, quien era de ochenta y cinco años de edad, albañil, viudo, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de María Rodríguez (ya fallecida); de parte de las señoras MARINA CONSUELO RODRIGUEZ FRANCO Y BLANCA ZONIA RODRIGUEZ FRANCO; ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confíranse a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las diez horas con cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R002211

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia testamentaria iniciada por la Licenciada LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores EDWIN ADONAY TEPA LANDAVERDE, quien actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a los señores PEDRO MIGUEL ESTRADA AVELAR, por medio de su Heredera Definitiva señora GUADALUPE DEL CARMEN REGALADO DE ESTRADA, ZOILA ERMELINDA ESTRADA AVELAR, TERESA DE JESUS ESTRADA viuda de MANZANARES y LISSETH IMELDA VILLALTA DESALINAS; CARLOS ALBERTO CARDENAS CASTANEDA, quien actúa en calidad de cesionario del derecho hereditario testamentario que le correspondía al señor EDWIN ORLANDO VILLALTA ESTRADA, en su calidad de heredero testamentario de la causante; y ANA LIDIA MUÑOZ ESTRADA, quien comparece por derecho de transmisión del causante MARIO ENRIQUE ESTRADA AVELAR, en calidad de heredero testamentario, y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARTA EVELYN ESTRADA MUÑOZ, MARIA DE LOS ANGELES ESTRADA MUÑOZ, ANA PATRICIA ESTRADA MUÑOZ, MARIO ENRIQUE ESTRADA MUÑOZ, HUGO ERNESTO ESTRADA MUÑOZ y GRISEL ESMERALDA ESTRADA MUÑOZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante MARIO ENRIQUE ESTRADA AVELAR, respecto de la causante ANDREA AVELINA AVELAR ROJAS, conocida por ANDREA AVELAR VIUDA DE ESTRADA, ANDREA AVELAR, ANDREA AVELINA AVELAR DE ESTRADA, ANDREA AVELAR DE ESTRADA, ANDREA AVELINA AVELAR, ANDREA AVELINA AVELAR VIUDA DE ESTRADA y por ANDREA ABELINA AVELAR, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01989-21-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las nueve horas diez minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a EDWIN ADONAY TEPA LANDAVERDE, quien actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a los señores PEDRO MIGUEL ESTRADA AVELAR, por medio de su Heredera Definitiva señora GUADALUPE DEL CARMEN REGALADO DE ESTRADA, ZOILA ERMELINDA ESTRADA AVELAR, TERESA DE JESUS ESTRADA viuda de MANZANARES y LISSETH IMELDA VILLALTA DE SALINAS; CARLOS ALBERTO CARDENAS CASTANEDA, quien actúa en calidad de cesionario del derecho hereditario testamentario que le correspondía al señor EDWIN ORLANDO VILLALTA ESTRADA, en su calidad de heredero testa-

mentario de la causante; y ANA LIDIA MUÑOZ ESTRADA, quien comparece por derecho de transmisión del causante MARIO ENRIQUE ESTRADA AVELAR, en calidad de heredero testamentario, y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARTA EVELYN ESTRADA MUÑOZ, MARIA DE LOS ANGELES ESTRADA MUÑOZ, ANA PATRICIA ESTRADA MUÑOZ, MARIO ENRIQUE ESTRADA MUÑOZ, HUGO ERNESTO ESTRADA MUÑOZ y GRISEL ESMERALDA ESTRADA MUÑOZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante MARIO ENRIQUE ESTRADA AVELAR, respecto de la causante ANDREA AVELINA AVELAR ROJAS, conocida por ANDREA AVELAR VIUDA DE ESTRADA, ANDREA AVELAR, ANDREA AVELINA AVELAR DE ESTRADA, ANDREA AVELAR DE ESTRADA, ANDREA AVELINA AVELAR, ANDREA AVELINA AVELAR VIUDA DE ESTRADA y por ANDREA ABELINA AVELAR, quien era de noventa y siete años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, de este domicilio, falleció el día veintiséis de septiembre del año dos mil siete, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, recibiendo atención médica por parte de la Doctora Maricela Herrera de Estrada, teniendo como su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002222

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora CELIA NUÑEZ VIUDA DE ESCOBAR conocida por MARIA CELIA NUÑEZ y por CELIA NUÑEZ en calidad de MADRE SOBREVIVIENTE del causante FLORENCIO CINAR ESCOBAR NUÑEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de agosto del dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.



Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. R002223

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución, a las diez horas y quince minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, a las señoras YOLANDA SOCORRO SOLORZANO DE DELGADO, conocida por YOLANDA DEL SOCORRO SOLORZANO DE DELGADO, en calidad de cónyuge, y la señora BELINDA NEFRETIRI DELGADO DE MADRID, en calidad de hija sobreviviente, del causante señor JUAN ALFONSO DELGADO TOBAR, conocido por JUAN ALFONSO DELGADO, ocurrida a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil dieciocho, en NEW JERSEY ESSEX, BLOMFIELD, TOWNSHIP, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio el de San Salvador, que dejó.

Se le concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. R002231

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

SANDRA ELIZABETH CASTANEDA ARRIOLA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Avenida Francisco Menéndez 2-8 segundo nivel local número 2, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora AVIA DEL SOCORRO PLEITEZ DE MORALES, conocida por AVIA DEL SOCORRO PLEITEZ, AVIA PLEITEZ, Y POR AVIA PLEITEZ ROSALES, defunción ocurrida el día dieciocho de Abril de dos mil cinco,

en Primera Avenida Norte, Barrio El Calvario, Apaneca, Ahuachapán, a consecuencia de Síndrome diarreico agudo con deshidratación más desequilibrio lid secotrolético, siendo su último domicilio Apaneca, departamento de Ahuachapán; de parte del señor Edwin Evenor Pleites Mancía, de generales ya expresadas en estas diligencias, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario de su hermano ADIEL PLEITEZ MANCIA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Sandra Elizabeth Castaneda Arriola, en la ciudad de Ahuachapán a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA ELIZABETH CASTANEDA ARRIOLA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008748

JOSE OLIVERIO MANGANDI AMAYA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina notarial situada en Veintitrés Calle Poniente o Calle María Auxiliadora, local un mil ciento trece, colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco del mes de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, en la ciudad de Trajomulco de Zúñiga Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos de una Neumonía, el veintitrés de mayo del año dos mil veinte, dejó el señor JOSE CECILIO AMAYA QUINTEROS, en su concepto de hermana del causante señora MARIA ANGEL AMAYA QUINTEROS, habiéndosele conferida la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente día al de la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte del mes abril del año dos mil veintidós.

JOSE OLIVERIO MANGANDI AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008783

JOSÉ ALBERTO MARTÍR CASTRO, del domicilio de Santa Tecla, con oficina situada en en Calle Cuscatlán, entre 79 y 81 Avenida Sur, número 218, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con quince minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en su calidad de cónyuge sobreviviente al señor EDGARDO ROLANDO REYES RODAS, quien es de setenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro dos seis cero siete uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero cuatro cero seis cuatro cinco-cero cuatro-cinco, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora Noemi Haydee Cañada de Reyes, fue conocida por Noemy Haydee Cañada de Reyes, Noemi Haydee Cañada Quezada de Reyes, Noemi Cañada de Reyes, Noemi Cañada y Noemi Haydee Cañada Quezada, acaecida en Estados Unidos de América, el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve; en consecuencia, se le ha conferido al señor EDGARDO ROLANDO REYES RODAS la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente; por lo que, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Alberto Martír Castro. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ ALBERTO MARTIR CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. P008800

FATIMA DEL ROSARIO ARIAS MURILLO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en la Segunda Avenida Norte, Barrio San José, casa número cinco, frente al Banco de Fomento Agropecuario, El Rosario, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA MARIBEL GONZALEZ GUIDOS, de nacionalidad Salvadoreña, Ama de Casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, originario de Olocuilta, departamento de La Paz, quien falleció a las quince horas con veintinueve minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, falleció en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández de la ciudad de Mejicanos, a consecuencia de shock séptico

secundario a piocolecisto, diabetes mellitus dos y cetoacidosis diabética con asistencia Médica del Doctor Erick Ernesto Ruíz Gómez, siendo la Ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, su último domicilio, quien falleció sin haber formulado testamento alguno; de parte de los señores MIGUEL ANGEL GONZALEZ y TERESA GUIDOS DE GONZALEZ en su calidad de padres de la causante; habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

FATIMA DEL ROSARIO ARIAS MURILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P008824

AVISO

SE HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se resolvió declarar a la señora DELIA ORELLANA DE AGUILAR, heredera provisional en calidad de cónyuge sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción acaecida el día quince de octubre de dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, dejó su esposo el señor EUFRACIO AGUILAR PACHECO, lo que se hace de conocimiento público de conformidad a la Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

DOCTOR CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P008857

MARIA ANTONIETA SANDOVAL RECINOS, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina en calle L-nueve, Polígono "H", número dieciocho, colonia Jardines de Cuscatlán, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, a las diez horas del día veintiuno de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia

intestada que al fallecer en Mejicanos, Departamento de San Salvador, el veintiséis de noviembre del año pasado, dejó el señor HERBERT EDDIE NAJERA RECINOS, de parte de la señora MARIA TRANSITO ALVARADO MARTINEZ, como cesionaria de los derechos que en la misma sucesión correspondían a los señores JULIO CESAR NAJERA ALVARADO, ASTRID ABIGAIL NAJERA ALVARADO y KARLA IVONNE NAJERA ALVARADO, en concepto de hijos del expresado causante; habiéndosele conferido a la heredera aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquense los edictos de ley y extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en Antiguo Cuscatlán, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

LIC. MARIA ANTONIETA SANDOVAL RECINOS,  
NOTARIA.

1 v. No. P008867

ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN, Notario, del domicilio de Ilopango, con Oficina Profesional ubicada en Primera Calle Poniente, entre Cuarenta y Cinco y Cuarenta y Siete Avenida Norte, casa número Dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su muerte, dejó el señor WILMER ALBERTO ARANA FUNES, de parte de la señora ROSA EDILIA FUNES MEDRANO, en calidad de madre, y cesionaria de los derechos que como padre y cónyuge sobreviviente les corresponden a los señores CANDIDO ARANA HERNANDEZ y CLAUDIA ROSIBEL REYES CORVERA, quien falleció en JIM HOGG HEBBRONVILLE, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las cero horas y cuarenta y siete minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecinueve, a consecuencia de hipertermia, insolación, siendo su último domicilio Soyapango, quien a la fecha de su muerte fuere de veintiséis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, habiéndosele conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN,  
NOTARIO.

1 v. No. P008882

IRIS JAMILETH GUZMAN MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en EDIFICIO OPTICA EMERSON, NÚMERO 301, SEGUNDO NIVEL, LOCAL 14, AVENIDA DOCTOR EMILIO ALVAREZ, COLONIA MÉDICA, SAN SALVADOR. Al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores MANUEL ELIAS ARIAS RIVAS, JOSE LORENZO ARIAS RIVAS, MARIA GUADALUPE ARIAS RIVAS y la señora SALVADORA DE JESUS ARIAS RIVAS, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO RIVAS, quien falleció en el Hospital Pro-Familia, departamento de San Salvador, a las cuatro horas y veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, su último domicilio; se proveyó resolución a las quince horas del día ocho de abril de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MANUEL ELIAS ARIAS RIVAS; JOSE LORENZO ARIAS RIVAS; MARIA GUADALUPE ARIAS RIVAS y SALVADORA DE JESUS ARIAS RIVAS, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO RIVAS, nombrándose administradores y representantes interinos del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de Abril del año dos mil veintidós.

IRIS JAMILETH GUZMAN MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008887

LILL KAROLL LIMA VILLALTA, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina en Calle Los Castaños y Avenida Las Camelias, número 90, Colonia San Francisco.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las siete horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente de forma interina y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor JULIO ANTONIO HERRERA, de ochenta años de edad, Motorista, soltero, del domicilio de Huiscoyolate, Izalco, Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis seis ocho seis cuatro-cero, originario de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, hijo de Rafael Arévalo y Riselda Herrera, conocida por Griselda Herrera, defunción ocurrida a las seis horas y cero

minutos del día quince de marzo de dos mil cinco, en décima Avenida Norte, casa número seis-tres, Calle y Barrio El Ángel, Sonsonate, con asistencia médica, a consecuencia de infarto del miocardio, siendo su último domicilio el de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate; a los señores ANA DEL CARMEN HERRERA DE RIVERA, de sesenta y un años de edad, auxiliar de enfermería, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veintidós mil ciento cuarenta y tres- uno, y Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro- ciento cincuenta mil quinientos sesenta- cero cero uno-nueve; JOSE EDGARDO HERRERA AREVALO, de sesenta y siete años de edad, bachiller, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y dos mil ciento quince-dos, y Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro-ciento treinta mil setecientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-ocho; JOSÉ ROBERTO ARÉVALO HERRERA, de cincuenta y siete años de edad, contador, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuatro mil ochocientos treinta y cuatro- dos, y Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro-cero once mil sesenta y cuatro-cero cero uno-cero, y RUBÉN ANTONIO HERRERA ARÉVALO, de sesenta y cuatro años de edad, bachiller, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y seis- uno, y Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro-ciento sesenta mil seiscientos cincuenta y siete- cero cero uno-cero; en su concepto de hijos del cujus; a quienes se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

LICDA. LILL KAROLL LIMA VILLALTA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008898

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, Fotocopiadora 2 M, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil dieciséis, en el Cantón Amatecampo Establo, de San Luis Talpa,

Departamento de La Paz, a consecuencia de Heridas por proyectiles de arma de fuego en Cráneo y Abdominales, con asistencia médica, dejó el señor SALVADOR ELIAS MEDRANO MARTINEZ, quien fue de veinticuatro años de edad, salvadoreño por nacimiento, empleado, soltero, originario y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. Confiérase a JOSE VIRGEN MARTINEZ, en concepto de hermano del causante, la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes abril de dos mil veintidós.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P008946

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintisiete de julio del dos mil diecisiete, en Colonia Jardines de La Libertad, calle Opico, polígono P, número veintiuno, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Cáncer de Mama Derecha con Metástasis, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo este el último domicilio de la señora GLORIA ELIZABETH SALAS DE HERNANDEZ, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, empleada, sin formular su testamento; de parte del señor OSCAR MAURICIO SALAS, en su calidad de Cesionario de los derechos de INGRID ELIZABETH HERNANDEZ DE ORELLANA, MAURICIO JAVIER HERNANDEZ SALAS, hijos de la causante, y JULIO MAURICIO HERNANDEZ NOLASCO, cónyuge de la causante, en su calidad de heredero Abintestato del mismo, confiérasele al aceptante antes mencionado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a deducirla a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P009005

LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA, Notario, del domicilio de la Villa de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Los Renegados, 200 mts., al poniente de Bar Veracruz, Barrio El Calvario, Cuisnahuat, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SANTOS ESTEBAN VALENCIA ELIAS, quien falleció el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en el Barrio San Francisco de la Villa de Cuisnahuat, de parte de la señora REYNA ISABEL PEREZ DE VALENCIA, en concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA, en la Villa de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA,

NOTARIO.

1 v. No. P009023

HÉCTOR ENRIQUE SIFONTES GALÁN, Notario, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con oficina jurídica ubicada en 5ª Av. Norte, entre la Calle Unión y la 1ª Calle Poniente, Barrio Santa Cruz, casa No. 11, de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante ANDREA KARINA RODRÍGUEZ MACHADO, conocida por ANDREA KARINA RODRÍGUEZ, quien

falleció a la diecinueve horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veinte, a la edad de veinte años, a consecuencia de muerte natural, sin asistencia médica, en el Cantón El Sunza, jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora PATRICIA MARISOL RODRÍGUEZ DE FLORES, en calidad de madre sobreviviente de la causante; habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la deferida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario HÉCTOR ENRIQUE SIFONTES GALÁN. En la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. HÉCTOR ENRIQUE SIFONTES GALÁN,

NOTARIO.

1 v. No. P009038

JOSE TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario del domicilio de la Ciudad de Ahuachapán, con Oficina jurídica, establecida en Primera Calle Poniente, No. Dos-Cuatro, Local uno, del Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL MORAN, de noventa y un años de edad, quien falleció el día treinta de enero del año mil dos mil veintidós; en Casa de Habitación, ubicada en Caserío Lúe, Cantón Sisimitepet, Municipio de Nahuizalco, del Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora, MARIA ESTER CAMPOS DE MORAN, en calidad de Cónyuge, sobreviviente del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario Licenciado Oscar Atilio Chiguila Viana. En La ciudad y Departamento de Ahuachapán, a las doce horas del día dieciocho de abril de dos mil veintidós.

LIC. JOSE TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P009039

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla,

HACE SABER Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se han declarado Herederos Interinos con Beneficio de Inventario a SANDRA YANIRA LINARES GONZALEZ, ZULMA DEL CARMEN LINARES DE DIAZ, DIONEL LINARES GONZALEZ y JUAN VICENTE LINARES GONZALEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA ADELINA GONZALEZ ESCAMILLA DE LINARES, a su defunción ocurrida el día once de diciembre de dos mil veintiuno.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veinte días del mes abril de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P009043

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las once horas de este día; se ha declarado Herederas Testamentarias Interinas a ANA DEL CARMEN PEREZ DE AQUINO, RUTH NOEMI DE LEON GIRON, TIRZA DELMY DELEON GIRON y KEYLA ABIGAIL DE LEON GIRON, en su calidad de Herederas Testamentarias del causante señor DANIEL DELEON, conocido por DANIEL DE LEON, a su defunción ocurrida el día veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P009044

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredero Interino con Beneficio de Inventario a JAIRO JAVIER FLORES MEJIA, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a AMPARO

MENJIVAR DE PORTILLO, en calidad de sobrina sobreviviente de la causante señora SANTOS LUCIA BONILLA MOLINA, a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre de dos mil catorce.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P009047

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas de este día; se ha declarado Heredera Interina con Beneficio de Inventario a ROSA MARLENE MARTINEZ, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a HECTOR GIOVANNI CERNA MARTINEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante señor JUAN PASTOR CERNA, a su defunción ocurrida el día siete de Julio de dos mil veintiuno.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veinte días del mes abril de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P009049

JOSE ALBERTO VARELA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticuatro, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, provista a las catorce horas del día cuatro de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE RODOLFO ORELLANA CACAO, quien falleció en Residencial La Gloria, E- SEIS, número dieciséis, Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo éste su último domicilio, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora REINA ELIZABETH VALLADARES MORALES, nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito Notario.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALBERTO VARELA,

NOTARIO.

1 v. No. P009076

TITO SANCHEZ VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, local siete, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en esta ciudad a las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA RAMIREZ, quien falleció el día veintisiete de mayo de este año, a causa de Tumor Maligno de Páncreas; sin haber formalizado testamento, de parte de la señora MIRIAN JUDITH RAMIREZ, conocida por MIRIAN JUDITH RAMIREZ ZOMETA y MIRIAN JUDITH RAMIREZ DE ESCOBAR; en su calidad de hermana sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en mi oficina notarial: San Salvador, a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

TITO SANCHEZ VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P009125

CLAUDIA IRINIA SÁNCHEZ ROQUE, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, local siete, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en esta ciudad a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LOS ANGELES RAFAELA COTO, conocida por ANGELA COTO FLORES y ANGELA COTO, quien fuera de noventa años de edad, Costurera, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve tres dos cuatro cuatro- cero; falleció en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, el día veintidós de marzo de dos mil catorce, a causa de otras neumonías,

de microorganismos no especificados, fractura del cuello de Fémur; sin haber formalizado testamento, de parte de LISANDRO MARCO ANTONIO COTO FLORES, de setenta y siete años de edad, Profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis cero cero ocho cuatro- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cinco cero cinco cuatro cuatro- cero cero siete- ocho; como hijo y cesionario del señor Luis Roberto Coto Flores.

Confiriéndosele la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA IRINIA SÁNCHEZ ROQUE: San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de abril de dos mil veintidós.

CLAUDIA IRINIA SÁNCHEZ ROQUE,

NOTARIO.

1 v. No. P009127

ALVARO ENRIQUE CHACÓN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en residencial "Paraíso de la Escalón", senda "Sauces Norte", casa ocho "C", San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las siete horas y treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor José Santos Alberto Portillo Marín, de parte de José Rodrigo Portillo Nerio, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos de la señora María Teresa Nerio Iraheta, Alberto José Portillo Nerio y Concepción Monjarás, conocida como Concepción Marín y Concepción Monjarás Marín.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALVARO ENRIQUE CHACÓN. En la ciudad de San Salvador, el día ocho de abril del año dos mil veintidós.-

LIC. ALVARO ENRIQUE CHACÓN,

NOTARIO.

1 v. No. P009133

JOSE ALEX HENRÍQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día siete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de señor GUILLERMO EFRAÍN ISAÍAS TORRES MIRA, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara el señor GUILLERMO MIRA TRUJILLO CONOCIDO POR GUILLERMO MIRA, en su calidad de hijo.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRÍQUEZ VALDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P009152

El infrascrito Notario RUTILIO RIVERA GUZMÁN, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número ciento veinticinco, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de abril del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSÉ GABRIEL MORALES, de ochenta y cuatro años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis cero dos uno dos – cuatro, y Número de identificación Tributaria cero seis cero seis – uno ocho cero tres tres siete – cero cero uno - cinco, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó su hija, MARÍA CONSUELO MORALES HERNÁNDEZ, quien al momento de su fallecimiento era: sexo Femenino, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, originaria y del domicilio de esta ciudad, y de Nacionalidad Salvadoreña, Soltera, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cinco ocho uno nueve – cuatro, expedido en Apopa, con número de identificación tributaria cero seis uno ocho – dos cero cero dos seis tres – cero cero uno – uno, hija de Rosa Amalia Hernández, ya fallecida, y de José Gabriel Morales, falleció sin haber formulado su testamento, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las dieciocho horas y quince minutos del día treinta de enero del presente año, a consecuencia de Shock Distributivo, Insuficiencia Renal Crónica Aguda, Acidosis Metabólica Colicilis Ulcerativa Crónica. con asistencia médica.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de la Sucesión dejada por dicha causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. P009167

FRANCISCO ABREGO FUENTES, Notario, del domicilio de San Martín, con despacho notarial en Colonia Santa María, Pasaje VEINTE, casa CUARENTA Y DOS, San Martín, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN PARADA DE TURCIOS, conocida por CARMEN SIERRA y por CARMEN CIERRA, ocurrida en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSE MARCELINO TURCIOS CIERRA, conocido por JOSE MARCELINO TURCIOS SIERRA, EN CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE CORRESPONDIAN A SUS HERMANOS: PATRICIA DEL CARMEN TURCIOS DE MARTINEZ y MAURICIO ERNESTO TURCIOS SIERRA; en su carácter de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario FRANCISCO ABREGO FUENTES. En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintidós.

FRANCISCO ABREGO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. P009174



FRANCISCO ABREGO FUENTES, Notario, del domicilio de San Martín, con despacho notarial en Colonia Santa María, Pasaje VEINTE, casa CUARENTA Y DOS, San Martín, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCELINO TURCIOS TURCIOS, conocido por MARCELINO TURCIOS, ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las tres horas y treinta y seis minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSE MARCELINO TURCIOS CIERRA, conocido por JOSE MARCELINO TURCIOS SIERRA, EN CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE CORRESPONDIAN A SUS HERMANOS: PATRICIA DEL CARMEN TURCIOS DE MARTINEZ y MAURICIO ERNESTO TURCIOS SIERRA; en su carácter de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario FRANCISCO ABREGO FUENTES. En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintidós.

FRANCISCO ABREGO FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. P009175

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con oficina en Primera Avenida Norte Número 6, Frente a Remesas Cuscatlán; Barrio Concepción, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejara el señor VICTOR ALFONSO TORRES, defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, quien a su defunción era de cincuenta y

un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario del Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de MARIA MAGDALENA MARTINEZ MEJIA, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante; SANDRA PATRICIA TORRES MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y ROSA AMINTA TORRES, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto.

En la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R002221

GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Calle Las Palmas número doscientos cincuenta y cinco, Colonia San Benito, en esta Ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notaria, a las nueve horas del día once de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que con su defunción dejó el señor ANTONIO TONA GIOLITTI, quien fuera de setenta y cinco años de edad, casado, Técnico Industrial, salvadoreño, del domicilio de esta ciudad, originario de San Salvador, Departamento del mismo nombre; por parte de los señores LUIS ANTONIO TONA ALVAREZ y MARCO ANDRES TONA ALVAREZ, en concepto de Herederos Testamentarios del Causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós.

GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA,  
NOTARIO.

1 v. No. R002153

JOSE RIGOBERTO VALENTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Oficina Notarial ubicada en Primera Calle Poniente y Primera Avenida Norte Número uno, Barrio El Centro, de la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CIPRIANO ANGEL VALLE POCASANGRE, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, Soltero, siendo su último domicilio el de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, quien falleció a las once horas con cincuenta minutos del día seis de enero de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA MARIA PEÑA VALLE y LUIS ANGEL PEÑA VALLE, en su concepto de hijos del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

Lic. José Rigoberto Valentín Rodríguez Hernández,

Notario.

1 v. No. R002161

MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara el señor MARIANO DE JESUS MELGAR ALAS, conocido por MARIANO DE JESUS MELGAR, quien falleció a las veintitrés horas cero minutos del día DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, en el Hospital Nacional de San Bartolo, de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, quien a su fallecimiento fue de setenta y un años de edad, constructor, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio y temporalmente del domicilio de la ciudad Sun Valley, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo hijo de PABLO MELGAR e ISABEL ALAS, ambos ya fallecidos; de parte del señor HERIBERTO DE JESUS MELGAR ELIAS, en su concepto de HIJO sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas de día nueve de abril del año dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. R002167

ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en Condominio Metro 2000, Local A-23, Edificio A, 2ª planta, 47 Ave. Nte. entre 1ª Calle Pte. y Alameda Juan Pablo II, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y cincuenta minutos del día once de marzo de dos mil veinte, en el Centro Médico Escalón, jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, dejara la señora HUANG PING TSAO, de parte de la señora WEN LING TSAO DE TSAI, en su calidad de hija sobreviviente.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. R002195

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos el día treinta de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el causante JEREMIAS BERMUDEZ AMA-

YA, conocido como JEREMIAS BERMUDEZ, quien fuera de ochenta y siete años de edad, Comerciante, viudo, con Documento Único de Identidad número 00046975-9; y Número de Identificación Tributaria 1111-170932-001-7; originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio, hijo de SANTIAGO BERMUDEZ Y SANTOS AMAYA; quien falleció a las siete horas del día siete de febrero de dos mil diecinueve, en Barrio El Centro, Calle Principal del municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán; a consecuencia de Infarto Agudo Miocárdico, sin Asistencia Médica; de parte de los señores: JAEL MERARI BERMUDEZ ZAVALA, de 55 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán con Documento Único de Identidad número 00216514-9; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1111- 310166-101-7; y ERVIS ANTONIO BERMUDEZ ZAVALA, de 57 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01167692-9; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1111-200664-102-9; ambos en su calidad de Hijos Sobrevivientes del citado Causante.

Confiéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008871-1

MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RODOLFO LORENZO HENRIQUEZ AVILES, conocido por RODOLFO LORENZO HENRIQUEZ y por RODOLFO LORENZO HENRRIQUEZ, quien falleció el día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y dos, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, Casado, agricultor en pequeño, quien al momento de fallecer no poseía Documento Único de Identidad, ni Tarjeta de Identificación Tributaria; razón por la cual no se relacionan los mismos, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte del señor: MERLYN RODOLFO

HENRIQUEZ ABREGO, de cuarenta y seis años de edad, Bachiller, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero cero uno siete tres-cinco, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cero cero uno siete seis -uno cero cinco-ocho, en calidad hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor DIMAR WILFREDO HENRIQUEZ ABREGO, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P008872-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diecisiete minutos del día quince de marzo de mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora YANIRA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CHOTO, conocida por YANIRA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, quien falleció a las nueve horas y cinco minutos del día trece de abril de dos mil quince, frente a casa número veinticinco, ubicada sobre el pasaje "El Diablo" de la Colonia Juanita, de Mejicanos, siendo éste su último domicilio, de parte de la señorita KARLA ABIGAIL MOLINA RODRÍGUEZ y del niño JATNIEL BLADIMIR RODRÍGUEZ CHOTO, representado legalmente por su tutora señorita JENNIFER JOHANA SERRANO RODRÍGUEZ, en su calidad de hijos de la causante.

Confiéndose además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y diecisiete minutos del día quince de marzo de mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008881-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, como Apoderado de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 28-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RIGOBERTO MENDOZA, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 01339319-5, de setenta y dos años de edad, Zapatero, casado con Irma Gloria Ramírez López, del domicilio de Comunidad El Redadillo, Calle By Pass, número 12, de esta ciudad, originario de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonia Mendoza. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 10 de diciembre del año 2012, a las once horas y veinte minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: SILVIA LISSETH REINOSA MORAN, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión del expresado causante, le correspondía a la señora IRMA GLORIA RAMÍREZ VIUDA DE MENDOZA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008900-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTÉZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta minutos del cinco de abril del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00070-22-CVDV-ICM1-06-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de BEATRIZ DEL CARMEN MARQUEZ DE CRUZ, Mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 04708949-3 y con número de Identificación Tributaria 1217-140592-104-3 y LOURDES YESENIA MARQUEZ DE LARÍN, Mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 04376911-4 y con Número de Identificación Tributaria 1217-290389-115-8; en calidad de hijas sobrevivientes del causante JOSÉ ARCADIO MARQUEZ, a su defunción ocurrida el cuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, a la edad de veintisiete años,

estudiante, soltero, originario de Arambala, departamento de Morazán, del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonio Díaz y María Ruperta Márquez, ambos fallecidos; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008922-1

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Nubia Rocío Mendoza Bolainez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Santos Heriberto Berrios Hernández conocido por Santos Heriberto Hernández Berrios, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Alonso Berrios y María Hernández, portador de su cédula de identidad personal número 13-12-000636 y número de identificación tributaria 1003-040351-101-8; fallecido el día cinco de enero del año dos mil uno, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-12-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de las señoras Santos Yanira Hernández Torres, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01959540-2 y número de identificación tributaria 1003-281084-101-7; Morena del Carmen Torres de Berrios, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03636366-4 y número de identificación tributaria 1003-050986-101-8; y Santos Leonor Barrios Quinteros, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 05031503-1 y número de identificación tributaria 1003-240694-101-6, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008948-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE SANTOS GUZMAN, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Perquín, y del último domicilio de Perquín, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las dieciséis horas del día cinco de agosto de mil novecientos ochenta; hijo de Agustina Guzmán, de parte del señor JOSE NELSON GUZMAN IGLESIAS, de cincuenta y un años de edad, empleado, originario de Perquín departamento de Morazán, del domicilio actual de Ontario, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06293636-4, con Número de Identificación Tributaria 1316-300569-101-5; como hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los un días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008953-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada María de los Ángeles Salguero Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Carlos Pio Rivera Fortis, conocido por Carlos Pio Fortis, quien falleció el día doce de marzo de dos mil doce, siendo la Ciudad de Baldwin Park, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América y de esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Hilda Isabel Álvarez de Rivera, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor Carlos Pio Rivera Fortis, conocido por Carlos Pio Fortis, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Juan Alexander Rivera Fortis Álvarez, Ronald Vinicio Rivera Álvarez y Carlos Mauricio Rivera Álvarez, como hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P008955-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de Abril del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora ANA GLORIA HERNANDEZ, quien falleció el día veintiocho de Noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital Amatepec del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la población de San Antonio Masahuat, de este Distrito Judicial, a consecuencia de VIRUS COVID-19; de parte de la señora KARLA MARIA LOPEZ HERNANDEZ, quien es de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cero uno seis siete dos-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete-cero ochenta mil ciento noventa y cinco-ciento uno-dos, en el concepto de HIJA DE LA CAUSANTE.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y veintidós minutos del día diecinueve de Abril de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008960-1

---

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MIRTALA MARTÍNEZ MONTERROZA conocida por MIRTALA MARTÍNEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Jujutla, departamento de Ahuachapán y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de HERMINIO MARTÍNEZ y de VICENTA MONTERROZA DE MARTÍNEZ, falleció a las tres horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno; de parte de los señores NELSON EDGARDO MARTÍNEZ OLIVO, LUIS RENÉ BERNAL MARTÍNEZ, RUTH DINORA CARRANZA MARTÍNEZ, MARISOL BERNAL DE MARTÍNEZ y MIRNA BRENDA Y BERNAL MARTÍNEZ, como hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P009021-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Gladys Carranza de Torres, como Apoderada del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 84-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora NARCISA CLEMENTE ROMERO, conocida por NARCISA REYES CLEMENTE ROMERO y NARCISA CLEMENTE, sexo femenino, de sesenta y tres años de edad, Doméstica, soltera, originaria de Santa Ana (Municipio) Santa Ana (Departamento), nacionalidad Salvadoreña, hija de Josefa Romero y de Eduardo Clemente. Falleció en trece calle seis guión setenta y cinco, z tres, GUATEMALA, GUATEMALA, a las once horas del día 19 de enero de 1983, siendo en el país la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el lugar del último domicilio de la causante, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MANUEL ALBERTO VASQUEZ CLEMENTE, en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de la expresada causante, le correspondían al señor SALVADOR MARROQUIN CLEMENTE, en concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P009050-1

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00291-19-CVDV-2CM1 promovidas por los Licenciados SUSANA YANETH HERRERA RODRÍGUEZ, LUZELENA COTO DE MARTÍNEZ Y ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, se ha proveído resolución por este tribunal a ocho horas quince minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores DORA ALICIA ESCOBAR JUÁREZ; BLANCA OFELIA ESCOBAR ARRIOLA; ALFREDO DE JESÚS ESCOBAR ARRIOLA; ROSA AMELIA ESCOBAR DE MATA; MARTA ESCO-

BAR ARRIOLA Y JOSE ANGEL ESCOBAR ARRIOLA, en calidad de hijas de la causante señora MARÍA PETRONILA ESCOBAR SANTELIZ, conocida por PETRONILA ESCOBAR, quien fue de setenta y siete años de edad al momento de fallecer el día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, soltera, de oficios domésticos, hija de Gudelia Santeliz y Macario Escobar, originaria de Texistepeque, Santa Ana, siendo ese mismo municipio su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña.

A las aceptantes suprarrelacionadas se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

A los señores MARÍA DELIA ESCOBAR MONROY Y MANUEL ESCOBAR MONROY, quien según información suministrada reside en la República de Guatemala, pero quienes a la fecha no han podido ser localizados, se les deja a salvo su derecho para poder adherirse posteriormente la solicitud, siendo que este tipo de trámite no causa cosa juzgada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P009057-1

MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de junio de dos mil trece, dejó el causante señor SANTOS RAFAELANO conocido por SANTOS RAFAILAN; con Documento Único de Identidad número cero tres millones veintidós mil doscientos setenta y cinco-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-cien mil ochocientos veinticuatro-ciento uno-nueve, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de la señora Inés Rafaelano (fallecida) y de padre ignorado, de parte del señor EDUARDO RAFAILAN GARCÍA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Fresno, Estado de California de los Estados Unidos de América, portador de su

Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cuatro cinco siete tres seis-seis, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P009071-1

CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las doce horas con quince minutos del día once de marzo de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DEYSI MARINA HERRERA FERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FLORENTINO HERRERA ARCE, de setenta y cinco años de edad, Motorista, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día ocho de abril de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio aceptación que hace la señora arriba mencionadas en su calidad de hija del causante.

Y SE LES HAN CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR. a las doce horas con veinte cinco minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P009094-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA SANCHEZ CRUZ conocido por JOSE MARIA SANCHEZ; acaecida el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, en el Cantón La Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00517884-0, y número de Identificación Tributaria 0906-190341-101-7, fue el causante de ochenta años de edad, jornalero, casado, hijo del señor Petronilo Sánchez, y la señora María Cruz, (ambos fallecidos); de parte de los señores JOSEFA SANCHEZ DE MEJIA, de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00515521-6, y Número de Identificación Tributaria 0906-150368-101-5; MARIA ANGEL SANCHEZ RODAS, de cuarenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00698581-8, y Número de Identificación Tributaria 0906-230476-104-9; JOSE NORBERTO SANCHEZ RODAS, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01193059-3, y Número de Identificación Tributaria 0906-080670-101-2; MARIA VICENTA SANCHEZ DE RECINOS, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00425161-1, y Número de Identificación Tributaria 0906-220166-101-1; FRANCISCA SANCHEZ DE NOLASCO, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 03759508-6, y Número de Identificación Tributaria 0906-090787-102-4; y LUCILA RODAS DE SANCHEZ, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02104020-1, y Número de Identificación Tributaria 0906-171045-102-0; los primeros cuatro en calidad de hijos del causante; y, la última en calidad de cónyuge del mismo, representados por la Licenciada LORENA GUADALUPE LOPEZ, conocida por LORENA GUADALUPE LOPEZ AYALA, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P009116-1

---

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas quince minutos del día veintinueve de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintiuno, en cantón San Julian, colonia San Emilio dos de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Julio César Álvarez Rauda, de parte de la señora Ana Margarita Álvarez Angel conocida por Ana Margoth Álvarez, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas treinta minutos del día veintinueve de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P009124-1

---

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Jorge Edgardo Castro Peña, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora YOLANDA DEL CARMEN TORRES VÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, costurera, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único De Identidad número 02801750-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-250457-101-2, fallecida el día cinco de octubre de dos mil dieciséis, en el Barrio Concepción de la ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-229-2021-5, se tuvo por aceptada expresa-



mente la herencia intestada con beneficio de inventario por parte de las señoras María Elida Vásquez de Franco mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02754659-8, y número de identificación tributaria 1010-010464-102-7; y, Rosa Inmaculada Vásquez viuda de Rodas, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03669218-6, y Número de Identificación Tributaria 1010-200161-104-1, en calidad de hermanas de la causante, y además, como cesionarias de los derechos hereditarios que la sucesión de la causante les correspondía a los señores Bilma Ayde Vásquez viuda de Ventura conocida por Bilma Ayde Vásquez, por Vilma Haydee Vásquez de Ventura, Vilma Haydee Vásquez y por Vilma Hayde Vásquez, Angélica Vásquez de Rivera, José Isabel Vásquez conocido por José Isabel Vásquez Torres, Genaro Antonio Vásquez, José Matías Torres Vásquez y German Torres Vásquez, en calidad de hermanos sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Y se ha nombrado a las aceptantes, administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas catorce minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P009129-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las San Salvador, a las quince horas y doce minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor SANTIAGO ESPINOZA conocido por SANTIAGO SALOMON ESPINOZA y por SANTIAGO SALOMON ESPINOZA GONZALEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero/trabajador en construcción, viudo, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, y en Brooklyn, Kings, Nueva York, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hija de los señores Miguel González y Candelaria Espinoza, fallecido el día nueve de junio de dos mil diez, de parte de la señora ROSA ESTELA VARGAS DE CARRANZA en calidad de heredera universal del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las quince horas y quince minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P009141-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ADOLFO HUEZO RAMIREZ, al fallecer el día treinta de Julio del año dos mil veintiuno, en Cantón Los Jobos, de esta Jurisdicción, distrito y departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora AUDALELIA ARGUETA DE HUEZO en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiocho de Marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P009142-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora MARIA ESPERANZA RODAS, ocurrida el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, teniendo como último domicilio Jicalapa, departamento

de La Libertad, originaria de San Agustín, Usulután, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rafaela Rodas, ya fallecida, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho uno tres tres cinco uno-cero y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco-uno cero cero uno cuatro nueve-uno cero dos-cuatro; de parte de los señores JUAN BENJAMIN RODAS, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho dos dos cuatro nueve cero-cinco y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco-dos ocho uno cero siete tres-uno cero dos-cuatro; BLANCA MIRNA RODAS con Documento Único de Identidad número cero uno site seis seis cuatro dos seis-tres y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco-uno tres cero ocho siete nueve-uno cero uno-siete y REINA ELIZABETH RODAS RODRIGUEZ con Documento Único de Identidad número cero tres ocho uno tres cuatro dos siete-tres y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco-dos uno uno cero ocho cero-uno cero uno-tres, todos en su calidad de hijos de la causante

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P009166-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en el Cantón Las Chinamas, Caserío Calle Vieja, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio, dejó el señor VICTOR MANUEL GARCIA, de parte de la señora MAURA GARCIA ESCALANTE, en calidad de hija del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002145-1

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público se.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARITZA GRICELDA CRUZ CALDERÓN conocida por MARITZA GRISELDA CALDERÓN, ocurrida el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Colón, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA BERTA CRUZ CALDERÓN, en calidad de madre de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que pueda presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y veinticinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. R002173-1

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Saúl Alfredo Constanza Ponce quien falleció el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: la señora Rosa Amelia Ponce Constanza, en su carácter de madre sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002197-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, dejó la causante señora MARIA TERESA VEGA DE PEREZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero siete dos dos uno - cero y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - ciento treinta mil quinientos treinta y seis - cero cero uno - uno; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, hija de Luis Vega y Andrea Huevo (ya fallecidos), de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO VEGA DE DOMINGUEZ, en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R002199-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, ocurrida el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, que a su defunción dejó la causante señora JOSEFINA RODRÍGUEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, Comerciante, Soltera, originaria de Colón, Departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón Las Delicias, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, Nacionalidad Salvadoreña, hija de Manuela Rodríguez (fallecida) y padre desconocido, siendo el Cantón Las Delicias, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de la señora MARÍA ANA RODRÍGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Costurera, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; en calidad de Heredera Testamentaria de la Causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R002202-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día seis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ENRIQUE ANTONIO GUZMAN LOPEZ, conocido por ENRIQUE ANTONIO GUZMAN, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, siendo Masahuat, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte del señor JUAN EDUARDO GUZMAN AGUILAR, como hijo y cesionario de los derechos hereditarios de los señores DEYSI MARLENY GUZMAN DE MARROQUIN, SALVADOR INES GUZMAN AGUILAR, VILMA HIPOLITA GUZMAN DE QUINTANA, ADILIA MARGARITA GUZMAN AGUILAR, AGUSTINA AGUILAR DE GUZMAN, como hijos y la última como cónyuge sobreviviente del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002203-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día uno de abril del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SALOMON PERAZA UMAÑA, quien fue de setenta años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de noviembre

del dos mil veinte, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio; de parte del señor ERNESTO GAMALIEL PERAZA CALDERON, en calidad de HIJO del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas diez minutos del día uno de abril del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R002205-1

### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USulután; Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a solicitud de la Licenciada DINORA BEATRIZ CALLEJAS DE PINEDA, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00405879-6, con Tarjeta de Abogado número 31575, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-070275-102-3, quien actúa en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES de la señora YANCI JEANETTE AMAYA GOMEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04861277-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-090293-101-8; se declara Yacente la Herencia que dejó la causante JOSEFINA GUZMAN DE MEJIA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria y residente en la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, con Número de Cédula de Identidad Personal 53205218, falleció a las catorce horas del día veintinueve de junio del año de mil novecientos setenta y nueve, en el Barrio San José de Berlín, Departamento de Usulután; a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, sin asistencia médica, siendo hija de Mercedes Guzmán (ya fallecida), según consta en la Certificación de la Partida de Defunción y nómbrese como Curadora Especial de la Herencia Yacente de la sucesión de la causante JOSEFINA GUZMAN DE MEJIA, a la Licenciada SANDRA ELIZABETH CASTILLO DE MEJIA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00587583-2, con Tarjeta de Abogado número 061453431005458, y Número de Identificación Tributaria 0614-270377-138-7, para que represente únicamente en la pretensión de la señora YANCI JEANETTE AMAYA GOMEZ, referente a promover Diligencias de Legalización del inmueble que está

siendo ocupado por la señora Yanci Jeanette Amaya Gómez, y que en el pasado perteneció a la causante Josefina Guzmán de Mejía; a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, discernimiento y demás efectos legales consiguientes; habiendo aceptado el mismo; jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido; y lo ejerza conforme a derecho.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. P009097-1

### **TÍTULO SUPLETORIO**

BAUDILIO ALBINO HERNANDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Pasaje Las Palmeras, Edificio Tennyson, Local Número diez, Colonia La Florida, de la Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante sus Oficinas Notariales, se ha presentado el señor RAUL HENRIQUEZ GARCIA, de setenta y un años de edad, Técnico en Telefonía, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno tres cuatro seis cuatro dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos dos-uno nueve uno dos cinco cero-cero cero uno-uno, solicitando se le expida TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, sin nombre, ni número, ubicado en el cantón Quebrada Honda, municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Que mide y linda, al LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintiuno punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados veintitrés minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados treinta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo siete, Sur ochenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintiuno punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de JUANA GARCIA HENRIQUEZ y ALTAGRACIA GARCIA HENRIQUEZ, con cerco de púas. LIN-

DERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados veintidós minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur diez grados cero seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur diez grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur cero ocho grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y un metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados cero cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros; Tramo siete, Sur once grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero dos metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados veinticinco minutos doce segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; Tramo nueve, Sur cero nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto cero siete metros; Tramo diez, Sur diecinueve grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo once, Sur cuarenta grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo doce, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo trece, Sur treinta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y tres metros; Tramo catorce, Sur diecisiete grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto sesenta metros; colindando con terrenos de BITALINO HENRIQUEZ, SARA HENRIQUEZ GARCIA, EDGAR HENRIQUEZ VARELA y VENANCIO MENA, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terrenos de PEDRO MARTINEZ, con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente esta formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados diez minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados cincuenta minutos veintinueve segundos Oeste

con una distancia de veintinueve punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados cero seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ochenta y tres punto cero ocho metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados cero cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto noventa y un metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cero nueve metros; colindando con terrenos de NELSON GARCIA y BENITO MENA, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que dicho inmueble lo posee de forma quieta, pacífica y no interrumpida desde el año dos mil nueve, dicho terreno, no es inscribible por falta de antecedente con esta formalidad; que el referido inmueble no lo tiene en proindivisión con persona alguna, habiendo realizado durante todo este tiempo actos de construcción (Casa de Sistema Mixto) cercándolo con alambres de púas. II) Lo anterior lo pone del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

BAUDILIO ALBINO HERNANDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P008786

OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de Ilobasco,

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se presentó Blanca Estela Durán Flores, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setenta mil setecientos tres-dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-doscientos setenta mil doscientos ochenta y nueve-ciento uno-cero, actuando en Nombre y Representación de los señores JOSÉ LÁZARO PÉREZ ROGEL, quien al momento de otorgar el poder era de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Centreville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario número: A siete cero tres cuatro tres ocho nueve dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos un-doscientos ochenta mil doscientos setenta y cinco-ciento uno-tres; y VILMA ELENA AGUILAR DE PÉREZ, quien al momento de otorgar el poder era de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Centreville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario número: B siete cero cero seis dos ocho cero siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos uno-cero

cincuenta mil doscientos setenta y seis-ciento dos-dos, lo que comprobó mediante Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado a mi favor, en la ciudad de Falls Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las diez horas del día seis de marzo del año dos mil veintiuno, ante los Oficios de la Notario salvadoreña Irma Noemy Amaya Torres, y sustituido a su favor según acta notarial, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las siete horas del día uno de marzo del año dos mil veintidós, ante los Oficios del Notario Julio César Ayala López, solicitando TITULO SUPLETORIO, del inmueble siguiente: terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Concepción, Sin Número, jurisdicción de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de quinientos diez punto setenta y ocho metros cuadrados, que se describe: LINDERO NORTE: formado por un tramo: Tramo uno, distancia de nueve punto ochenta y un metros; colindando con Lucia Fuentes, antes José Elpidio Martínez Candelario, con calle nacional de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por cinco tramos: Tramo uno, distancia de veintiuno punto setenta y seis metros; Tramo dos, distancia de doce punto cero metros; colindando con José Lázaro Pérez Rogel, antes Cresencio Pérez Cruz; Tramo tres, distancia de siete punto setenta metros; colindando con Reina Aguilar, antes Cresencio Pérez Cruz; Tramo cuatro, distancia de diez punto once metros; Tramo cinco, distancia de nueve punto catorce metros; colindando con Verónica Pérez, antes Cresencio Pérez Cruz; LINDERO SUR: formado por dos tramos: Tramo uno, distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo dos, distancia de diez punto noventa y seis metros, colindando con Antonio Pérez, antes Cresencio Pérez Cruz; y LINDERO PONIENTE: formado por seis tramos: Tramo uno, distancia de cero punto noventa y dos metros; Tramo dos, distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo tres, distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo cinco, distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, distancia de seis punto diecisiete metros, colindando con Oscar Rene Fabián Serrano. El inmueble es afectado por derecho de vía en una extensión superficial de cincuenta y tres punto treinta y cinco metros cuadrados, que se describe: LINDERO NORTE: Tramo uno, distancia de nueve punto ochenta y un metros, colindando con Lucia Fuentes, antes Cresencio Pérez Cruz, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Tramo uno, distancia de cinco punto cincuenta y dos metros, colindando con José Lázaro Pérez Rogel, antes Cresencio Pérez Cruz. LINDERO SUR: Tramo uno, distancia de nueve punto veintidós metros, colindando con resto de la propiedad a titular; y LINDERO PONIENTE: Tramo uno, distancia de cinco punto setenta y un metros, colindando con Oscar Rene Fabián Serrano. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, está en proindivisión en un cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno de los interesados, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Y lo valora en la cantidad de Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, situada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas, Ilobasco, a cinco de abril del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P009037

WALTER OSWALDO ARRIAZA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, con oficina Jurídica situada en: Primera Calle Poniente, número uno - siete, contiguo al Centro Judicial, de la ciudad y Departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor DOUGLAS HUMBERTO URIAS ORELLANA, de treinta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones novecientos mil doscientos noventa y uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno - doscientos diez mil ciento noventa y uno - ciento tres - ocho; solicitando obtener a su favor Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, identificado como LOTENUMERO OCHENTA Y CUATRO, DEL POLIGONO "A", CALLE VECINAL, perteneciente al ASENTAMIENTO COMUNITARIO HACIENDA EL CASTAÑO, situado en el Cantón La Hachadura, de la Jurisdicción de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, el cual tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con rumbo noreste cincuenta y siete, grados veintiún minutos, diecisiete segundos, se mide una distancia de treinta y nueve punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiental, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, con rumbo sureste, treinta y siete grados, cero tres minutos, cuarenta y seis segundos, se mide una distancia de veintiuno punto cero cero metros; colindando en este tramo en parte con inmueble propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y en parte con boca calle, y en otra parte con inmueble propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, Calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriental, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo suroeste, cincuenta y ocho grados, dieciocho minutos, cincuenta y dos segundos, se mide una distancia de treinta y cinco punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora Luisa Julia Menéndez. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón uno, con rumbo noroeste, cuarenta y siete grados, veinticinco

minutos, cero siete segundos, se mide una distancia de veintiuno punto cero tres metros; colindando en este tramo con la República de Guatemala, Río Paz y Calle de por medio. Así se llega al vértice norponiente que es donde dio inicio la presente descripción.- Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

LICDO. WALTER OSWALDO ARRIAZA,

NOTARIO.

1 v. No. R002188

LICENCIADA LUCY BEATRIZ UMAÑA UMAÑA, NOTARIO, con oficina ubicada en Cantón Llano Las Majadas, jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que el día cinco de febrero de dos mil veintidós, a mi oficina se ha presentado la señora MARGARITA MARTINEZ DE PERAZA, de sesenta años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis ocho cero ocho - seis y Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete - cero seis cero dos seis uno - uno cero tres - cero; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Llano de Las Majadas, Municipio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, de una Extensión Superficial de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual se describe a continuación: LINDERO NORTE: colinda con Roberto Umaña Peraza y Santiago Umaña, callejón de por medio; LINDERO ORIENTE: Con Ezequías Peraza Ramírez; LINDERO SUR: Con Samuel Figueroa Peraza; y al LINDERO PONIENTE: con Lilian Peraza. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas de derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Todos los colindantes son del domicilio donde está situado el inmueble objeto de las presentes diligencias, a excepción de los colindantes del lindero Poniente. Lo hubo por compraventa de inmueble privada celebrada con la señora Maira Elisabet Peraza de Peraza, pero que no cuenta con ningún documento inscrito a su favor, por carecer de antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros; que dicha posesión data de más de treinta años, la posesión del terreno ha sido en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad en lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de

la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma ley señale se extienda a su favor el Título que solicita.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Librado en la oficina de la Suscrito Notario, el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

LIC. LUCY BEATRIZ UMAÑA UMAÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. R002200

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202773

No. de Presentación: 20220335043

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ECAR S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **COMPROMETIDOS CON LA VIDA**

Consistente en: la expresión COMPROMETIDOS CON LA VIDA. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ECAR LABORATORIOS, inscrita al Número 27 del libro 406 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002226-1

**CONVOCATORIAS**

TRANSPOTACIONES DIVERSAS S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Yo José Luis Expedito Porras Pineda, actuando en mi calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO, de la Sociedad TRANSPORTACIONES DIVERSAS S.A. de C.V. que se abrevia TRADI S.A. de C.V.,

CONVOCO: A los accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, en cumplimiento del Art. 243 numeral III C.Com., y a solicitud de los accionistas ANA DEL CARMEN GONZALEZ WOODS y ALBERTO GONZALEZ PORRAS, según correos electrónicos enviados el día tres de abril, conteniendo archivo fechado el día treinta y uno de marzo, ambos del año dos mil veintidós, para llevarse a cabo a las doce horas del día sábado veinticinco de junio dos mil veintidós, y en segunda convocatoria, al día siguiente, ambas convocatorias, a las doce meridiano, en la casa número diez, de la Calle Ozatlán, Arcos de Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Los socios registrados en la lista provisional de accionistas, son Alberto González Porras, Ana del Carmen Demayela González de Woods y Sandra María Auxiliadora González de Flores (quienes juntos conforman el 100% de las acciones), no contando, esta administración, con el libro de accionistas original, si hubiese alguna persona que poseyese una participación accionaria, bastará con que la exhiba, en aplicación del Art. 146 C.Com. y si no se hubiesen retirado los nuevos certificados, emitidos en cumplimiento del Art. 151 C.Com., se procederá a su entrega material al socio o apoderado, legalmente autorizado para ello.

La agenda es conforme a la solicitud expresada por los socios antes mencionados. PUNTO UNO: Remoción del Administrador Único actual y se elija nueva Administración. PUNTO DOS: Decreto de utilidades y pago de las mismas.

Verificado el quórum establecido y establecidos otros puntos a tratar, por los accionistas, se procederá a desarrollar la Asamblea General, nombrando un Presidente y un Secretario para tal efecto.

De no estar presentes personalmente los accionistas, podrán otorgar su representación respectiva o ser representados por medio de sus apoderados, quienes se deberán acreditar conforme a las Leyes salvadoreñas, tanto en forma, como en fondo.

Al encontrarse agotado el Libro de Actas respectivo, se procederá a protocolización de la Asamblea General Ordinaria, en cumplimiento del Art. 246 inc. 2 C.Com.

Antiguo Cuscatlán, dieciocho de abril de dos mil veintidós.

ARQUITECTO JOSE LUÍS EXPEDITO PORRAS PINEDA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO,  
TRANSPORTACIONES DIVERSAS S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA SOCIEDAD

AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente AERODESPACHOS,  
S.A. DE C.V.

El Infrascrito Director Presidente de la Sociedad que gira bajo la denominación de AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas ubicadas en Primera Calle Poniente número 3643, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, para la administración de la sociedad así como quien legalmente pueda y quisiera participar presencialmente.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día veinticuatro de mayo dos mil veintidós, en las mismas condiciones citadas para primera convocatoria.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del Presidente de debates y Secretario para la Asamblea.

**Asuntos de Carácter Ordinario**

3. Revisión memoria de labores 2021.
4. Revisión estados financieros ejercicio 2021.
5. Revisión informe del auditor externo 2021.
6. Nombramiento de auditor externo 2022.
7. Nombramiento de auditor fiscal 2022.
8. Nombramiento de auditor según la Ley de Servicios Internacionales período 2022.
9. Cambio de local, nuevas inversiones
- 10.- Varios.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será el de las acciones presentes tanto como para formar quórum como para tomar resoluciones.



San Salvador, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

GIANCARLO ANGELUCCI SILVA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P009069-1

HIDROCULTIVO, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la Sociedad HIDROCULTIVO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, en Urbanización Madreselva 3, Avenida El Espino, Pasaje "H" Norte, Edificio Holcim, 4° nivel, Antiguo Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2021.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2021.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día veintiocho de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, veinte de abril de dos mil veintidós.

CARLOS FELIPE ESCAMILLA GARCÍA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P009096-1

HORTALIZAS TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad HORTALIZAS TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, en Urbanización Madreselva 3, Avenida El Espino, Pasaje "H" Norte, Edificio Holcim, 4° nivel, Antiguo Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2021.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2021.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día veintiocho de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, veinte de abril de dos mil veintidós.

CARLOS FELIPE ESCAMILLA GARCÍA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P009098-1

INVERNADEROS TÉCNICOS, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad INVERNADEROS TÉCNICOS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, en Urbanización

Madreselva 3, Avenida El Espino, Pasaje "H" Norte, Edificio Holcim, 4º nivel, Antiguo Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2021.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2021.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día veintiocho de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, veinte de abril de dos mil veintidós.

CARLOS FELIPE ESCAMILLA GARCÍA  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P009100-1

TECNOLOGÍA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad TECNOLOGÍA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las ocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, en Urbanización Madreselva 3, Avenida El Espino, Pasaje "H" Norte, Edificio Holcim, 4º nivel, Antiguo Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2021.

- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2021.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día veintiocho de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, veinte de abril de dos mil veintidós.

CARLOS FELIPE ESCAMILLA GARCÍA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P009101-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "DESARROLLOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Hacienda de Los Miranda, ubicada en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciocho del día viernes veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día sábado veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurran.

#### AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- V. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2021.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL, ASÍ COMO LA FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.

ANTIGUO CUSCATLÁN, 21 DE ABRIL DE 2022.

ING. SERGIO ALBERTO RIVERA GUILLEN,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P009132-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INVERSIONES Y DESARROLLOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Hacienda de Los Miranda, ubicada en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas con treinta minutos del día jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día viernes veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurran.

#### AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- V. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2021.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS.

- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL, ASÍ COMO LA FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL AÑO 2022.

ANTIGUO CUSCATLÁN, 21 DE ABRIL DE 2022.

ING. CARLOS ALEJANDRO VARAONA RENGIFO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P009134-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CORPORACIÓN EDUCATIVA ALFA, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Hacienda de Los Miranda, ubicada en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día viernes veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día sábado veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurran.

#### AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- V. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2021.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2021.
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO. ASÍ COMO LA FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- IX. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

ANTIGUO CUSCATLÁN, 19 DE ABRIL DE 2022.

ING. EDGAR EDUARDO RIVERA GUILLEN,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P009137-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CORPORACION EDUCATIVA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Hacienda de Los Miranda, ubicada en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas, Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día viernes veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurran.

**AGENDA**

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA
- III. LECTURA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL ANTERIOR
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- V. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2021.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO. ASÍ COMO LA FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.

ANTIGUO CUSCATLÁN, 21 DE ABRIL DE 2022.

ING. CARLOS ALEJANDRO VARAONA RENGIFO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R002213-1

**SUBASTA PÚBLICA**

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por Licenciado EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ y continuado por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA ahora BANCO DAVIVIENDA SALVADORE-

ÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL S.A., contra el Señor MODESTO ANTONIO MENDIZABAL ROSALES, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se proveerá, el bien mueble embargado siguiente: "Un vehículo Automotor ubicado en bodegas del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, situada en Calle Antigua a San Marcos, Kilómetro Cuatro, Colonia El Mirador, Sucursal Davivienda San Marcos, Jurisdicción de San Salvador, propiedad del señor MODESTO ANTONIO MENDIZABAL ROSALES, de las siguientes características: PLACAS: P276041, MARCA: PEUGEOT; CLASE: AUTOMÓVIL, MODELO: 206 XR; CAPACIDAD: CINCO ASIENTOS, COLOR: NEGRO METALICO; AÑO: 2003, NUMERO DE MOTOR: HFX10 FP6RPSA4106604, NUMERO DE CHASIS GRABADO: VF32AHFXU3W033318, NUMERO DE CHASIS VIN: VF32AHFXU3W033318. Inscrito con el número 2006/ 16247 y con número de presentación 2006/50475 en el Registro Público de Vehículos Automotores del Viceministerio de transporte, Dirección General de Tránsito.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día catorce de Junio de dos mil diecisiete.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P009068-1

LICENCIADA KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida inicialmente por el señor RENE BENÍTEZ PRUDENCIO administrador único de la COMERCIAL RENE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y posteriormente por la Licenciada MARIELA GUADALUPE ALVAREZ MEJÍA, como apoderada general judicial de señor MAURICIO JOSE GONZALEZ GRANADOS, como cesionario del derecho litigioso a su favor, en contra de la señora MARIA PAULA GONZALEZ DE SANCHEZ.- a efecto de que le cancele cantidad de dólares, intereses y costas procesales. Se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicara EL TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO del inmueble siguiente: " UBICADO EN LA ONCE CALLE ORIENTE, COLONIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE, JURISDICCIÓN, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, DE NATURALEZA URBANA, SOLAR QUE ES DE LA CAPACIDAD DE CIENTO DIECISIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS

CUADRADOS, DE EXTENSION SUPERFICIAL, SIENDO LO CONSTRUIDO DE UNA SUPERFICIE DE CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DIECISEIS DECÍMETROS CUADRADOS, VALORADA EN QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, Y QUE A PARTIR DEL VÉRTICE NOROESTE, MIDE Y LINDA; AL NORTE, NUEVE METROS NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON TERRENO DEL EX INSTITUTO DE VIVIENDA URBANO, DESTINADO PARA JARDÍN CON USO EXCLUSIVO DEL ADJUDICATARIO, DE CASA NUMERO VEINTE DE LA ONCE CALLE ORIENTE; AL ORIENTE, ONCE METROS SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON LA CASA NUMERO VEINTIDÓS, TIPO T-DOS-A, DE LA ONCE CALLE ORIENTE; AL SUR, NUEVE METROS NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON CASA NUMERO SIETE TIPO T-DOS-A, DEL PASAJE ULUAZAPA; Y AL PONIENTE, ONCE METROS SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON LA CASA NUMERO DIECIOCHO, TIPO T-DOS-A, DE LA ONCE CALLE ORIENTE. TODOS LOS SOLARES Y CASAS COLINDANTES SON DEL TIPO T-DOS-A, DE LA MISMA COLONIA, LAS CUALES SON O HAN SIDO DE PROPIEDAD DEL EX INSTITUTO DE VIVIENDA URBANA, CON UN AREA DE CIENTO DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS INSCRITO DICHO PORCENTAJE A FAVOR DE LA DEMANDADA SEÑORA MARIA PAULA GONZALEZ DE SANCHEZ, BAJO EL NUMERO M OCHO CERO CERO OCHO SEIS DOS SIETE NUEVE, ASIENTO CINCO, M80086279-00000 ASIENTO S.- DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN DE ORIENTE.-

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, dos de marzo de dos mil veintidós.- LIC. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA. LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002148-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7400412263, amparado con el registro No.1079739, constituido el 07/08/2009, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P008760-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Galerías Escalón, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7430203896, amparado con el registro No.1265663, constituido el 27/03/2017, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P008761-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Unicentro, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo

No.7450126787, amparado con el registro No.1302402, constituido el 27/08/2018 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P008763-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7910094852, amparado con el registro N° 242512, constituido el 14/12/1995, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P008765-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7490558470, amparado con el registro No.1200529, constituido el 21/07/2014 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de abril de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P008767-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7400431621, amparado con el registro No.1192950, constituido el 25/09/2014, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P008768-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7240129285, amparado con el registro No. 1364697, constituido el 15/06/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de marzo de 2022

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P008769-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7770135465, amparado con el registro No.1317589, constituido el 08/04/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P008771-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7910154058, amparado con el registro No. 645663, constituido el 19/04/2001, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P008772-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7460243936, amparado con el registro N° 1345452, constituido el 30/03/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de marzo de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P008773-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISO

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7080196476, amparado con el registro No. 464503, constituido el 22/06/1999 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P008775-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 408PLA000000860, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 30,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

La Unión, miércoles 20 de abril de 2022.

MARIA GUADALUPE VENTURA DE FLORES,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA LA UNIÓN.

3 v. alt. No. P008804-1

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 441098, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATROMIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 72/100 (US\$ 4,685.72).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles 20 de abril de 2022.

DENNIS ESPINOZA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA ESPERANZA.

3 v. alt. No. P008885-1

INVERSIONES SAN MARCELINO, S. A. DE C. V.

AVISA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Freddie Moisés Frech Hasbún, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 02316542-1, en su calidad de Representante Legal de la sociedad VOLUMEN DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 9615-031150-001-4, quien manifiesta se ha extraviado el certificado de acciones número 9, que ampara 166 acciones, numeradas del 3835 al 4000, propiedad de su representada y solicita reposición del mismo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación y no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 20 de abril de dos mil veintidós.

JOSE ARMANDO MOLINA RECINOS,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R002168-1



## AVISO

La BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BOLPROS, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que el señor José Javier Ignacio Luis Gerardo Frances Mathis, con Número de Identificación Tributaria 0614-140356-003-3, es propietaria de 30 acciones, del certificado emitido el día 24 de noviembre del año 2016, bajo el certificado número 39, del folio número 242 del Libro de Accionistas, solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, cumpliendo así lo establecido en los artículos 932, 486 del Código de Comercio, y que transcurridos 30 días después de la tercera publicación y si no hubiera oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil 2022.

CARLOS EDUARDO OÑATE MUYSHONDT,

REPRESENTANTE LEGAL

BOLPROS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R002171-1

La BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BOLPROS, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria 0614-200667-001-5, es propietaria de 30 acciones, del certificado emitido el día 24 de noviembre del año 2016, bajo el certificado número 80, del folio número 289 del Libro de Accionistas, solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, cumpliendo así lo establecido en los artículos 932, 486 del Código de Comercio, y que transcurridos 30 días después de la tercera publicación y si no hubiera oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los siete de abril del año dos mil 2022.

CARLOS EDUARDO OÑATE MUYSHONDT,

REPRESENTANTE LEGAL

BOLPROS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R002172-1

## AVISO

MULTIINVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas centrales ubicadas en Boulevard Los Próceres # 2, en San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado No. 00491963 emitido el 5 de abril de 2019, a un plazo de 360 días y quien solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se procede con los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 6 días del mes de abril de 2022.

LIC. SULLY LISETH GUEVARA GUEVARA,

GERENTE COMERCIAL.

3 v. alt. No. R002201-1

**AVISO**

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas centrales ubicadas en Boulevard Los Próceres # 2, en San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado No. 00763974 emitido el 26 de enero de 2021 a un plazo de 360 días y quien solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se procede con los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 6 días del mes de abril de 2022.

LIC. SULLY LISETH GUEVARA GUEVARA,  
GERENTE COMERCIAL.

3 v. alt. No. R002204-1

el día veinticuatro de abril de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ANA ISABEL BEDOYA LÓPEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P008909-1

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ANA ISABEL BEDOYA LÓPEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad colombiana, y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ANA ISABEL BEDOYA LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y ocho, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y un años de edad, sexo femenino, casada, misionera evangelista, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, República de Colombia, lugar donde nació el día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta. Que sus padres responden a los nombres de: Lorenzo Bedoya y María Aurora López de Bedoya, siendo el primero originario de Las Palmas, departamento de Antioquia, República de Colombia, de nacionalidad colombiana, ya fallecido, la segunda originaria de Manizales, departamento de Caldas, República de Colombia, de nacionalidad colombiana, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Julián de Jesús Acevedo López, de sesenta y ocho años de edad, pastor evangelista, del domicilio del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad colombiana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ANA ISABEL BEDOYA LÓPEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez,

ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JULIÁN DE JESÚS ACEVEDO LÓPEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JULIÁN DE JESÚS ACEVEDO LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y cinco, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y ocho años de edad, sexo masculino, casado, pastor evangelista, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originario del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, República de Colombia, lugar donde nació el día veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: José Adam Acevedo y María Adalgisa López, el primero originario de Pereira, departamento de Risaralda, República de Colombia, de nacionalidad colombiana, ya fallecido, la segunda originaria de Pereira, departamento de Risaralda, República de Colombia, de nacionalidad colombiana, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Ana Isabel Bedoya López, de 61 años de edad, misionera evangelista, del domicilio del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad colombiana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JULIÁN DE JESÚS ACEVEDO LÓPEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinticuatro de abril de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JULIÁN DE JESÚS ACEVEDO LÓPEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. P008912-1

### PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2021006316

No. de Presentación: 20210028827

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de AFT PHARMACEUTICALS LIMITED, del domicilio de LEVEL 1, 129 HURSTMERE ROAD PO BOX 33-203 TAKAPUNA, AUCKLAND 0740, NUEVA ZELANDA, de nacionalidad NEUZELANDESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/020112 denominada COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE CONTIENE ACETAMINOFENO E IBUPROFENO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/136, A61K 31/192, A61K 9/00, A61K 9/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 16/287,836, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: SE DESCRIBEN FORMAS FARMACÉUTICAS ORALES SÓLIDAS QUE CONTIENEN 325 MG DE ACETAMINOFENO Y 97,5 MG DE IBUPROFENO O 500 MG DE ACETAMINOFENO Y 150 MG DE IBUPROFENO, EN DONDE EL IBUPROFENO TIENE UN [D50] ENTRE 1 Y 9 MICROM. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021006271

No. de Presentación: 20210028520

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CRYSTAL LAGOONS TECHNOLOGIES, INC, del domicilio de 2 ALHAMBRA PLAZA, PENTHOUSE 1B, CORAL GABLES, FL 33134, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2019/068419 denominada RECINTO URBANO DE ESPECTACULOS PARA PROPORCIONAR ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO A UNA AUDIENCIA EN UN ENTORNO TEMATICO DE PLAYA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional E02B 17/00, E04H 3/10, E04H 3/22, E04H 4/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. US62/785,086, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. US16/538,273, de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: SE DIVULGA UN RECINTO URBANO PARA ESPECTACULOS PARA PROPORCIONAR ENTRETENIMIENTO A UNA AUDIENCIA EN UN ENTORNO TEMATICO DE PLAYA URBANA FRENTE AL AGUA. EL RECINTO INCLUYE UNA SUPERFICIE PARA ESPECTACULOS QUE INCLUYE UN PUNTO DE REFERENCIA UBICADO SUSTANCIALMENTE EN SU CENTRO. UNA PRIMERA ZONA DE ESPECTADORES ESTA UBICADA MAS CERCA DE LA SUPERFICIE PARA ESPECTACULOS, ESTA SUSTANCIALMENTE CUBIERTA CON UN MATERIAL ARENOSO Y TIENE UN ANGULO DE ELEVACION NO SUPERIOR A 10° CON RESPECTO A LA SUPERFICIE PARA ESPECTACULOS. UNA SEGUNDA AREA PARA ESPECTADORES ESTA UBICADA MAS LEJOS DE LA SUPERFICIE PARA ESPECTACULOS, TIENE UN ANGULO DE ELEVACION DE AL MENOS 30° Y SE EXTIENDE SOBRE UN ANGULO DE REFERENCIA DE AL MENOS 90° DESDE EL PUNTO DE REFERENCIA. UNA LAGUNA ARTIFICIAL DE AGUAS CRISTALINAS SE EXTIENDE DESDE UN LADO DE LA SUPERFICIE PARA ESPECTACULOS LEJOS DEL AREA DE ESPECTADORES, RODEA PARCIALMENTE SUPERFICIE PARA ESPECTACULOS Y ESTA DISPUESTA Y CONFIGURADA PARA PARECERSE A UNA PORCION DE UN MAR TROPICAL. DONDE LA LINEA DE VISION DE UN ESPECTADOR INCLUYE VISTAS DE LA SUPERFICIE DE LAS ACTUACIONES Y LA LAGUNA.. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2017005473

No. de Presentación: 20170021897

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de PROCAPS, S.A., del domicilio de CALLE 80 No. 78B-201 A.A. 50330 BARRANQUILLA, COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2014/067414 denominada COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN UNA MEZCLA DE ACEITE ZINGIBER OFFICINALE, ACEITE DE APLINIA OFFICINARUM Y ACEITE DE ERUCA SATIVA MILL CON ACTIVIDAD DESHIDRATADORA Y LIPOLÍTICA SOBRE EL ÁCARO DEMODEX SPP, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 36/31, A61K 36/9062, A61K 36/9068, A61P 27/02, A61P 31/02.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION TIENE POR OBJETO COMPOSICIONES DE ACEITES ESENCIALES PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES PRODUCIDAS POR EL ÁCARO DEMODEX SPP. PARTICULARMENTE, LA PRESENTE INVENCION ESTÁ DIRIGIDA A UNA COMPOSICIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES OFTÁLMICAS BLEFARITIS Y PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON UNA CONDICIÓN CONOCIDA COMO DEMODICOSIS PRODUCIDA POR EL ÁCARO DEMODEX SPP Y CUYOS SÍNTOMAS INCLUYEN LA IRRITACIÓN OCULAR INCLUYENDO OJOS SECOS, PICOR, VISIÓN DISMINUIDA Y MADAROSIS O PERDIDA DE LAS PESTAÑAS. OTROS TIPOS DE USOS DE LA COMPOSICIÓN DE LA PRESENTE INVENCION, SIN SER UNA LIMITANTE, SON TODAS LAS ENFERMEDADES PRODUCIDAS EN EL HUMANO POR EL ÁCARO DEMODEX SPP. SEGÚN LA PRESENTE INVENCION EL EFECTO ACARICIDA DE LA MISMA SE DA PORQUE DESHIDRATA EL ÁCARO Y SUS HUEVOS POR EFECTO LIPOLITICO DE MANERA QUE SOLUBILICE LÍPIDOS DE LAS MEMBRANAS DE LA ESTRUCTURA ANATÓMICA DEL ANIMAL Y POR TANTO LO ELIMINA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de diciembre del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES, San Salvador, a los primero días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. R002230

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD .

HACE CONSTAR QUE: A esta oficina se presentó el señor JUAN PABLO MELARA VISCARRA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, con estado familiar casado, del domicilio de Huizúcar; del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos ochenta y cinco mil trescientos guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos seis guión doscientos diez mil ochocientos setenta y cuatro guión ciento uno guión nueve, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, de conformidad con los artículos uno, dos y siguientes de la ley sobre Títulos de Predios Urbanos, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San Miguel, Calle La Ronda, número s/n, de este Municipio y del Departamento de La Libertad y que tiene la descripción siguiente: de una capacidad superficial de DOSCIENTOS UN PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; colindando con Eliza Alfaro Perez con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur quince grados cincuenta minutos diez segundos oeste con una distancia de trece punto veintisiete metros; colindando con Pablo Melara, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos veintidós segundos oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; colindando con Carlos Alberto Melara Viscarra, con lindero sin materializar y servidumbre. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero nueve grados veinticinco minutos veintiocho segundos este con una distancia de trece punto cero siete metros; colindando con Verónica Patricia Erazo Gómez con pared de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble lo posee por más de treinta años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, no tiene nombre especial, goza de servidumbre por lo que de conformidad a la ley antes relacionadas se notifica a todas las partes naturales o jurídicas que tengan mejor derecho sobre dicho inmueble, se presenten a la municipalidad a efectuar las posiciones correspondientes. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- MAURICIO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL.- JONATHAN JOSUE CASTRO VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.- CLAUDIA VANESSA ELIAS GOMEZ, SINDICO.

3 v. alt. No. P009173-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR QUE: A esta oficina se presentó el señor JOSE ORLANDO MELARA VISCARRA, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Psicología, de nacionalidad salvadoreña, con estado

familiar soltero, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos nueve guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos seis guión ciento cuarenta mil trescientos sesenta y ocho guión ciento uno guión tres, iniciando DILIGENCIAS DE TÍTULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San Miguel, Calle La Ronda, número s/n, de este Municipio y del Departamento de La Libertad y que tiene la descripción siguiente: de una capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de doce punto treinta y seis metros; colindando con Carlos Alberto Melara Viscarra con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur catorce grados treinta y cinco minutos cero seis segundos oeste con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; colindando con Pablo Melara con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero seis segundos oeste con una distancia de once punto setenta metros; colindando con Gerardo Ticas Girón con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte once grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; colindando con Juana Elizabeth Jiménez De Ramírez De servidumbre de paso de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble lo posee por más de treinta años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, no tiene nombre especial, goza de servidumbre, por lo que de conformidad a la ley antes relacionadas se notifica a todas las partes naturales o jurídicas que tengan mejor derecho sobre dicho inmueble, se presenten a la municipalidad a efectuar las posiciones correspondientes. Dicho inmueble lo valía en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- MAURICIO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL.- JONATHAN JOSUE CASTRO VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.- CLAUDIA VANESSA ELIAS GOMEZ, SINDICO.

3 v. alt. No. P009176-1

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: A la demandado señora SELENA MAYTTE CASTELLANOS DE MENENDEZ, portadora de su Documento Único de Identidad número 02767408-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-190376-125-8, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00069-21-SOY-IQPI-0CV2, promovido por los Licenciados MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES y JONATHAN NEFTALI FUNES ALVARADO, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor FREDDY GONZALO TREMINIO

SALMERON, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a la demandada señora SELENA MAYTTE CASTELLANOS DE MENENDEZ, que debe comparecer a este Juzgado para ejercer su derecho de defensa con todos los medios de prueba necesarios, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veinte minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P008899

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los señores NATALY ALEJANDRA RIVERA NAJARRO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero tres tres cuatro cuatro dos dos ocho - uno; y JOSE LUIS GARCIA RAMIREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero uno tres nueve seis siete nueve siete- ocho.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-171-19-R3, promovido inicialmente por CLAUDIA PATRICIA GRANADOS ANDRADE, y continuado por los abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L, en contra de los señores NATALY ALEJANDRA RIVERA NAJARRO, JAIME ERNESTO RIVERA OVIEDO y JOSE LUIS GARCIA RAMIREZ; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada por notario de poder general judicial 2) documento privado reconocido ante notario de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos; 4) copia de credencial de ejecutor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a los demandados antes mencionados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarles un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados NATALY ALEJANDRA RIVERA NAJARRO y JOSE LUIS GARCIA RAMIREZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de la Unión, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNION.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P008964

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor DANIEL JOSE HERNANDEZ ZALDIVAR, mayor de edad, vendedor, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 04945421-2 y con número de Identificación Tributaria 1217-200194-109-8;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-170-19-R2; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de las abogadas postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado DANIEL JOSE HERNANDEZ ZALDIVAR; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P008966

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor WILLIAM ALEXANDER GOMEZ conocido por WILLIAN ALEXANDER GOMEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00319750-5; y número de identificación tributaria: 0614-060275-123-4;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-123-2020-R3, promovido por los Licenciados CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CACERES REYES, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., en contra de los señores WILLIAM ALEXANDER GOMEZ conocido por WILLIAN ALEXANDER GOMEZ y RUDY EDWIN AMAYA VILLALOBOS; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada por notario de poder general judicial y acta de sustitución; 2) testimonio de escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria y garantía solidaria; 3) constancia de saldos; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copia certificada de carnet de abogado; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregada al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la

ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al de mandato WILLIAM ALEXANDER GOMEZ conocido por WILLIAN ALEXANDER GOMEZ; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNION.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P008968

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor JOHN CARLOS BARAHONA BERMUDEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, con documento único de identidad número cero uno tres uno nueve tres tres cero-nueve, con número de identificación tributaria un mil diez-doscientos noventa mil seiscientos sesenta y nueve-cero cero uno-cero,

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, correspondiente al PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-48-20-R6/N2, promovido inicialmente por la abogada CLAUDIA PATRICIA GRANADOS ANDRADE, y ahora continuado por los abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES, como apoderada general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACU DE R.L.", representada legalmente por el Licenciado CESAR REYNALDO MALDONADO SOSA; en contra del señor JOHN CARLOS BARAHONA BERMÚDEZ; adjuntando los siguientes documentos: 1) Constancia de saldos; 2) documento privado autenticado de mutuo con garantía solidaria; 3) copia certificada por notario de poder general judicial; 4) copia de credencial de ejecutor de embargos, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor JOHN CARLOS BARAHONA BERMUDEZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P008969

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor JAIME RAFAEL FLORES ARIAS, mayor de edad, técnico en sistemas de computación del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con documento único de identidad 02714597-8;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-51-19-R3, promovido por los abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L, en contra de los señores JAIME RAFAEL FLORES ARIAS y ANA JANNETTE PIMENTEL; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada por notario de poder general judicial 2) documento privado reconocido ante notario de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado antes mencionado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado JAIME RAFAEL FLORES ARIAS; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P008972

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a la señora TERESA DEL CARMEN MUNGUÍA MARROQUIN, mayor de edad, enfermera, del domicilio de Mejicanos, y con residencia en Colonia Guadalupe, Pasaje "C" número ciento treinta y tres, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01946013-6 y con número de identificación tributaria 0619-021068-101-4;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-160-17-R2; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada TERESA DEL CARMEN MUNGUÍA MARROQUIN; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P008973

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio número 26-PC-21-7, promovido por la señora ROSALILIAN ALFARO VIUDA DE REINA conocida por ROSA LILIAN ALRAFO DE REINA, a través de su mandatario (a) Licenciado (a) MARIO CARLOS JACOBO GUZMAN, cuyos documentos se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora BLANCA IRMA LEMUZ CRUZ conocida por BLANCA IRMA CRUZ LEMUS, en aquella época mayor de edad, empleada, antes del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal 1-1-090845, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la demandada señora BLANCA IRMA LEMUZ CRUZ conocida Por BLANCA IRMA CRUZ LEMUS; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que debido a lo expuesto y por ignorarse el domicilio del mencionado señor, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la demandada señora BLANCA IRMA LEMUZ CRUZ conocida por BLANCA IRMA CRUZ LEMUS, que deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P009041

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza Uno del Juzgado de lo Civil de Santa Tecla: A la señora AIDA CONCEPCIÓN VALLADARES LÓPEZ, quien es mayor de edad, licenciada en administración de empresas, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número 00240355-5 y con Número de Identificación Tributaria 1010-091274-101-2,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como REF: 421-E-19, incoado por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, en su calidad de representante procesal de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD

ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., se presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el interés nominal del DIECINUEVE PUNTO QUINCE POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día veintiocho de enero de dos mil dieciocho, todo hasta el completo pago de la obligación principal, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las doce horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, juntamente con los siguientes documentos: fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública del poder general judicial; original de documento privado autenticado de mutuo para persona natural por la suma de siete mil ochocientos setenta y tres punto diez dólares de los Estados Unidos de América, la certificación de saldo actual a cargo de la señora Aída Concepción Valladares López, copia certificada por notario de tarjeta de NIT del Banco Davivienda Salvadoreño S. A., fotocopia certificada por notario de la tarjeta de abogado, DUI y NIT del representante legal de la parte demandante; en resolución de las quince horas del día dos de julio de dos mil veinte, se ordenó el emplazamiento de la demandada en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las diez horas y veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dicha demandada por medio de edicto. En razón de ello, la señora Aída Concepción Valladares López, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMÍREZ, SECRETARIO INTERINO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. P009058

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado MARVIN WILFREDO DURAN RIVAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02357520-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0819-121079-102-6 que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 06261-17-SOY-0CV2, promovido por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO,

SOCIEDAD ANONIMA QUE PUEDE ABREVIARSE BANCO DAVIVIENDA S.A., demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte al demandado MARVIN WILFREDO DURAN RIVAS, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P009061

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 06996-18-MRPE-3CM3, promovido por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S. A. o BANCO DAVIVIENDA S. A. o BANCOSAL S.A., por medio de su apoderado general judicial el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, en contra del Señor ROBERTO DE JESUS MONTES MARTINEZ, mayor de edad, Técnico en Programación, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01734456-2, y con Número de Identificación Tributaria 0315-150875-103-5; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 inc. 4° CPCM.

Se le advierte, al Señor ROBERTO DE JESUS MONTES MARTINEZ, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberá realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. P009063



IVONNE ANABELLA MORAN DE REYES, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, se ordenó Notificar por medio de EDICTO EL DECRETO DE EMBARGO y demanda que lo motivó, para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor NELSON EDGARDO PÉREZ FLORES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y un mil quinientos cincuenta y siete – tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil doscientos setenta y cuatro – ciento seis – dos; de la demanda incoada en su contra por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A., con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro – cero cero uno – cinco; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, con Tarjeta de Abogado número seis mil noventa y seis, y con medios técnicos para recibir notificaciones telefax número: dos tres uno dos – cinco tres siete cuatro, y correo electrónico: francisco\_jure@hotmail.com; con el siguiente documento Original: Documento Privado Autenticado de Crédito Rotativa para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito con Extrafinanciamiento, otorgado el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, por la cantidad de inicial de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,150.00), y como límite máximo de crédito DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,225.00) por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A., a favor del señor NELSON EDGARDO PÉREZ FLORES. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 03720-19-MRPE-1CM1 y Ref. 143-EM-05-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día tres de enero de dos mil veintidós.- LICENCIADA IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia Nº 14-E-2020-2, ha comparecido el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., a demandar a la señora ROSA VILMA RIVAS DE TREJO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos sesenta mil novecientos cincuenta y seis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y dos-ciento ses-tres, en virtud de la obligación contraída por dicho demandada en el documento base de la pretensión consistente en Mutuo en Documento Privado Autenticado, otorgado por el demandado a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a la señora ROSA VILMA RIVAS DE TREJO, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la señora ROSA VILMA RIVAS DE TREJO, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de La República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente y proporcionar número de telefax para recibir notificaciones, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: A los señores ARMANDO JOSÉ CASTANEDA AMAYA, quien es mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-070183-131-2 y ERIKA YOANA MARTEL de CASTANEDA conocida por ERIKA YOANA MARTEL, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0607-181181-101-3,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como Referencia Número 289-E-19, promovido por el Licenciado EDGARD ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, en su calidad de apoderado general judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, hoy BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, se presentó demanda en su contra en la cual se les reclama la cantidad de la manera siguiente: por el mutuo, el pago de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL sobre saldos, calculados desde el día diez de junio del año dos mil dieciocho en adelante; y por el pagaré sin protesto únicamente a la demandada señora ERIKA YOANA MARTEL DE CASTANEDA conocida por ERIKA YOANA MARTEL, el pago de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, más intereses convencionales del DOCE PUNTO CUARENTA POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día quince de mayo del año dos mil dieciocho hasta el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, más penalidad por mora de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América mensuales, a partir del día diez de diciembre de dos mil dieciocho en adelante, hasta su completo pago, y las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las diez horas con veinte minutos del día doce de noviembre de dos mil diecinueve, juntamente con los siguientes documentos: la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de poder general judicial, agregado de fs. 8 a 11; el testimonio de la escritura pública de crédito decreciente, agregado de fs. 12 a 21; la copia certificada por notario de un pagaré sin protesto a la orden del demandante, agregada a fs. 22; el testimonio de la escritura pública de primera hipoteca abierta, a favor de Scotiabank El Salvador, S. A., agregado de fs. 23 a 33; hoja de datos del registro de la cuenta electrónica de la Corte Suprema de Justicia, agregado a fs. 34; la fotocopia certificada por notario del Acuerdo No. 92-D, del licenciado Leonardo Marcelo Mejía Martínez, agregado a fs. 35; fotocopias certificadas por notario del ejemplar del Diario Oficial, agregado de fs. 36 a 40; fotocopias certificadas por notario del NIT de Scotiabank El Salvador, S.A., y de la tarjeta de abogado y NIT del abogado postulante; y en la misma resolución se ordenó el emplazamiento de los demandados en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarles en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por

los Registros Públicos pertinentes, no se les pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las diez horas con treinta y seis minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dichos demandados por medio de edicto. En razón de ello, los señores ARMANDO JOSÉ CASTANEDA AMAYA y ERIKA YOANA MARTEL de CASTANEDA conocida por ERIKA YOANA MARTEL, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un (a) Curador (a) Ad Litem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. R002174

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil referencia 193-(05448-21-MRPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada STEFFANY YANIRA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores CARLOS NORBERTO GARAY HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro cinco siete ocho siete – siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos seis cero tres ocho tres – uno uno cinco – tres en calidad de deudor principal y CAROLINA BEATRIZ RIVERA DE GARAY, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho uno siete nueve cuatro tres – uno y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno dos – cero dos cero nueve ocho uno – uno cero uno – uno, en calidad de fiadora y codeudora solidaria; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de los referidos demandados, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA

por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren se procederá a nombrarse un curador Ad-Lítem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de escritura pública de mutuo, otorgado el día treinta y uno de enero de dos mil veinte; 2) Testimonio de escritura pública de mutuo, otorgado el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve; 3) dos certificaciones de saldo, ambas de fecha once de agosto de dos mil veintiuno; 4) copia certificada por notario de poder general judicial otorgado a favor de la licenciada Steffany Yanira Domínguez Martínez 5) Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado de la referida profesional; 6) copia de Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad demandante; y ) credencial extendida por la Secretaria de la Sala de lo de la Sala de lo Civil a nombre del licenciado Oscar Armando Estrada Ardón.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1). LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R002175

#### AVISOS VARIOS

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 11 Calle Poniente Número 215, edificio Díaz Avilés, Local 8, San Salvador;

HACE SABER: Que por solicitud del señor WILFREDO PAYES ROMERO, se realizará diligencias notariales de Remedición de Inmueble, propiedad del solicitante, ubicado en: inmediaciones de la antes villa hoy ciudad y Puerto de La Libertad, correspondiente a la ubicación geográfica de La Libertad, de trece mil quinientos veintisiete punto noventa y tres metros cuadrados de extensión superficial, el cual mide y linda: AL NORTE: trescientos uno punto diecinueve metros cuadrados, AL SUR: doscientos noventa y tres punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, AL PONIENTE: ciento siete punto diecinueve metros cuadrados, al oriente carece de linero por ser en forma rectangular. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; II.- Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de abril del presente año, se ha ordenado publicar el presente aviso, dirigido a los colindantes del referido inmueble, al representante legal (o a quien

hiciera sus veces) de la sociedad Velasco Lafnez y Compañía, y al señor Benedicto Loza, informando la fecha de la mensura, para que se presenten, si quisieren, a las diez horas del día once de mayo del presente año.

Lo que se avisa a los colindantes para los efectos de ley.

San Salvador, veinte de abril de dos mil veintidós.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. P009102

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022203756

No. de Presentación: 20220337353

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ROBERTO ZUNIGA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Mario Roberto Y SU ORQUESTA Canela y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORQUESTA DE EVENTOS, CONCIERTO DE MÚSICA EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P009160-1

No. de Expediente: 2022203742

No. de Presentación: 20220337320

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESICA VANESSA BAIRESMEDRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INVER HOUSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO INVER HOUSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO INVERHOUSE y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE OBRAS SEAN ÉSTOS RÚSTICOS O URBANAS; ASÍ COMO TAMBIÉN ACTUAR COMO COMISIONISTA EN PROYECTOS DE REMODELACIÓN, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, PROMOCIÓN DE BIENES MUEBLES Y A TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P009172-1

No. de Expediente: 2022203607

No. de Presentación: 20220337038

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sea Shepherd Conservation Society, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## SEA SHEPHERD

Consistente en: las palabras SEA SHEPHERD, donde la palabra SEA se traduce al castellano como MAR y la palabra SHEPHERD se

traduce al castellano como PASTOR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE MARINA Y ASESORAMIENTO EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RELACIONADA CON LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE MARINA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y CONSULTA EN EL CAMPO DE LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA MARINA; Y PROMOVER LA CONCIENCIA PÚBLICA SOBRE LA NECESIDAD DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE MARINA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA MARINA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002163-1

No. de Expediente: 2022203606

No. de Presentación: 20220337037

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sea Shepherd Conservation Society, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## SEA SHEPHERD

Consistente en: las palabras SEA SHEPHERD, donde la palabra SEA se traduce al castellano como MAR y la palabra SHEPHERD se traduce al castellano como PASTOR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, EN PARTICULAR, ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONGRESOS EDUCATIVOS, SEMINARIOS, REPRESENTACIONES EDUCATIVAS DEL TIPO DE LECTURAS EN DIRECTO Y EXPOSICIONES EDUCATIVAS, TODAS RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE Y CUESTIONES MEDIOAMBIENTALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NOTICIAS, A SABER, SUMINISTRO DE CONTENIDO DE NOTICIAS ACTUALES A TRAVÉS DE REPORTAJES FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS Y DE VÍDEO; SUMINISTRO DE FORMACIÓN, EN CONCRETO, CURSOS Y PROGRAMAS DE VERANO PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN EL CAMPO DE LA

CONCIENCIACIÓN Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MATERIALES DE CURSOS DISTRIBUIDOS CON ELLOS EN FORMA DE LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS, CD-ROM, PELÍCULAS DE VÍDEO Y OTRAS PUBLICACIONES RELACIONADAS CON CUESTIONES DEL MEDIO AMBIENTE; SUMINISTRO DE VÍDEOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA MARINA; PRODUCCIÓN DE VIDEOS EN EL CAMPO DE LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE MARINA; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON VIDEOS NO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE MARINA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002184-1

No. de Expediente: 2022203076

No. de Presentación: 20220335781

CLASE: 35, 36, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**OneGene**  
program

Consistente en: las palabras OneGene Program y diseño, que se traduce al castellano como uno, gen y programa. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UN PROGRAMA DE ASISTENCIA AL PACIENTE PARA PROPORCIONAR MEDICAMENTOS RECETADOS A UN COSTO REDUCIDO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA COBERTURA DE SEGUROS Y EL REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS RECETADOS, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE UN PROGRAMA DE ASISTENCIA AL PACIENTE PARA PROPORCIONAR MEDICAMENTOS RECETADOS A UN

COSTO REDUCIDO. Clase: 36. Para: SERVICIOS MÉDICOS, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EDUCATIVA SOBRE LAS PROPIEDADES DIAGNÓSTICAS, PROFILÁCTICAS Y TERAPÉUTICAS DE LOS MEDICAMENTOS RECETADOS Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002185-1

No. de Expediente: 2021201474

No. de Presentación: 20210332211

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS GIAMMATTEI LARIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de APPLAUDO STUDIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APPLAUDO STUDIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como PX, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002196-1

No. de Expediente: 2021201476

No. de Presentación: 20210332213

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS GIAMMATTEILARIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de APPLAUDO STUDIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APPLAUDO STUDIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como TA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002198-1

No. de Expediente: 2021201472

No. de Presentación: 20210332209

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS GIAMMATTEILARIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de APPLAUDO STUDIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APPLAUDO STUDIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ApplaudoPeople y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVE-

TIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002206-1

No. de Expediente: 2021201475

No. de Presentación: 20210332212

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS GIAMMATTEILARIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de APPLAUDO STUDIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APPLAUDO STUDIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TalentAcquisition Applaudo People y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002207-1

No. de Expediente: 2021201471

No. de Presentación: 20210332208

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS GIAMMATTEILARIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de APPLAUDO STUDIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APPLAUDO STUDIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO APPLAUDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002208-1

No. de Expediente: 2021201288

No. de Presentación: 20210331916

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS GIAMMATTEI LARIOS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de APPLAUDO STUDIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APPLAUDO STUDIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TalentAcquisition y diseño, se traduce al castellano como: adquisición de talento, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002209-1

No. de Expediente: 2021201286

No. de Presentación: 20210331909

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS GIAMMATTEI LARIOS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de APPLAUDO STUDIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APPLAUDO STUDIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS;



Consistente en: la expresión AP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002210-1

No. de Expediente: 2022201634

No. de Presentación: 20220332553

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como MUSIC NOTE DEVICE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO; PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE FACTURAS Y PAGOS DE LAS MISMAS, Y PRESTACIÓN DE SEGUROS PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS; TRANSMISIÓN DE FONDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA TERCEROS; TRANSFERENCIA DE PAGOS PARA TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS FINANCIEROS EN FORMA DE SERVICIOS DE FACTURACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PAGOS; ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ARRENDAMIENTO Y TENENCIAS; ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES; TASACIONES DE BIENES INMUEBLES; VALUACIÓN DE INMUEBLES; FINANCIACIÓN INMOBILIARIA; INVERSIÓN INMOBILIARIA; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS ACTUARIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONSULTORIA DE BIENES INMUEBLES; COBRO DE ALQUILERES; ALQUILER DE OFICINAS; SERVICIOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL; SERVICIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE GESTIÓN FINANCIERA Y DE ACTIVOS; SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS; SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO FINANCIEROS; BANCA EN LÍNEA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON FINANZAS Y SEGUROS, PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET; TASACIÓN DE ANTIGÜEDADES; TASACIÓN DE OBRAS DE ARTE; TASACIÓN DE JOYAS; TASACIÓN DE AUTOS USADOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL; RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICIENCIA; ORGANIZACIÓN DE COLECTAS BENÉFICAS; SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS CON FINES BENEFICOS; SERVICIOS DE PAGO EN LÍNEA; SERVICIOS DE CAJA FUERTE; ORGANIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002214-1

No. de Expediente: 2022202505

No. de Presentación: 20220334471

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mexarrend S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Tangelo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE CRÉDITO; ANÁLISIS FINANCIERO; ASESORAMIENTO SOBRE DEUDAS; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA; CONSULTORÍA FINANCIERA; EVALUACIÓN FINANCIERA [SEGUROS, BANCOS, BIENES INMUEBLES]; SERVICIOS FIDUCIARIOS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; GESTIÓN FINANCIERA; INVERSIÓN DE FONDOS; PRÉSTAMOS [FINANCIACIÓN]; PRÉSTAMOS A PLAZOS/ PAGOS EN CUOTAS; PRÉSTAMOS CON GARANTÍA; PRÉSTAMOS PRENDARIOS/ PRÉSTAMOS PIGNORATICIOS; PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE DÉBITO; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; CRÉDITO (SERVICIOS DE -) A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES; CRÉDITO (PROVISIÓN DE -) A TRAVÉS DE TARJETAS; FINANCIAMIENTO DE BECAS; PRESTAMISTAS (SERVICIOS DE -). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002217-1



No. de Expediente: 2021200230

No. de Presentación: 20210329829

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CBC PR LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA BODEGUITA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO; ASISTENCIA Y CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN (PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS); CREACIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES CON FINES COMERCIALES O DE MARKETING; DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIAL Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS; MARKETING; PUBLICIDAD; INVESTIGACIÓN COMERCIAL Y DE MARKETING; AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS, ENTRE ELLOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE DOMÉSTICA, PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS, PRODUCTOS PARA BEBES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENTRE ELLOS, PRODUCTOS A BASE DE CARNE, PESCADO, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS, LEGUMBRES, EN CONSERVA, CONGELADA, SECAS, COCIDAS, FRESCAS, PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, ACEITES, PRODUCTOS A BASE DE CAFÉ, TÉ, CACAO, PRODUCTOS A BASE DE HARINA, CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, GOLOSINAS, Y SNACKS, FIDEOS, HELADOS, AZÚCAR, SALSAS (CONDIMENTOS), GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS HORTÍCOLAS Y FORESTALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES, FLORES NATURALES, CERVEZAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, CIGARRILLOS, CERILLA, ARTÍCULOS PARA FUMADORES (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD; ESTOS SERVICIOS PUEDEN SER BRINDADOS POR COMERCIOS MINORISTAS Y MAYORISTAS, POR DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA, O MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ELECTRÓNICOS, POR EJEMPLO, SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002220-1

No. de Expediente: 2021198385

No. de Presentación: 20210326653

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GenommaLab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GEN INSTITUTE y diseño, que se traducen al castellano como GEN INSTITUTO, que servirá para: AMPARAR: IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN EN LINEA; ORGANIZACIÓN DE CURSOS QUE UTILIZAN MÉTODOS DE APRENDIZAJE PROGRAMADOS; PROVISIÓN DE CURSOS POR CORRESPONDENCIA; CURSOS DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN ASISTIDA POR ORDENADOR; ORGANIZACIÓN DE CURSOS QUE UTILIZAN MÉTODOS DE APRENDIZAJE ABIERTO; CURSOS A DISTANCIA, ENSEÑANZA A DISTANCIA; DIRECCIÓN DE TALLERES [FORMACIÓN]; TALLERES DE FORMACIÓN; FORMACIÓN PRÁCTICA (DEMOSTRACIÓN); APLICACIÓN DE EXÁMENES (SERVICIOS DE -) PARA LA OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO EN CUALQUIER PROFESIÓN; APLICACIÓN DE EXÁMENES ACADÉMICOS PARA CERTIFICACIÓN/ACREDITAMIENTO; ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN]; DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTO Y CULTURA; DESARROLLO DE MATERIAL EDUCATIVO; DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS Y CONGRESOS; ENSEÑANZA; ELABORACIÓN DE CURSOS EDUCATIVOS Y EXÁMENES;

ESCUELAS DE APRENDIZAJE POR CORRESPONDENCIA; EVALUACIONES DOCENTES PARA ATAJAR DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE; EVALUACIÓN SOBRE ORIENTACIÓN PROFESIONAL; FACILITACIÓN DE CURSOS EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS Y SEMINARIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002224-1

No. de Expediente: 2022202770

No. de Presentación: 20220335039

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ECAR S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### ECAR GENÉRICOS CON RESPONSABILIDAD

Consistente en: las palabras ECAR GENÉRICOS CON RESPONSABILIDAD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002227-1

No. de Expediente: 2022202501

No. de Presentación: 20220334467

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mexarrend S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 Tangelo

Consistente en: la palabra Tangelo y diseño, que servirá para: ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE / SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE OPERACIONES POR TARJETA DE CRÉDITO PARA LA DETECCIÓN DE FRAUDES POR INTERNET; ACCESO (SERVICIOS DE -) A UN SOFTWARE EN LÍNEA; APLICACIONES INFORMÁTICAS (SERVICIOS DE -); CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE; PROVEER EL USO TEMPORAL EN LÍNEA DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE LOS USUARIOS PUEDAN TENER ACCESO A DIVERSOS PROGRAMAS; PROVISIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE AUTENTICACIÓN, VERIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE INFORMACIÓN BIOMÉTRICA EN LÍNEA; SERVICIOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE; SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS Y PAGOS DE CUALQUIER TIPO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002229-1

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que a través de la resolución N.º T-0283-2022, emitida el treinta de marzo de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 105.3 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por la señora GLADIS YANIRA ÁLVAREZ ROMERO para operar dicha frecuencia bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Frecuencia central	105.3 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de Santa Rosa de Lima, Pasaquina, El Sauce, Anamorós, Polorós, del departamento de La Unión; y los municipios de Sociedad y Jocoro, del departamento de Morazán
Ubicación del transmisor 1	Santa Rosa de Lima
Coordenadas geográficas	13° 41' 35.30" N, 87° 56' 08.30" O
Potencia nominal del transmisor	100 watts
Marca y modelo de antena	OMB, MP 4
Ganancia de antena	3dBd
Orientación de la antena	70°
Inclinación de la antena	0°
Altura del centro de radiación sobre el nivel del terreno	21 m
Ubicación del transmisor 2	Polorós
Coordenadas geográficas	13° 48' 38.00" N, 87° 48' 59.20" O
Potencia nominal del transmisor	100 watts
Marca y modelo de antena	SCALA, CA2
Ganancia de antena	7dBd
Orientación de la antena	30°
Inclinación de la antena	0°
Altura del centro de radiación sobre el nivel del terreno	30 m
Ubicación del transmisor 3	Pasaquina
Coordenadas geográficas	13° 35' 04.20" N, 87° 50' 20.20" O
Potencia nominal del transmisor	150 watts
Marca y modelo de antena	RVR, AJ2
Ganancia de antena	7dBd
Orientación de la antena	70°
Inclinación de la antena	0°
Altura del centro de radiación sobre el nivel del terreno	30 m

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022201862

No. de Presentación: 20220333020

CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de MARIO ALBERTO GOMEZ MARTIN, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PACIFICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ABRILLANTADORES PARA EL CALZADO, ACEITES PARA BEBÉS, AGENTES ANTIMANCHAS CON UNA FINALIDAD DE LIMPIEZA, AGENTES PARA ELIMINAR MANCHAS, BETÚN PARA CALZADO, CREMAS EXFOLIANTES, DESMAQUILLADOR, DESODORANTES ANTITRANSPIRANTES, DESODORANTES PARA EL CUIDADO CORPORAL, DESODORANTES PARA LOS PIES, DESODORANTES PERSONALES, DUCHAS VAGINALES DESODORANTES O PARA LA HIGIENE PERSONAL, ESPONJAS DE TOCADOR IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS PARA MAQUILLAR O DESMAQUILLAR, EXFOLIANTES CORPORALES, EXFOLIANTES FACIALES COSMÉTICOS, EXFOLIANTES FACIALES QUE NO SEAN MEDICINALES, EXFOLIANTES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXFOLIANTES PARA LA CARA, EXFOLIANTES PARA LIMPIAR LA PIEL, TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS CON EXFOLIANTES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXFOLIANTES PARA LOS PIES, LIMPIADORES DE CALZADO, LOCIONES PARA BEBÉ, PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DETERGENTE, PAÑOS IMPREGNADOS DE SOLUCIONES PARA LA LIMPIEZA DE LENTES OFTÁLMICOS, PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y DAR BRILLO AL CUERO Y CALZADO, PRODUCTOS NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE BEBÉS, QUITAESMALTES: QUITAESMALTES COSMÉTICOS DE UÑAS, QUITAESMALTES PARA LAS UÑAS, QUITAMANCHAS, QUITAMANCHAS PARA SU USO EN PRODUCTOS DOMÉSTICOS, TOALLITAS ANTIESTÁTICAS PARA SECADORA, TOALLITAS HÚMEDAS DE LIMPIEZA PARA USO HIGIÉNICO Y COSMÉTICO, TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS CON UN LIMPIADOR DE LA PIEL. TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS, TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DESMAQUILLANTES, TOALLITAS IMPREGNADAS DE SOLUCIONES DE LIMPIEZA PARA LENTES OFTÁLMICOS, TOALLITAS IMPREGNADAS NO MEDICINALES PARA LIMPIEZA PARA USO EN PERSONAS, TOALLITAS LIMPIADORAS

IMPREGNADAS CON PREPARADOS PARA LA LIMPIEZA DE LAS GAFAS, TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS PARA BEBÉ, TOALLITAS QUE INCORPORAN PREPARADOS DE LIMPIEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008805-1

No. de Expediente: 2022203947

No. de Presentación: 20220337609

CLASE: 29.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ISACIO NAVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JAMONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAMONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La Corona del Rey y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALCHICHAS, MORTADELAS, JAMONES, PEPERONI, SALAMI, CHORIZOS, CARNE PARA HAMBURGUESAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008932-1

No. de Expediente: 2022203646  
 No. de Presentación: 20220337115  
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RAFAEL PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VILLATORO BURNING WATER SILVER THE WILD WEST y diseño, que se traducen al idioma castellano como VILLATORO AGUARDIENTE PLATA. EL SALVAJE OESTE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P009078-1

No. de Expediente: 2022203647  
 No. de Presentación: 20220337116  
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RAFAEL PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COWBOY BURNING WATER SILVER THE WILD WEST y diseño, que se traducen al idioma castellano

como VAQUERO AGUARDIENTE PLATA. EL SALVAJE OESTE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P009080-1

No. de Expediente: 2022202147  
 No. de Presentación: 20220333505  
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE ELIAS MACAL CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DORADA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HORCHATA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P009150-1

No. de Expediente: 2022203849

No. de Presentación: 20220337487

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA, en su calidad de APODERADO de JOSE WILFREDO NOYOLA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Futbolify y diseño, que servirá para: AMPARAR. SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P009179-1

No. de Expediente: 2022203500

No. de Presentación: 20220336852

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Zoetis Services LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MASTIGRAM+**

Consistente en: la expresión MASTIGRAM+, que servirá para AMPARAR: REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO.

Clase: 05. Para AMPARAR: SISTEMA DE DIAGNÓSTICO MÉDICO VENDIDO COMO UNA UNIDAD, QUE COMPRENDE UN INSTRUMENTO ANALIZADOR DE FLUIDOS CORPORALES PARA USO EN EL PUNTO DE ATENCIÓN, RECIPIENTES DE PLÁSTICO MOLDEADOS PARA PROCESAR Y ANALIZAR FLUIDOS Y CONTENER REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO Y REACTIVOS QUÍMICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002154-1

No. de Expediente: 2022203522

No. de Presentación: 20220336916

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras De mi Tierra y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLES, SOPAS, CONSOMÉS, GARBANZOS, LENTEJAS, LEGUMBRES EN CONSERVA Y CHIPS DE VERDURAS Y HORTALIZAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSAS DE TOMATE KETCHUP Y MAYONESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002155-1

No. de Expediente: 2022203457

No. de Presentación: 20220336779

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FABHALTA

Consistente en: la palabra FABHALTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002156-1

No. de Expediente: 2022203458

No. de Presentación: 20220336782

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SPEVOLZA

Consistente en: la palabra SPEVOLZA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002157-1

No. de Expediente: 2022203459

No. de Presentación: 20220336783

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## JALMARTI

Consistente en: la palabra JALMARTI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002158-1

No. de Expediente: 2022203461

No. de Presentación: 20220336785

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VANRAFIA

Consistente en: la palabra VANRAFIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002159-1

No. de Expediente: 2022203396

No. de Presentación: 20220336644

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO ROTOPLAS, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RESISTEC

Consistente en: la expresión RESISTEC, que servirá para: AMPARAR: TANQUES PLÁSTICOS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL, AGRÍCOLA O FAMILIAR. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002160-1

No. de Expediente: 2022203720

No. de Presentación: 20220337264

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GALVUS MR

Consistente en: las palabras GALVUS MR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002162-1

No. de Expediente: 2022203608

No. de Presentación: 20220337039

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sea



Shepherd Conservation Society, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SEA SHEPHERD y diseño, donde la palabra SEA se traduce al castellano como MAR y la palabra SHEPHERD se traduce al castellano como PASTOR, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, EN CONCRETO, CAMISAS, GORRAS DE BÉISBOL, SOMBREROS Y SUDADERAS, CAMISETAS, GORROS, SUDADERAS CON CAPUCHA, PAÑUELOS, POLOS, CAMISAS DE MANGA LARGA, CAMISETAS SIN MANGAS, CORTAVIENTOS (PRENDAS DE VESTIR), CHAQUETAS COMO PRENDAS DE VESTIR, PROTECTORES CONTRA ERUPCIONES (PRENDAS DE VESTIR), TRAJES DE UNA PIEZA PARA NIÑOS Y BEBÉS, PANTALONES DEPORTIVOS, ZAPATOS, PANTALONES CORTOS, SUÉTERES, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, TRAJES DE NEOPRENO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002165-1

No. de Expediente: 2022203610

No. de Presentación: 20220337040

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sea Shepherd Conservation Society, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SEA SHEPHERD y diseño, donde la palabra SEA se traduce al castellano como MAR y la palabra SHEPHERD

se traduce al castellano como PASTOR, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, EN CONCRETO, CAMISAS, GORRAS DE BÉISBOL, SOMBREROS Y SUDADERAS, CAMISETAS, GORROS, SUDADERAS CON CAPUCHA, PAÑUELOS, POLOS, CAMISAS DE MANGA LARGA, CAMISETAS SIN MANGAS, CORTAVIENTOS (PRENDAS DE VESTIR), CHAQUETAS COMO PRENDAS DE VESTIR, PROTECTORES CONTRA ERUPCIONES (PRENDAS DE VESTIR), TRAJES DE UNA PIEZA PARA NIÑOS Y BEBÉS, PANTALONES DEPORTIVOS, ZAPATOS, PANTALONES CORTOS, SUÉTERES, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, TRAJES DE NEOPRENO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002166-1

No. de Expediente : 2022202248

No. de Presentación: 20220333756

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AGEPEN**

Consistente en: la expresión AGEPEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002176-1

No. de Expediente: 2022202249

No. de Presentación: 20220333757

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **NITRAGE**

Consistente en: la palabra NITRAGE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002177-1

No. de Expediente: 2022202250

No. de Presentación: 20220333758

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD

ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **AGEBRIS**

Consistente en: la expresión AGEBRIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002178-1

No. de Expediente: 2022202254

No. de Presentación: 20220333762

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **AGETAX**

Consistente en: la palabra AGETAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002179-1

No. de Expediente: 2022202253

No. de Presentación: 20220333761

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADA de LA COFRADÍA DE LOS VINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### LA COFRADÍA DE LOS VINOS

Consistente en: la expresión LA COFRADÍA DE LOS VINOS, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002180-1

BEBÉS, A SABER, BUNDLE BAGS (PAQUETES DE BOLSA PARA ORDENAR), SÁBANAS AJUSTABLES PARA CUNA, FALDONES PARA CUNA, MANTAS PARA CUNA Y FUNDAS PARA CAMBIADORES DE PAÑALES QUE NO SEAN DE PAPEL; CORTINAS; MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIAS TEXTILES; PAÑOS; TOALLAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; PRENDAS DE CALCETERÍA; ROPA DE DORMIR; BOTTOMS (PARTE INFERIOR) COMO ROPA; TOPS (PARTE SUPERIOR) COMO ROPA; BABEROS PARA BEBÉS QUE NO SEAN DE PAPEL; ZAPATOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; TÚNICAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: GIMNASIOS DE ACTIVIDADES PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS (JUEGOS); ALFOMBRAS DE JUEGO QUE CONTIENEN JUGUETES PARA INFANTES; ALFOMBRAS DE JUEGO PARA USO CON VEHÍCULOS DE JUGUETE; JUGUETES DE PELUCHE; JUGUETES RELLENOS; JUGUETES PARA APRETAR; JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN; JUGUETES PARA INFANTES; JUGUETES DE PERSONAJES DE PLÁSTICO; SONAJEROS PARA BEBÉS; MÓVILES PARA NIÑOS; JUGUETES DE BAÑO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002186-1

No. de Expediente: 2022203268

No. de Presentación: 20220336117

CLASE: 18, 24, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GARAN SERVICES CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### EASY-PEASY BY GARANIMALS

Consistente en: las palabras EASY-PEASY BY GARANIMALS, donde la palabra EASY se traduce al castellano como FÁCIL y la palabra BY se traduce al castellano como POR, que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS ESCOLARES; PARAGUAS; CARTERAS; BOLSAS PARA TODO PROPÓSITO; MOCHILAS; MONEDEROS; BOLSAS DE LONA; RIÑONERAS; BOLSAS TIPO TOTE; BOLSAS PARA PAÑALES; BOLSAS PORTABEBÉS PARA LLEVAR EN EL CUERPO. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA DE BAÑO; MANTAS DE CAMA; ROPA DE CAMA; PROTECTORES DE CUNA; ROPA DE HOGAR; MANTAS PARA ENVOLVER; ROPA DE CAMA PARA

No. de Expediente: 2022203462

No. de Presentación: 20220336786

CLASE: 03, 07, 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EXINMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tecnología Safe&Clean y diseño, que se traducen al castellano como seguridad y limpiar. Sobre los elementos denominativos Tecnología Safe&Clean y diseño, que se traducen al castellano como seguridad y limpiar individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir

sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES ( NO PARA CUIDADO PERSONAL); CERA PARA PULIR; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; PRODUCTOS DESENGRASANTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN; PRODUCTOS PARA DAR BRILLO; BICARBONATO DE SODIO PARA LA LIMPIEZA DE USO DOMÉSTICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: LAVADORAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: ESTUFAS, PARRILLAS, ENCIMERAS, HORNOS, SECADORAS, REFRIGERADORES. Clase: 11. Para: AMPARAR: ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; ESCOBILLAS PARA LIMPIAR RECIPIENTES; ESPONJAS METÁLICAS PARA FREGAR; ESPONJAS ABRASIVAS PARA LA COCINA; ESTROPAJOS METÁLICOS PARA LIMPIAR; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE; MATERIALES PARA PULIR Y SACAR BRILLO QUE NO SEAN PREPARACIONES NI PAPEL NI PIEDRA; MOPAS; TRAJOS DE LIMPIEZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002187-1

No. de Expediente: 2022203464

No. de Presentación: 20220336788

CLASE: 09, 11, 12, 25, 35, 38, 41, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de International Business Machines Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras The Weather Channel y diseño, que se traducen al idioma castellano como The-el, wheather-tiempo y channel-canal, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES;

COMPUTADORAS CUÁNTICAS; HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE INFORMÁTICO; HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA ANÁLISIS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES; HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA COMPUTACIÓN COGNITIVA; HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA COMPUTADORAS CUÁNTICAS Y PROGRAMACIÓN CUÁNTICA; HARDWARE INFORMÁTICO, A SABER, UNIDADES DE BANDA MAGNÉTICA (PROCESAMIENTO DE DATOS), CINTAS MAGNÉTICAS, CIRCUITOS IMPRESOS, CIRCUITOS INTEGRADOS, TECLADOS DE ORDENADOR, DISCOS COMPACTOS (AUDIO-VÍDEO), DISCOS ÓPTICOS, ACOPLADORES INFORMÁTICOS (PROCESAMIENTO DE DATOS), DISQUETES, SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS; HARDWARE INFORMÁTICO, A SABER, PANTALLAS DE VÍDEO, ESCÁNERES, IMPRESORAS, INTERFACES (PROCESAMIENTO DE DATOS), LECTORES (PROCESAMIENTO DE DATOS), SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS), MICROPROCESADORES, MÓDEMS, MONITORES, ORDENADORES, MEMORIAS DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ADAPTADORES PARA ORDENADORES; COMPONENTES PARA ORDENADORES; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA LA GESTIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN; SEMICONDUCTORES; MEDIOS ELECTRÓNICOS LEGIBLES POR MÁQUINA; DISCOS MAGNÉTICOS; UNIDADES DE DISCO; GRABADORAS DE CINTA MAGNÉTICA; MÁQUINAS DE CALCULAR; CAJAS REGISTRADORAS; MÁQUINAS DE FAX; GRABADORAS DE VÍDEO; CINTAS DE VÍDEO; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CHIPS DE ORDENADOR; TARJETAS DE CIRCUITOS; HARDWARE INFORMÁTICO, A SABER, SERVIDORES INFORMÁTICOS DE COMUNICACIONES; ESTUCHES PARA ORDENADORES; TARJETAS DE INTERFAZ DE ORDENADOR; CABLES DE COMPUTADORA Y PARTES DE CABLES DE COMPUTADORA; TARJETAS DE MÓDEM DE FAX PARA COMPUTADORA; ACCESORIOS INFORMÁTICOS, A SABER, FILTROS DE PANTALLA, ALMOHADILLAS DE RATÓN, APARATOS DE RADIOBÚSQUEDA, PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS]; CONVERTIDORES DE POTENCIA, A SABER, INTERRUPTORES DE VOLTAJE DE DIGITAL A ANALÓGICO, DE ANALÓGICO A DIGITAL Y PASO A PASO; RATONES DE ORDENADOR; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y TARJETAS INTELIGENTES; ADAPTADORES DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y ADAPTADORES DE TARJETAS INTELIGENTES; LECTORES DE TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y TARJETAS INTELIGENTES; MICROORDENADORES; SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA; PROYECTORES; MANDOS A DISTANCIA PARA ORDENADORES; PROTECTORES CONTRA AUMENTO DE TENSIÓN Y FUENTES

DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDAS; BORNES DE PUNTO DE VENTA; SERVIDORES INFORMÁTICOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO, A SABER, SUBSISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ALTA VELOCIDAD PARA ALMACENAMIENTO Y COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS DE FORMA LOCAL O A TRAVÉS DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS Y DESCARGABLES Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE Y PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO UTILIZADO PARA ACCEDER A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SOFTWARE INFORMÁTICO UTILIZADO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS; SOFTWARE INFORMÁTICO UTILIZADO PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO UTILIZADO PARA LOCALIZAR, RECUPERAR Y RECIBIR TEXTO, DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS E INFORMACIÓN AUDIOVISUAL EN REDES INFORMÁTICAS INTERNAS DE TODA LA EMPRESA Y REDES INFORMÁTICAS GLOBALES, LOCALES Y DE AMPLIO ALCANCE; SOFTWARE INFORMÁTICO UTILIZADO PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE Y CREACIÓN DE SITIOS WEB Y MANUALES DE USUARIO EN FORMATO ELECTRÓNICO VENDIDOS COMO UNA UNIDAD CON ESTOS PRODUCTOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA USO EN EL CONTROL DE OPERACIONES Y EJECUCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, PROGRAMAS Y REDES INFORMÁTICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA USO EN LA CONEXIÓN DE REDES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DISPARES, SERVIDORES INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CONECTAR ORDENADORES Y PERMITIR LA COMPUTACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED ACCESIBLE A NIVEL MUNDIAL; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR HARDWARE, SOFTWARE Y PROCESOS QUE EXISTEN EN UN ENTORNO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE COMBINAN HARDWARE Y SOFTWARE PARA USO EN LA GESTIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS Y MANUALES DE INSTRUCCIONES DIGITALES VENDIDOS COMO UNA UNIDAD CON ESTOS PRODUCTOS; SISTEMA INFORMÁTICO EN LA NUBE, A SABER, HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO DE INTEGRACIÓN DE REDES PARA EL PROVISIONAMIENTO DINÁMICO, VIRTUALIZACIÓN Y MEDICIÓN DEL CONSUMO DE RECURSOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, GRABADO O DESCARGABLE, PARA IMPLEMENTAR Y ADMINISTRAR MÁQUINAS VIRTUALES A UNA PLATAFORMA DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SISTEMAS INFORMÁTICOS, A SABER, HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA DESARROLLAR E INTEGRAR INTELIGENCIA ARTIFICIAL, A SABER, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO Y PROCESAMIENTO DE LENGUAJE NATURAL QUE ES CAPAZ DE RECOPIRAR, ORGANIZAR Y ANALIZAR DATOS; SISTEMAS INFORMÁTICOS, A SABER, HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA INTEGRAR PROCESAMIENTO DE LENGUAJE NATURAL (NLP), LINGÜÍSTICA COMPUTACIONAL (CL), RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN (IR) Y APRENDIZAJE AUTOMÁ-

TICO (ML), CAPAZ DE COMPRENDER CONSULTAS HUMANAS GENERALES Y FORMULAR RESPUESTAS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR Y OPERAR APLICACIONES DE CADENA DE BLOQUES; HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA DESARROLLAR Y PROBAR ALGORITMOS CUÁNTICOS; DOCUMENTACIÓN Y MANUALES DE INSTRUCCIONES GRABADOS EN SOPORTES ELECTRÓNICOS LEGIBLES POR MÁQUINA Y RELACIONADOS A ORDENADORES O PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN MEDIOS INFORMÁTICOS, A SABER, MANUALES DE USUARIO, GUÍAS, FOLLETOS, HOJAS INFORMATIVAS, PRESENTACIONES ESCRITAS Y MATERIAL DIDÁCTICO EN EL ÁMBITO DE LA INFORMÁTICA, REDES INFORMÁTICAS, ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO, SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, GESTIÓN DE BASES DE DATOS, COMPUTACIÓN EN LA NUBE, INTELIGENCIA ARTIFICIAL, TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES Y COMPUTACIÓN CUÁNTICA; APLICACIONES DE SOFTWARE [APLICACIONES] PARA DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA INTERNET DE LAS COSAS [IOT]; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA CONEXIÓN, OPERACIÓN Y GESTIÓN DE REDES, EN PARTICULAR PARA: AUTOMÓVILES, ELECTRODOMÉSTICOS, DISPOSITIVOS MULTIMEDIA, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, RELOJES, SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, EN INTERNET DE LAS COSAS (IOT). Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase 11. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; DRONES; APARATOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS POR TIERRA, AIRE O AGUA. Clase: 12. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS (PARA TERCEROS); GESTIÓN EMPRESARIAL Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL; INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; DISTRIBUCIÓN DE FOLLETOS; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES A PERIÓDICOS PARA TERCEROS; CONTABILIDAD; REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS; GESTIÓN CENTRALIZADA DEL PROCESAMIENTO DE DATOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL; ANÁLISIS DE DATOS Y ESTADÍSTICAS DE ESTUDIOS DE MERCADO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS SOBRE COMPUTACIÓN COGNITIVA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS EN COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS SOBRE TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS SOBRE GESTIÓN DE INFORMACIÓN;

SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS SOBRE COMPUTACIÓN CUÁNTICA Y PROGRAMACIÓN CUÁNTICA; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE EXPOSICIONES COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE LA INFORMÁTICA, SERVICIOS INFORMÁTICOS, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, INTELIGENCIA ARTIFICIAL, COMPUTACIÓN EN LA NUBE, TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES, INFORMÁTICA CUÁNTICA, GESTIÓN DE BASES DE DATOS, TELECOMUNICACIONES Y TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL PARA SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE INTEGRAN PROCESAMIENTO DE LENGUAJE NATURAL (NLP), LINGÜÍSTICA COMPUTACIONAL (CL), RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN (IR) Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO (ML) QUE ES CAPAZ DE COMPRENDER CONSULTAS HUMANAS GENERALES Y FORMULAR RESPUESTAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS PARA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS PARA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS PARA COMPUTACIÓN CUÁNTICA, PROGRAMACIÓN CUÁNTICA Y PARA DESARROLLO Y PRUEBAS DE ALGORITMOS CUÁNTICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS PARA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; ANÁLISIS Y COMPILACIÓN DE DATOS COMERCIALES; SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN; ENTREGA DE MENSAJES POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; CORREO ELECTRÓNICO; AGENCIAS DE NOTICIAS E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y MENSAJERÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE REDES DE PROCESAMIENTO DE DATOS; TRANSMISIÓN DE DATOS ASISTIDA POR ORDENADOR; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA PERMITIR LA INTERACCIÓN COMERCIAL EN EL CAMPO DE LAS REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; PROVISIÓN DE ACCESO DE MÚLTIPLES USUARIOS A INFORMACIÓN, DATOS, COMUNICACIONES, CONTENIDO, PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICOS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS A TRAVÉS DE TERMINALES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE TELECONFERENCIAS Y CONFERENCIAS WEB; PROVISIÓN DE ACCESO DE MÚLTIPLES USUARIOS A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES DE INFORMACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE UNA AMPLIA GAMA DE INFORMACIÓN; PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADORES; PROVISIÓN DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS PRIVADAS Y SEGURAS EN TIEMPO REAL A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; ENTRETENIMIENTO; FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CONGRESOS; SERVICIOS DE EXHIBICIÓN CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O

TELEVISIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, CONDUCCIÓN DE CLASES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS EN LÍNEA Y TALLERES EN EL CAMPO DE LA INFORMÁTICA, SERVICIOS INFORMÁTICOS, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, INTELIGENCIA ARTIFICIAL, COMPUTACIÓN EN LA NUBE, TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES, COMPUTACIÓN CUÁNTICA, GESTIÓN DE BASES DE DATOS, TECNOLOGÍA DE PROCESAMIENTO DE IMAGEN Y AUDIO, TELECOMUNICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS GLOBALES; FORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA INFORMÁTICA, SERVICIOS INFORMÁTICOS, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, INTELIGENCIA ARTIFICIAL, COMPUTACIÓN EN LA NUBE, TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES, COMPUTACIÓN CUÁNTICA, GESTIÓN DE BASES DE DATOS, TECNOLOGÍA DE PROCESAMIENTO DE IMAGEN Y AUDIO, TELECOMUNICACIONES Y REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS; REALIZACIÓN DE EXHIBICIONES DE ESPARCIMIENTO EN LA NATURALEZA DE DEMOSTRACIONES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA; REALIZACIÓN DE EXHIBICIONES DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, COMPETICIONES ATLÉTICAS EN TIEMPO REAL A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; REALIZACIÓN DE EXHIBICIONES DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE DEMOSTRACIONES EN SITIOS WEB CON EXHIBICIONES EN MUSEOS, EVENTOS DEPORTIVOS, EXHIBICIONES EN GALERÍAS DE ARTE, CONCIERTOS Y GRABACIONES MUSICALES; EDICIÓN DE LIBROS Y REVISTAS; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS Y PELÍCULAS; DIRECCIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; RESERVA DE ASIENTOS PARA ESPECTÁCULOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: -SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA COMPUTACIÓN COGNITIVA; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA COMPUTACIÓN CUÁNTICA Y PROGRAMACIÓN CUÁNTICA; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA CONSTRUIR, ANALIZAR Y EJECUTAR PROGRAMAS CUÁNTICOS Y ALGORITMOS CUÁNTICOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA DESARROLLAR Y PROBAR ALGORITMOS CUÁNTICOS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA SOBRE INFORMÁTICA COGNITIVA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA SOBRE GESTIÓN DE LA INFORMA-

CIÓN; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA SOBRE GESTIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA SOBRE INFORMÁTICA EN LA NUBE; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA SOBRE TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA SOBRE COMPUTACIÓN CUÁNTICA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA SOBRE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); DISEÑO, INSTALACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICO PARA TERCEROS, Y SERVICIOS DE CONSULTAS EN EL CAMPO DE LA INFORMÁTICA; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, DISEÑO, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, INTEGRACIÓN DE REDES Y BASES DE DATOS, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA TERCEROS TODO PARA USO EN INTERACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS GLOBALES; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, A SABER, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y PROBLEMAS DE SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO, A SABER, CONEXIÓN ELECTRÓNICA DE ORDENADORES Y SOFTWARE ENTRE SÍ; SERVICIOS DE PRUEBAS DE SOFTWARE Y HARDWARE (CONTROLES TÉCNICOS Y DE CALIDAD); ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS EN EL CAMPO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE HARDWARE INFORMÁTICO, A SABER, CONSULTORÍA SOBRE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL USO DE INTERNET; ALQUILER DE ORDENADORES Y SOFTWARE INFORMÁTICO; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL, A SABER, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA, INVESTIGACIÓN EN BACTERIOLOGÍA, INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA, INVESTIGACIÓN EN CUIDADOS DE BELLEZA, INVESTIGACIÓN EN MECÁNICA, INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA, INVESTIGACIÓN TÉCNICA, INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL DISEÑO, SELECCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA TERCEROS; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, A SABER, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN FORMA DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; INTERCONEXIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE DE ORDENADOR, A SABER, INTEGRACIÓN DE REDES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE PRUEBAS DE SOFTWARE

Y HARDWARE INFORMÁTICOS, A SABER, PRUEBAS DE SOFTWARE, ORDENADORES Y SERVIDORES PARA GARANTIZAR UN FUNCIONAMIENTO ADECUADO; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE, A SABER, SERVICIOS DE SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICO INTEGRADOS EN RED PARA EL APROVISIONAMIENTO DINÁMICO, LA VIRTUALIZACIÓN Y LA MEDICIÓN DEL CONSUMO DE RECURSOS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES Y ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS EN LA NUBE; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS; ASISTENCIA INFORMÁTICA POR PARTE DE PROGRAMADORES; DISEÑO DE HARDWARE INFORMÁTICO PARA REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE INFORMÁTICO. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002189-1

No. de Expediente: 2022203416

No. de Presentación: 20220336683

CLASE: 09, 28, 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad GESTOR OFICIOSO de Mysten Labs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**SUI**

Consistente en: la palabra SUI, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA; RELOJES INTELIGENTES; JOYERÍA INTELIGENTE; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES; AUDÍFONOS; AURICULARES PARA JUEGOS; PERIFÉRICOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; ESTUCHES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS Y DISPOSITIVOS DE

JUEGO; LETREROS DE DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LEDES]; SEÑALES DE NEÓN; CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); CRIPTOMONEDA; BILLETERA DE HARDWARE DE CRIPTOMONEDAS; ARCHIVOS MULTIMEDIA DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE MÚSICA DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE IMÁGENES DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE VIDEO DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE TEXTO DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE AUDIO DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE IMAGEN, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA AUTENTICADOS POR TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; IMÁGENES DIGITALES, ARCHIVOS DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; GRÁFICOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE; SOFTWARE DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE DE REGISTRO DISTRIBUIDO; SOFTWARE DE CRIPTOGRAFÍA; SOFTWARE PARA USO CON CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA USO CON MONEDA DIGITAL; SOFTWARE PARA USO CON MONEDA VIRTUAL; SOFTWARE PARA ACUÑAR, CREAR Y EMITIR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFT), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE PARA VER Y PROPORCIONAR ACCESO A ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE PARA DISTRIBUIR, COMERCIAR, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR Y TRANSMITIR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE PARA FINANZAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE PARA CREAR Y EJECUTAR CONTRATOS INTELIGENTES; SOFTWARE PARA DESARROLLAR APLICACIONES DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE PARA REGISTRAR, ADMINISTRAR, RASTREAR Y TRANSFERIR INTERESES DE PROPIEDAD EN ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN Y GOBIERNO DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS; SOFTWARE PARA PARTICIPAR Y VOTAR EN ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE PARA EJECUTAR Y REGISTRAR TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE DE REGISTRO DISTRIBUIDO PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; SOFTWARE PARA USO COMO MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA SU USO COMO MONEDERO ELECTRÓNICO; SOFTWARE PARA CREAR Y GESTIONAR MONEDEROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA PAGOS EN MONEDA DIGITAL Y TRANSACCIONES DE CAMBIO; SOFTWARE PARA GESTIONAR Y VALIDAR TRAN-

SACCIONES QUE INVOLUCRAN ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFT), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE JUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA CREAR NFTS; SOFTWARE PARA GESTIONAR Y VERIFICAR TRANSACCIONES EN UNA CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE JUEGOS; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE PARA MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA EL CULTIVO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA ORGANIZAR Y REALIZAR SUBASTAS; SOFTWARE PARA VOTAR; SOFTWARE PARA REDES SOCIALES; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA CREAR, GESTIONAR E INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD EN LÍNEA; SOFTWARE PARA CREAR, GESTIONAR Y ACCEDER A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES; SOFTWARE PARA COMPARTIR ARCHIVOS; SOFTWARE DE COMUNICACIONES; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VER, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, BLOGUEAR, TRANSMITIR, VINCULAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTOS SOBRE ALGO, COMENTAR, VOTAR, INCRUSTAR, TRANSMITIR Y COMPARTIR O PROPORCIONAR DE OTRO MODO MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VÍDEO Y TEXTO; SOFTWARE PARA LA RECOPIACIÓN, GESTIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, INTERCAMBIO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA TRANSMITIR, COMPARTIR, RECIBIR, DESCARGAR, MOSTRAR, INTERACTUAR Y TRANSFERIR CONTENIDO, TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS LITERARIAS, DATOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y OBRAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UNA COMPUTADORA GLOBAL, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA PROCESAR TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE PARA ORGANIZAR, BUSCAR Y GESTIONAR EVENTOS; SOFTWARE PARA CREAR CUENTAS Y MANTENER Y ADMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN REGISTROS DISTRIBUIDOS Y REDES DE PAGO ENTRE PARES; SOFTWARE PARA USO EN TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA USO EN INTERCAMBIO FINANCIERO; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR AUTENTICACIÓN DE LAS PARTES EN UNA TRANSACCIÓN FINANCIERA; SOFTWARE PARA EL MANTE-



NIMIEN TO DE REGISTROS PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CRIPTOGRÁFICA DE TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE PARA ENCRIP TAR Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN SEGURA DE INFORMACIÓN DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE PARA CONVERSIÓN DE MONEDA. Clase: 09. Para AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUGAR; FIGURAS DE JUGUETE; JUGUETES DE PELUCHE; FIGURITAS DE ACCIÓN; PELOTAS; PELOTAS DE BALONCESTO; NAIPES; CARTAS INTERCAMBIABLES; UNIDADES DE MANO PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS, DE COMPUTADORA, INTERACTIVOS Y DE VIDEO; DISPOSITIVOS PARA JUEGO; DISPOSITIVOS MÓVILES PARA JUEGO; MÁQUINAS PARA JUEGO DE DIVERSIÓN; CONSOLAS DE JUEGO; MANDOS DE JUEGO PARA ORDENADORES Y VIDEOJUEGOS; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA JUEGOS DE COMPUTADORA; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA VIDEOJUEGOS; RATONES PARA JUEGOS; ALMOHADILLAS PARA JUEGOS; PATINETAS; TABLAS DE PATINETA. Clase: 28. Para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE MERCADOTECNIA; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS; FACILITACIÓN DEL INTERCAMBIO Y VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA PONER EN CONTACTO A COMPRADORES CON VENDEDORES; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS DIGITALES AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); PROVISIÓN DE MERCADO EN LÍNEA PARA ALQUILAR, PEDIR PRESTADO Y COMERCIALIZAR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; PROVISIÓN DE UN MERCADO VIRTUAL PARA ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; PROVISIÓN DE MERCADO VIRTUAL PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES DIGITALES AUTENTICADOS POR TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); PROVISIÓN DE UN MERCADO VIRTUAL PARA ALQUILAR, PEDIR PRESTADO E INTERCAMBIAR TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); FACILITACIÓN DEL INTERCAMBIO Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE MERCADOS EN LÍNEA

PARA VENDEDORES DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS; SERVICIOS DE SUBASTA; SERVICIOS DE VOTACIÓN; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE OTROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS MONETARIOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS DE MONEDA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; PROCESAMIENTO DE PAGOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BILLETERA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS; CREACIÓN Y EMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, CRIPTO-COLECCIONABLES, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PRÉSTAMO, INTERCAMBIO, ALMACENAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; ASUNTOS FINANCIEROS, A SABER, GESTIÓN FINANCIERA, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, PREVISIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE CARTERAS FINANCIERAS Y ANÁLISIS Y CONSULTORÍA FINANCIERAS; INFORMACIÓN FINANCIERA PROPORCIONADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CORRETAJE; SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE PAGO DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE PAGOS BASADOS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN). Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PROGRAMAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y WEB; PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, WEBCASTS, TRABAJOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE INTERNET; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO, VIDEO Y MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, DE COMPUTADORA Y DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ARCADE DE REALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE ENTRETE-

NIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO, JUEGOS, CONTENIDO Y EXPERIENCIAS INTERACTIVAS DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y ENTORNOS DE REALIDAD MIXTA EN LÍNEA; PRODUCCIÓN DE VIDEO DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES, EVENTOS Y CONFERENCIAS CON FINES CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41. Para AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS); SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE DESARROLLO INFORMÁTICO, ELECTRÓNICO Y DE VIDEOJUEGOS; ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y GOBIERNO DE ORGANIZACIÓN AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS (DAOS); REGISTRO, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE INTERESES DE PROPIEDAD EN ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS (DAOS); DISEÑO Y DESARROLLO DE APLICACIONES DESCENTRALIZADAS; DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE CONTRATOS INTELIGENTES; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES; IMÁGENES DIGITALES NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; GRÁFICOS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES; SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE REGISTRO DISTRIBUIDO NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE CRIPTOGRAFÍA NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USAR CON CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO CON MONEDA DIGITAL; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO CON MONEDA VIRTUAL; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ACUÑAR, CREAR Y EMITIR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA VER Y PROPORCIONAR ACCESO A ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA DISTRIBUIR, COMERCIAR, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR Y TRANSMITIR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FINANZAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR Y EJECUTAR CONTRATOS INTELIGENTES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA

DESARROLLAR APLICACIONES DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REGISTRAR, ADMINISTRAR, RASTREAR Y TRANSFERIR INTERESES DE PROPIEDAD EN ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN Y GOBIERNO DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PARTICIPAR Y VOTAR EN ORGANISMOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EJECUTAR Y REGISTRAR TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE DE REGISTRO DISTRIBUIDO NO DESCARGABLE PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO COMO MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO COMO MONEDERO ELECTRÓNICO; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR Y GESTIONAR MONEDEROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA DIGITAL; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR Y VALIDAR TRANSACCIONES QUE INVOLUCRAN ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS NO DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR NFTS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR Y VERIFICAR TRANSACCIONES EN UNA CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL DESARROLLO DE JUEGOS; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS NO DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL CULTIVO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ORGANIZAR Y REALIZAR SUBASTAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA VOTAR; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE NO DESCARGABLES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, ADMINISTRAR E INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD EN LÍNEA; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, ADMINISTRAR Y ACCEDER A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES; SOFTWARE PARA COMPARTIR ARCHIVOS NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMUNICACIONES NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VER, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, BLOGUEAR, TRANSMITIR, VINCULAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTO SOBRE ALGO,

COMENTAR, VOTAR, INCRUSTAR, TRANSMITIR Y COMPARTIR O PROPORCIONAR DE OTRO MODO MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VÍDEO Y TEXTO; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA RECOPIACIÓN, GESTIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, INTERCAMBIO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSMITIR, COMPARTIR, RECIBIR, DESCARGAR, MOSTRAR, INTERACTUAR Y TRANSFERIR CONTENIDO, TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS LITERARIAS, DATOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y OBRAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UN ORDENADOR GLOBAL, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ORGANIZAR, BUSCAR Y GESTIONAR EVENTOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR CUENTAS Y MANTENER Y GESTIONAR INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN REGISTROS DISTRIBUIDOS Y REDES DE PAGO ENTRE PARES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN COMERCIO FINANCIERO; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN INTERCAMBIOS FINANCIEROS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR LA AUTENTICACIÓN DE LAS PARTES DE UNA TRANSACCIÓN FINANCIERA; SOFTWARE PARA EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CRIPTOGRÁFICA DE TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENCRIPITAR Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN SEGURA DE INFORMACIÓN DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CONVERSIÓN DE DIVISAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002190-1

No. de Expediente: 2022203417

No. de Presentación: 20220336686

CLASE: 09, 28, 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Mysten Labs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# MYSTEN

Consistente en: la palabra MYSTEN, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA; RELOJES INTELIGENTES; JOYERÍA INTELIGENTE; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES; AUDÍFONOS; AURICULARES PARA JUEGOS; PERIFÉRICOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; ESTUCHES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS Y DISPOSITIVOS DE JUEGO; LETREROS DE DIODOS ELECTROLUMINISCENTES (LEDES); SEÑALES DE NEÓN; CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); CRIPTOMONEDA; BILLETERA DE HARDWARE DE CRIPTOMONEDAS; ARCHIVOS MULTIMEDIA DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE MÚSICA DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE IMÁGENES DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE VIDEO DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE TEXTO DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE AUDIO DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE IMAGEN, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA AUTENTICADOS POR TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; IMÁGENES DIGITALES, ARCHIVOS DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; GRÁFICOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE; SOFTWARE DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE DE REGISTRO DISTRIBUIDO; SOFTWARE DE CRIPTOGRAFÍA; SOFTWARE PARA USO CON CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA USO CON MONEDA DIGITAL; SOFTWARE PARA USO CON MONEDA VIRTUAL; SOFTWARE PARA ACUÑAR, CREAR Y EMITIR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFT), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE PARA VER Y PROPORCIONAR ACCESO A ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE PARA DISTRIBUIR, COMERCIAR, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR Y TRANSMITIR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE PARA FINANZAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE PARA CREAR Y EJECUTAR CONTRATOS INTELIGENTES; SOFTWARE PARA DESARROLLAR APLICACIONES DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE PARA REGISTRAR, ADMINISTRAR, RASTREAR Y TRANSFERIR INTERESES DE PROPIEDAD EN

ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN Y GOBIERNO DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS; SOFTWARE PARA PARTICIPAR Y VOTAR EN ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE PARA EJECUTAR Y REGISTRAR TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE DE REGISTRO DISTRIBUIDO PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; SOFTWARE PARA USO COMO MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA SU USO COMO MONEDERO ELECTRÓNICO; SOFTWARE PARA CREAR Y GESTIONAR MONEDEROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA PAGOS EN MONEDA DIGITAL Y TRANSACCIONES DE CAMBIO; SOFTWARE PARA GESTIONAR Y VALIDAR TRANSACCIONES QUE INVOLUCRAN ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFT), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE JUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA CREAR NFTS; SOFTWARE PARA GESTIONAR Y VERIFICAR TRANSACCIONES EN UNA CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE JUEGOS; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE PARA MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA EL CULTIVO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA ORGANIZAR Y REALIZAR SUBASTAS; SOFTWARE PARA VOTAR; SOFTWARE PARA REDES SOCIALES; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA CREAR, GESTIONAR E INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD EN LÍNEA; SOFTWARE PARA CREAR, GESTIONAR Y ACCEDER A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES; SOFTWARE PARA COMPARTIR ARCHIVOS; SOFTWARE DE COMUNICACIONES; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VER, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, BLOGUEAR, TRANSMITIR, VINCULAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTOS SOBRE ALGO, COMENTAR, VOTAR, INCRUSTAR, TRANSMITIR Y COMPARTIR O PROPORCIONAR DE OTRO MODO MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VÍDEO Y TEXTO; SOFTWARE PARA LA RECOPIACIÓN, GESTIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, INTERCAMBIO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA TRANSMITIR, COMPARTIR, RECIBIR, DESCARGAR, MOSTRAR, INTERACTUAR Y TRANSFERIR CONTENIDO, TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS LITERARIAS, DATOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y OBRAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE

COMERCIO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UNA COMPUTADORA GLOBAL, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA PROCESAR TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE PARA ORGANIZAR, BUSCAR Y GESTIONAR EVENTOS; SOFTWARE PARA CREAR CUENTAS Y MANTENER Y ADMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN REGISTROS DISTRIBUIDOS Y REDES DE PAGO ENTRE PARES; SOFTWARE PARA USO EN TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA USO EN INTERCAMBIO FINANCIERO; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR AUTENTICACIÓN DE LAS PARTES EN UNA TRANSACCIÓN FINANCIERA; SOFTWARE PARA EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CRIPTOGRÁFICA DE TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE PARA ENCRIPtar Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN SEGURA DE INFORMACIÓN DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE PARA CONVERSIÓN DE MONEDA. Clase: 09. Para AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUGAR; FIGURAS DE JUGUETE; JUGUETES DE PELUCHE; FIGURITAS DE ACCIÓN; PELOTAS; PELOTAS DE BALONCESTO; NAIPES; CARTAS INTERCAMBIABLES; UNIDADES DE MANO PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS, DE COMPUTADORA, INTERACTIVOS Y DE VÍDEO; DISPOSITIVOS PARA JUEGO; DISPOSITIVOS MÓVILES PARA JUEGO; MÁQUINAS PARA JUEGO DE DIVERSIÓN; CONSOLAS DE JUEGO; MANDOS DE JUEGO PARA ORDENADORES Y VIDEOJUEGOS; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA JUEGOS DE COMPUTADORA; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA VIDEOJUEGOS; RATONES PARA JUEGOS; ALMOHADILLAS PARA JUEGOS; PATINETAS; TABLAS DE PATINETA. Clase: 28. Para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE MERCADOTECNIA; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS; FACILITACIÓN DEL INTERCAMBIO Y VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA PONER EN CONTACTO A COMPRADORES CON VENDEDORES; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS DIGITALES AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); PROVISIÓN DE MERCADO EN LÍNEA PARA ALQUILAR, PEDIR PRESTADO Y COMERCIALIZAR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTO-

MONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; PROVISIÓN DE UN MERCADO VIRTUAL PARA ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; PROVISIÓN DE MERCADO VIRTUAL PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES DIGITALES AUTENTICADOS POR TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); PROVISIÓN DE UN MERCADO VIRTUAL PARA ALQUILAR, PEDIR PRESTADO E INTERCAMBIAR TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); FACILITACIÓN DEL INTERCAMBIO Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE MERCADOS EN LÍNEA PARA VENDEDORES DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS; SERVICIOS DE SUBASTA; SERVICIOS DE VOTACIÓN; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE OTROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS MONETARIOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS DE MONEDA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; PROCESAMIENTO DE PAGOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BILLETERA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS; CREACIÓN Y EMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, CRIPTO-COLECCIONABLES, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PRÉSTAMO, INTERCAMBIO, ALMACENAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; ASUNTOS FINANCIEROS, A SABER, GESTIÓN FINANCIERA, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, PREVISIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE CARTERAS FINANCIERAS Y ANÁLISIS Y CONSULTORÍA FINANCIERAS; INFORMACIÓN FINANCIERA PROPORCIONADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CORRETAJE; SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE PAGO DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE PAGOS

BASADOS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN). Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS, PELÍCULAS CINEMATográficas, PROGRAMAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y WEB; PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, WEBCASTS, TRABAJOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE INTERNET; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO, VIDEO Y MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, DE COMPUTADORA Y DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ARCADE DE REALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO, JUEGOS, CONTENIDO Y EXPERIENCIAS INTERACTIVAS DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y ENTORNOS DE REALIDAD MIXTA EN LÍNEA; PRODUCCIÓN DE VIDEO DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES, EVENTOS Y CONFERENCIAS CON FINES CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41. Para AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS); SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE DESARROLLO INFORMÁTICO, ELECTRÓNICO Y DE VIDEOJUEGOS; ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y GOBIERNO DE ORGANIZACIÓN AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS (DAOS); REGISTRO, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE INTERESES DE PROPIEDAD EN ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS (DAOS); DISEÑO Y DESARROLLO DE APLICACIONES DESCENTRALIZADAS; DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE CONTRATOS INTELIGENTES; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES; IMÁGENES DIGITALES NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; GRÁFICOS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES; SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE REGISTRO DISTRIBUIDO NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE CRIPTOGRAFÍA NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USAR CON CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO CON MONEDA DIGITAL; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO CON MONEDA VIRTUAL; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ACUÑAR, CREAR Y EMITIR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA VER Y PROPORCIONAR ACCESO A ACTIVOS

DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA DISTRIBUIR, COMERCIAR, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR Y TRANSMITIR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FINANZAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR Y EJECUTAR CONTRATOS INTELIGENTES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA DESARROLLAR APLICACIONES DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REGISTRAR, ADMINISTRAR, RASTREAR Y TRANSFERIR INTERESES DE PROPIEDAD EN ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN Y GOBIERNO DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PARTICIPAR Y VOTAR EN ORGANISMOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EJECUTAR Y REGISTRAR TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE DE REGISTRO DISTRIBUIDO NO DESCARGABLE PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO COMO MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO COMO MONEDERO ELECTRÓNICO; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR Y GESTIONAR MONEDEROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA DIGITAL; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR Y VALIDAR TRANSACCIONES QUE INVOLUCRAN ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS NO DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR NFTS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR Y VERIFICAR TRANSACCIONES EN UNA CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL DESARROLLO DE JUEGOS; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS NO DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL CULTIVO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ORGANIZAR Y REALIZAR SUBASTAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA VOTAR; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE NO DESCARGABLES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, ADMINISTRAR E INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD EN LÍNEA; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, ADMINISTRAR Y ACCEDER

A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES; SOFTWARE PARA COMPARTIR ARCHIVOS NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMUNICACIONES NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VER, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, BLOGUEAR, TRANSMITIR, VINCULAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTO SOBRE ALGO, COMENTAR, VOTAR, INCRUSTAR, TRANSMITIR Y COMPARTIR O PROPORCIONAR DE OTRO MODO MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VÍDEO Y TEXTO; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA RECOPIACIÓN, GESTIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, INTERCAMBIO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSMITIR, COMPARTIR, RECIBIR, DESCARGAR, MOSTRAR, INTERACTUAR Y TRANSFERIR CONTENIDO, TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS LITERARIAS, DATOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS. Y OBRAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UN ORDENADOR GLOBAL, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ORGANIZAR, BUSCAR Y GESTIONAR EVENTOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR CUENTAS Y MANTENER Y GESTIONAR INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN REGISTROS DISTRIBUIDOS Y REDES DE PAGO ENTRE PARES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN COMERCIO FINANCIERO; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN INTERCAMBIOS FINANCIEROS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR LA AUTENTICACIÓN DE LAS PARTES DE UNA TRANSACCIÓN FINANCIERA; SOFTWARE PARA EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CRIPTOGRÁFICA DE TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENCRIPtar Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN SEGURA DE INFORMACIÓN DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CONVERSIÓN DE DIVISAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente : 2022203414

No. de Presentación: 20220336681

CLASE: 09, 14, 16, 18, 24, 25, 27, 28, 32, 33, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 45

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ape Foundation, de nacionalidad BRTÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE RPRODUCTOS Y SERVICIOS,

## APECOIN

Consistente en: la expresión APECOIN, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA; RELOJES INTELIGENTES; JOYERÍA INTELIGENTE; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES; AUDÍFONOS; AURICULARES PARA JUEGOS; PERIFÉRICOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; ESTUCHES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS Y DISPOSITIVOS DE JUEGO; LETREROS DE DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LEDES]; SEÑALES DE NEÓN; CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); CRIPTOMONEDA; BILLETERA DE HARDWARE DE CRIPTOMONEDAS; ARCHIVOS MULTIMEDIA DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE MÚSICA DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE IMÁGENES DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE VIDEO DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE TEXTO DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE AUDIO DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE IMAGEN, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA AUTENTICADOS POR TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; IMÁGENES DIGITALES, ARCHIVOS DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; GRÁFICOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE; SOFTWARE DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE DE REGISTRO DISTRIBUIDO; SOFTWARE DE CRIPTOGRAFÍA; SOFTWARE PARA USO CON CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA USO CON MONEDA DIGITAL; SOFTWARE PARA USO CON MONEDA VIRTUAL; SOFTWARE PARA ACUÑAR, CREAR Y EMITIR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFT), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE PARA VER Y PROPORCIONAR ACCESO A ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE PARA DISTRIBUIR, COMERCIAR, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR Y TRANSMITIR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE PARA FINANZAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE PARA CREAR Y EJECUTAR

CONTRATOS INTELIGENTES; SOFTWARE PARA DESARROLLAR APLICACIONES DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE PARA REGISTRAR, ADMINISTRAR, RASTREAR Y TRANSFERIR INTERESES DE PROPIEDAD EN ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN Y GOBIERNO DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS; SOFTWARE PARA PARTICIPAR Y VOTAR EN ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE PARA EJECUTAR Y REGISTRAR TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE DE REGISTRO DISTRIBUIDO PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; SOFTWARE PARA USO COMO MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA SU USO COMO MONEDERO ELECTRÓNICO; SOFTWARE PARA CREAR Y GESTIONAR MONEDEROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA PAGOS EN MONEDA DIGITAL Y TRANSACCIONES DE CAMBIO; SOFTWARE PARA GESTIONAR Y VALIDAR TRANSACCIONES QUE INVOLUCRAN ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFT), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE JUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA CREAR NFTS; SOFTWARE PARA GESTIONAR Y VERIFICAR TRANSACCIONES EN UNA CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE JUEGOS; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE PARA MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA EL CULTIVO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA ORGANIZAR Y REALIZAR SUBASTAS; SOFTWARE PARA VOTAR; SOFTWARE PARA REDES SOCIALES; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA CREAR, GESTIONAR E INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD EN LÍNEA; SOFTWARE PARA CREAR, GESTIONAR Y ACCEDER A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES; SOFTWARE PARA COMPARTIR ARCHIVOS; SOFTWARE DE COMUNICACIONES; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VER, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, BLOGUEAR, TRANSMITIR, VINCULAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTOS SOBRE ALGO, COMENTAR, VOTAR, INCRUSTAR, TRANSMITIR Y COMPARTIR O PROPORCIONAR DE OTRO MODO MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO Y TEXTO; SOFTWARE PARA LA RECOPIACIÓN, GESTIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, INTERCAMBIO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA TRANSMITIR, COMPARTIR, RECIBIR, DESCARGAR, MOSTRAR, INTERACTUAR Y TRANSFERIR CONTENIDO, TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS LITERARIAS, DATOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y OBRAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE COMERCIO ELEC-

TRÓNICO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UNA COMPUTADORA GLOBAL, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA PROCESAR TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE PARA ORGANIZAR, BUSCAR Y GESTIONAR EVENTOS; SOFTWARE PARA CREAR CUENTAS Y MANTENER Y ADMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN REGISTROS DISTRIBUIDOS Y REDES DE PAGO ENTRE PARES; SOFTWARE PARA USO EN TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA USO EN INTERCAMBIO FINANCIERO; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR AUTENTICACIÓN DE LAS PARTES EN UNA TRANSACCIÓN FINANCIERA; SOFTWARE PARA EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CRIPTOGRÁFICA DE TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE PARA ENCRIPtar Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN SEGURA DE INFORMACIÓN DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE PARA CONVERSIÓN DE MONEDA. Clase 09. AMPARAR: JOYERÍA; IMITACIÓN DE JOYERÍA; RELOJES DE PULSERA; LLAVEROS; ANILLOS PARA LLAVES. Clase 14. AMPARAR: PUBLICACIONES IMPRESAS; LIBROS; TARJETAS DE JUEGOS; REVISTAS; ILUSTRACIONES; CARTELES; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; TARJETAS DE INTERCAMBIO. Clase 16. AMPARAR: BOLSAS; MOCHILAS; EQUIPAJE; BILLETERAS. Clase 18. AMPARAR: MANTAS; COLCHAS. Clase 24. AMPARAR: ROPA; SOMBREROS; ARTÍCULOS PARA LA CABEZA; CHAQUETAS; JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR]; PANTALONES; CAMISAS; CAMISETAS; SUÉTERES; SUDADERAS; ZAPATOS; BUFANDAS; ZAPATILLAS; CALCETINES. Clase 25. AMPARAR: FELPUDOS; ALFOMBRAS; ESTERAS. Clase 27. AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUGAR; FIGURAS DE JUGUETE; JUGUETES DE PELUCHE; FIGURITAS DE ACCIÓN; PELOTAS; PELOTAS DE BALONCESTO; NAIPES; CARTAS INTERCAMBIABLES; UNIDADES DE MANO PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS, DE COMPUTADORA, INTERACTIVOS Y DE VIDEO; DISPOSITIVOS PARA JUEGO; DISPOSITIVOS MÓVILES PARA JUEGO; MÁQUINAS PARA JUEGO DE DIVERSIÓN; CONSOLAS DE JUEGO; MANDOS DE JUEGO PARA ORDENADORES Y VIDEOJUEGOS; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA JUEGOS DE COMPUTADORA; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA VIDEOJUEGOS; RATONES PARA JUEGOS; ALMOHADILLAS PARA JUEGOS; PATINETAS; TABLAS DE PATINETA. Clase 28. AMPARAR: CERVEZA, BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; REFRESCOS. Clase 32. AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS; VINO; LICOR; BEBIDAS ESPIRITUOSAS; LICORES; COCTELES. Clase 33. AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE MERCADOTECNIA; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS; FACILITACIÓN DEL INTERCAMBIO Y VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA PONER EN CONTACTO A COMPRADORES CON VENDEDORES; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, CO-

LECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS DIGITALES AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); PROVISIÓN DE MERCADO EN LÍNEA PARA ALQUILAR, PEDIR PRESTADO Y COMERCIALIZAR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; PROVISIÓN DE UN MERCADO VIRTUAL PARA ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; PROVISIÓN DE MERCADO VIRTUAL PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES DIGITALES AUTENTICADOS POR TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); PROVISIÓN DE UN MERCADO VIRTUAL PARA ALQUILAR, PEDIR PRESTADO E INTERCAMBIAR TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); FACILITACIÓN DEL INTERCAMBIO Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE MERCADOS EN LÍNEA PARA VENDEDORES DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS; SERVICIOS DE SUBASTA; SERVICIOS DE VOTACIÓN; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE OTROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN. Clase 35. AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS MONETARIOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS DE MONEDA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; PROCESAMIENTO DE PAGOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BILLETERA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS; CREACIÓN Y EMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, CRIPTO-COLECCIONABLES, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PRÉSTAMO, INTERCAMBIO, ALMACENAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; ASUNTOS FINANCIEROS, A SABER, GESTIÓN FINANCIERA, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, PREVISIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE CARTERAS FINANCIERAS



Y ANÁLISIS Y CONSULTORÍA FINANCIERAS; INFORMACIÓN FINANCIERA PROPORCIONADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CORRETAJE; SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE PAGO DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE PAGOS BASADOS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN). Clase 36. AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIONES; TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE RADIO-DIFUSIÓN; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO Y MEDIOS DIGITALES EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y JUEGOS DE VIDEO; PROVISIÓN DE SALAS DE CHAT EN INTERNET; SERVICIO DE FOROS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORAS; TRANSMISIÓN DE DATOS; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN E IMÁGENES ASISTIDA POR COMPUTADORA; PROVISIÓN DE UN FORO COMUNITARIO EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS COMPARTAN Y TRANSMITAN INFORMACIÓN, AUDIO, VIDEO, NOTICIAS EN TIEMPO REAL, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN; PROVISIÓN DE ACCESO DE USUARIO A IMÁGENES DIGITALES, TEXTO, AUDIO, VIDEO, JUEGOS, CONTENIDO MULTIMEDIA, COLECCIONABLES DIGITALES, CRIPTO-COLECCIONABLES Y TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO Y DATOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA. Clase 38. AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS, PELÍCULAS CINEMATográficas, PROGRAMAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y WEB; PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, WEBCASTS, TRABAJOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE INTERNET; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO, VIDEO Y MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, DE COMPUTADORA Y DE VIDEO JUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ARCADE DE REALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO, JUEGOS, CONTENIDO Y EXPERIENCIAS INTERACTIVAS DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y ENTORNOS DE REALIDAD MIXTA EN LÍNEA; PRODUCCIÓN DE VIDEO DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES, EVENTOS Y CONFERENCIAS CON FINES CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO. Clase 41. AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS); SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE DESARROLLO INFORMÁTICO, ELECTRÓNICO Y DE VIDEOJUEGOS; ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y GOBIERNO DE ORGANIZACIÓN AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS (DAOS); REGISTRO, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE INTERESES DE PROPIEDAD EN ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS (DAOS); DISEÑO Y DESARROLLO DE APLICA-

CIONES DESCENTRALIZADAS; DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE CONTRATOS INTELIGENTES; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES; IMÁGENES DIGITALES NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; GRÁFICOS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES; SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE REGISTRO DISTRIBUIDO NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE CRIPTOGRAFÍA NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USAR CON CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO CON MONEDA DIGITAL; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO CON MONEDA VIRTUAL; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ACUÑAR, CREAR Y EMITIR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRAFÍCOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRAFÍCOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA VER Y PROPORCIONAR ACCESO A ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRAFÍCOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRAFÍCOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA DISTRIBUIR, COMERCIAR, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR Y TRANSMITIR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRAFÍCOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRAFÍCOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FINANZAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR Y EJECUTAR CONTRATOS INTELIGENTES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA DESARROLLAR APLICACIONES DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REGISTRAR, ADMINISTRAR, RASTREAR Y TRANSFERIR INTERESES DE PROPIEDAD EN ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN Y GOBIERNO DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PARTICIPAR Y VOTAR EN ORGANISMOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EJECUTAR Y REGISTRAR TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE DE REGISTRO DISTRIBUIDO NO DESCARGABLE PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO COMO MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO COMO MONEDERO ELECTRÓNICO; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR Y GESTIONAR MONEDEROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA DIGITAL; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR Y VALIDAR TRANSACCIONES QUE INVOLUCRAN ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRAFÍCOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRAFÍCOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS

VIRTUALES; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS NO DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR NFTS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR Y VERIFICAR TRANSACCIONES EN UNA CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL DESARROLLO DE JUEGOS; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS NO DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL CULTIVO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ORGANIZAR Y REALIZAR SUBASTAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA VOTAR; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE NO DESCARGABLES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, ADMINISTRAR E INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD EN LÍNEA; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, ADMINISTRAR Y ACCEDER A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES; SOFTWARE PARA COMPARTIR ARCHIVOS NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMUNICACIONES NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VER, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, BLOGUEAR, TRANSMITIR, VINCULAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTO SOBRE ALGO, COMENTAR, VOTAR, INCRUSTAR, TRANSMITIR Y COMPARTIR O PROPORCIONAR DE OTRO MODO MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VÍDEO Y TEXTO; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA RECOPIACIÓN, GESTIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, INTERCAMBIO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSMITIR, COMPARTIR, RECIBIR, DESCARGAR, MOSTRAR, INTERACTUAR Y TRANSFERIR CONTENIDO, TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS LITERARIAS, DATOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y OBRAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UN ORDENADOR GLOBAL, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ORGANIZAR, BUSCAR Y GESTIONAR EVENTOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR CUENTAS Y MANTENER Y GESTIONAR INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN REGISTROS DISTRIBUIDOS Y REDES DE PAGO ENTRE PARES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN COMERCIO FINANCIERO; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN INTERCAMBIOS FINANCIEROS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR LA AUTENTICACIÓN DE LAS PARTES DE UNA TRANSACCIÓN FINAN-

CIERA; SOFTWARE PARA EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CRIPTOGRÁFICA DE TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENCRYPTAR Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN SEGURA DE INFORMACIÓN DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CONVERSIÓN DE DIVISAS. Clase 42. AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE HOSTELERÍA. Clase 43. AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN PARA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS E INFORMACIÓN; PROVISIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA COMPRAR, VENDER, COMERCIALIZAR Y DEBATIR E INTERCAMBIAR INFORMACIÓN SOBRE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002192-1

No. de Expediente: 2022203225

No. de Presentación: 20220336031

CLASE: 09, 14, 16, 18, 24, 25, 27, 28, 32, 33, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yuga Labs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño de cráneo, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA; RELOJES INTELIGENTES;

JOYERÍA INTELIGENTE; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES; AUDÍFONOS; AURICULARES PARA JUEGOS; PERIFÉRICOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; ESTUCHES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS Y DISPOSITIVOS DE JUEGO; LETREROS DE DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LEDES]; SEÑALES DE NEÓN; CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); CRIPTOMONEDA; BILLETERA DE HARDWARE DE CRIPTOMONEDAS; ARCHIVOS MULTIMEDIA DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE MÚSICA DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE IMÁGENES DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE VIDEO DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE TEXTO DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE AUDIO DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE IMAGEN, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA AUTENTICADOS POR TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; IMÁGENES DIGITALES, ARCHIVOS DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; GRÁFICOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE; SOFTWARE DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE DE REGISTRO DISTRIBUIDO; SOFTWARE DE CRIPTOGRAFÍA; SOFTWARE PARA USO CON CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA USO CON MONEDA DIGITAL; SOFTWARE PARA USO CON MONEDA VIRTUAL; SOFTWARE PARA ACUÑAR, CREAR Y EMITIR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFT), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE PARA VER Y PROPORCIONAR ACCESO A ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE PARA DISTRIBUIR, COMERCIAR, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR Y TRANSMITIR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y VIRTUALES MONEDAS; SOFTWARE PARA FINANZAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE PARA CREAR Y EJECUTAR CONTRATOS INTELIGENTES; SOFTWARE PARA DESARROLLAR APLICACIONES DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE PARA REGISTRAR, ADMINISTRAR, RASTREAR Y TRANSFERIR INTERESES DE PROPIEDAD EN ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN Y GOBIERNO DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS; SOFTWARE PARA PARTICIPAR Y VOTAR EN ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE PARA EJECUTAR Y REGISTRAR TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE DE REGISTRO DISTRIBUIDO PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; SOFTWARE PARA USO COMO MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA SU USO COMO MONEDERO ELECTRÓNICO; SOFTWARE PARA CREAR Y GESTIONAR MONEDEROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA PAGOS EN MONEDA DIGITAL Y TRANSACCIONES DE CAMBIO; SOFTWARE PARA GESTIO-

NAR Y VALIDAR TRANSACCIONES QUE INVOLUCRAN ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFT), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE JUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA CREAR NFTS; SOFTWARE PARA GESTIONAR Y VERIFICAR TRANSACCIONES EN UNA CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE JUEGOS; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE PARA MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA EL CULTIVO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA ORGANIZAR Y REALIZAR SUBASTAS; SOFTWARE PARA VOTAR; SOFTWARE PARA REDES SOCIALES; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA CREAR, GESTIONAR E INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD EN LÍNEA; SOFTWARE PARA CREAR, GESTIONAR Y ACCEDER A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES; SOFTWARE PARA COMPARTIR ARCHIVOS; SOFTWARE DE COMUNICACIONES; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VER, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, BLOGUEAR, TRANSMITIR, VINCULAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTOS SOBRE ALGO, COMENTAR, VOTAR, INCRUSTAR, TRANSMITIR Y COMPARTIR O PROPORCIONAR DE OTRO MODO MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO Y TEXTO; SOFTWARE PARA LA RECOPIACIÓN, GESTIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, INTERCAMBIO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA TRANSMITIR, COMPARTIR, RECIBIR, DESCARGAR, MOSTRAR, INTERACTUAR Y TRANSFERIR CONTENIDO, TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS LITERARIAS, DATOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y OBRAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UNA COMPUTADORA GLOBAL, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA PROCESAR TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE PARA ORGANIZAR, BUSCAR Y GESTIONAR EVENTOS; SOFTWARE PARA CREAR CUENTAS Y MANTENER Y ADMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN REGISTROS DISTRIBUIDOS Y REDES DE PAGO ENTRE PARES; SOFTWARE PARA USO EN TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA USO EN INTERCAMBIO FINANCIERO; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR AUTENTICACIÓN DE LAS PARTES EN UNA TRANSACCIÓN FINANCIERA; SOFTWARE PARA EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CRIPTOGRÁFICA DE TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE PARA EN-

CRIPSTAR Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN SEGURA DE INFORMACIÓN DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE PARA CONVERSIÓN DE MONEDA. Clase: 09, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA; IMITACIÓN DE JOYERÍA; RELOJES DE PULSERA; LLAVEROS; ANILLOS PARA LLAVES. Clase: 14, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES IMPRESAS; LIBROS; TARJETAS DE JUEGOS; REVISTAS; ILUSTRACIONES; CARTELES; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; TARJETAS DE INTERCAMBIO. Clase: 16, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS; MOCHILAS; EQUIPAJE; BILLETAS. Clase: 18, que servirá para: AMPARAR: MANTAS; COLCHAS. Clase: 24, que servirá para: AMPARAR: ROPA; SOMBREROS; ARTÍCULOS PARA LA CABEZA; CHAQUETAS; JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR]; PANTALONES; CAMISAS; CAMISETAS; SUÉTERES; SUDADERAS; ZAPATOS; BUFANDAS; ZAPATILLAS; CALCETINES. Clase: 25, que servirá para: AMPARAR: FELPUDOS; ALFOMBRAS; ESTERAS. Clase: 27, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUGAR; FIGURAS DE JUGUETE; JUGUETES DE PELUCHE; FIGURITAS DE ACCIÓN; PELOTAS; PELOTAS DE BALONCESTO; NAIPES; CARTAS INTERCAMBIABLES; UNIDADES DE MANO PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS, DE COMPUTADORA, INTERACTIVOS Y DE VIDEO; DISPOSITIVOS PARA JUEGO; DISPOSITIVOS MÓVILES PARA JUEGO; MÁQUINAS PARA JUEGO DE DIVERSIÓN; CONSOLAS DE JUEGO; MANDOS PARA JUEGO PARA JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA JUEGOS DE COMPUTADORA; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA VIDEOJUEGOS; RATONES PARA JUEGO; ALMOHADILLAS PARA JUEGO; PATINETAS; TABLAS DE PATINETA. Clase: 28, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; REFRESCOS. Clase: 32, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS; VINO; LICOR; BEBIDAS ESPIRITUOSAS; LICORES; COCTELES. Clase: 33, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE MERCADOTECNIA; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS; FACILITACIÓN DEL INTERCAMBIO Y VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA PONER EN CONTACTO A COMPRADORES CON VENDEDORES; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS DIGITALES AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); PROVISIÓN DE MERCADO EN LÍNEA PARA ALQUILAR, PEDIR PRESTADO Y COMERCIALIZAR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; PROVISIÓN DE UN MERCADO VIRTUAL PARA ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES

DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; PROVISIÓN DE MERCADO VIRTUAL PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES DIGITALES AUTENTICADOS POR TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); PROVISIÓN DE UN MERCADO VIRTUAL PARA ALQUILAR, PEDIR PRESTADO E INTERCAMBIAR TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); FACILITACIÓN DEL INTERCAMBIO Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE MERCADOS EN LÍNEA PARA VENDEDORES DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS; SERVICIOS DE SUBASTA; SERVICIOS DE VOTACIÓN; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE OTROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN. Clase: 35, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS MONETARIOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS DE MONEDA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; PROCESAMIENTO DE PAGOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BILLETAS ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS; CREACIÓN Y EMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, CRIPTO-COLECCIONABLES, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PRÉSTAMO, INTERCAMBIO, ALMACENAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; ASUNTOS FINANCIEROS, A SABER, GESTIÓN FINANCIERA, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, PREVISIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE CARTEAS FINANCIERAS Y ANÁLISIS Y CONSULTORÍA FINANCIERAS; INFORMACIÓN FINANCIERA PROPORCIONADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CORRETAJE; SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE PAGO DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE PAGOS BASADOS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN). Clase: 36, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIONES; TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO Y MEDIOS DIGITALES EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y JUEGOS DE VIDEO; PROVISIÓN DE SALAS DE CHAT EN INTERNET; SERVICIO DE FOROS EN LÍNEA PARA LA TRANSMI-

SIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORAS; TRANSMISIÓN DE DATOS; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN E IMÁGENES ASISTIDA POR COMPUTADORA; PROVISIÓN DE UN FORO COMUNITARIO EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS COMPARTAN Y TRANSMITAN INFORMACIÓN, AUDIO, VIDEO, NOTICIAS EN TIEMPO REAL, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN; PROVISIÓN DE ACCESO DE USUARIO A IMÁGENES DIGITALES, TEXTO, AUDIO, VIDEO, JUEGOS, CONTENIDO MULTIMEDIA, COLECCIONABLES DIGITALES, CRIPTO-COLECCIONABLES Y TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS); TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO Y DATOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA. Clase: 38, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS, PELÍCULAS CINEMATográficas, PROGRAMAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y WEB; PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, WEBCASTS, TRABAJOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE INTERNET; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO, VIDEO Y MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, DE COMPUTADORA Y DE VIDEO JUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ARCADE DE REALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO, JUEGOS, CONTENIDO Y EXPERIENCIAS INTERACTIVAS DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y ENTÓRNO DE REALIDAD MIXTA EN LÍNEA; PRODUCCIÓN DE VIDEO DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES, EVENTOS Y CONFERENCIAS CON FINES CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS); SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE DESARROLLO INFORMÁTICO, ELECTRÓNICO Y DE VIDEOJUEGOS; ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y GOBIERNO DE ORGANIZACIÓN AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS (DAOS); REGISTRO, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE INTERESES DE PROPIEDAD EN ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS (DAOS); DISEÑO Y DESARROLLO DE APLICACIONES DESCENTRALIZADAS; DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE CONTRATOS INTELIGENTES; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES; IMÁGENES DIGITALES NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; GRÁFICOS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES; SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE REGISTRO DISTRIBUIDO NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE CRIPTOGRAFÍA NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USAR CON CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO CON MONEDA DIGITAL; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO CON MONEDA VIRTUAL; SOFT-

WARE NO DESCARGABLE PARA ACUÑAR, CREAR Y EMITIR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA VER Y PROPORCIONAR ACCESO A ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA DISTRIBUIR, COMERCIAR, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR Y TRANSMITIR ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FINANZAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR Y EJECUTAR CONTRATOS INTELIGENTES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA DESARROLLAR APLICACIONES DESCENTRALIZADAS; \_ SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REGISTRAR, ADMINISTRAR, RASTREAR Y TRANSFERIR INTERESES DE PROPIEDAD EN ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN Y GOBIERNO DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PARTICIPAR Y VOTAR EN ORGANISMOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EJECUTAR Y REGISTRAR TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE DE REGISTRO DISTRIBUIDO NO DESCARGABLE PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO COMO MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO COMO MONEDERO ELECTRÓNICO; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR Y GESTIONAR MONEDEROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA DIGITAL; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR Y VALIDAR TRANSACCIONES QUE INVOLUCRAN ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS NO DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR NFTS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR Y VERIFICAR TRANSACCIONES EN UNA CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL DESARROLLO DE JUEGOS; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS NO DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL CULTIVO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE NO

DESCARGABLE PARA ORGANIZAR Y REALIZAR SUBASTAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA VOTAR; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE NO DESCARGABLES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, ADMINISTRAR E INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD EN LÍNEA; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, ADMINISTRAR Y ACCEDER A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES; SOFTWARE PARA COMPARTIR ARCHIVOS NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMUNICACIONES NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VER, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, BLOGUEAR, TRANSMITIR, VINCULAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTO SOBRE ALGO, COMENTAR, VOTAR, INCRUSTAR, TRANSMITIR Y COMPARTIR O PROPORCIONAR DE OTRO MODO MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VÍDEO Y TEXTO; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA RECOPIACIÓN, GESTIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, INTERCAMBIO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSMITIR, COMPARTIR, RECIBIR, DESCARGAR, MOSTRAR, INTERACTUAR Y TRANSFERIR CONTENIDO, TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS LITERARIAS, DATOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y OBRAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UN ORDENADOR GLOBAL, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ORGANIZAR, BUSCAR Y GESTIONAR EVENTOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR CUENTAS Y MANTENER Y GESTIONAR INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN REGISTROS DISTRIBUIDOS Y REDES DE PAGO ENTRE PARES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN COMERCIO FINANCIERO; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN INTERCAMBIOS FINANCIEROS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR LA AUTENTICACIÓN DE LAS PARTES DE UNA TRANSACCIÓN FINANCIERA; SOFTWARE PARA EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CRIPTOGRÁFICA DE TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENCRIPtar Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN SEGURA DE INFORMACIÓN DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CONVERSIÓN DE DIVISAS. Clase: 42, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE HOSTELERÍA. Clase: 43, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN PARA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL; SERVICIOS

DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS E INFORMACIÓN; PROVISIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA COMPRAR, VENDER, COMERCIALIZAR Y DEBATIR E INTERCAMBIAR INFORMACIÓN SOBRE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES. Clase: 45

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002193-1

No. de Expediente: 2021194444

No. de Presentación: 20210319117

CLASE: 09, 14, 16, 18, 24, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra BOSS y diseño, traducida al castellano como: JEFE, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS (ÓPTICA) Y SUS PARTES; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES; ESTUCHES PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES Y SOFTWARE; APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; LÁPICES ELECTRÓNICOS, AUDÍFONOS; TAPONES AUDITIVOS; TIMBRES DE ALARMA; PELÍCULAS; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; REVISTAS ELECTRÓNICAS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; PODCASTS; LLAVES USB DE REDES; AURICULARES PARA COMUNICACIÓN; MICRÓFONOS PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; RECEPTORES MÓVILES DE DATOS; APARATOS ÓPTICOS DE TRANSMISIÓN DIGITAL; CARPETAS DE ALMACENAMIENTO PARA CD; LIBRETAS DIGITALES; MEMORIAS ELECTRÓNICAS; ETIQUETAS CON CHIPS INTEGRADOS DE

IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID); ETIQUETAS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN GRABADA O CODIFICADA MAGNÉTICAMENTE; ETIQUETAS CON MÁQUINAS-LECTORES DE CÓDIGOS; ESTUCHES PARA DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE MÚSICA; MEMORIAS USB; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; FUNDAS DE PROTECCIÓN PARA LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; ALTAVOCES INTELIGENTES; REPRODUCTORES MP4; AURICULARES, INCLUYENDO AURICULARES INALÁMBRICOS, AURICULARES DE BOTÓN DE OÍDO, AURICULARES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SMARTPHONES); ESTUCHES PARA AURICULARES, AURICULARES CON REDUCCIÓN DE RUIDO; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SMARTPHONES); CASCOS AURICULARES PARA TELÉFONOS; COMBINADOS AURICULARES Y MICRÓFONOS; ALTAVOCES GRAVES; CAJAS DE ALTAVOCES GRAVES; ALTAVOCES INALÁMBRICOS; BASES DE ALTAVOCES PORTÁTILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS O RECUBIERTOS CON ELLOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 14); JOYERÍA; RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y RELOJES DE USO PERSONAL; JOYEROS Y ESTUCHES PARA RELOJES DE USO PERSONAL, DESPERTADORES; MANCUERNAS (GEMELOS). Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS ELABORADOS CON ESTOS MATERIALES (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 16); ETIQUETAS COLGANTES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS (IMPRESAS); ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; MÁQUINAS ELÉCTRICAS O NO PARA AFILAR LÁPICES; REGLAS DE DIBUJO, SACABOCADOS (ARTÍCULOS DE OFICINA), GOMAS DE BORRAR, ALMOHADILLAS PARA SELLOS, BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR; MATERIALES DE EMBALAJE RELLENO DE PAPEL O CARTÓN; PAPEL DE EMBALAJE; RECIPIENTES DE PLÁSTICO, PAPEL O CARTÓN PARA EMBALAJE; CLIPS PARA BILLETES DE BANCO; ADHESIVOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA). Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y ARTÍCULOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES (INCLUIDOS EN LA CLASE 18), EN PARTICULAR ARTÍCULOS PEQUEÑOS DE CUERO; BAÚLES (EQUIPAJE) Y BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS; SOMBRILLAS Y PARASOLES; EQUIPAJE, BOLSOS, BILLETAS Y OTROS ARTÍCULOS O BOLSAS DE TRANSPORTE. Clase: 18. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS, INCLUIDOS EN CLASE 24, EN PARTICULAR PAÑUELOS Y TOALLAS DE MANO; ROPA DE CAMA Y ROPA DE MESA QUE NO SEA DE PAPEL, TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES, COBIJAS DE CAMA Y CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS; MEDIAS; SOMBRERERÍA; ROPA INTERIOR; ROPA DE DORMIR; TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); ALBORNOCES; CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR); CHALES; ACCESORIOS, A SABER, PAÑUELOS O BUFANDAS DE LA CABEZA, BUFANDAS PARA EL CUELLO, CHALES, PAÑUELOS DE VESTIR; CORBATAS; GUANTES; ZAPATOS; CINTURONES DE CUERO. Clase: 25. Para: AMPARAR: DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA DE VENTAS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN A PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA Y RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y RELOJES DE USO PERSONAL, GAFAS, ACCESORIOS

DE MODA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, ROPA DE CAMA, TEXTILES PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, EQUIPAJE, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS PARA TABACO; SERVICIOS DE MARKETING; INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y ANÁLISIS DE MERCADO; PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y MATERIAL PUBLICITARIO CON FINES PUBLICITARIOS, INCLUYENDO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DE INTERNET; SERVICIOS DE DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, EN PARTICULAR VIDRIERAS Y ESCAPARATES; EXPOSICIONES (ORGANIZACIÓN DE-) CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PROMOCIÓN DE RELACIONES COMERCIALES MEDIANTE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL SOBRE CONTACTOS DE NEGOCIOS; ASESORAMIENTO Y SERVICIOS DE ASESORÍA COMERCIALES AL CONSUMIDOR; CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA DE MODA; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PUBLICITARIOS; ADMINISTRACIÓN DE TIENDAS MINORISTAS EN RELACIÓN CON PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA Y RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y RELOJES DE USO PERSONAL, GAFAS, ACCESORIOS DE MODA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, ROPA DE CAMA, TEXTILES PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, EQUIPAJE, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS PARA TABACO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN LÍNEA Y SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA EN RELACIÓN CON PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA Y RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y RELOJES DE USO PERSONAL, GAFAS, ACCESORIOS DE MODA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, ROPA DE CAMA, TEXTILES PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, EQUIPAJE, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS PARA TABACO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021199939

No. de Presentador,: 20210329361

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CABERG S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CABERG

Consistente en: la palabra CABERG, que servirá para AMPARAR: CASCOS DE PROTECCIÓN Y CASCOS PARA MOTOCICLISTAS, MOTORISTAS, CICLISTAS Y PARA DEPORTES EN GENERAL; CASCOS DE PROTECCIÓN PARA TRABAJAR Y PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; COMPONENTES PARA CASCOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002215-1

No. de Expediente: 2022202842

No. de Presentación: 20220335181

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CICATRICURE EYECREAM FOR FACE

Consistente en: las palabras CICATRICURE EYECREAM FOR FACE, que se traduce al castellano como: cicatricure crema de ojos para la cara, que servirá para: AMPARAR: Cosméticos y preparaciones cosméticas; aceites para uso cosmético; aceites esenciales para

uso cosmético; aceites de baño para uso cosmético; aceites cosméticos para la piel; astringentes para uso cosmético; cosméticos para las cejas; cosméticos para el cabello; cremas, incluyendo cremas corporales (cosméticas), cremas de limpieza, cremas cosméticas, cold creams para uso cosmético, cremas antiarrugas para uso cosmético, cremas faciales para uso cosmético, cremas para los ojos de uso cosmético, cremas reparadoras para contornos de ojos, cremas limpiadoras para uso cosmético, cremas para la cara (cosméticos), cremas antienvjecimiento para uso cosmético, cremas con filtro solar para uso cosmético, cremas con retinal para uso cosmético, cremas con vitamina A para uso cosmético, lociones cosméticas; emulsiones faciales para uso cosmético; desmaquilladores de ojos; espumas (cosméticas); pomadas cosméticas; cosméticos para el tratamiento de belleza cosméticos para el cuidado de belleza; geles cosméticos; geles para los ojos de uso cosmético; serum para el contorno de los ojos; jabones, incluyendo jabones cosméticos, jabones faciales; maquillaje cosmético, incluyendo maquillaje para los ojos, maquillaje para la piel, maquillajes faciales, productos de maquillaje, maquillaje para el rostro y cuerpo, preparaciones de maquillaje para el rostro, cara y cuerpo. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002216-1

No. de Expediente: 2022202424

No. de Presentación: 20220334252

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TAFIROLITO

Consistente en: la palabra TAFIROLITO, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS ANALGÉSICOS Y ANTI-INFLAMATORIOS EN TODAS LAS FORMAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.



La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002218-1

No. de Expediente: 2022202496

No. de Presentación: 20220334462

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mexarrend S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 Tangelo

Consistente en: la palabra Tangelo y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; INTERFACES [INFORMÁTICA]; MONITORES [PROGRAMAS INFORMÁTICOS]; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS; TARJETAS DE CRÉDITO MAGNÉTICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002219-1

No. de Expediente: 2021194447

No. de Presentación: 20210319120

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IDEAS ORIENTAL S.C.C., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RAPIDITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002225-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

MYRNA HAYDEE ESCOBAR, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Gerardo Barrios número setecientos seis Bis. SAN MIGUEL. Email.mideeeee@hotmail.es

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora comparece la señora MARIA ELVIRA GOMEZ POLIO, de setenta y nueve años de edad, costurera, del domicilio de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos seis nueve cinco nueve cero cuatro-nueve, a solicitar se declare separada de la proindivisión, y se delimite el inmueble propiedad; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo, inmueble

que se describe; inmueble que se describe: El cincuenta por ciento que le corresponde en el resto de un terreno rústico, inculto, proindiviso de la extensión superficial de Veintiocho mil metros cuadrados, situado en la jurisdicción de la ciudad de San Miguel, distrito del mismo nombre, departamento de San Miguel, siendo la capacidad del terreno que le pertenece en una sexagésima parte de la Hacienda Yaguatique, de dos mil novecientos sesentiocho hectáreas dos mil ciento diez metros cuadrados, lindante: al Norte, con terreno de Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, Quebrada de Los Coyotes de por medio y con terrenos de Juan Gaitán, sucesión Montesinos, Atanacio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; al Oriente, con lote de la misma Hacienda Yaguatique, adjudicada a los acreedores de la quiebra de Emigdio Castro, perteneciente a los herederos de Gregorio Portillo y con terrenos de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; al Sur, con lotes de la misma hacienda Yaguatique, adjudicado a la sucesión de Aminta Bustamante de Ávila; al Poniente, con lote de esta última señora y terrenos de Josefá de Samayoa; porción que no tiene ningún tipo de cultivo permanente; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo Matrícula número OCHO CERO DOS TRES DOS CINCO CUATRO SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DOCE. Se hace constar que en el preantecedente inscrito a favor de la señora María Tomasa Portillo de Gómez, conocida también por María Tomasa Portillo Orellana y por María Tomasa Portillo, inscrito bajo número setenta y seis del tomo doscientos ochenta y dos de propiedad del departamento de San Miguel, no se estableció acotamiento sobre el inmueble general. La compareciente, adquirió el derecho proindiviso según declaratoria de heredera intestada otorgada a su favor por la señora Jueza Segundo de lo Civil de la ciudad de San Miguel, el día once de septiembre del año dos mil siete sobre los bienes de la causante María Tomasa Portillo de Gómez, conocida por María Tomasa Portillo Orellana y por María Tomasa Portillo, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo matrícula número OCHO CERO DOS TRES DOS CINCO CUATRO SEIS CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO ONCE, de fecha diecinueve de enero del dos mil diecinueve; que la señora María Tomasa Portillo de Gómez, conocida por María Tomasa Portillo Orellana y por María Tomasa Portillo, adquirió el inmueble por donación otorgada a su favor por el señor Dionisio de Jesús Portillo, el día diecinueve de octubre del año mil novecientos sesenta y dos, e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo número setenta y seis Libro doscientos ochenta y dos de propiedad del departamento de San Miguel. Me expresa la compareciente que no conoce a todos los actuales cotitulares y que sobre el derecho proindiviso relacionado, que está ejerciendo la posesión en forma quieta, pacífica y sin interrupción desde la fecha en que fue declarada heredera definitiva y sumada con la posesión de la señora María Tomasa Portillo de Gómez, conocida por María Tomasa Portillo Orellana y por María Tomasa Portillo sobrepasa los diez años que exige la Ley. Que la porción a acotar en razón del derecho proindiviso que le corresponde es por el rumbo nor-poniente del inmueble general y no posee ningún gravamen, ni servidumbre que afecte la porción a acotar; que los colindantes residen en el mismo lugar donde se encuentra ubicado el inmueble; que no conoce los nombres de los actuales cotitulares. Dicho inmueble lo posee la señora MARIA

ELVIRA GOMEZ POLIO, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años, tomando en cuenta la posesión de su anterior poseedora; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veinte de abril de dos mil veintidós.

MYRNA HAYDEE ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P008816

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor, JOSE FREDI BENITEZ, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero tres millones trescientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta- dos; portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil trescientos tres- ciento cincuenta mil novecientos setenta y dos- ciento dos- siete, a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, del siguiente inmueble: El cual es dueño y actual poseedor, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un derecho proindiviso el cual adquirió por medio de una compraventa que le hizo la señora, Maxima Benítez de Ortez-, siendo el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Corralito, de esta jurisdicción, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHOMETROS NOVENTA Y TRES DECIMETROS OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos están bien definidas en la escritura en donde el señor, JOSE FREDI BENITEZ, posee el cero punto cero quinientos veintidós por ciento, sobre la porción de terreno anteriormente descrito, sin especificar medidas ni colindancias, lo adquirió por medio de una compraventa que le hizo la señora, Maxima Benítez de Ortez, ante mis oficios notariales. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. R002150

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de SILVIA JEANNETH VALIENTE DE AGUILAR quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, residente en Colonia El Tanque Lotificación Los Gemelos El Chayal, hija de la señora Dina Dolores Hernández y del señor Miguel Ángel Valiente con Documento Único de Identidad número 01273929 - 1 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103 - 170677 - 102 - 2; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora DINA DOLORES HERNANDEZ DE VALIENTE quien fue de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija de Petronila Hernández, fallecida a las diez horas veinticinco minutos, del día veinticinco de octubre del año dos mil once, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, a consecuencia de choque hipovolémico, falla multisistémica, cáncer de ovario, metástasis abdominal, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como hija de la causante y Cesionaria de Juan Carlos Valiente Hernández y Petronila Hernández de Herrera hijo y madre de la causante. Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas, del día cinco de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008586-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con cincuenta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA CELIA RECINOS DE MARTINEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ, SAUL ANIBAL MARTINEZ RECINOS, MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE MALDONADO, RICARDO ALFONSO MARTINEZ RECINOS, GLORIA ELIZABETH MARTINEZ RECINOS, BLANCA ESTELA MARTINEZ DE MAZARIEGO, FRANCISCA NOEMI MARTINEZ MAZARIEGO, PIOQUINTA MARTINEZ RECINOS, WALTER MAURICIO MARTINEZ RECINOS, JOSE EDUARDO MARTINEZ RECINOS y LUIS ALEJANDRO MARTINEZ RECINOS conocido por LUIS ALEJANDRO MARTINEZ en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE e HIJOS de la causante expresada.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008590-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Sandra Jeannette Magaña Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 60-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que

a su defunción dejara de manera intestada el señor JORGE GONZÁLEZ COTA, quien fue de 86 años de edad, casado, agricultor en pequeño, de este domicilio, quien falleció a las 07 horas con 25 minutos del día 23 de octubre de 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: DAVID ALEJANDRO GONZÁLEZ CALDERÓN, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Santa Ana; en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Bertila Calderón de González; Rosa Lilian González de Dueñas; Jorge Alberto González Calderón; Rosa Imelda González Calderón y María Hortensia González de Baños; en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y como hijos sobrevivientes los restantes cuatro del causante JORGE GONZÁLEZ COTA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008606-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 21-ACE-

22 (3); iniciadas por la Licenciada Milena Yasmin Madrid Apoderada General Judicial de los señores Cesar Tadeo Álvarez, Deisy Tadeo Álvarez, Rigoberto Tadeo Álvarez y Maribel Tadeo Álvarez, se ha proveído resolución por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Cesar Tadeo Álvarez, Deisy Tadeo Álvarez, Rigoberto Tadeo Álvarez y Maribel Tadeo Álvarez; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor EPIFANIO TADEO GARCIA, quien fue de setenta y ocho años a su deceso, Agricultor, soltero, originario de Santa Catarina Masahuat, Sonsonate, hijo de JUAN TADEO y FRANCISCA GARCIA, fallecido el día cinco de agosto del dos mil veinte, siendo la población de Santa Catarina Masahuat, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes del de cujus.

A los aceptantes señores CESAR TADEO ALVAREZ, mayor de edad, Modista, con DUI N° 04508073-6, y NIT N° 0313-100591-101-8; DEISY TADEO ALVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, con DUI N° 01727931-9 y NIT N° 0313-270883-101-2; RIGOBERTO TADEO ALVAREZ, mayor de edad, Arbitro, con DUI N° 04002605-4 y NIT N° 0313-281088-102-4; y MARIBEL TADEO ALVAREZ mayor de edad, ama de casa, con DUI N° 03537282-2 y NIT N° 0313-260486-101-7, como hijos sobrevivientes del de cujus, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. P008621-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 332/ ACEPTACIÓN DE HERENCIA/21(1) promovidas por la Licenciada Milena Yasmín Madrid, apoderada de la señora ZOILA ROSA POLANCO, conocida por Zoila Rosa Polanco de Godoy y por Zoila Rosa Polanco viuda de Godoy, de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con DUI #03218613-3, NIT, # 0210-150133-003-7; en concepto de madre del referido causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JORGE ALONSO GODOY POLANCO, conocido por Jorge Alonso Godoy y por Jorge Alonso Godoy Medrano de cincuenta y cinco años de edad, padre, divorciado, hijo de Jorge Segundo Godoy y Zoila Rosa Polanco, según certificación de partida de defunción con Documento Único de Identidad número 00742631-2; fallecido el día cuatro de mayo del dos mil ocho, en esta ciudad, siendo Sonsonate el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ZOILA ROSA POLANCO, conocida por Zoila Rosa Polanco de Godoy y por Zoila Rosa Polanco viuda de Godoy, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cuarenta minutos del día dieciséis de marzo del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA. UNO.

3 v. alt. No. P008622-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN ALVARADO, al fallecer el día trece de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador de la Ciudad de San Salvador, siendo Ozatlán su último domicilio; de parte de la señora MARISELA DEL CARMEN ALVARADO SILVA, cesionario de los derechos que le correspondía a VILMA HAYDEE ALVARADO, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008690-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó PAULA ALICIA ESCOBAR MEJIA conocida por PAULA ALICIA ESCOBAR, ocurrida el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, teniendo último domicilio en Santa Tecla, La Libertad, originaria de Ciudad Arce, La Libertad, quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rodolfo Antonio Escobar y Rosa Elba Mejía, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos - doscientos sesenta mil ciento cuarenta y ocho - cero cero uno - tres; de parte de MAURICIO SALOMON ESCOBAR PORTILLO y PAULA MARISEL ESCOBAR PORTILLO conocida por PAOLA MARICEL ESCOBAR; con sus respectivos Documentos Únicos de Identidad, en su orden números: cero un millón novecientos ochenta y nueve mil doscientos once - tres; y cero dos millones treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta - siete; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: cero quinientos trece - cero cincuenta y un mil setenta y dos - ciento uno - uno; y cero quinientos dos - doscientos sesenta mil novecientos setenta y cinco - ciento uno - dos, en su calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008706-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO INTERINO, expresamente y con beneficio de inventario de la de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora JUANA CANALES, quien fue de la edad de ochenta y tres años de edad, quien falleció a las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de agosto de dos mil doce, en el Hospital de Especialidades de Santa Rosa de Lima, y con último domicilio en Cantón Rodeo, Municipio de Polorós, departamento de La Unión, de parte del señor JOSE ISMAEL CANALES, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ANGELA CANALES, EDUVIS CANALES GALVES Y PETRONILA CANALES DE ARGUETA, éstos en concepto de hijos de la causante antes mencionada, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008711-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las ocho horas seis minutos, del veintiuno de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ROBERTO VASQUEZ LAZO, quien fue de treinta y cinco años de edad, agricultor, soltero, originario de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; hijo de Trancito Lazo, conocido por Trancito Lazo y de Atilia Vásquez; con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve cinco seis seis siete - siete; quien falleció el día catorce de noviembre del dos mil doce, en el Cantón Cercos de Piedra, Caserío La Maltez, jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, a consecuencia de heridas por proyectiles disparados por arma de fuego en cráneo y tórax, de parte de la señora ONEYDA CAROLINA HERRERA DE MEDRANO, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Conchagua Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad número 02400093-3,

y con tarjeta de identificación tributaria número 1418-121180-102-3; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TRANCITO LAZO conocido por TRANSITO LAZO y ATILIA VASQUEZ, éstos en calidad de padres del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R002136-2

### CONVOCATORIAS

LA DIRECTORA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA de la sociedad "CARAV, SOCIEDAD ANÓNIMA" que se abrevia "CARAV, S.A.", de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con las cláusulas octava, décima y décima sexta literal h) de la escritura de constitución de sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno, todos del Código de Comercio; por este medio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, a las once horas con treinta minutos, y en segunda convocatoria para el día veinte de mayo de dos mil veintidós a la misma hora, en las instalaciones ubicadas en veinticinco avenida sur número setecientos sesenta y tres, de la ciudad y departamento de San Salvador. La agenda a conocer es la siguiente:

#### **Asuntos de Carácter Ordinario:**

- 1- Establecimiento del quórum;
- 2- Memoria de labores de la Junta Directiva;
- 3- Aprobación de balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021;
- 4- Aplicación de resultados;
- 5- Informe de auditoría externa del ejercicio 2021;
- 6- Nombramiento de auditor externo para el ejercicio 2022 y fijación de honorarios;
- 7- Fijación de sueldos y emolumentos a directores.

Para llevar a cabo la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

MARÍA ELENA GUADALUPE AVILÉS DE AISENBERG,

DIRECTORA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P008717-2

Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

MARÍA ELENA GUADALUPE AVILÉS DE AISENBERG,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P008720-2

### CONVOCATORIA

LA DIRECTORA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA de la sociedad "INVERSIONES ALPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "INALPA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con las cláusulas décima sexta, décima octava y vigésima de la escritura de constitución de sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por este medio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, a las doce horas con treinta minutos, y en segunda convocatoria para el día veinte de mayo de dos mil veintidós a la misma hora, en las instalaciones ubicadas en veinticinco avenida sur número seiscientos sesenta y tres, de la ciudad y departamento de San Salvador. La agenda a conocer es la siguiente:

#### Asuntos de Carácter Ordinario:

- 1- Establecimiento del quórum;
- 2- Memoria de labores de la Junta Directiva;
- 3- Aprobación de balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021,
- 4- Aplicación de resultados;
- 5- Informe de auditoría externa del ejercicio 2021;
- 6- Nombramiento de auditor externo para el ejercicio 2022 y fijación de honorarios;
- 7- Fijación de sueldos y emolumentos a directores.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

LA JUNTA DIRECTIVA de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de accionistas a celebrarse el día martes 31 de mayo de dos mil veintidós, a partir de las catorce horas con treinta minutos, en Hotel Barcelo en Boulevard del Hipodromo, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, para desarrollar la agenda siguiente:

#### AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Verificación de Quórum
2. Lectura del Acta de Sesión Anterior
3. Presentación y aprobación de la Memoria Anual de Labores del ejercicio 2021
4. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio 2021
5. Informe del Auditor Externo
6. Aplicación de resultados del ejercicio 2021
7. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos
8. Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos
9. Nombramiento de nueva Junta Directiva
10. Varios

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta General Ordinaria no pudiese realizarse a la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día miércoles primero de junio de dos mil veintidós a partir de las catorce horas y treinta minutos, en el mismo lugar y con la misma agenda. En este caso, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

**AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

1. Aumento de capital variable

Para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, las tres cuartas partes de todas las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará igual proporción.

Si por falta de quórum la Junta General Extraordinaria no pudiese realizarse a la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día miércoles primero de junio de dos mil veintidós, a las quince horas en el mismo lugar y con la misma agenda. En este caso, el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, 19 de abril de 2022.

ERWIN FEDERICO FRANK ROMERO,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R002114-2

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO de la Junta directiva de "JOINTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" Que puede abreviarse "JOINTS, S.A. DE C.V. para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la sociedad, celebrada en esta ciudad, el día jueves veinte y cuatro de marzo de dos mil veinte y dos, se acordó unánimemente CONVOCAR a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las siete horas pm del día miércoles veinticinco de mayo de dos mil

veinte y dos, en restaurante Pásquale, situado en Paseo General Escalón, No. 3931 Colonia Escalón San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala para las siete y treinta minutos pm del mismo día en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La Agenda para Junta General Ordinaria será la siguiente:

- I Verificación de Quórum.
- II Aprobación de Agenda Propuesta.
- III Elección del Presidente y Secretario de esta Junta General Ordinaria.
- VI Lectura de Acta Anterior.
- V Memoria de Gestión Administrativa de ejercicio 2021.
- VI Presentación de Estados Financieros de ejercicio 2021.
- VII Dictamen de Auditor Externo ejercicio 2021.
- VIII Aplicación de Resultados de Ejercicio 2021.
- XI Elección de Auditor Externo Financiero y Fiscal para el Ejercicio 2022 y Fijación de sus Emolumentos.
- X Varios.
- XI Autorización a que se refiere el Art. No. 275, numeral IV del Código de Comercio.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será de cualquiera que sea el número de acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes.

San Salvador a los siete días de abril de dos mil veinte y dos.

RICARDO ERNESTO OLMEDO SÁNCHEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002115-2

EL ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad Omni Inver, S.A. de C.V., de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las diez horas con cuarenta y cinco minutos, el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, en sus instalaciones situadas en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España Número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día veinte de mayo del mismo año,



en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores del Administrador Único y de los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintiuno.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Aplicación de Utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, propietario y suplente, y asignación de sus emolumentos.
- 7- Autorizar a los administradores para comprar, vender o hipotecar inmuebles.
- 8- Autorización a que se refiere el Art. 275 ordinales III y IV del Código de Comercio.
- 9- Cualquier otro punto que propongan los accionistas y que pueda ser discutido de conformidad a la Ley y al pacto social.

San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

JORGE LEOPOLDO WEILL SCHWARTZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. R002131-2

LA JUNTA DIRECTIVA de la Sociedad Omnispport, S.A. De C.V., de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos, el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, en sus instalaciones situadas en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España Número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día veinte de mayo del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintiuno.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Acuerdo sobre la Aplicación de Utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, propietario y suplente, y asignación de sus emolumentos.
- 7- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio.
- 8- Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

ALAIN ROLAND KAHN LOEWENBRUCK,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002132-2

LA JUNTA DIRECTIVA de la Sociedad Industrias de Ensamble, S.A. de C.V., de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las diez horas con quince minutos, el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, en sus instalaciones situadas en la veintitrés calle poniente y avenida España número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día veinte de mayo del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y de los Estados financieros del ejercicio dos mil veintiuno.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Aplicación de Utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo.

7- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio.

8- Cualquier otro punto que pueda discutirse según la Ley.

San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

ALAIN ROLAND KAHN LOEWENBRUCK,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002133-2

### CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE de la Junta Directiva de la Sociedad BLANQUEADORES Y DESINFECTANTES, S.A. DE C.V., de conformidad con su pacto social, por este medio,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a Celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, el día 25 de Mayo del año 2022, a las nueve horas, en sus oficinas en Colonia San Antonio y Avenida Las Delicias, número 4-B, de la Ciudad de Soyapango, con el objeto de conocer y resolver la siguiente Agenda:

- 1) Verificación del Quórum
- 2) Aprobación de la Agenda
- 3) Lectura del Acta anterior
- 4) Presentación y Resolución sobre la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio 2021.
- 5) Dictamen e informe del Auditor Externo Ejercicio 2021
- 6) Dictamen e informe del Auditor Fiscal Ejercicio 2021
- 7) Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del 2022 y aprobación de sus emolumentos.
- 8) Nombramiento del Auditor Fiscal para el Ejercicio del 2022 y aprobación de sus emolumentos.
- 9) Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de la competencia de esta Junta Directiva conforme a la Ley o Pacto Social.

El Quórum necesario para celebrar esta Junta General es las tres cuartas partes del Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada se convoca por segunda vez para las nueve horas del día 26 de mayo /2022, en el mismo lugar, y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomarán resoluciones por mayoría.

Soyapango, 20 de Abril de 2022

MARÍA ESTELA MORENO DE VELASQUEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R002139-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AVILÉS PACAS HERMANOS, S.A. DE C.V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "AVILÉS PACAS HERMANOS, S.A. DE C.V." que se abrevia "APACHE, S.A. DE C.V.", de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con las cláusulas décima quinta, décima sexta, décima séptima y décima octava de la escritura de constitución de la sociedad, artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno, todos del Código de Comercio por este medio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, a las ocho horas y treinta minutos, y en segunda convocatoria para el veinte de mayo de dos mil veintidós a la misma hora, en las instalaciones ubicadas en veinticinco avenida sur número setecientos sesenta y tres, de la ciudad y departamento de San Salvador. La agenda a conocer es la siguiente:

Asuntos de Carácter Ordinario:

- 1- Establecimiento del quórum;
- 2- Memoria de labores de la junta directiva;
- 3- Aprobación de balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021;
- 4- Aplicación de resultados;
- 5- Informe de auditoría externa del ejercicio 2021;
- 6- Nombramiento de auditor externo y fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de honorarios.
- 7- Fijación de sueldos y emolumentos a directores.

Para que la junta general ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes

Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

LUIS DIEGO AGUIRREURRETA AVILÉS,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R002141-2

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La directora presidente de la sociedad "ACÉROCENTRO AVILES, S.A. DE C.V.", o "ACAVISA DE C.V.", convoca a sus accionistas para que concurrán a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en las instalaciones ubicadas en Veinticinco Avenida Sur, Número setecientos sesenta y tres, de la ciudad y departamento de San Salvador. La agenda a conocer es la siguiente:

Agenda de la Junta General Ordinaria:

- 1- Establecimiento del quórum;
- 2- Memoria de labores de la Junta Directiva;
- 3- Aprobación de balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021;
- 4- Aplicación de resultados;
- 5- Informe de auditoría externa del ejercicio 2021;
- 6- Nombramiento de auditor externo y fiscal para el ejercicio 2022; y fijación de honorarios;
- 7- Elección y nombramiento de los miembros de Junta Directiva de la sociedad;
- 8- Fijación de sueldos y emolumentos a directores.

La Junta General Ordinaria de Accionistas se convoca con base al artículo 223 del Código de Comercio y las cláusulas décima segunda y décima séptima del pacto social.

De conformidad a la cláusula décima séptima del pacto social, se considera legalmente instalada la Junta General Ordinaria, al encontrarse presentes y representados la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por ésta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las diez horas del día veinte de mayo de este mismo año en las instalaciones ubicadas en veinticinco avenida sur número setecientos sesenta y tres, de la ciudad y departamento de San Salvador.

Para la segunda convocatoria, el quórum para celebrar la Junta General Ordinaria se considera constituido cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

MARIA ELENA AVILES DE AISENBERG,  
DIRECTORA PRESIDENTE  
ACERO CENTRO AVILES, S.A. DE C.V.

## CONVOCATORIA

La JUNTA DIRECTIVA DEL INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por este medio CONVOCA a SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en Avenida Los Sisimiles y Boulevard de Los Héroes, Departamento de San Salvador.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de quórum, la sesión de Junta General de Accionistas, se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA el día veinte de mayo del año dos mil veintidós, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en Avenida Los Sisimiles y Boulevard de Los Héroes, Departamento de San Salvador.

En esta junta se conocerán asuntos de carácter ordinario y extraordinario, según la siguiente **AGENDA**:

**Asuntos de Carácter Ordinario**

- I) Establecimiento y Verificación del Quórum.
- II) Lectura y aprobación del acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 28 de septiembre de 2021.
- III) Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al año 2021.
- IV) Presentación y aprobación del Balance General, del Estado de Resultados, del Estado de Cambios en el Patrimonio y del informe del Auditor Externo de la sociedad, correspondientes al ejercicio 2021, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- V) Aplicación de Resultados de Ejercicio.
- VI) Nombramiento del Auditor Externo, propietario y suplente y fijación de sus respectivos honorarios para el ejercicio 2022 y aceptación de dicho cargo.
- VII) Nombramiento del Auditor Fiscal, propietario y suplente y fijación de sus respectivos honorarios para el ejercicio 2022 y aceptación de dicho cargo.
- VIII) Elección de los Miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva y Asignación de sus Emolumentos.
- IX) Autorización a los directores y administradores, para realizar contratos según Art. 275 romano III y IV del Código de Comercio.

**Asuntos de Carácter Extraordinario**

- I) Establecimiento y Verificación del Quórum.
- II) Modificación al Pacto Social.
- III) Incorporación en un solo texto las normas del Pacto Social vigentes.
- IV) Designación del Ejecutor Especial para ejecutar los acuerdos.

El quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario en PRIMERA CONVOCATORIA será de la mitad más una de todas las acciones de la Sociedad que tiene derecho a votar, o sea 2,038,587 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Y en SEGUNDA CONVOCATORIA, será constituida la sesión, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

El quórum necesario para conocer los Asuntos de Carácter Extraordinario en PRIMERA CONVOCATORIA, será de las tres cuartas partes de todas las acciones, o sea 3,057,876 acciones; y para tomar resolución se requiere igual proporción de las acciones presentes o representadas. El quórum necesario para celebrar Sesión en SEGUNDA CONVOCATORIA, es de la mitad más una de las acciones y se necesitará para tomar resolución, las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Vicente, 20 de abril de 2022.

JUAN GABRIEL DÍAZ VÁSQUEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA  
INJIBOA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R002232-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601319423 folio 10000216262 emitido en Suc. San Miguel, el 20 de junio de 2019, por valor original \$ 11,600.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 07 días de abril de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. P008577-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 28601247195 folio 10000047209 emitido en Suc. Ilobasco, el 23 de junio de 2009, por valor original \$ 10,000.0 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 07 días de abril de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. P008580-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 15601108127 folio 319795 emitido en Suc. Metrocentro, el 21 de mayo de 2004, por valor original \$ 6,142.86 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 07 días de abril de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. P008582-2

AVISO

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601255266 folio 10000213921 emitido en Suc. Usulután, el 02 de abril de 2019, por valor original \$20,100.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 07 días de abril de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA  
DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. P008583-2

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravío de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2806-405-800785, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$31,500.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 19 de abril de 2022.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. P008687-2

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque, Número 10, Polígono M, Urbanización Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguiente: Certificado número 731, emitido el día 30/08/1998, que ampara 3 acciones, cada una por un valor de CIEN 00/100 COLONES que suman la cantidad total de TRESCIENTOS 00/100 COLONES (¢300.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, 12 de abril de 2022.

ELY GERMAN ANTONIO SEQUEIRA MAYORGA,

GERENTE ADMINISTRATIVO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P008703-2

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada NORMA ELIZABETH DE GALDAMEZ, de mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro siete nueve cero ocho guión cuatro, con Identificación Tributaria número cero tres cero seis guión uno cuatro cero tres ocho dos guión uno cero cuatro guión siete y Tarjeta de Identificación de Abogado número tres cero cuatro vinco cinco, solicitando en nombre y representación del señor REINALDO CANALES MAGAÑA conocido por REINALDO CANALES VALDES, actualmente de setenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de

Identidad número cero cero ocho cero tres seis cuatro dos guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cero guión cero cinco cero cuatro cuatro guión cero cero uno guión cinco, diligencias a efecto que se extienda TÍTULO MUNICIPAL a favor de su representado, respecto de un inmueble de naturaleza rústica, situado en la Finca Colombia, conocida con el nombre de Santa Isabel carretera que conduce a Acajutla, Cantón Las Delicias, jurisdicción de esta ciudad; de una extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS de las medidas y linderos siguientes: a partir del esquinero Sur-oriente, identificado en el plano respectivo como mojón número uno, mide y linda al SUR: formado por tres tramos rectos que se describen así: Primero en una distancia de cuarenta y uno punto noventa y cuatro metros con rumbo Norte cincuenta y seis grados tres minutos cero segundos Oeste; Segundo en una distancia de tres punto sesenta y ocho metros con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y Tercero en una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y ocho metros con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste, lindando en el primer tramo con Lote número dos del Block G propiedad de Claudia Patricia Chávez, final Avenida Santa Teresa y Lote número dos del Block H propiedad de Reinaldo Canales Valdez, en el segundo tramo con lote número dos y parte del lote número tres del Block H propiedad de Reinaldo Canales Valdez, y en el tercer tramo con lote número tres propiedad de Reinaldo Canales Valdez, Lote número cuatro propiedad de Mercedes García, Lote número cinco, seis, siete, ocho y nueve del Block H de la lotificación Villa Canales, propiedad del señor Reinaldo Canales Valdez; al PONIENTE: formado por siete tramos así: Primero en una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros con rumbo Norte treinta y ocho grados cinco minutos seis segundos Este; Segundo en una distancia de doce punto veintiocho metros con rumbo Norte cincuenta grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Este; Tercero en una distancia de diez punto setenta y un metros con rumbo Norte cincuenta grados trece minutos once segundos Este; Cuarto en una distancia de nueve punto cero un metros con rumbo Norte cincuenta y siete grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Este; Quinto en una distancia de trece punto setenta y cuatro metros con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados quince minutos seis segundos Este; Sexto en una distancia de trece punto diez metros con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este y Séptimo en una distancia de seis punto cincuenta y tres metros con rumbo Norte cincuenta y un grados treinta y siete minutos siete segundos Este, con terreno de Rosa Linda Portillo, río Sensunapán de por medio; al NORTE: formado por siete tramos rectos que se describen así: Primero en una distancia de seis punto setenta y ocho metros con rumbo Sur diez grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Este,

Segundo en una distancia de siete metros con rumbo Sur setenta y seis grados veintiuno minutos treinta y cuatro segundos Este, Tercero en una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros con rumbo Sur cuarenta grados treinta y nueve minutos cuatro segundos Este; Cuarto en una distancia de cinco punto sesenta metros con rumbo Sur Treinta y siete grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Este; Quinto en una distancia de dieciséis punto veintisiete metros con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos cero segundos Este; Sexto en una distancia de dos punto ochenta y dos metros con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos cero segundos Este y Séptimo en una distancia de treinta punto cincuenta y dos metros con rumbo Sur cincuenta y dos grados ocho minutos cuarenta y tres segundos Este, lindando en los cuatro primeros tramos con propiedad de Reinaldo Canales Magaña, en el quinto tramo con lote de Rosalío Orlando Fuentes, en el sexto tramo con pasaje de la Lotificación Canales y en el último tramo con lote de José Antonio García Cortez y lote de Reinaldo Canales Magaña, pasaje peatonal de la lotificación Canales de por medio, y al ORIENTE: Formado por tres tramos rectos que se describen así: Primero en una distancia de tres punto noventa y ocho metros con rumbo Sur veintidós grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste; Segundo en una distancia de trece punto sesenta y cinco metros con rumbo Sur treinta y dos grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste y Tercero en una distancia de cincuenta y uno punto treinta y cinco metros con rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, lindando en el primer tramo con terreno de Roberto Inclán Robredo, calle antigua a Acajutla de por medio, en el segundo tramo con lote propiedad de Fonavipo y en el tercer tramo con lote de Rosa Abigail Mimbrenño, lote de Marta Alicia Méndez Cisco y lote de Branda Amanda Pineda; llegando así al punto donde se inició y termina la presente descripción. Que el inmueble lo obtuvo por posesión material y lo ha poseído por más de cuarenta y dos, dicha posesión data desde el año mil novecientos setenta y ocho y que desde ese año hasta la actualidad lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos tales como reparar cercos, residir en él, talar árboles, cultivarlo y cosecha frutos, proveerlos de agua potable, sin que persona alguna le objete al respecto, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin perturbación. Lo valúa en la suma de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. Alcaldía Municipal Sonsonate, a treinta y un días del mes de Marzo de dos mil veintidós.- RAFAEL EDGARDO AREVALO GONZALEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CARLOS ADALBERTO AYALA ROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2020188546

No. de Presentación: 20200307614

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA LILIA AVILÉS CANTO, en su calidad de APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA CON CLÁUSULA ESPECIAL de BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BANDESAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002140-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022203733

No. de Presentación: 20220337292

CLASE: 28, 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA CAROLINA ALVARES DE TOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión CayoLinos y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra CayoLinos, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos. Que servirá para: AMPARAR: KIT DE MANUALIDADES. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE ANIMACIONES, PERSONAJES DE FANTASÍA, AUDIO, FORMAS DE CONCURSOS, BAILARINES, MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008595-2

No. de Expediente: 2022201644

No. de Presentación: 20220332563

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ATENAS VANEGAS ZAMORA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS H Y H, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SAVORE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "SAVORE" que se traduce al idioma castellano como SABOREAR, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002120-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con quince minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor MARIO ANTONIO GUZMAN VILLATORO, ocurrida el día siete de junio de dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, Empresario, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02732826-7 y número de Identificación Tributaria número 0614-030658-005-8, casado con la señora Elsa Karina Mendoza de Guzmán, siendo hijo de los señores Flora Villatoro y Ascención Guzmán, de parte de los señores; de parte de los señores: 1- MARIO ANTONIO GUZMAN MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 06520872-8, y número de identificación Tributaria 0614-160603-106-2, 2- ALEJANDRO ANTONIO GUZMAN MENDOZA, infante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria 0501-140216-101-9; representado legalmente por la madre ELSA KARINA MENDOZA DE GUZMAN; ambos en calidad de herederos testamentarios del causante; por tanto se les ha conferido a los aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007673-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintitrés de agosto del año dos mil uno, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo su último dicha ciudad; dejó la causante señora ETELVINA BERNARDA CRUZ, conocida por ETELVINA BERNARDA CRUZ DE GUADRÓN, de parte de ÓSCAR MAURICIO BARAHONA GONZÁLEZ, conocido por ÓSCAR MAURICIO GONZÁLEZ y KAREN YANETH GONZÁLEZ DE VELIS antes KAREN YANETH GONZÁLEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense al señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ, y a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciséis de febrero del año mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007690-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de agosto del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare el causante señor JAIME HUMBERTO DE LEÓN CANALES, quien fue de treinta y cinco años de edad, estudiante, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03257123-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-020485-134-2, de parte de los menores ISAÍ BENJAMÍN y ZOE VALENTINA, ambos de apellidos DE LEÓN MARAVILLA, menores de edad, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-010514-103-1 y 0614-020116-104-3, respectivamente, quienes son representados legalmente por su madre la señora LESVIA RAQUEL MARAVILLA VIUDA DE LEÓN, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, estudiante, viuda, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00547525-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-180183-125-1; en su calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla los menores ISAÍ BENJAMÍN y ZOE VALENTINA, ambos de apellidos DE LEÓN MARAVILLA, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente al señor JAIME ANTONIO DE LEÓN LÓPEZ, en su calidad de padre sobreviviente del causante, debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día quince de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007727-3



LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la señora ZOILA ANGELICA RODRIGUEZ HOY VIUDAD DE LIMA, en calidad de cónyuge sobreviviente y de la menor ROXANA YANIRA LIMA RODRIGUEZ, en calidad de hija, representada por su madre la señora Zoila Angélica Rodríguez hoy Viuda de Lima, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 169-90 (Tercero de lo Civil); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor ADAN LIMA PEÑATE, por lo que el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora ZOILA ANGELICA RODRIGUEZ HOY VIUDAD DE LIMA, en calidad de cónyuge sobreviviente y de la menor ROXANA YANIRA LIMA RODRIGUEZ, en calidad de hija, representada por su madre la señora Zoila Angélica Rodríguez hoy Viuda de Lima; por lo que se le nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras antes mencionadas. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007731-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Carlos Alberto Cruz Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Patricia Guadalupe Bernal, quien falleció el día quince de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Iliana Andrea Bernal, Gabriela Guadalupe Aguillón de Morán y Claudia Michelle Aguillón Bernal, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y como cesionarias de los derechos que le corresponderían a la señora Hilda Gloria Bernal, en calidad de madre sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P007770-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día quince de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MIGUEL ANGEL ARITA LOPEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, ganadero, fallecido el día quince de agosto de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIA MAGDALENA ARITA LEMUS, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DINORA ESPERANZA GIL MARTINEZ, como cónyuge sobreviviente y la señora MARIA AURELIA CALDERON VIUDA DE ARITA, como madre del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007784-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Heidi Marisela Morales Rivera, como Apoderada de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 68-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CECILIO MORALES MOJICA, sexo masculino, con Documento Único de Identidad Número 03512743-9, de ochenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, casado con Leonarda Aquino, del domicilio de Cantón Nancintepeque, de esta jurisdicción, Caserío Cobanos, originario de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña. Falleció en Cantón Nancintepeque de esta jurisdicción, Caserío Cobanos, el día 11 de julio del año 2012, a las trece horas y treinta minutos, y con Número de Identificación Tributaria 0210-221126-001-3, por lo que este día se tuvo por aceptada

la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: RAFAEL MORALES AQUINO, ANA GLORIA MORALES AQUINO y MARTA ALICIA MORALES AQUINO, en su calidad de hijos sobreviviente del expresado causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007821-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ I DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, con Ref. 199-ACE-21 (3); iniciadas por la Licenciada ANGELICA MARIA LOPEZ VASQUEZ, Apoderada General Judicial de la señora PAULINA ARGUETA ECHEVERRÍA; se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor HERIBERTO ANTONIO AYALA ARGUETA, quien fue de cuarenta y seis años a su deceso, empleado, soltero, originario de Acajutla, Sonsonate; hijo de Paulina Argueta y de Isabel Ayala, fallecido el día doce de abril del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora PAULINA ARGUETA ECHEVERRÍA conocida por PAULINA ARGUETA, como madre sobreviviente del de cujus.

A la aceptante señora PAULINA ARGUETA ECHEVERRÍA conocida por PAULINA ARGUETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio Acajutla, con DUI N° 00692713-7; y NIT N° 0512-290442-101-0, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las nueve horas quince minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P007825-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintidós minutos del veintidós de marzo de veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con el NUE 04698-21-CVDV-ICM1-451-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de ALEJANDRA MARÍA MEJÍA MEDINA, Mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad Número 04814154-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-150593-156-9, IRMA VANESSA MEJÍA MEDINA, Mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 04269613-0 y con Número de Identificación Tributaria 0510-050590-105-1, MANUEL ANTONIO MEDINA MEJÍA, Mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad Número 05539534-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-090697-107-9 y JOSUÉ ANTONIO MEJÍA MÉNDEZ, Mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06200655-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-060401-148-3, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y el último de ellos en calidad de cesionario del derecho de herencia que le correspondía a ZOILA ARGELIA MEJÍA, en calidad de cónyuge del causante SEBASTIÁN ANTONIO MEJÍA ORTIZ, a su defunción ocurrida el 27 de mayo del dos mil veintiuno, a la edad de 51 años, Empleado, soltero, originario de Colón, La Libertad, y con último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Sebastián Ortiz Rodríguez y Zoila Argelia Mejía, con Documento Único de Identidad Número 00080399-5; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del veintidós de marzo de veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007830-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día tres de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día dos de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor VICTOR MANUEL CORTÉZ, conocido por VICTOR MANUEL CORTÉZ HUIZA y por VICTOR MANUEL HUIZA CORTÉZ, quien fue de ochenta y un años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad San Pedro

Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01165033-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0815-170138-001-3, de parte de los señores EVA CRUZ MARTÍNEZ DE CORTÉZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01211826-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-220556-105-7, ALFREDO CORTÉZ MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01236403-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-270576-112-5 y MARÍA DE LOS ANGELES CORTÉZ DE CORTÉZ, mayor de edad, licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01293427-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-030678-111-0, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día tres de febrero del dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007839-3

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Flor María Peña Flores, ocurrida el veinticinco de abril de dos mil veintiuno, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte del señor Alejandro Antonio García Peña, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. P007844-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Hilda Idania Martínez de Escalante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 30-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ, quien fue de 36 años de edad, soltero, chef, de este domicilio, quien falleció a las 10 horas del día 02 de diciembre de 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los menores: a) VALERIA ALESSANDRA MARTÍNEZ MAGAÑA, de 12 años de edad; b) YOLANDA MARCELA MARTÍNEZ MAGAÑA, de 10 años de edad, actualmente representadas por su madre la señora Yolanda Nathalie Magaña Linares, y c) RODRIGO GABRIEL MARTÍNEZ CARTAGENA, de nueve meses de edad, actualmente representado por su madre la señora Andrea Patricia Cartagena Luna, los tres en calidad de hijos sobrevivientes del causante CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia, que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007852-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y doce minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora GREGORIA HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Yoloaiquín, departamento de Morazán, y con último domicilio en Osicala, departamento de Morazán, falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno; hija de Ángela Hernández, quien poseía como documento único de identidad número 01051400-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1326-090535-101-0; de parte de la señora SANTOS AGRIPINA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01210905-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1315-210664-101-7; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Santos Vásquez Hernández, en calidad de cónyuge de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007881-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Raúl Herrador Ramos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Marcelino Antonio Samayoa Bolaños, quien falleció el día once de diciembre de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Dimas Amelio Magaña Samayoa, en su calidad de cesionario de la señora Eladia Samayoa Bolaños, conocida por Eladia Samayoa, por los derechos que le correspondían como hermana del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P007882-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinticinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintidós de junio del año dos mil veinte, que defirió el causante EFRAIN VASQUEZ CERON, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, hijo de Julián Cerón García (fallecido) y Elena Vásquez Galán, conocida por Elena Vásquez (fallecida), siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de la señora REYNA ISABEL GAMEZ DE VASQUEZ, conocida por REINA ISABEL GAMEZ MENDOZA, de cincuenta y dos años de edad, Profesora, Casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge del referido causante, representada por su Procuradora Licenciada SAIDA LINETT RAMOS GOMEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las quince horas cuarenta minutos del día veintidós de marzo del año los mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007886-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se tuvo de parte de la señora ROSAURA MARIBEL REGALADO MARTINEZ DE VELASQUEZ, Profesora, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento un mil setecientos ochenta y dos- dos; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticinco- veintiséis doce sesenta- cero cero uno- uno; en calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: ARNOLDO JOSUE VELASQUEZ REGALADO, REINA LISSETH VELASQUEZ REGALADO y WILLIAM EDGARDO VELASQUEZ REGALADO, hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SILVANO ARNOLDO VELASQUEZ ROMERO, conocido por SILVANO ARNOLDO VELASQUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Casado, Motorista, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos veintitrés mil siete- uno; con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos tres- cero seis cero dos cincuenta y siete- cero cero uno- cero; fallecido el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007903-3

MCS. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO

PAULINO, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señor JORGE ALBERTO PAULINO FRANCO, en su carácter de hijo del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.- MCs. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007904-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio del dos mil veintiuno, en el municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor ANDREZ LANDAVERDE CORTEZ, conocido por ANDRES LANDAVERDE CORTEZ y ANDRES LANDAVERDE, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Martina Cortez, de parte de la señora VALERIA RIVERA VIUDA DE LANDAVERDE, conocida por VALERIA RIVERA URIAS, VALERIA RIVERA y VALERIA RIVERA DE LANDAVERDE, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondía a Roxana Yaneth Landaverde Rivera y Rufina Landaverde viuda de Maldonado, en calidad de hijas del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007926-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día nueve

de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor Raúl Chinchilla, conocido por Raúl Chinchilla Alfaro, de parte de Jennifer Morelia Chinchilla García, conocida por Henifer Morelia Chinchilla, del menor Cristian José Chinchilla Martínez y Blanca Rubia Martínez de Ramírez, conocida por Blanca Rubidia Martínez Alas, todos en su calidad de herederos testamentarios del causante antes mencionado; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerá el menor Cristian José Chinchilla Martínez, por medio de su representante legal señora Gloria Elida Martínez de Aguirre.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007936-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuatro minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día once de mayo de dos mil dieciséis, dejó la causante señora ROSA AMELIA RUIZ, de parte de la señora ILDA RUIZ, en su calidad hermana de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007937-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas trece minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó la causante ROMÁN VENTURA SEGURA, quien fue de setenta y un años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, de parte del señor RONY RICARDO MARTÍNEZ DURAN, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA PASTORA VÁSQUEZ, en su concepto de Cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007950-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y dos minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FAUSTINO ROJAS ALVARADO, quien falleció a las trece horas quince minutos del día catorce de abril de dos mil doce, en Calle al Irayol, Barrio La Vega, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora YEYMI LIZETT JIMENEZ, en su calidad de cesionaria de ESTEBAN ROJAS, en su concepto de primo sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y tres minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007975-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la licenciada ANA ELSA JAIMES DE CORLETO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 62-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ELVIRA DE JESUS HERNANDEZ conocida por ELVIRA HERNANDEZ, ELVIRA HERNANDEZ DE FIGUEROA Y POR ELVIRA DE JESUS HERNANDEZ VIUDA DE FIGUEROA, quien falleció a las nueve horas y veinticinco minutos del día seis de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: LUIS ROLANDO FIGUEROA HERNANDEZ, OLLIE ALFREDO FIGUEROA HERNANDEZ Y JUAN CARLOS FIGUEROA HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007995-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veintiséis minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA TERESA GÓMEZ MENCIA conocida por MARÍA TERESA MENCIA GÓMEZ, quien fue de cincuenta años de edad, doctora en Medicina, soltera, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio en esta ciudad; de parte de la señora CRISTINA ISABEL GÓMEZ en su calidad de madre sobreviviente de la causante y las adolescentes STEPHANNIE ABIGAIL VILLALOBOS, representada legalmente por la señora Cristina Isabel Gómez, a quien se le ha delegado el cuidado personal de la misma y la adolescente SOFÍA MELISSA GUERRA MENCIA, representada legalmente por su padre, señor Eulogio de Jesús Guerra Payés. A quienes se le nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P007996-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VIDAL ZELAYA HERRERA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecido el día veinticuatro de octubre de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor EDWIN ARQUÍMEDES ZELAYA MACHADO, en calidad de hijo del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas tres minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008007-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día quince de febrero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TOMASA VILLATORO GUZMÁN, quien falleció a las seis horas del día siete de Agosto del año dos mil dieciséis, en el Caserío Zetino del Cantón Cedros, Municipio de la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de los señores SANTOS CRISTINA EUCEDA VILLATORO, y HERMENEGILDO EUCEDA VILLATORO, en calidad de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008012-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Christian Jonathan Calderón Moreno, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Dora Alicia Rodríguez conocida por Dora Alicia Rodríguez Flores, Dora Alicia Rodríguez Colindres y por Doris Alicia Colindres, quien falleció el día trece de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana y el de Maywood, Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norteamérica, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Roberto Colindres Almazán en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P008013-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de julio de dos mil seis, dejó la causante señora MARIA DE LOS ANGE-

LES CASTRO también es conocida por MARIA DE LOS ANGELES CASTRO DE MOLINA y por ANGELA CASTRO, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Rafael Cedros y del domicilio en Cantón Joyas de Cerén, San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de los señores PABLO CASTRO y MARIA MOLINA; quien falleció en Cantón Joyas de Cerén, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Joyas de Cerén, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de los señores 1) DOMINGO MOLINA CASTRO, de sesenta y seis años de edad, jornalero, de este domicilio; 2) ROSA EMILIA MOLINA CASTRO, de sesenta y dos años de edad, comerciante, de este domicilio; y, 3) MARGARITA MOLINA DE MERINO, de setenta años de edad, empleada, de este domicilio, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008015-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Marta Celia Pérez, conocida por Marla Celia Pérez, Marta Celia Pérez de Mártir, Marta Pérez Celia Pérez, Martha Cecilia Pérez por Marta C. Mártir, de 74 años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originaria de Juayúa, Sonsonate, con último domicilio de Armenia, Sonsonate, hija Zoila Pérez y Alfonso Pérez, fallecida a las 03:24 horas el día 13 de julio del año 2001, a consecuencia de paro cardíaco, choque cardíogeno, insuficiencia hepática y edema macular difuso, de parte de las señoras Zoila Francisca Sánchez de Burgos y Angélica Patricia Mártir Pérez conocida por Angélica Patricia Mártir en su calidad de hijas y cesionarias de los derechos que le correspondían a Cesar Amílcar Sánchez Pérez, Arnoldo Mártir Pérez c/p Arnoldo Pérez Mártir, Henry Fernando Mártir y Evelin Janeth Mártir Pérez, hijos sobrevivientes de la causante referida.

Se les confirió interinamente a las señoras antes mencionadas la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008023-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora JUANA MAGAÑA VIUDA DE VÁSQUEZ, en su calidad de madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor CARLOS VÁSQUEZ MAGAÑA, quien falleció con fecha de las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, en el Cantón Tihuicha, Caserío Tihuicha, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y seis minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008041-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve treinta y tres minutos del día veintiuno de marzo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO ALEJANDRO FLAMENCO HENRIQUEZ conocido por ALEJANDRO ANTONIO FLAMENCO, ANTONIO ALEJANDRO FLAMENCO y por ANTONIO FLAMENCO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, tapicero, soltero, fallecido el día tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora SILVIA PATRICIA FLAMENCO ABREGO, de cincuenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis nueve uno tres cero dos- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil ochocientos sesenta y dos- cero cero ocho- cero, en calidad de hija del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.



Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008076-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de marzo dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA AURORA ÁLVAREZ DE GUEVARA, conocida por MARÍA AURORA ÁLVAREZ, y por AURORA ÁLVAREZ, quien falleció a las diez horas y catorce minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón Copetillos, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora MARÍA JOSEFINA ÁLVAREZ DE SORTO, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, y en concepto de CESIONARIA del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora María Marcos Álvarez Viuda de Ventura, hija de la causante en referencia. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008082-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas de este día en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-127-21-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción

dejó el causante LUCAS ARTURO RAMÍRES SÁNCHEZ conocido por LUCAS ARTURO RAMÍREZ SANCEZ, LUCAS ARTURO RAMÍREZ, LUCAS RAMÍREZ SÁNCHEZ, ARTURO RAMÍREZ SÁNCHEZ y ARTURO RAMÍREZ quien fue de noventa y siete años de edad, jornalero, soltero, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete; de parte de: BRENDA ELIZABETH RAMIREZ SANTOS, quien es mayor de edad, MARTA ALICIA SANTOS VIUDA DE RAMÍREZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien actúa por sí y como representante legal del menor NOEL ORLANDO RAMÍREZ SANTOS, de quince años de edad, ELISEO RAMÍREZ VÁSQUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y SELVIN ALEXANDER RAMÍREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; las primeras tres personas por derecho de transmisión de los derechos que le correspondían al señor ORLANDO RAMÍREZ VÁSQUEZ como heredero testamentario del causante y los últimos como herederos testamentarios del referido causante; confiéndoles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio del licenciado LORENZO ANTONIO AVALOS HIDALGO. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con cuarenta y un minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008084-3

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el licenciado Lorenzo Antonio Avalos Hidalgo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Salvador Alfaro Vega conocido por Salvador Alfaro, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Colón, del Departamento de La Libertad, habiéndose tenido este día por aceptada con beneficio de inventario la herencia del referido causante, en favor de la señora: Sonia Daysi Munguía de Alfaro, conocida por Sonia Daysi Munguía y por Sonia Daysi Munguía Ayala en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mario Salvador Alfaro Monge, Walter Enrique Alfaro Monge y Wilfredo Alfaro Monge, como hijos del referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. P008086-3

---

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y tres minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores MARÍA ERMELINDA SORTO DE RIVAS, JOSÉ IRENE SORTO LOVOS, JOSÉ CALIXTO SORTO LOVOS, FAUSTINIANO SORTO LOVO y JOSÉ JULIÁN SORTO LOVO, en su calidad de hermanos uterinos sobrevivientes del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor VISITACIÓN OSMAR LOVO SORTO, quien falleciera con fecha de las veintitrés horas con cincuenta minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil veinte, en Fosalud de Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese Municipio su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008092-3

---

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas y treinta minutos del día dos de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE LUIS SOLÓRZANO SOLÓRZANO, de sesenta y siete años de edad, casado, Ingeniero Zootecnista, originario de La Reina y como último domicilio La Cañas jurisdicción de La Reina, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de María Serafina Solórzano y de Carlos Solórzano, falleció a las ocho horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinte, por parte de señora Emilia Lisette Solórzano Pacheco en su calidad de Hija y cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los

señores Jorge Luis Solórzano Pacheco y Emilia del Rosario Pacheco de Solórzano en su calidad de hijo el primero y la segunda en calidad de cónyuge. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008104-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ALEJANDRA ORELLANA DE RODRÍGUEZ conocida por ALEJANDRA ORELLANA LOBOS, al fallecer el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, en Casa de Habitación, ubicada en Caserío El Chorizo, Cantón San Felipe, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ BLANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001928-3

---

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SONIA ASTRID COLOCHO DE MONCADA, con Documento Único de Identidad 00195921-0, y Número de Identificación Tributaria 0617-210159-001-5, quien comparece a aceptar

la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ARACELY MONTERROZA COLOCHO conocida que fue por ARACELY COLOCHO MONTERROSA, y por ARACELY MONTERROSA, en su calidad de hermana sobreviviente, quien a la fecha de su defunción fue de setenta y dos años de edad, soltera, licenciada en administración de empresas, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Soyapango, quien falleció en esta ciudad, el día veintitrés de enero de dos mil veinte, quien tuvo Documento Único de Identidad 01158457-0 y Número de Identificación Tributaria 0617-110647-001-3, aceptación que hace la persona ante mencionada en la calidad arriba señaladas, de conformidad Art. 988 ordinal 1º y 1162 ambos del Código Civil; y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (SUPLENTE).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001939-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con doce minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora Ana Mabel García de Urrutia, quien fue de sesenta y un años de edad, comerciante, casada, originaria y del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña; de parte del señor José Ricardo Urrutia García, mayor de edad, doctor en cirugía dental, originario de la ciudad de San Miguel y del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01229229-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-040283-102-7, en calidad de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores José Ricardo Urrutia Sorto, Gabriela Mabel Urrutia de Pérez y Katia María Urrutia de Serpas, el primero cónyuge y las últimas dos hijas del causante; de los bienes dejados por la de cujus; todo de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R001944-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día veintiocho de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABRAHAM MENJIVAR GUARDADO, quien falleció el día siete de abril del año mil veintiuno, a la edad de sesenta y seis años, agricultor en pequeño, soltero, originario de Ojos de Aguas, departamento de Chalatenango, siendo el Municipio de Tamaniq, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora SECUNDINA GUARDADO DE MENJIVAR, DUI: 01358402-1, NIT: 0418-010758-101-7, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas del referido causante les correspondían a las señoras 1) EUSEBIA GUADALUPE MENJIVAR GUARDADO, 2) MARTA CRISTINA MENJIVAR GUARDADO, 3) LILIAN NOHEMI MENJIVAR DE VIDES. Lo anterior de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Cesión Derechos Hereditarios otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado GUSTAVO ADOLFO GAMEZ RODEZNO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001947-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO INTERINO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora BLANCA IRMA TORRES DE REYES, quien fue de sesenta y cinco años, de Oficios Domésticos, quien falleció a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veinte, en el Hospital de Especialidades de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, y con último domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor TEOFILO REYES VENTURA, en concepto de cónyuge de la causante antes mencionada, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001964-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora MARIA ANASTACIA MADRID BENITEZ, quien falleció en Huntington Station, Nueva York, Estados Unidos de América, el día diecinueve de diciembre de diciembre de dos mil diecinueve, a la edad de cincuenta y siete años; con último domicilio conocido en El Salvador, en la ciudad y departamento de San Salvador; de parte de la señora KARLA LORENA LOPEZ MADRID, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS NAPOLEON LOPEZ SANCHEZ, KAREN JANETH LOPEZ MADRID y LUIS ROBERTO LOPEZ MADRID, el primero en su calidad de esposo y los dos últimos como hijos de la causante; confiriéndole la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001974-3

#### HERENCIA YACENTE

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y dos minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Ricardo Antonio Arévalo Huevo, ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil seis, en Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al artículo 1164 C.C., y se ha nombrado curador de la misma al licenciado Elmer Aparicio Arias, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIZA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007698-3

LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, a solicitud del Licenciado OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, quien actúa en su carácter personal, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA OLIMPIA CALDERÓN DE RIVERA, quien al momento de su defunción era de ochenta y cinco años de edad, salvadoreña, casada, profesora; falleció el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de ella, a la LICENCIADA MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las quince horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCION INTERINA.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P007699-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con diez minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por la Licenciada KELLY MARGARITA GINJAUME DUARTE, en calidad de representante procesal del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO Institución Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento cincuenta y un mil doscientos noventa- ciento dos- cero, con dirección en primera calle Poniente y Séptima Avenida Norte, edificio Banco Central de Reserva de la Ciudad de San Salvador, Institución Representada Legalmente por la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez bajo la referencia 01206-20-STA-CVDV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante ALFREDO MADRID RICO, quien era de, salvadoreño, quien falleció el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, en Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Coatepeque del Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión a la Licenciada BRENDA LISSETTE MARTÍNEZ BEJARANO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con veinte minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007778-3

---

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuatro minutos del día ocho de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor HILARIO RINCAN

GUTIÉRREZ conocido por CARLOS ALEXANDER RINCAN GUTIÉRREZ, quien falleciere a las catorce horas y veintinueve minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, en Calle Principal, Colonia La Lechera, del Cantón Llano de la Laguna, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cinco minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007781-3

---

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Luis Alonso Ascencio Marchante, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Marta Ana Soriano Francia; solicitando se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor Bersave Hercules, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, falleció a las cinco horas veinte minutos del día once de julio de dos mil veinte, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate; sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que, por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día dieciséis de septiembre del dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma al Licenciado David Baños, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día once de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007934-3

---

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, en calidad de representante procesal del Fon-

do Social para la Vivienda, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Maribel Chávez de Quintanilla, quien falleció el día dos de mayo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por lo que por medio de resolución pronunciada a las once horas con treinta y un minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado José Manuel Cruz.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P008049-3

STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

3 v. alt. No. R001933-3

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta y tres minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por la causante señora BLANCA LYDIA CAMPOS DE SORIANO, quien fue de cincuenta y un años de edad, secretaria, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diez horas y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil catorce, hija de los señores José Rosalío Campos y de Mercedes Cantizano; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la licenciada IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.- STEFANY MALLENSI MELENDEZ PONCE, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008052-3

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se HA DECLARADO YACENTE la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ADA JOSEFINA SOLORZANO AYALA, quien fue de noventa y siete años de edad, divorciada, con Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho tres uno cinco - tres, y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres-cero cuatro uno cero uno cero-uno cero uno - seis, siendo su último domicilio CIUDAD PALMDALE, ESTADO CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS, falleció el día dos de marzo de dos mil ocho; y SE HA NOMBRADO Curadora para que represente la sucesión a la Licenciada ASTRID DE LOS ANGELES TORRES FLORES.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CARLOS ERNESTO FLORES LOPEZ, mayor de edad, plomero, en su calidad de Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, del señor CARLOS ERNESTO FLORES AYALA, de cuarenta y ocho años de edad, plomero, del domicilio de Vallejo, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco dos cinco ocho cero siete-dos, solicitando se expida a favor del señor CARLOS ERNESTO FLORES AYALA, de generales antes relacionadas, TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Tercera Calle Poniente y pasaje dos, sin número, San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** con German Alirio Cruz, Francisco Antonio Cruz, Elsa del Carmen Cruz Rodríguez, Jesús López, Teresa de Jesús Escobar de Flores, Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, y Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social; **AL ORIENTE:** con Luis Ernesto Hernández Aguirre, calle de por medio; **AL SUR:** con Raúl Antonio Reales Flores, calle de por medio, José Luis Flores, Edith Raquel Ayala, Sonia Elizabeth Alfaro viuda de Cerritos y Lisando Alfaro Alvaro; y **AL PONIENTE:** con Carmen Aidee Mejía Chávez, Rosa Margarita Valle de Menjívar, Ana Cecilia Valles de Fuentes y Adela Angélica Valle. No es sirviente, ni dominante.

Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo a los señores Antonio Escalante Flores y María Isabel Reales de Escalante, quienes son mayores de edad, el primero constructor de techos de viviendas y la segunda de atenciones del hogar, ambos del domicilio de Vallejo, Estado de California, Estados Unidos de América. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós. FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ELIAS LOPEZ MARTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P003426-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada RUTH ELIZABETH NOLASCO ARGUETA, actuando en su concepto de apoderada del señor ALEXIS ADRIAN ROMERO MELENDEZ, de treinta y ocho años de edad, Pastor Adventista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, actuando en su calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal de la MISIÓN ORIENTAL SALVADOREÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el lugar conocido como Barrio Las Flores, del municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos veintidós segundos con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo dos, Noreste cincuenta y siete grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo tres, Noreste cincuenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Noreste sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de siete punto noventa y ocho metros, colindando con los terrenos propiedades de la señora Sara Gloribel Funes y Rosa Miriam Perez respectivamente, con cerco de alambre de púas y muro perimetral de por medio. AL ORIENTE: Está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero seis grados cero tres minutos veintiséis segundos con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sureste cero cinco grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sureste doce grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sureste cero dos grados cero cinco minutos cero dos segundos con una distancia cinco punto cero nueve

metros; Tramo cinco, Sureste treinta y cuatro grados diez minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo seis, Sureste cero siete grados cero ocho minutos veinticinco segundos con una distancia de tres punto once metros, colindando con el terreno propiedad del señor Alberto Molina y María Consuelo Sorto respectivamente, con pared de casa y avenida Las Flores de por medio; AL SUR: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo dos, Suroeste sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos con una distancia de nueve punto cero metros; Tramo tres, Suroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de quince punto noventa y dos metros, colindando con el terreno propiedad de la señora Rosa Sánchez y Fredy García respectivamente con cerca de malla ciclón y calle de acceso de por medio; AL PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cero ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de dos punto dieciocho metros colindando con el terreno propiedad de la señora Sara Gloribel Funes con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al mojón número uno, que es donde se inició la descripción.- Valuando dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a los treinta días de marzo del año dos mil veintidós.- DAVID ENOC VILLELA GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS BERNABE DIAZ SORTO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007710-3

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA, en nombre y representación de su poderdante señora: ROSA CANDIDA LOPEZ VIUDA DE MALDONADO, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representada, de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio El Calvario, calle hacia Cantón Los Tecomates, de esta Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: partiendo del mojón M uno con coordenadas geodésicas Latitud trescientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y uno punto cincuenta y cuatro metros y Longitud cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho punto cero cero metros que corresponde al esquinero Noreste del terreno que mide y linda; Al NORTE: compuesto de tres tramos rectos, tramo

uno, mide quince punto treinta y dos metros con rumbo Sur cuarenta grados doce minutos cero cinco segundos Este; tramo dos, mide diez punto noventa y cuatro metros con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este; tramo tres, dieciséis punto sesenta y dos metros con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Este, linda con terrenos de Santos Portillo. Al ORIENTE: línea compuesta de cuatro tramos rectos; tramo uno, mide veintiocho punto noventa y seis metros con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste; tramo dos, mide uno punto cero nueve metros con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Oeste; tramo tres, mide catorce punto setenta y siete metros con rumbo Sur veintiséis grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste; tramo cuatro, mide seis punto diecinueve metros con rumbo Sur veintidós grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste lindando con terreno de Alfonso Chávez. Al SUR: línea compuesta de ocho tramos rectos; tramo uno, mide quince punto veinticuatro metros con rumbo Norte treinta y un grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste; tramo dos, mide dos punto ochenta metros con rumbo Norte veintisiete grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste; tramo tres, mide siete punto veintinueve metros con rumbo Norte once grados catorce minutos cero seis segundos Este; tramo cuatro, mide quince punto noventa y dos metros con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos doce segundos Este; tramo cinco mide seis punto treinta y cuatro metros con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos doce segundos Este; tramo seis, mide cero punto cuarenta y ocho metros con rumbo Norte treinta y siete grados diez minutos cero siete segundos Oeste; tramo siete, ocho punto cincuenta y ocho metros con rumbo Norte cuarenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste; tramo ocho, mide quince punto noventa y cinco metros con rumbo Norte cuarenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste. Lindando con terrenos de Balbino Melara y Tulio Núñez. Al PONIENTE: línea compuesta de dos tramos rectos; tramo uno, mide quince puntos setenta y cinco metros con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este; tramo dos, mide dos puntos cincuenta y un metros con rumbo Norte cincuenta y dos grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Este, linda con terreno del Cementerio Municipal, del municipio de La Reina, calle pública al cantón Tecomates de por medio. El inmueble lo adquirió de su difunto esposo, señor: Bonifacio Maldonado Lemus, por sucesión de herencia, y este a su vez lo adquirió de la señora: Emilia Lemus de Portillo, según escritura de Compra Venta, número CIENTO CUARENTA Y SIETE, otorgada, en esta Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, a las quince horas treinta minutos del día diez de abril del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de María Esther Gómez Serrano, asentada a folio doscientos cincuenta y ocho vuelto al folio doscientos cincuenta y nueve vuelto, del Libro Octavo del protocolo que venció el día catorce de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, por lo que la posesión actual unida a la de su antecesora es de más de veinte años, sin que ninguna persona alguna haya reclamado mayor derecho hasta la fecha.- Dicho Inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P007922-3

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARTA ESMERALDA VALLE PORTILLO, de las generales conocidas en el proceso, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a su favor, sobre un inmueble urbano, ubicado en el Barrio El Calvario, de esta Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; colindando con terrenos de Alfonso Henríquez, con calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y dos metros; colindando con terrenos de Antonio Elías Portillo, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de Lidia Miranda, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y siete metros; colindando con terrenos de Mirna Dolores Valle Portillo, con pared de ladrillo de por medio. El inmueble lo obtuvo según Escritura Número DIEZ, Libro TRES, DECLARACIÓN JURADA DE DOMINIO, celebrada en la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día treinta de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Vilma Elizabeth Lemus Portillo, asentada a folio quince vuelto al folio dieciséis frente, del protocolo que venció el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, quien a su vez lo adquirió de su padre José Aquileo Valle, por compra que le hiciera a la señora: Jacinta Lemus Cruz, pero el documento se extravió donde se realizó la venta, por lo que la posesión actual unida a la de sus antecesores es de más de veinte años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho hasta la fecha.- Dicho Inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.



Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P007923-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado por sí y por escrito, el señor JOSE ROLANDO PLEITEZ y la señora ALICIA TOBAR SERRANO, el primero de setenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos dieciséis-doscientos sesenta mil seiscientos cuarenta y seis-cero cero dos-siete y la segunda de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, del Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno seis ocho dos siete ocho-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatro dos seis-uno cuatro cero uno cinco tres-uno cero uno-cero, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Rosario Calle Veintiuno Poniente y Pasaje La Loma, Número S/N Colonia Las Brisas, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CEROMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: nueve metros noventa centímetros, linda con Carlos Lémus Vásquez, cero de alambre de por medio propiedad del colindante; AL ORIENTE, veintisiete metros veinte centímetros, linda con José Abelino Monge Guardado, María Marta Franco de Monge y Napoleón López López. AL SUR, diez metros cincuenta centímetros, linda con José Antonio Pineda y AL PONIENTE: veintisiete metros ochenta centímetros, linda con Isabel Lemus de Flores y María Santos Alvarenga Melgar. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que únicamente se encuentra en proindivisión en un cincuenta por ciento cada uno de ellos, el inmueble en mención lo valoran en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo poseen de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde que lo adquirieron por compra al señor Dolores Recinos Quintanilla, sobreviviente, mayor de edad, agricultor de este domicilio, tal como consta en Escritura Pública Número CIENTO CUARENTA Y OCHO, otorgada a favor

de los peticionarios, en esta ciudad a las catorce horas del día veinte de febrero de dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado Félix Alonso Martínez, quien lo poseía en los mismos términos por lo que unida nuestra posesión a la del anterior dueño sobrepasa los veinte años de poseerlo en los términos antes expuestos. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro del Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P007927-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202005

No. de Presentación: 20220333245

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GIJS BERT VELTMAN VIEYTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL HOLLANDÉS ERRANTE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL SERVICIO PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA CLIENTES EN RESTAURANTES Y BARES Y PARA LLEVAR O A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007660-3

No. de Expediente: 2022202239

No. de Presentación: 20220333733

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras WORKSPOT BISTRO y diseño, que se traducen al castellano como Punto trabajo, que servirá para: Identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a los servicios de suministro de espacios de trabajo y suministro de áreas de alimentación y descanso temporal.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007664-3

No. de Expediente: 2022203463

No. de Presentación: 20220336787

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RICARDO ALBERTO CUELLAR VEGA, y KLAUS ALEXANDER FALKENBERG HAUSMANN, ambos de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**FERRO APP**

Consistente en: las palabras FERRO APP, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACIÓN, COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, YA SEA MEDIANTE MEDIOS TRADICIONALES O MEDIANTE MEDIOS TECNOLOGICOS, cada uno con el 50% de cotitularidad.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007716-3

No. de Expediente: 2022202476

No. de Presentación: 20220334378

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGELICA MARIA LÓPEZ DE PANIAGUA, en su calidad de APODERADO de MARINA ELIZABETH JIMENEZ MENJIVAR conocida por MARINA ELIZABETH UMAÑA, con el 33.33% de cotitularidad sobre el signo distintivo, de nacionalidad SALVADOREÑA, ROSA DELMY JIMENEZ DE FLORES, con el 33.33% de cotitularidad sobre el signo distintivo, de nacionalidad SALVADOREÑA y WALTER HERIBERTO JIMENEZ MENJIVAR, con el 33.34% de cotitularidad sobre el signo distintivo, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 4ta Café y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENDER TODO LO RELACIONADO CON CAFETERÍA, ALIMENTOS PREPARADOS Y ALQUILER DE SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007960-3

No. de Expediente: 2021200417

No. de Presentación: 20210330203

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AM ACTIVE MOTORS y diseño, en donde las palabras ACTIVE se traduce al idioma castellano como Activo, y MOTORS se traduce como Motores, que servirá para: IDENTIFICA UNA EMPRESA, Y SUS ESTABLECIMIENTOS, DEDICADOS A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y TODO TIPO DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001945-3

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202030

No. de Presentación: 20220333287

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **Juntos Siempre!**

Consistente en: la expresión Juntos Siempre!. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es COLOMBINA NUTTY y diseño inscrita al Número 146 del libro 243 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHOCOLATES, PASTELES Y GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007666-3

No. de Expediente: 2022201989

No. de Presentación: 20220333225

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



VISIÓN  
GENTE  
PASIÓN

Consistente en: las palabras GRUPO ROBLE VISIÓN GENTE PASIÓN y diseño, la marca a la que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, es GRUPO ROBLE y diseño, inscrita al número 00158 del Libro 00018 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS

SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y VENTA DE INMUEBLES, LOCALES COMERCIALES Y DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007667-3

No. de Expediente: 2022202262

No. de Presentación: 2022033822

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**VITALI ALIMENTOS -**  
VIVIMOS PARA NUTRIR  
UN MEJOR MAÑANA

Consistente en: las palabras VITALI ALIMENTOS - VIVIMOS PARA NUTRIR UN MEJOR MAÑANA, distintivo relacionado con la Marca VITALI ALIMENTOS y diseño, inscrita al Número 164 del Libro 395 de Marcas y con Expediente número 2020189306, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007668-3

No. de Expediente: 2021201450

No. de Presentación: 20210332184

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**NOS MUEVE VERTE AVANZAR**

Consistente en: las palabras NOS MUEVE VERTE AVANZAR, la cual hará referencia al nombre comercial denominado GRUPO ACTIVE MOTORS, inscrito al número 00159 del Libro 00030 de NOMBRES COMERCIALES. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS QUE DISEÑA, FABRICA, IMPORTA, EXPORTA, COMERCIALIZA Y DISTRIBUYE LA EMPRESA DE LA TITULAR, PARTICULARMENTE LOS SIGUIENTES: MOTOCICLETAS Y TODO TIPO DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001934-3

## CONVOCATORIAS

## CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad TUCASA, S. A DE C. V., sociedad del domicilio de San Salvador, en cumplimiento a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio, CONVOCA a los accionistas a fin de celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para tratar la agenda en esta convocatoria descrita, la cual se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día 20 de mayo de 2022, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día 21 de mayo de 2022, para tratar misma agenda descrita. La Junta General Ordinaria de Accionistas, se realizará mediante mecanismo electrónico que oportunamente se compartirá a los socios por resguardo de la confidencialidad de la junta.

## AGENDA

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura de acta anterior.
3. Conocer la Memoria de labores correspondientes al ejercicio fiscal correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, a fin de aprobarla o improbarla.
4. Conocer los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, a fin de aprobarlos o improbarlos.
5. Conocer el informe del auditor externo correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
6. El nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de los resultados.
8. Autorización a los Administradores, Gerentes y Altos Ejecutivos de acuerdo al Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.

Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, se requiere que estén Presentes o Representadas por lo menos la mitad más uno del quórum presente o representado. Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se requiere que estén presentes o representados cualquier número de las Acciones que componen el capital social, y para tomar la mitad más uno del quórum presente o representado.

Se informa que, a partir de esta convocatoria, queda a disposición de los accionistas la información relativa a la junta general de accionistas convocada, para que puedan informarse en lo que estimen pertinente, pudiendo compartirse la referida información, en lo que sea posible, mediante mecanismos electrónicos para propiciar el distanciamiento físico.

1 de abril de 2022.

JOAQUÍN E.J.X. ROESCH PEZZAROSI,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P007746-3

## CONVOCATORIA

MAPMEMORY DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse

MAPMEMORY DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la sociedad MAPMEMORY DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MAPMEMORY DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.; del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, CONVOCA a sus respectivos accionistas para que concurren a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, a partir de las nueve horas con treinta minutos, y se llevará a cabo en Edificio San José, número mil doscientos veintitrés, Colonia Médica, en Veintinueve Avenida Norte, entre Veintiuna y Veintitrés Calle Poniente, San Salvador. La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer del punto de carácter Ordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán válidas si son por la mitad más uno de las acciones presentes o representadas. Y para los puntos extraordinarios, la Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria con las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no establecer el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Si la reunión no tuviera lugar a la primera convocatoria por falta de concurrencia, se verificará la junta por segunda convocatoria cualquiera que sea el número de accionistas, presentes o representados que concurren para los puntos ordinarios y para resolver, se tomará con el voto de por lo menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas. En el caso de los puntos extraordinarios el quórum necesario para celebrar sesión en segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

La Agenda a tratar es la siguiente: PUNTOS ORDINARIOS:

1. Verificación de Quórum
2. Conocimiento de memoria de labores de la Junta Directiva, sobre los ejercicios que terminaron: el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
3. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estados de Cambios en el Patrimonio de los ejercicios que

terminaron: el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

4. Aprobación o improbación de los puntos anteriores
5. Aplicación de resultados
6. Elección de los miembros de la Junta Directiva; así como la ratificación o no de todo lo actuado por la anterior Junta Directiva y sus miembros.

#### PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Reconocimiento de la pérdida de las tres cuartas partes del capital social
2. Disolución y Liquidación de Sociedad
3. Designación de Liquidadores para otorgar ante notario el correspondiente instrumento público de disolución y liquidación, y las decisiones necesarias para ejecutar este acuerdo.

San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

ING. PEDRO ENRIQUE SIGUI MENÉNDEZ

DIRECTOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

MAPMEMORY DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P007789-3

#### CONVOCATORIA

SOCIEDAD FLEET MAGIC FRANCHISE EL SALVADOR

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que puede abreviarse FLEET MAGIC FRANCHISE

EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la sociedad FLEET MAGIC FRANCHISE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FLEET MAGIC FRANCHISE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.; por medio del suscrito Director-Vicepresidente CONVOCA a sus respectivos accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, a partir de las catorce horas con treinta minutos, y se llevará a cabo en Edificio San José, número mil doscientos

veintitrés, Colonia Médica, en Veintinueve Avenida Norte, entre Veintiuna y Veintitrés Calle Poniente, San Salvador. La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer del punto de carácter Ordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán válidas si son por la mitad más uno de las acciones presentes o representadas. Y para los puntos extraordinarios, la Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria con las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no establecer el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, a partir de las catorce horas con treinta minutos, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Si la reunión no tuviera lugar a la primera convocatoria por falta de concurrencia, se verificará la junta por segunda convocatoria cualquiera que sea el número de accionistas, presentes o representados que concurran para los puntos ordinarios y para resolver, se tomará con el voto de por lo menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas. En el caso de los puntos extraordinarios el quórum necesario para celebrar sesión en segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

La Agenda a tratar es la siguiente: PUNTOS ORDINARIOS:

1. Verificación de Quórum
2. Conocimiento de memoria de labores de la Junta Directiva, sobre los ejercicios que terminaron: el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
3. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estados de Cambios en el Patrimonio de los ejercicios que terminaron: el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Aprobación o improbación de los puntos anteriores
5. Aplicación de resultados
6. Elección de los miembros de la Junta Directiva; así como la ratificación o no de todo lo actuado por la anterior Junta Directiva y sus miembros.

## PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Reconocimiento de la pérdida de las tres cuartas partes del capital social
2. Disolución y Liquidación de Sociedad
3. Designación de Liquidadores para otorgar ante notario el correspondiente instrumento público de disolución y liquidación, y las decisiones necesarias para ejecutar este acuerdo.

San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

ING. PEDRO ENRIQUE SIGUI MENÉNDEZ

DIRECTOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

FLEET MAGIC FRANCHISE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P007791-3

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DEUSEM, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 11:00 horas del día 17 de mayo de 2022, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

## PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2021.
- 2) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2021; Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, todos para su aprobación, y lectura del Informe del Auditor Externo.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 4) Elección o Reestructuración de la Junta Directiva.
- 5) Aplicación de Resultados.
- 6) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

## PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 1) Modificación del pacto social de la Sociedad y reincorporación en solo texto.
- 2) Ratificación de los acuerdos tomados en Junta Directiva para llevar a cabo un préstamo sindicado hasta por un monto de US\$ 375,000,000.00; así como suscribir las garantías necesarias.
- 3) Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA: La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las DOSCIENTAS SESENTA MIL ACCIONES (260,000) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA: El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL ACCIONES (195,000), y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA: Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las 11:00 horas del día 18 de mayo de 2022, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. La segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de las acciones que conforman el capital social, es decir CIENTO TREINTA Y UN MIL Y UNA ACCIONES (130,001), y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de inscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su inscripción, la cual deberá hacerse desde las 08:00 horas del día 2 de mayo hasta las 17:00 del día 9 de mayo de 2022. Posterior a su inscripción y una vez validada su calidad de accionista, se le indicará los pasos para acceder a la reunión virtual. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, siete de abril de dos mil veintidós.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DEUSEM, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P007868-3

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Administrador Propietario con derecho a voz y voto del Consejo de Administración de la sociedad "AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 09:00 horas del día 18 de mayo de 2022, a través de una plataforma virtual que será habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

- 1) Lectura de Memoria de Labores del Consejo de Administración al 31 de diciembre de 2021.
- 2) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2021; Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, todos para su aprobación y lectura del Informe del Auditor Externo.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 4) Informe del Socio Comanditado a los Accionistas del Nombramiento o Reestructuración del Consejo de Administración.
- 5) Aplicación de Resultados.
- 6) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

- 1) Modificación del pacto social de la Sociedad y reincorporación en un solo texto.
- 2) Ratificación de los acuerdos tomados en Consejo de Administración para llevar a cabo un préstamo sindicado hasta por un monto de US\$ 375,000,000.00; así como suscribir las garantías necesarias.
- 3) Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto la acción comanditada y el respectivo porcentaje legal de las TRES MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO ACCIONES COMANDITARIAS (3,484,118) que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria, será con la representación de la acción comanditada y las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir DOS MILLONES SEISCIENTAS TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE AC-

CIONES (2,613,089), y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las 9:00 horas del día 19 de mayo de 2022, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. La segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la acción comanditada y la mitad más uno de las acciones que conforman el capital social, es decir UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA ACCIONES (1,742,060), y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de inscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su inscripción, la cual deberá hacerse desde las 08:00 horas del día 2 de mayo hasta las 17:00 del día 9 de mayo de 2022. Posterior a su inscripción y una vez validada su calidad de accionista, se le indicará los pasos para acceder a la reunión virtual. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, siete de abril de dos mil veintidós.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,  
MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN CON DERECHO A VOZ Y VOTO  
AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.

3 v. alt. No. P007870-3

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EEO, S. A. de C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 08:00 horas del día 17 de mayo de 2022, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda.



## PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2021.
- 2) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2021; Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, todos para su aprobación, y lectura del Informe del Auditor Externo.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 4) Elección o Reestructuración de la Junta Directiva.
- 5) Aplicación de Resultados.
- 6) Nombramiento del Auditor FiscaVy Fijación de sus Emolumentos.

## PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 1) Modificación del pacto social de la Sociedad y reincorporación en solo texto.
- 2) Ratificación de los acuerdos tomados en Junta Directiva para llevar a cabo un préstamo sindicado hasta por un monto de US\$ 375,000,000.00; así como suscribir las garantías necesarias.
- 3) Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES (2,863,596) que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE ACCIONES (2,147,697), y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las 08:00 horas del día 18 de mayo de 2022, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. La segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de las acciones que conforman el capital social, es decir UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (1,431,799), y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de inscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su inscripción, la cual deberá hacerse desde las 08:00 horas del día 2 de mayo hasta las 17:00 del día 9 de mayo de 2022. Posterior a su inscripción y una vez validada su calidad de accionista, se le indicará los pasos para acceder a la reunión virtual. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, siete de abril de dos mil veintidós.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

EEO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P007871-3

## CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CAESS, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 14:00 horas del día 18 de mayo de 2022, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto en la que se conocerá la siguiente agenda:

## PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2021.
- 2) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2021; Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, todos para su aprobación y lectura del Informe del Auditor Externo.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 4) Elección o Reestructuración de la Junta Directiva.
- 5) Aplicación de Resultados.

- 6) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

- 1) Modificación del pacto social de la Sociedad y reincorporación en un solo texto.
- 2) Ratificación de los acuerdos tomados en Junta Directiva para llevar a cabo un préstamo sindicado hasta por un monto de US\$ 375,000,000.00; así como suscribir las garantías necesarias.
- 3) Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA ACCIONES (28,165,291) que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE ACCIONES (21,123,969), y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las 14:00 horas del día 19 de mayo de 2022, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. La segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de acciones que conforman el capital social, es decir CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE ACCIONES (14,082,647), y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de inscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su inscripción, la cual deberá hacerse desde las 08:00 horas del día 2 de mayo hasta las 17:00 del día 9 de mayo de 2022. Posterior a su inscripción y una vez validada su calidad de accionista, se le indicará los pasos para acceder a la reunión virtual. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, siete de abril de dos mil veintidós.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CAESS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P007873-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CORPORACIÓN EVEREST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

La Junta Directiva de CORPORACIÓN EVEREST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de CORPORACIÓN EVEREST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de Banco Azul, ubicadas en la Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, #3553, San Salvador, El Salvador, el día diecinueve de mayo del año 2022, a partir de las dieciséis horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veinte de mayo del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS**

1. Lectura de Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2021.
2. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2021.
3. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y de los Estados Financieros del ejercicio 2021.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2021.
5. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
6. Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

DIRECTOR PRESIDENTE.

CORPORACIÓN EVEREST, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P008071-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACIÓN MONTELENA, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, convoca a sus Accionistas para que concurran

a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, que se celebrará a las nueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, con la siguiente Agenda:

**PUNTOS DE AGENDA A TRATAR DE CARÁCTER ORDINARIO**

1. Establecimiento y Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Presentación y Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva.
4. Presentación y Aprobación de: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.
5. Informe del Auditor Externo y del Auditor Fiscal del ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.
6. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2021.
7. Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
9. Autorización a la Administración de la Sociedad, referente al Art. 275 Ord. IV del Código de Comercio.

**PUNTOS DE AGENDA A TRATAR DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

1. Disminución del Capital Variable.
2. Aumento del Capital Social Mínimo.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día diecisiete de mayo del presente año, a la misma hora.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para que La Junta General Extraordinaria se considere válidamente constituida en la primera fecha de la convocatoria, será del setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar.

La Junta General Extraordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, con la presencia de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar y que estén presentes en la sesión.

De conformidad al Decreto Legislativo número 61 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial, Tomo número 431, número 117, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno y su prórroga contenida en el Decreto Legislativo número 240, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial, Tomo número 433, número 243, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno la Junta General de Accionistas se celebrará mediante videoconferencia en la plataforma "Zoom", por lo anterior se hace de su conocimiento que el procedimiento para celebrarla exige que los accionistas cuenten con una dirección de correo electrónico personal, por lo que de no contar con una se le solicita crearla.

Los Accionistas deberán remitir la información relativa a su cuenta de correo, a más tardar el día 10 de mayo de 2022, al correo: mabelorellana@montelena.com.sv, para proceder a registrarlos y así remitir las reglas y el enlace para acceder a la celebración de la misma. En caso de dudas o consultas, dada la modalidad adoptada, pueden comunicarse a los números 7940-0249 y 6062-8914, los cuales cuentan con la aplicación WhatsApp.

El acceso al salón virtual para efectos de verificación del quórum de asistencia se habilitará una hora antes de la celebración de la Junta, sea en primera o segunda convocatoria.

Por la modalidad de la reunión se solicita que las cartas de representación se envíen 48 horas antes para verificar el quórum y enviar el enlace.

San Salvador, 4 de Abril de 2022.

RAFAEL ANTONIO OVIDIO VILLATORO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P008100-3

**CONVOCATORIA**

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "Comercial Migueleña, S. A. de C. V.", del domicilio de San Miguel, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas situadas en el Pasaje Senda Florida Norte 124, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de 2022; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día dieciocho de mayo de 2022, a la misma hora y mismo lugar, para conocer y resolver sobre asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- 1) Comprobación del Quórum.
- 2) Presentación de la Memoria de la Administración Única, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, período que venció el 31 de diciembre de 2021, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

- 3) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 4) Aplicación de resultados
- 5) Autorización Art. 275 Código de Comercio.

El quórum para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad; y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea número de acciones presentes; y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, Departamento de San Salvador, 21 de abril de 2022.

ALEXANDRA RODRÍGUEZ BELLUCCI DE QUINTANILLA,  
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. P008928-3

#### CONVOCATORIA

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "Tec, S. A. de C. V.", del domicilio de San Miguel, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas situadas en el Pasaje Senda Florida Norte 124, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de 2022; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día dieciocho de mayo de 2022, a la misma hora y mismo lugar, para conocer y resolver sobre asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- 1) Comprobación del quórum de presencia.
- 2) Presentación de la Memoria de la Administración Única, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, período que venció el 31 de diciembre de 2021, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 4) Aplicación de resultados.
- 5) Reconocimiento de deuda utilizada para la construcción de locales comerciales de la sociedad.
- 6) Autorización Art. 275 Código de Comercio.

El quórum para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad; y para

formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea número de acciones presentes; y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, Departamento de San Salvador, 21 de abril de 2022.

ALEXANDRA RODRÍGUEZ BELLUCCI DE QUINTANILLA,  
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. P008930-3

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

El Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo con el numeral tercero de la cláusula decimoquinta de la Escritura de Constitución, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, a celebrarse el día quince de mayo del año dos mil veintidós, a las ocho horas en las instalaciones del Beneficio "José Rutilio Ortiz", ubicadas en Barrio Bolívar, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, aclarando que debido a la situación de la pandemia COVID-19, será obligatorio el uso de Mascarilla y que se aplicaran las medidas y protocolos de bioseguridad decretados por el Ministerio de Salud y el Gobierno de la República; con el fin de evitar contagios. Y para conocer y resolver los puntos de acuerdo con la siguiente agenda:

#### AGENDA

1. Establecimiento y comprobación de quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Nombramiento de tres Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea General.
4. Presentación de la Memoria de Labores de los Organismos Directivos, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y sus respectivas Notas por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil veintiuno, a fin de darle su aprobación o desaprobación.
5. Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Aplicación de los Resultados del ejercicio 2021
7. Elección de directores propietarios y suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
8. Autorizar a la Junta Directiva o Consejo de Administración para que tramite y reciba los préstamos de cualquier institución financiera del país o del exterior, a saber:

- a) Un crédito destinado para financiar la fase agrícola y recolección de café de las fincas de los socios de la Cooperativa, correspondiente a la cosecha 2022-2023 y 2023-2024 en la proporción que fije el Banco Central de Reserva o cualquier institución financiera del país por cada quintal de café oro – uva que contraten los usuarios del crédito.
- b) Un crédito de inversión para ser utilizado en la ampliación y/o adquisición de maquinaria, equipo e instalaciones del beneficio de café de la Cooperativa.
- c) Un crédito para financiar las operaciones de beneficiado y gastos administrativos.
- d) Un crédito de Pre - exportación para la compra de café cosecha 2022-2023 y 2023-2024 en los montos necesarios para tal efecto y en la medida que lo autorice el Banco Central de Reserva de El Salvador.
- e) Un crédito a Largo Plazo para financiar a socios y/o consolidación de créditos de la Cooperativa, con fondos de Programas o fideicomisos en beneficio de la caficultura, canalizados por BANDESAL o cualquiera de los bancos del sistema financiero.
- f) Un crédito de inversión para ser utilizado en siembras nuevas, renovación y mantenimiento de cafetales en las fincas de la Cooperativa y para producción de Viveros.
- g) Un crédito destinado para financiar la fase agrícola y recolección de café de las fincas de la Cooperativa.
9. Autorizar al Representante legal o a quién haga sus veces, para que tramite y legalice los contratos correspondientes en su caso a que se refiere el punto ocho literales a), b), c), d), e), f) y g) de esta agenda; en las condiciones acostumbradas para esta clase de negocios, reciba las sumas mutuadas, las deje en depósito en la Institución acreedora, constituya las garantías reales que exija dicha institución y ejecute los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.
10. Designación del Auditor externo y fijación de sus honorarios.
11. Designación del Auditor fiscal y fijación de sus honorarios.
12. Conocer los socios a excluirse y socios renunciados, en el transcurso del período en estudio de acuerdo a las disposiciones legales.
13. Otros puntos.

Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes personalmente o legalmente representados, por lo menos el cincuenta por ciento de los socios de la Cooperativa más uno, que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. Si no pudiere efectuarse la reunión en primera Convocatoria por falta de quórum, se celebrará en segunda Convocatoria a las ocho horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintidós en el mismo

lugar señalado para la primera, y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los presentes que no sea inferior al veinte por ciento del total de Socios con el pleno goce de sus derechos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En Ciudad Barrios, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ING. JUAN RICARDO VENTURA FUENTES,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001953-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ELSY'S CAKES, S. A. de C. V., convoca a los Señores Accionistas a celebrar Junta General, para conocer asuntos de carácter ordinario, siendo desarrollada a través de la plataforma Zoom, el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, a partir de las dieciséis horas, en la que se tratará la siguiente agenda:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM
- 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
- 3.- LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2021
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2021 Y ESTADO DE RESULTADOS 2021.
- 5.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6.- APLICACION DE UTILIDADES
- 7.- ELECCION AUDITOR EXTERNO Y FISCAL Y FIJACIÓN DE EMOLUMENTOS
- 8.- VARIOS

Para conocer de los asuntos de carácter ordinario deben estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones; o sea 150,001 acciones.

En caso no hubiese quórum para celebrar la Junta General en la hora y fecha señalada, se CONVOCA a los miembros para celebrarla en segunda convocatoria el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, a la misma hora y mismo medio; en este caso, la Junta se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

San Salvador, a los seis días del mes de abril del dos mil veintidós.

JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R001955-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INMOBILIARIA ALDESA, S. A. de C. V., convoca a los Señores Accionistas a Junta General, para conocer asuntos de carácter ordinario, la cual se llevará a cabo el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a partir de las quince horas, por medio de la plataforma Zoom en la que se tratará la siguiente agenda:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM
- 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
- 3.- LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2021
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2021 Y ESTADO DE RESULTADOS 2021.
- 5.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6.- APLICACION DE UTILIDADES
- 7.- ELECCION AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE EMOLUMENTOS
- 8.- VARIOS

Para conocer de los asuntos de carácter ordinario, deben estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 142.501 acciones.

En caso no hubiese quórum en la hora y fecha expresadas, se cita por segunda vez para el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, a la misma hora y por el mismo medio; en este caso, la Junta se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

Lourdes, Colón, a los siete días del mes de abril del dos mil veintidós.

JOSE ROBERTO DUARTE S.

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R001956-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad SISTEMAS DIGITALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SIDEDU, S. A. DE C. V., del domicilio de San Santa Tecla, departamento de La Libertad, CON VOCA a sus accionistas para que

concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día quince de mayo de dos mil veintidós, a partir de las ocho horas, de manera presencial en el Club Social Centro Español ubicado en la Ochenta y Tres Avenida Norte, Paseo General Escalón, número quinientos tres, San Salvador, departamento de San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente: PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1) Verificación de quórum
- 2) Memoria de labores
- 3) Aprobación de balance general y estado de resultados.
- 4) Nombramiento de Auditor Externo

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Aprobación de Estatutos de la Sociedad

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea cien acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representadas por lo menos y para conocer de los puntos de carácter extraordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman en capital social, o sea cien acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones de la sociedad.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria, el día domingo veintidós de mayo dos mil veintidós, a partir de las ocho horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de la totalidad de acciones que conforman el capital social, o sea cien acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA DOLORES PAZ DE CARCAMO,

DIRECTORA SECRETARIA PROPIETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

SIDEDU, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. R001968-3

SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ("La Cooperativa"),

CONVOCA: A todos los socios de la misma para que asistan a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, que se celebrará en la modalidad de video conferencia a través de la plataforma zoom, a las ocho horas de la mañana, del día veinte de Mayo del dos mil veintidós, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior de Junta General.
3. Mensaje del Vice-Presidente
4. Presentación y aprobación de Memoria de Labores 2021.
5. Gestión financiera.
6. Informe de los auditores externos.
7. Nombramiento del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal.
9. Aplicación de resultados del año 2021.
10. Elección y juramentación de Junta Directiva.

Según el Art. 240 del Código de Comercio y el Art 39 del pacto social vigente de la Cooperativa, para que la Junta General Ordinaria de socios se declare válidamente instalada en la primera fecha de su convocatoria será necesario que estén presentes o representadas la mitad más uno de todos los socios de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Si dicho quórum no se establece en la primera fecha de su convocatoria, se convoca para celebrar la sesión en segunda convocatoria el día veintidós de mayo de dos mil veintidós, a las ocho horas por la mañana, a través de la misma modalidad en la plataforma zoom, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de socios presentes o representados de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Para efectos de facilitar el registro al momento de la junta, la inscripción estará abierta a partir de las siete horas con treinta minutos del día de la sesión.

San Salvador, a los veinte nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ING. PATRICIA CAROLINA PREZA DE GUZMAN,  
DIRECTORA SECRETARIA.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la sociedad denominada DESARROLLO DE INVERSIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESARROLLO DE INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, a partir de las dieciséis horas en las oficinas administrativas ubicadas en la Quince Calle Poniente Número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintidós.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintidós.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
8. Distribución de Dividendos.
9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; es decir, el día dieciocho de mayo del corriente año a las dieciséis horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representados y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: ricardosura12@gmail.com y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, ocho de abril de dos mil veintidós.

JUAN JOSÉ SALVADOR GUTIÉRREZ VALIENTE,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

LA JUNTA DIRECTIVA de la sociedad denominada CAÑAVERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAÑAVERALES, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, a partir de las doce horas en las oficinas administrativas ubicadas en la Quince Calle Poniente Número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintidós.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintidós.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
8. Distribución de Dividendos.
9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; es decir, el día dieciocho de mayo del corriente año a las doce horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representados y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: ricardosura12@gmail.com y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, ocho de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la sociedad denominada PRODUCTORES AZUCAREROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTORES AZUCAREROS, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, a partir de las catorce horas en las oficinas administrativas ubicadas en la Quince Calle Poniente Número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintidós.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintidós.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
8. Distribución de Dividendos.
9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; es decir, el día dieciocho de mayo del corriente año a las catorce horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representados y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: ricardosura12@gmail.com y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, ocho de abril de dos mil veintidós.

RICARDO ROBERTO COHEN SCHILDKNECHT,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.



EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la sociedad denominada PRODUCTOS CARVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS CARVAL, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, a partir de las dieciocho horas en las oficinas administrativas ubicadas en la Quince Calle Poniente Número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintidós.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintidós.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
8. Distribución de Dividendos.
9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; es decir, el día dieciocho de mayo del corriente año a las dieciocho horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representados y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: ricardosura12@gmail.com y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, ocho de abril de dos mil veintidós.

ENRIQUE JAVIER SERAROLS AGUIRRE,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

## SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 520-EM-98, promovido por el BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACIÓN, ahora FONDODESANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra el Señor MAURICIO ANTONIO LOPEZ; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que posteriormente se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "UN INMUEBLE de naturaleza antes rústica hoy urbanizada, marcado como lote número SEIS del Polígono VEINTICINCO de la Urbanización LAS JACARANDAS NUEVO AMANECER, ubicada en el kilómetro doce de la Carretera Troncal del Norte de esta Jurisdicción y Departamento, el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Las Jacarandas y del Pasaje "M" Poniente, se mide sobre el eje de este último una distancia de veintiséis punto cero cero metros con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta punto veintiocho minutos Oeste llegando así a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados y con una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el esquinero Nor-Poniente del lote, cuyas medidas y linderos son: **AL NORTE:** Línea recta de rumbo Norte veintisiete grados cincuenta punto veintiocho minutos este, y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con los lotes números siete y cinco del Polígono veintitrés de la misma Urbanización, Pasaje M Poniente de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; **AL ORIENTE:** Línea recta de rumbo Sur sesenta y dos grados cero nueve punto setenta y dos minutos Este y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número cuatro del Polígono veinticinco de la misma Urbanización; **AL SUR:** Línea recta de rumbo Sur veintisiete grados cincuenta punto veinticinco minutos Oeste y distancia de seis punto cero cero metros lindando con el lote número cinco del Polígono veinticinco de la misma Urbanización; **AL PONIENTE:** Línea recta de rumbo Norte sesenta y dos grados cero nueve punto setenta y dos minutos Oeste y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número ocho del Polígono veinticinco de la misma Urbanización llegando así al esquinero Nor-Poniente del Inmueble que fue donde dio inicio la presente descripción. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de sesenta punto cero cero metros cuadrados equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas. El Inmueble así descrito es propiedad del señor MAURICIO ANTONIO LOPEZ, por estar inscrito a su favor según el Sistema de Folio Real a la Matrícula número CERO UNO - CERO CUARENTA Y UN MIL CIENTO TRECE - CERO CERO CERO Inscripción TRES del Registro de la Propiedad de este Departamento."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y diez minutos del día ocho de Enero de dos mil veintiuno. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

**AVISO**

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO NÚMERO CERO CERO SIETE OCHO CERO CINCO, solicitando la reposición de dicho certificado por DOS MIL 00/100 DOLARES (\$2,000.00). En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 30 de marzo de 2022

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,  
GERENTE GENERAL,  
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. R001950-3

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

**AVISA**

Que se ha presentado a nuestra Agencia Centro Financiero parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 69098 de la cuenta No. 3102-01-004734-0 extendido por nuestra institución el 04 de noviembre de 2021 a nombre de AURISTELA DE PAZ DE CALLEJAS por un monto de Dieciocho Mil Trescientos Veinte 00/100 dólares, (US \$18,320.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.50%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de abril de dos mil veintidós.

ROCÍO ESMERALDA CASTILLO,  
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. R001954-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2017161633

No. de Presentación: 20170253587

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HG HASGAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE TELAS, ROPA Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007658-3

No. de Expediente: 2022202006

No. de Presentación: 20220333246

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GIJS BERT VELTMAN VIEYTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL HOLANDÉS ERRANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA CLIENTES EN RESTAURANTES Y BARES Y PARALLEVAR O A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007659-3

No. de Expediente: 2022202238

No. de Presentación: 20220333727

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WORKSPOT  
BISTRO

Consistente en: las palabras WORKSPOT BISTRO y diseño, que se traducen al castellano como Punto trabajo y pequeño restaurante. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PROVISIÓN DE INSTALACIONES PARA ENCUENTROS, REUNIONES Y ESPACIOS DE TRABAJO TEMPORALES; SUMINISTRO DE ÁREAS DE ALIMENTACIÓN Y DESCANSO TEMPORAL; SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007692-3

No. de Expediente: 2022203465

No. de Presentación: 20220336789

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RICARDO ALBERTO CUELLAR VEGA, y KLAUS ALEXANDER FALKENBERG HAUSMANN, ambos de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## FERRO APP

Consistente en: las palabra FERRO APP, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Con un 50% de cotitularidad cada uno.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMÉZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007717-3

No. de Expediente: 2022203273

No. de Presentación: 20220336122

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FELIX GARCIA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DIGITAL XTREMO y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representadas, ya que sobre las palabras Digital- Xtremo, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUBLIMACIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007729-3

No. de Expediente: 2021200301

No. de Presentación: 20210329977

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AIMEE LIZETTE BATRES RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MULTIASSIST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTIASSIST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MULTIASSIST y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS;

SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EN CORRETAJE DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007733-3

No. de Expediente: 2021200269

No. de Presentación: 20210329938

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AIMEE LIZETTE BATRES RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MULTIRIESGOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTIRIESGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MULTIRIESGOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EN CORRETAJE DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007735-3

No. de Expediente: 2021200268

No. de Presentación: 20210329935

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AIMEE LIZETTE BATRES RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MULTIASSIST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: MULTIASSIST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MEDIC TU RED MEDICA DIGITAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS MÉDICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007738-3

No. de Expediente: 2022203609

No. de Presentación: 20220337041

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADO de MARIA DEL LOURDES NUILA ARRIOLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase SHU-SHO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007747-3

No. de Expediente: 2022203788

No. de Presentación: 20220337405

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ANTONIORIVERA ABASTADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INOX DESIGNS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura: INOX DESIGNS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INOX designs El arte de crear y diseño, cuya traducción al idioma castellano es diseños INOX, El arte de crear. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y LOS SERVICIOS DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN; LOS SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE PLANOS CONSTRUCTIVOS; LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN NAVAL; LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS O DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN; LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, LOS SERVICIOS QUE SE OCUPAN DE PONER CUALQUIER OBJETO EN BUEN ESTADO DESPUÉS DEL DESGASTE, LOS DAÑOS, EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN PARCIAL; SERVICIOS DE REPARACIÓN, REFERENTES A LA ELECTRICIDAD, MOBILIARIO, INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA CONSERVAR UN OBJETO EN SU ESTADO ORIGINAL, SIN CAMBIAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008030-3

No. de Expediente: 2022203600

No. de Presentación: 20220337029

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL ALEXANDER MARCICANO RAMOS, en su calidad de APODERADO de BRENDA JEANNETTE VANEGAS DE ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VASAN y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008040-3

No. de Expediente: 2021200420

No. de Presentación: 20210330206

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AM ACTIVE MOTORS y diseño, en donde las palabras ACTIVE se traduce al idioma castellano como Activo, y MOTORS se traduce como Motores, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001941-3

No. de Expediente: 2022201788

No. de Presentación: 20220332891

CLASE: 35, 37, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ANDRÉS ALVARADO MARTÍNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DSI Display Sistemas Integrados y diseño, la palabra Display se traduce al castellano como despliegue, exhibición o demostración, que servirá para: AMPARAR: VENTA

DE DISPLAYS (MUEBLE O SOPORTE EN QUE SE EXHIBE UN PRODUCTO PARA SU PROMOCIÓN Y VENTA). Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN DE TIENDAS DE COMERCIO. Clase: 37. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE DISPLAYS (MUEBLE O SOPORTE EN QUE SE EXHIBE UN PRODUCTO PARA SU PROMOCIÓN Y VENTA). Clase: 39. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE MUEBLES DE TODO TIPO. Y SERVICIOS DE IMPRESIÓN DIGITAL. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001948-3

No. de Expediente: 2022203697

No. de Presentación: 20220337218

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO LEONARDO BONILLA AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CJC CONSULTORES JURIDICOS CORPORATIVOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos: CONSULTORES JURIDICOS CORPORATIVOS, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001966-3

No. de Expediente: 2022203575

No. de Presentación: 20220337002

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO LEONARDO BONILLA AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COLOR BANNER y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001967-3

No. de Expediente: 2022201943

No. de Presentación: 20220333167

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ducho Efectivo en todos lados y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001976-3

No. de Expediente: 2022201942

No. de Presentación: 20220333166

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ducho y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN;

LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001977-3

No. de Expediente: 2022201944

No. de Presentación: 20220333168

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra buxo Efectivo en todos lados y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001978-3



No. de Expediente: 2022201945

No. de Presentación: 20220333170

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra buxo y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001979-3

No. de Expediente: 2021200618

No. de Presentación: 20210330592

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIEFECTIVO y diseño Sobre el elemento denominativo CREDIEFECTIVO no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto por estar conformado con dos palabras

que son de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS. TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIOS. PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001980-3

No. de Expediente: 2021200619

No. de Presentación: 20210330593

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIEFECTIVO y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDIEFECTIVO no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DENOMINADA OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS; ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA, ETC. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001981-3

No. de Expediente: 2022201746

No. de Presentación: 20220332834

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Continental Exchange Solutions, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022201902

No. de Presentación: 20220333097

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUIS ARMANDO SALAVERRIA PRIETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BREIVON**

Consistente en: la palabra BREIVON y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS; CAFETERAS ELÉCTRICAS, MICROONDAS Y OTROS APARATOS PARA CALENTAR Y/O COCINAR; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; REFRIGERADORAS Y NEVERAS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; OLLAS ELÉCTRICAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007602-3

Consistente en: la palabra DANDELION y diseño, que servirá para: amparar: Software descargable para procesar pagos directos para comerciantes y particulares; tarjetas codificadas magnéticamente utilizadas para servicios de transferencia electrónica de fondos, pagos electrónicos, procesamiento y transmisión electrónica de datos de pago de facturas, servicios de giros postales, servicios de cambio de cheques, servicios de préstamos de día de pago, depósito directo de fondos en las cuentas bancarias de los clientes, tarjetas de débito prepagadas, transmisión nacional e internacional de dinero, servicios de tarjetas telefónicas y cheques de viajeros, a saber, tarjetas de recompensa de lealtad que son utilizadas para administrar un programa que proporciona transacciones financieras gratuitas o con descuento, bonificaciones de devolución de efectivo y canje de puntos por productos y agilización en el proceso de pedido de transacciones financieras; software descargable de aplicación para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles, computadoras de mano, a saber, software para servicios de transferencia electrónica de fondos, pagos electrónicos, procesamiento electrónico y transmisión de datos de pago de facturas, transferencia nacional e internacional de dinero; software de computadora descargable, a saber, una plataforma financiera electrónica que se adapta a múltiples tipos de pagos y transacciones de deuda en un teléfono móvil integrado, Asistente Digital Personal (PDA), y un entorno basado en la web; software. Clase: 09. Para: amparar: Servicios financieros, a saber, servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de transferencia de dinero en línea, servicios de procesamiento de pagos en tiempo real; servicios de transferencia de dinero, servicios de pago electrónico que implican un procesamiento electrónico y transferencia posterior de datos de pago de facturas; servicios de giros postales; servicios de cambio de cheques, servicios de préstamos de día de pago; depósito directo de fondos en las cuentas bancarias de los clientes; servicios de tarjetas de débito prepagadas, a saber, emisión de tarjetas de débito pre-pagadas, transferencia de fondos para crédito a cuentas de tarjetas de débito pre-pagadas; servicios de tarjetas de valor almacenado, a saber, emisión de tarjetas de valor almacenado, transferencia de fondos para crédito a cuentas de tarjetas de valor almacenado; transferencia nacional e internacional de dinero en forma de servicios de servicios de giros telegráficos de dinero; servicios de cambio de divisas internacionales, a saber, compra y venta de monedas extranjeras; servicios de tarjetas telefónicas, a saber, emisión de tarjetas telefónicas de prepago; servicios financieros, a saber, comercio de oro y plata; emisión de cheques de viajero; servicios de procesamiento de pagos del programa de lealtad; servicios financieros en el ámbito de la criptomoneda; procesamiento de pagos en criptomoneda. Clase: 36. Para: amparar: Software como servicio que ofrece un software de comercio electrónico para procesar pagos directos para comerciantes y particulares; provisión un software no descargable a través de un sitio en línea; almacenamiento electrónico de criptomonedas; proveer servicios de autenticación de usuarios. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007656-3

No. de Expediente: 2022201891

No. de Presentación: 20220333079

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MAPCYKIN

Consistente en: la frase MAPCYKIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS PARA ABLANDAR EL AGUA; ADYUVANTES DE USO EN AGRICULTURA; CULTIVOS BIOLÓGICOS Y CULTIVOS DE MICROORGANISMOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA; PREPARACIONES BIOLÓGICAS Y PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS DESTINADOS PARA LA AGRICULTURA; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; EMULSIONANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS DE USO EN AGRICULTURA; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007657-3

No. de Expediente : 2021201502

No. de Presentación: 20210332288

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO

de The Coconut Cartel LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CASA CARTEL

Consistente en: las palabras CASA CARTEL, que servirá para: AMPARAR: LICOR. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007661-3

No. de Expediente: 2022201553

No. de Presentación: 20220332374

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## UNLEASH THE DRAGON!

Consistente en: la expresión UNLEASH THE DRAGON!, que se traduce al castellano como Desata al dragón, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HIELOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, MELAÇA; LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL, INCLUYENDO BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS, REFRESCOS, Y BEBIDAS ENERGÉTICAS; SIROPES, CONCENTRADOS, POLVOS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, CERVEZA SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007665-3

No. de Expediente: 2021199622

No. de Presentación: 20210328833

CLASE: 24, 25, 26, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADA de Nueva Expresión Textil S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## NEXTIL

Consistente en: la palabra NEXTIL, que servirá para AMPARAR: TEJIDOS Y SUCEDÁNEOS DE TEJIDOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS; PRODUCTOS TEXTILES Y SUSTITUTIVOS DE PRODUCTOS TEXTILES; TEXTILES PARA LA DECORACIÓN DE INTERIORES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA DE MATERIAS TEXTILES; TEJIDOS DE PUNTO PARA VESTIR. Clase: 24. Para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para AMPARAR: ENCAJES; BORDADOS; CINTAS; CORDONES; BOTONES; GANCHOS; OJETES; CREMALLERAS; ALFILERES; AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ADORNOS BORDADOS; ADORNOS DE ENCAJE; ADORNOS PARA SOMBREROS, QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; ADORNOS PARA CALZADO, QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; MERCERÍA [ARTÍCULOS DE MODISTA], EXCEPTO HILOS; ARTÍCULOS DE MERCERÍA, EXCEPTO HILOS. Clase: 26. Para AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES Y COMERCIALES; EXPOSICIONES DE MODA CON FINES COMERCIALES; PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS DE MODA MEDIANTE ARTÍCULOS PROMOCIONALES EN REVISTAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR RELACIONADOS CON TEJIDOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ACCESORIOS DE MODA, DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA, DE ADORNOS, DE VESTIDOS, DE CALZADOS Y DE SOMBREROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente 2022202109

No. de Presentación: 20220333434

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bitcoinforme S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## B2M Token

Consistente en: las palabras B2M Token, que se traduce al castellano como FICHA, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON LA MANIPULACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA GESTIÓN DE BONOS Y PUNTOS DE PREMIOS MONETARIOS QUE UTILIZA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA TRANSFERENCIAS CRUZADAS DE BLOQUES DE CADENA; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA SOLUCIONES DE BLOQUES DE CADENA; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE TECNOLOGÍA DE CADENAS DE BLOQUES; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA TECNOLOGÍA Y CRIPTOMONEDAS DE CADENAS DE BLOQUES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR Y OPERAR APLICACIONES DE CADENAS DE BLOQUES; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO DE MONEDAS VIRTUALES: PLATAFORMA DE SOFTWARE FINANCIERO ELECTRÓNICO QUE PERMITE ALOJAR TRANSACCIONES DE PAGO Y DE DEUDA EN TELÉFONO MÓVIL INTEGRADO Y ENTORNO BASADO EN WEB; SOFTWARE PARA EL COMERCIO DE VALORES Y ACTIVOS; SOFTWARE DE TRADING INTRADÍA; CLAVES CRIPTOGRÁFICAS DESCARGABLES PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE PARA REALIZAR TRANSACCIONES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA TRAMITAR PAGOS ELECTRÓNICOS A TERCEROS; ASÍ COMO DE TERCEROS; FICHAS DE SEGURIDAD [DISPOSITIVOS DE CIFRADO]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021199105

No. de Presentación: 20210327947

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO FARINTER IP, S.R.L., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VitaSkin y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; (JABONES). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007676-3

No. de Expediente: 2022202421

No. de Presentación: 20220334236

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Salesforce.com, inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**TABLEAU**

Consistente en: la palabra TABLEAU, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA LA EXTRACCIÓN DE DATOS, CONSULTA DE DATOS Y ANÁLISIS DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER, REALIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, TALLERES Y FORMACIÓN EN APLICACIONES DE COMPUTADORA

EN EL ÁMBITO DE LA EXTRACCIÓN DE DATOS, CONSULTA DE DATOS Y ANÁLISIS DE DATOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: PROVEER EL USO TEMPORAL DE UN SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA LA EXTRACCIÓN DE DATOS, CONSULTA DE DATOS Y ANÁLISIS DE DATO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007684-3

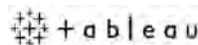
No. de Expediente: 2022202422

No. de Presentación: 20220334238

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Salesforce.com, inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra tableau y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA LA EXTRACCIÓN DE DATOS, CONSULTA DE DATOS Y ANÁLISIS DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER, REALIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, TALLERES Y FORMACIÓN EN APLICACIONES DE COMPUTADORA EN EL ÁMBITO DE LA EXTRACCIÓN DE DATOS, CONSULTA DE DATOS Y ANÁLISIS DE DATOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: PROVEER EL USO TEMPORAL DE UN SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA LA EXTRACCIÓN DE DATOS, CONSULTA DE DATOS Y ANÁLISIS DE DATO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007689-3

No. de Expediente: 2022203292

No. de Presentación: 20220336227

CLASE: 06, 19, 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ORLANDO AQUINO ALVARADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS GRAVABLOCK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS GRAVABLOCK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GRAVABLOCK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y MATERIALES METÁLICOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PRODUCTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO Y EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007705-3

No. de Expediente: 2021201026

No. de Presentación: 20210331399

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SULCOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTI-

CULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007739-3

No. de Expediente: 2021201028

No. de Presentación: 20210331401

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SULCOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007740-3

No. de Expediente: 2022202373

No. de Presentación: 20220334123

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Zongshen Industrial Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CICLON

Consistente en: la palabra CICLON, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; COCHES; CICLOMOTORES; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA Y FÉRREA; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; AVIONES; YATES; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007832-3

No. de Expediente: 2022201870

No. de Presentación: 20220333052

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Koch Agronomic Services, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## WOLF TRAX

Consistente en: las palabras WOLF TRAX y diseño, la palabra WOLF individualmente considerada se traduce al castellano como LOBO, que servirá para: AMPARAR: ABONOS PARA LAS TIERRAS, PREPARACIONES DE NUTRICIÓN VEGETAL Y BIOESTIMULANTES

CONSISTENTES EN ESTIMULANTES PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, Y PREPARACIONES PARA LA NUTRICIÓN DE LAS PLANTAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007836-3

No. de Expediente: 2022202969

No. de Presentación: 20220335525

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AGUSTIN MENJIVAR MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Gustin y diseño, que servirá para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008098-3

No. de Expediente: 2022202108

No. de Presentación: 2022033432

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bitcoinforme S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión bit 2 me y diseño, la palabra bit se traduce al castellano como Poco y me como Yo, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA SU USO COMO MONEDERO ELECTRÓNICO; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008763-3

No. de Expediente: 2021196141

No. de Presentación: 20210322129

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GREAT HEIGHTS que se traduce al castellano como GRANDES ALTURAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, NO

MEDICINALES, PREPARACIONES DE TOCADOR, NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno

DAVID ANTONIO CUADRA GOMÉZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001926-3

No. de Expediente: 2022202749

No. de Presentación: 20220334994

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Alcon Inc., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DAUNTLESS, que se traduce al castellano como Intrépido, que servirá para: Amparar: Instrumentos y aparatos quirúrgicos. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001927-3

No. de Expediente: 2021198794

No. de Presentación: 20210327448

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO



ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BLOX AM

Consistente en: las palabras BLOX AM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001930-3

No. de Expediente: 2021198795

No. de Presentación: 20210327449

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RUX EZ

Consistente en: la expresión RUX EZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001931-3

No. de Expediente: 2021199606

No. de Presentación: 20210328815

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OLD SCHOOL SPIRITS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AUTÉNTICO CORAJILLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001932-3

No. de Expediente: 2021196811

No. de Presentación: 20210323373

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SURYA HENNA COSMETICS, LTD., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SURYA y diseño, que servirá para AMPARAR: CHAMPÚS; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, MASCARILLAS PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL

CABELLO; GELES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES NO MÉDICAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO CON UNA FINALIDAD COSMÉTICA; PREPARACIONES NO MÉDICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO; CREMAS DE AFEITAR; GELES DE DUCHA; HUMECTANTES PARA LA PIEL; JABONES; JABONES PARA USO PERSONAL; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; BÁLSAMOS LABIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001935-3

No. de Expediente: 2021196698

No. de Presentación: 20210323154

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FIBRAS Y CELULOSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FICELSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: CAREZZA Y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001936-3

No. de Expediente: 2021200547

No. de Presentación: 20210330463

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BEMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEMISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Elite y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARBÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001937-3

No. de Expediente: 2021200419

No. de Presentación: 20210330205

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AM ACTIVE MOTORS y diseño, en donde las palabras ACTIVE se traduce al idioma castellano como Activo,

y MOTORS se traduce como Motores, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS Y TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001943-3

No. de Expediente: 2021199125

No. de Presentación: 20210327969

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Ice Plus**

Consistente en: las palabras Ice Plus cuya traducción al idioma castellano es Más Hielo, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DESHUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMÉZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001957-3

No. de Expediente: 2021199127

No. de Presentación: 20210327971

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Measured Fill**

Consistente en: la expresión Measured Fill, que se traduce al castellano como Relleno medido, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001959-3

No. de Expediente: 2021199094

No. de Presentación: 20210327936

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Smart Learner**

Consistente en: las palabras Smart Learner cuya traducción al idioma castellano es Aprendiz Inteligente, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR: REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001960-3

No. de Expediente: 2021199142

No. de Presentación: 20210327986

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Cool Guard**

Consistente en: la expresión Cool Guard, que se traduce al castellano como Guardia fría, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001961-3

No. de Expediente: 2021199090

No. de Presentación: 20210327932

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Custom Chill

Consistente en: la expresión Custom Chill, que se traduce al castellano como Frio personalizado, que servirá para: AMPARAR; LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001962-3

No. de Expediente: 2021199133

No. de Presentación: 20210327977

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Glide N' Access

Consistente en: la expresión Glide N' Access, que se traduce al castellano como Deslizamiento y acceso, que servirá para: AMPARAR; LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001963-3